

# B . . M . E .

## Boletín Oficial Municipal Electrónico **COMPENDIO 2013**

---

### TOMO 1

ENERO a JUNIO

#### ÍNDICE

---

##### **B.O.M.E.: N° 244**

###### Ordenanza

8974 - Espacio web. Instituto Municipal de Sanidad Animal (IMUSA). Creación. 6

---

##### **B.O.M.E.: N° 245**

###### Decreto

6 - Decreto N° 029/11. Reglamentación Ordenanza N° 8.460 Boletín Oficial Municipal Electrónico (BOME). Modificación. 10

---

##### **B.O.M.E.: N° 247**

###### Ordenanza

8997 - Servicio público de automóviles de alquiler con taxímetro. Nuevas unidades. Incorporación. 11

---

9001 - "La Semana del Peatón". Creación. 17

---

###### Decreto

52 - Ordenanza N° 2783. Código de Faltas. Reglamentación. 20

---

##### **B.O.M.E.: N° 248**

###### Decreto

61 - Venta. Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera. Modificación de precios. Autorización. 24

---

62 - Venta. Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera. Modificación de precios. Autorización. 25

---

##### **B.O.M.E.: N° 249**

###### Decreto

68 - Ordenanza N° 7.218. Reglamentación. Registro Público de Oposición de Vecinos. 26

---

##### **B.O.M.E.: N° 251**

###### Ordenanza

9007 - Ordenanza 8339. Modificación. 30

---

9015 - Programa de Esterilización de animales domésticos "MÁS SALUD PÚBLICA, MÁS SALUD ANIMAL". Creación. 32

---

9016 - Campaña, material de difusión y publicaciones. Perspectiva de la realidad de las mujeres lesbianas. Inclusión. 35

---

##### **B.O.M.E.: N° 252**

###### Ordenanza

9027 - "Plan especial de reordenamiento urbanístico". Ex Batallón 121. Definición. Ámbito de aplicación. 38

---

<b>Decreto</b>	
109	- Duelo Municipal. Banderas izadas a media asta. Fallecimiento de Don Nestor Angel Ferraza. Declaración. 52
<b>B.O.M.E.: N° 253</b>	
<b>Ordenanza</b>	
8981	- Violencia de Género. Mesa de Coordinación y Trabajo. Llamamiento. Programa de Acompañantes Comunitarios.Creación. 53
<b>B.O.M.E.: N° 254</b>	
<b>Ordenanza</b>	
8994	- Ordenanza N° 6.209. Régimen de Iniciativa Privada y Concurso de Proyectos Integrales. Modificación. 57
8995	- Régimen General de Promoción de Inversiones. Creación. 60
9031	- Plan Especial de Regularización de Deudas. Deudores morosos beneficiarios del PROMUFO. Implementación. 64
<b>B.O.M.E.: N° 255</b>	
<b>Ordenanza</b>	
9028	- Esquinas anchas o sin desnivel en Barrio Pichincha. Construcción. 67
<b>B.O.M.E.: N° 256</b>	
<b>Ordenanza</b>	
8969	- Puerto Norte. Asignación nombres a calles y espacios públicos. Criterio de igualdad entre hombres y mujeres. Incorporación. 69
9030	- Sistema de Bicicletas Públicas. Creación. Ente de la Movilidad de Rosario. Autoridad de aplicación. 72
<b>B.O.M.E.: N° 257</b>	
<b>Ordenanza</b>	
9006	- Reglamento de edificación. Ascensores. Modificación 77
9018	- Ordenanza N° 9006. Modificación. 87
<b>B.O.M.E.: N° 259</b>	
<b>Ordenanza</b>	
9032	- Programa de Asistencia a Víctimas de Trata de Personas en Rosario. Creación. 89
9033	- Cinchadas. Prohibición. Infracciones y Sanciones. 94
9034	- Ordenanza N° 8.965. Campaña difusión y concientización sobre el delito de trata de personas con fines de explotación sexual. . Modificación. 97
<b>B.O.M.E.: N° 260</b>	
<b>Ordenanza</b>	
9008	- Registro Público de Administradores de Consorcios de Propiedad Horizontal. Creación. 100
9011	- Programa de Formación e Información en Seguridad Ciudadana "ROSARIO, CIUDAD SEGURA". Creación. 105
9014	- Hostel. Definición. Requisitos para habilitación. Adecuación. Plazo. 109
<b>B.O.M.E.: N° 261</b>	
<b>Ordenanza</b>	
9010	- Plaza Pringles. Feria Artesanal Navidena. Puestos. Habilitación. 114
<b>B.O.M.E.: N° 262</b>	
<b>Ordenanza</b>	
9009	- Representantes Comité de Cuenca. Integrantes. Designación. 117

**B.O.M.E.: N° 263****Ordenanza**

9019	- Paseo Centenario Club Atlético Argentino. Calle Víctor Mercante. Tramo. Designación.	119
------	---	-----

**B.O.M.E.: N° 264****Ordenanza**

9020	- Ordenanza 8539. Modificación.	121
9026	- Reglamento de Edificación. Modificación.	125
9029	- Barrio Acindar. Figura de Centro Municipal de Manzana Municipal (CEMAM). Creación.	128
9024	- "Plan Integral de Seguridad Vial en Cruces Ferroviales". Creación.	131

**B.O.M.E.: N° 266****Ordenanza**

9017	- Interés Social. Programa Credito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar.). Declaración.	134
------	--	-----

**B.O.M.E.: N° 267****Ordenanza**

9023	- Centro de Atención al Inversor Rosario (CAIR). Creación.	137
------	--	-----

**B.O.M.E.: N° 273****Ordenanza**

9012	- Programa de Rehabilitación Terapéutica para los enfermos de Parkinson. Creación.	141
9013	- Programa de prevención, difusión y concientización del ACV (Accidente Cerebrovascular). Creación.	143

**Decreto**

383	- Ordenanza 8995. Reglamentación.	147
-----	-----------------------------------	-----

**B.O.M.E.: N° 275****Decreto**

392	- Subsecretario de Gobierno. Lic. en Ciencia Política Diego Raúl Beretta. Designación.	149
-----	---	-----

**B.O.M.E.: N° 277****Decreto**

415	- Cobro de las deudas tributarias. Prescripción. Excepciones.	150
416	- Deuda Patente Única sobre Vehículos. Abstención de cobro. Prescripción.	151

**B.O.M.E.: N° 279****Decreto**

494	- Renuncia. Dra. Adela Margarita Armando. Aceptación.	152
495	- Secretario de Salud Pública. Dr. Leonardo Marcelo Caruana. Designación.	153
496	- Subsecretaria de Salud Pública. Dra. Gabriela María Quintanilla. Designación.	154

**B.O.M.E.: N° 280****Decreto**

503	- Ordenanza 6321 y modificatorias. Reglamentación.	155
-----	--	-----

**B.O.M.E.: N° 281****Decreto**

508	- Decreto 68/2013. Modificación.	159
-----	----------------------------------	-----

**B.O.M.E.: N° 284****Decreto**

568	- Primer Premio Municipalidad de Rosario de Arte Callejero. Arq. María Jesús Huarte. Otorgamiento.	160
-----	--	-----

**B.O.M.E.: N° 286****Decreto**

664	- Venta artículos varios. Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera. Modificación de precios. Autorización.	161
-----	---	-----

**B.O.M.E.: N° 287****Ordenanza**

9036	- Agentes activos y pasivos Municipalidad de Rosario, Totoras y Comuna de Carmen. Aporte obligatorio art. 7 inc. F y G. Ord. 7919. Eximición excepcional.	165
------	---	-----

**Decreto**

703	- Elementos publicitarios (E.P.). Rubro Estación de Servicio. Reglamentación.	169
-----	---	-----

**B.O.M.E.: N° 291****Decreto**

784	- Ejecución obras inmuebles propiedad nacional - provincial. Trámites obligatorios. Estado Nacional, Superior Gobierno de la Provincia de Santa Fe, Entidades autárquicas, personas físicas o jurídicas de carácter privado en calidad de terceros autorizados.	171
-----	---	-----

**B.O.M.E.: N° 297****Decreto**

875	- Prácticas varias. Instituto del Alimento. Nuevos valores.	175
-----	---	-----

**B.O.M.E.: N° 298****Decreto**

913	- Venta. Elementos varios. Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera. Actualización de precios.	177
-----	---	-----

**B.O.M.E.: N° 299****Ordenanza**

9046	- Ordenanza 6808. Modificación.	179
------	---------------------------------	-----

**B.O.M.E.: N° 300****Decreto**

953	- Venta. Modificación precios. Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera. Elementos varios. Autorización.	182
-----	---	-----

**B.O.M.E.: N° 301****Decreto**

984	- Ordenanza N° 8.692. Cálculo Contribución Compensatoria. Precio base por metro cuadrado. Fijación.	184
-----	---	-----

985	- Ordenanza 8.757. Reglamentación.	186
-----	------------------------------------	-----

**B.O.M.E.: N° 302****Ordenanza**

9039	- Comisión Pro Visita Papa Francisco. Creación.	193
------	---	-----

**B.O.M.E.: N° 305****Ordenanza**



<b>9044</b>	- Erradicación y reacondicionamiento grandes espacios micro-basurales. Marco Ordenanza N° 4.713. Huerta barrial "Programa de Agricultura Urbana". Disposición.	196
-------------	--	-----

**B.O.M.E.: N° 307**

**Ordenanza**

<b>9042</b>	- Ordenanza N° 7188. Modificación.	198
-------------	------------------------------------	-----

**B.O.M.E.: N° 308**

**Ordenanza**

<b>9041</b>	- Cesión uso transitorio inmuebles propiedad municipal. Clubes. Comodato diez (10) años. Disposición.	200
-------------	---	-----

<b>9048</b>	- Ordenanza 8244. Modificación.	202
-------------	---------------------------------	-----

**B.O.M.E.: N° 311**

**Ordenanza**

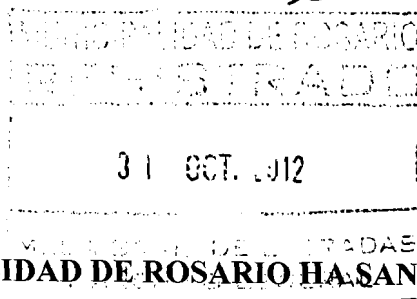
<b>9035</b>	- Ordenanza 8997. Modificación.	206
-------------	---------------------------------	-----

<b>9056</b>	- Sistema de Dispositivos de Alerta para Mujeres Agredidas (DAMA). Creación.	208
-------------	--	-----

**B.O.M.E.: N° 312**

**Ordenanza**

<b>9053</b>	- Ordenanza 7038. Modificación.	210
-------------	---------------------------------	-----



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 8.974)

#### Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Ecología y Medio Ambiente, ha considerado el Proyecto de Ordenanza, presentado por la Concejala María Julia Bonifacio, quien manifiesta, **Visto:** Las dificultades existentes a la hora de solicitar turnos para la esterilización de los animales, así como la necesidad de establecer medios que permitan la localización y/o información sobre los animales existentes en el Instituto Municipal de Sanidad Animal, y,

**Considerando:** Que actualmente el Instituto Municipal de Sanidad Animal (IMUSA) permite solicitar turnos para la esterilización de los animales vía telefónica (TEL: 4314048/4805463/4805048) y de Lunes a Viernes de 8 a 18hs o vía email.

Que el mencionado Instituto solo cuenta con dos líneas telefónicas las cuales a su vez responden a una sola central, provocándose así la saturación de las mismas y por ende la imposibilidad de contacto.

Que la Directora del Instituto Municipal de Sanidad Animal admitió en la reunión del Consejo Asesor de fecha 14 de mayo de 2012, que la comunicación telefónica es complicada dado que la central telefónica no funciona adecuadamente y porque falta personal dedicado específica y exclusivamente a la atención al público. Además, manifestó que los turnos solicitados vía correo electrónico, se contestan una o dos veces a la semana.

Que la esterilización es aquel procedimiento por medio del cual se impide la reproducción del animal; el cual puede realizarse tanto en machos como en hembras.

Que dicho procedimiento es recomendable, no solo por motivos proteccionistas, control de la superpoblación y reducción del abandono, sino por el bienestar directo del animal afectado, ya que mediante el mismo se evita en la hembra el embarazo psicológico, la piometra, así como algunos tumores mamarios, y en los machos, los tumores testiculares, hernias perianales, tumores de glándulas hepatoideas, tumores de glándulas perianales, tumores y quistes prostáticos, entre otros, los cuales actualmente se encuentran en aumento según las estadísticas veterinarias.

Que actualmente se están realizando 45 esterilizaciones diarias.

Que es necesario brindar soluciones alternativas que permitan al interesado reservar un turno sin límites de horarios y en cualquier lugar y momento, evitando esperas tediosas y valorando el tiempo de los ciudadanos.

Que con la creación de un espacio web a través del cual se permita la obtención de los mismos, se evitarían las dificultades preexistentes, se brindaría una solución a la actual problemática, complementaría los medios de solicitud existentes, y se optimizaría el servicio prestado, dado que dicho sistema permitiría solicitar un turno en cualquier día y horario de manera rápida y simple.

Que a partir de la búsqueda de soluciones vinculadas a la creciente pérdida de animales ocasionada por sus propietarios, así como a la necesidad de establecer medios adicionales que permitan la adopción de los animales que se encuentran en el Instituto, se cree oportuno ampliar, mas allá de lo expresado anteriormente, los objetivos de esta plataforma virtual transformándola a su vez en un sitio que colabore de manera interactiva en la difusión y divulgación de imágenes y datos de los animales que se encuentran bajo la guarda del Instituto Municipal de Sanidad Animal.

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



## ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Créase un espacio web del Instituto Municipal de Sanidad Animal (IMUSA), donde se publicarán las autoridades, organigrama, funciones, horarios de atención, actividades, desarrollos de planes, campañas que realice el mencionado Instituto, así como cualquier otro dato relevante. El mencionado espacio podrá crearse como un subdominio dentro del sitio [www.rosario.gov.ar](http://www.rosario.gov.ar) o como un nuevo sitio con su propio dominio.

**Art 2º.-** La administración de dicho espacio web estará cargo del Instituto Municipal de Sanidad Animal (IMUSA), o el área que el Departamento Ejecutivo considere pertinente, con facultades para instrumentar las medidas y actividades necesarias para su cumplimiento.

### CAPITULO 1: TURNOS

**Art. 3º.-** Se implementará un sistema de solicitud de turnos online para la esterilización de los animales, al cual el usuario accederá a través de un link que se incluirá en el mencionado espacio. El mismo se instrumentará de modo que funcione conjuntamente con los sistemas utilizados hasta el día de la fecha (sistema de turnos vía telefónica y vía email), a fin de evitar la superposición de turnos.

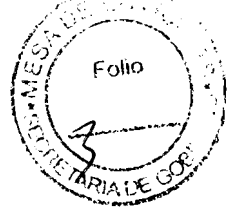
### CAPITULO 2: SECCIONES

**Art. 4º.-** Créase dentro del espacio web del Instituto de Sanidad Animal (IMUSA), la sección “Mascotas bajo guarda (transitoria) del Instituto Municipal de Sanidad Animal”, en la cual se publicarán las fichas de cada uno de los animales que se encuentran en el citado Instituto, con los siguientes datos:

- Número de ficha
- Fotografía
- Número de canil
- Sector
- Traslados
- Datos relativos al ingreso, en el cual se indicará donde se recogió el animal (zona, calle) fecha y hora, etc.
- Datos del animal: Especie, sexo, edad, raza, pelaje, color, tamaño, nombre, etc.
- Estado sanitario al Ingreso: situación, estudios a realizar, veterinario, etc.
- Tratamientos: fecha, tratamientos realizados, veterinario.
- Datos del Egreso: Motivo
- En caso de que fuera adoptado, se indicarán datos completos del adoptante y de la persona que realice la entrega del animal.
- Prácticas realizadas: Vacunación, Desparasitación, Esterilización.
- Cualquier otro dato relevante.

Esta enumeración no es taxativa, quedando a criterio de la autoridad de aplicación la inclusión de datos que considere pertinentes.

**Art. 5º.-** Se realizarán campañas de difusión sobre la existencia del espacio web, su uso y funcionamiento.



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

**Art. 6º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 11 de Octubre de 2012.-**



*Marchionatti*  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



*Zamarini*  
Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 198.089-P-2012-C.M.**

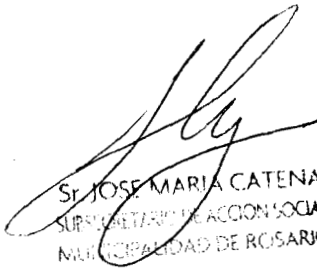
Expte. Nº 36214-C-2012

Fs. 04

///Secretaría de Promoción Social,

11 DIC 2012

Visto que el día 11 de octubre de 2012 el Concejo Municipal ha sancionado la Ordenanza Nº 8.974, habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2756, **CUMPLASE**, comuniíquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección General de Gobierno.



Sr. JOSE MARIA CATENA  
SUPERINTENDENTE DE ACCION SOCIAL  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



**DECRETO 0006**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 04 de enero de 2013.

**VISTO**

El Decreto Nro. 029/11, reglamentario de la Ordenanza Nº 8.460 que crea el Boletín Oficial Municipal Electrónico (BOME);

**Y CONSIDERANDO**

Que el artículo 9º prevé la edición anual de dos compendios de Boletín Oficial, uno en junio y otro en diciembre de cada año; el de junio incluiría las normas publicadas desde el 1 de diciembre hasta el 30 de junio del año siguiente y el segundo desde el 1 de julio hasta el 30 de noviembre.

Que habiéndose implementado el Boletín Oficial con firma digital desde el mes de octubre de 2.012 corresponde la edición del Compendio.

Que la Dirección General de Gobierno y la Dirección General de Informática consideran oportuno modificar el artículo descripto solo en cuanto al período que comprende cada uno de los compendios y a la fecha de su emisión.

Por ello, en uso de sus atribuciones:

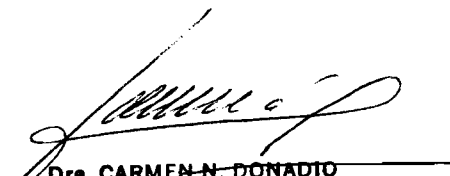
**LA INTENDENTA MUNICIPAL**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º MODIFÍCASE** el art. 9º del Decreto Nº 029/11 el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 9º: Anualmente se editarán dos Compendios de Boletín Oficial, uno en julio y otro en enero de cada año, en su versión digital y, en la impresa con distribución en el mes siguiente; el primero de los compendios incluirá las normas descriptas en el artículo 4º de la Ordenanza que se reglamenta, publicadas desde el 1 de enero hasta el 30 de junio y el segundo desde el 1 de julio al 31 de diciembre. La Excepción esta dada por aquellas normas que si bien están comprendidas en el artículo 4º referido precedentemente, no están destinadas a producir efectos jurídicos más allá de la fecha que su mismo texto indica; las que no serán incluídas en el compendio".**

**ARTÍCULO 2º** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

  
Dra. CARMEN N. DONADIO  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Municipalidad de Rosario

  
Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

38458  
27 NOV. 2012



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 8.997)

**Artículo 1º.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo, a incorporar de manera excepcional hasta trescientas sesenta (360) unidades al servicio público de automóviles de alquiler con taxímetro, bajo el régimen jurídico de "Derecho de explotación", subordinando la prestación a las disposiciones de la presente Ordenanza. Dichas unidades se adicionarán a las actualmente afectadas bajo el régimen de la Ord. 2649/80 modificatorias y concordantes.

**Art. 2º.- Derechos de Explotación. Personas físicas con discapacidad.** (Cantidad 36)

1) Se otorgará un único Derecho de Explotación por persona física con discapacidad y la misma no podrá ser titular de otra licencia de taxi o remis, se incluirán en este grupo a padres, tutores o curadores de personas con discapacidad, tanto en caso de menores como de personas declaradas judicialmente incapaces priorizándose aquellas situaciones de mayor vulnerabilidad social.

2) Estas licencias estarán exentas del pago del Derecho previsto en la Ordenanza General Impositiva, art. 102 inc b).

3) La discapacidad se acreditará mediante la presentación del Certificado Único de Discapacidad, previsto en el art. 4 de la Ordenanza 3745 (texto modificado por la Ordenanza 7733/04).

4) Son intransferibles, salvo por fallecimiento del titular. En este supuesto se transferirá a favor de los que acrediten en legal forma su calidad de herederos siempre y cuando sean estos designados nuevos tutores, o curadores de personas con discapacidad. En caso del fallecimiento de la persona con discapacidad, la licencia caducará en forma inmediata, debiendo el Dpto. Ejecutivo asignarla al oferente que siguiera en la lista que se confeccionara en caso de que la cantidad de oferentes supera la cantidad de Derechos de Explotación a adjudicar y la adjudicación se realizará mediante sorteo.

5) Se otorgarán por diez (10) años, contados desde la efectiva iniciación del servicio.

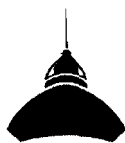
**Art. 3º.- Derechos de Explotación. Personas físicas que se desempeñan como peones de taxi.** (Cantidad 144)

1) Estos derechos de explotación tendrán como requisito para la adjudicación y mantenimiento de la explotación la condición de que los beneficiarios de las mismas desempeñen las tareas como chofer de la unidad adjudicada en forma personal en uno de los dos turnos de trabajo obligatorios. **Hasta un 30% de los derechos a adjudicar, se otorgarán en forma directa a mujeres que se desempeñan como choferes de taxi, en la medida que cumplimenten lo establecido en el inc. 3 del presente artículo.**

2) Se otorgará un único Derecho por persona física.

3) Estos Derechos de explotación se adjudicarán entre los choferes inscriptos en el Registro de Credenciales Habilitantes que cuenten con una antigüedad acreditable de 3 (tres) años o más en la actividad a la fecha de sanción de la presente Ordenanza, no podrá ser titular de licencia de taxi, estableciéndose además en la reglamentación respectiva las condiciones que deberán cumplimentar dichos choferes para priorizar a aquellos que hayan mantenido mejor desempeño y observación de las normas de tránsito, como así también las demás condiciones que deben reunir los interesados en estas licencias.

**Si no se hubiera cubierto la totalidad de los oferentes y aún quedaren licencias vacantes, éstas se adjudicarán a los choferes inscriptos en el Registro de Credenciales Habilitantes que cuenten con una antigüedad acreditable menor a 3 (tres) años, pero mayor a 1 (uno) a la fecha de convocatoria para la adjudicación de las licencias.**



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

4) Son intransferibles, salvo por fallecimiento del titular. En este supuesto se transferirá a favor de los que acrediten en legal forma su calidad de herederos, y será por el término faltante para que expire el plazo de la licencia.

5) Se otorgarán por diez (10) años, contados desde la efectiva iniciación del servicio.

**Art. 4º.- Derechos de Explotación. Personas físicas que serán propietarios conductores.** (Cantidad 90)

1) Estas licencias tendrán como requisito para la adjudicación y mantenimiento de la explotación la condición de que los beneficiarios de las mismas desempeñen las tareas como chofer de la unidad en forma personal en uno de los dos turnos de trabajo obligatorios. **Hasta un 30% de los derechos a adjudicar, se otorgarán en forma directa, a las mujeres que se inscribieren en la presente categoría y siempre que no supere el cupo preestablecido. En caso de superar el mismo, aquellas que no accedan mediante el sorteo serán incluidas en el listado general de preadjudicatarios establecido por la presente norma, en su art. 9º inc. e).**

2) Se otorgará un único Derecho de Explotación por persona física y la misma no podrá ser titular de otra licencia en servicio.

3) Vía reglamentaria se deberán fijar condiciones para priorizar a los particulares que tienen mejor observación de las normas de tránsito y demás condiciones que deben reunir los interesados en estas licencias.

4) Son intransferibles, salvo por fallecimiento del titular. En este supuesto se transferirá a favor de los que acrediten en legal forma su calidad de herederos, y será por el término faltante.

5) Se otorgarán por diez (10) años, contados desde la efectiva iniciación del servicio.

**Art. 5º.- Derechos de Explotación. Personas físicas o jurídicas sin obligación de conducir.** (Cantidad 90)

1) Estos Derechos de explotación podrán otorgarse a personas físicas o jurídicas.

2) Si las personas físicas o jurídicas fueran a la fecha titulares de licencias, podrán acceder a derechos de explotación hasta completar los máximos establecidos en el artículo 8 del Decreto 2649.

3) Vía reglamentaria se deberán fijar condiciones que deben reunir los interesados en estas licencias.

4) Son intransferibles, salvo por fallecimiento del titular. En este supuesto se transferirá a favor de los que acrediten en legal forma su calidad de herederos, y será por el término faltante.

5) Se otorgarán por diez (10) años, contados desde la efectiva iniciación del servicio.

**Art. 6º.- Los vehículos a incorporar deberán reunir los siguientes requisitos:**

a) Ser unidades sedan cuatro puertas, **150 cm de alto, 390 cm de largo**, Cero Km. o modelo del año de la convocatoria para el otorgamiento, en este caso el kilometraje no podrá superar los 20.000 km.

b) Deberán contar con espacio disponible en el baúl o dispositivos accesorios para el adecuado traslado de los elementos de movilidad de personas con discapacidad motriz.

c) Además deberán cumplimentar los requisitos establecidos en la Ordenanza 8295/08 y la 8949/12.





Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



- d) Respetar el diseño exterior establecido por la autoridad de aplicación.
- e) El DEM establecerá por vía reglamentaria los restantes requisitos técnicos que deberán cumplimentar las unidades.

**Art. 7º.- Del servicio:**

Todos los Derechos de Explotación a ser adjudicados deberán cubrir como mínimo dos (2) turnos de 8 horas. Contando con al menos 2 (dos) conductores por cada unidad, uno de los cuales será indefectiblemente el titular de la licencia salvo para las categorías establecidas en los artículos 2º (Personas físicas con discapacidad) y 5º (personas físicas o jurídicas no obligados a conducir).

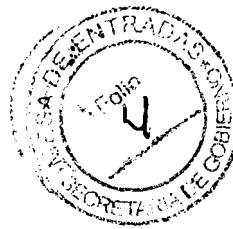
El Departamento Ejecutivo Municipal definirá a través de la reglamentación respectiva los días y horarios en que deben prestar servicios estas licencias, pudiendo éstos ser modificados en un futuro conforme la planificación realizada en función de la demanda de servicio.

**Art. 8º.-** La falta de cumplimiento de alguno de los requisitos previstos en los artículos 6º y 7º producirá la caducidad del Derecho de Explotación.

**Art. 9º.- Del Otorgamiento**

Los Derechos de Explotación se otorgarán de conformidad a las siguientes modalidades:

- a) Se adjudicarán trescientos sesenta (360) Derechos de Explotación: 36 (treinta y seis) a personas con discapacidad, **144 (ciento cuarenta y cuatro)** a personas físicas que se desempeñan como peones de taxis, **90 (noventa)** a personas físicas que serán propietarios conductores y **90 (noventa)** a personas físicas o jurídicas no obligados a conducir.
- b) Para garantizar el principio de concurrencia, se hará una convocatoria pública y se dará amplia difusión al llamado en los medios locales de comunicación masiva.
- c) los interesados en participar, sólo podrán inscribirse en una única de las categorías a ser sorteadas (**Arts. 2º, 3º o 4º**), estando la categoría prevista en el **Art. 5º** abierta para cualquier interesado incluso inscripto en los **Arts. 2º, 3º o 4º**.
- d) Todas las personas físicas o jurídicas contempladas **en la presente ordenanza**, deberán acreditar contar con una unidad en condiciones de ser puesta en servicio o deberán acreditar la posibilidad de comprar la unidad a través de ahorros o calificación como potencial beneficiario de algunos de los servicios financieros que ofrece el Banco Municipal de Rosario y/o cualquier otra entidad bancaria para la adquisición de la unidad.
- e) Si el listado de los interesados por categorías **Personas con Discapacidad, Personas físicas que se desempeñan como Peones, Personas físicas que serán Propietarios Conductores**, que hubieran cumplimentado los requisitos establecidos en la presente, supera la cantidad de Derechos de Explotación a adjudicar por categoría, se procederá a realizar un sorteo por categorías ante escribano público. Los interesados sólo podrán estar inscriptos en una única lista. En el supuesto de que no se adjudique en su totalidad una de las categorías, el remanente se otorgará **en forma proporcional a las categorías restantes**.
- f) La categoría **Personas físicas o jurídicas No Obligadas a Conducir**, serán adjudicadas bajo el sistema de licitación, otorgándose en orden decreciente comenzando con la propuesta cuya oferta económica sea mayor por cada derecho de explotación. El canon ofertado por Derecho de Explotación por unidad no podrá ser inferior al establecido en la Ordenanza General Impositiva, art. 102 inc b).
- g) Los pre-adjudicatarios previstos en los artículos 3º (**personas físicas que se desempeñan como peones**) y 4º (**personas físicas que serán propietarios conductores**) serán adjudicatarios del Derecho de Explotación, previo pago del canon establecido en la Ordenanza General Impositiva, art. 102 inc b), bajo alguna de las siguientes modalidades:



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

- I) Pago contado.
- II) Hasta 24 cuotas con tasa de interés correspondiente.
- III) **La categoría prevista en el Art.3º, podrá abonarse en hasta 36 cuotas, con una tasa de interés que no será superior a la Badlar más 3,75%.**

En el caso de ser pre-adjudicatarios de la categoría **Personas físicas o jurídicas No Obligadas a Conducir**, serán adjudicatarios previo pago total del monto ofertado.

h) Los postulantes previstos en los artículos 2º y 3º, podrán acceder a través del Banco Municipal a una línea de crédito con plazo y tasa preferencial, a fin de facilitar el acceso a la compra de la unidad pertinente para la prestación del servicio.

#### **Art. 10º.- Cronograma de incorporación de las nuevas licencias**

Debido a los tiempos necesarios para equipar las nuevas unidades con todos los requisitos de las ordenanzas vigentes y entendiendo además que la incorporación de nuevas unidades generará nuevos puestos de trabajo que es necesario cubrir, se establecerá un cronograma de ingreso de los adjudicatarios a la prestación del servicio.

Una vez adjudicados los derechos de explotación el cronograma será de 60 unidades por mes teniendo prioridad las personas previstas en el artículo 2º (personas físicas con discapacidad), el remanente de vehículos a ingresar por mes se distribuirá **40%** entre los detallados en el art. 3º (personas físicas que se desempeñan como peones de taxi), **30%** entre los detallados en el art. 4º (personas físicas que serán propietarios conductores) y **30%** entre los detallados en el art. 5º (a personas físicas o jurídicas no obligadas a conducir).

**Art. 11º.- Caducidad:** En caso de caducidad de licencias otorgadas bajo el régimen de la Ordenanza 2649/80, se procederá al otorgamiento de Derechos de Explotación en igual número, teniendo prioridad los oferentes calificados por la Ordenanza 8099/06, luego los calificados en la presente, salvo lo establecido en el artículo 2º *inc. 4)* de la presente.

**Art. 12º.-** A los fines de la implementación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, implementará un Registro de postulantes precalificados, asignándose un número de inscripción en orden correlativo al momento de su presentación. La lista de postulantes por categoría con nombre completo, número de documento y número de inscripción asignado, se publicará en la página web del Municipio.

**Art. 13º.-** Una vez puesto en funcionamiento el Centro de monitoreo del servicio de Taxis y Remises, el Departamento Ejecutivo Municipal en base a los informes del Ente de la movilidad de Rosario, podrá modificar los turnos establecidos en la Ordenanza 8949/12 para adaptarlos a la planificación propuesta.

#### **Art. 14º.- Créase el Taxi-Escuela.**

Para facilitar el ingreso de personal calificado y con práctica previa a la actividad de conducción de taxis, se crea el Taxi Escuela. El **curso será de carácter gratuito para los aspirantes y deberá ser** prestado a través vehículos que cumplan con toda la normativa vigente. Sólo podrán ser conducidos por aspirantes con carné de conducir, acompañados por el instructor. Se habilita la cantidad máxima de diez (10) licencias.

El Departamento Ejecutivo Municipal, podrá realizar convenios, con las asociaciones del sector para implementar esta iniciativa.

**Art. 15º.-** El Departamento Ejecutivo dictará el Reglamento respectivo a fin de hacer operativo lo dispuesto en la presente.



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

**Art. 16°.-** Para todos los aspectos no contemplados expresamente en la presente Ordenanza, será de aplicación la Ordenanza N° 2649/80 y sus modificatorias.

**Art. 17°.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al DM.

**Sala de Sesiones, 22 de noviembre de 2012.**

Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

CM  
30  
REALIZÓ  
  
Vº Bº

**Expte. N° 200368-I-2012 CM.**

Expte Nº 39458-C-2012  
Ordenanza Nº 8997-12  
-Fs.06-

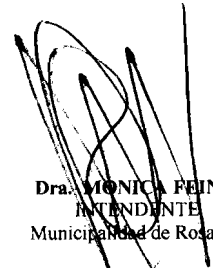
Rosario, 28 de noviembre de 2012.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín  
Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

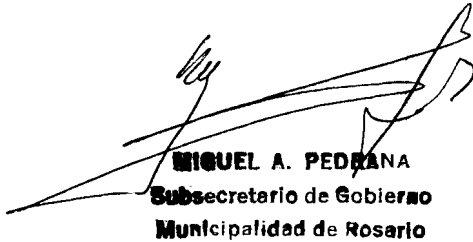
ERGR



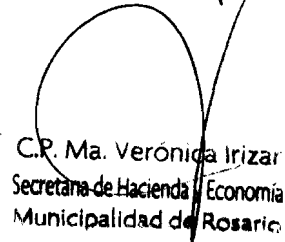
**Ing. DIEGO LEONE**  
Subsecretario de Servicios Públicos  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



**Dra. MONICA FEIN**  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario



**MIGUEL A. PEDRANA**  
Subsecretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



**C.P. Ma. Verónica Irizar**  
Secretaria de Hacienda / Economía  
Municipalidad de Rosario



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.001)

#### Concejo Municipal:

La Comisión de Obras Públicas, ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala María Julia Bonifacio, quien encomienda:

**Visto:** La importancia de los derechos y deberes de los peatones en la vía pública, y;

**Considerando:** Que el peatón tiene derecho a desplazarse en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y a gozar de las áreas y de los espacios públicos en condiciones de seguridad para garantizar su bienestar físico y mental, siendo compatible el desplazamiento de los peatones con la circulación de los automóviles.

Que en nuestra ciudad se encuentran plenamente vigentes la Ordenanza de Tránsito Nº 6543 (Código de Tránsito) y la Ordenanza 7181 (Código del Peatón).

Que el artículo 3 de la Ordenanza 7181 define al mismo como "aquel que transita a pie por las vías de utilización general o pública o calles urbanas o terrenos públicos, a quien empuja o arrastra un coche de niño o de impedido o cualquier otro vehículo sin motor, de pequeñas dimensiones, así como a quien conduce a pie un ciclo y a quienes teniendo una incapacidad circulan al paso en una silla de ruedas con o sin motor". Incluyendo en el concepto a los niños menores de 10 años que se desplacen en ciclos.

Que es necesario brindar protección y/o información a aquellos segmentos de la sociedad que potencialmente se encuentran en situación de mayor riesgo en el uso de la vía pública, como el caso del peatón.

Que el derecho de tránsito, así como las medidas que se adopten para garantizar la seguridad vial, deben reducir los factores de riesgo para el peatón y revalorizar el derecho a la integridad física de los seres humanos que utilizan la vía pública.

Que se han desarrollado y establecido medidas en torno a la seguridad del peatón, con el único objetivo de lograr una ciudad que garantice la facilidad y seguridad del paseo, así como la comodidad y tranquilidad en el desplazamiento de peatones.

Que la educación vial es parte de la educación ciudadana.

Que la falencia formativa, educativa, e instructiva hacen que el sentido común se desvanezca, dando a luz a esta realidad con la que nos encontramos.-

Que debemos ser sujetos activos y tomar una conducta de cambio, mediante actitudes solidarias para con todos los usuarios del espacio común.

Que todo usuario de la vía pública debe actuar de manera permanente con total responsabilidad, circulando con cuidado y prevención, sin alterar la seguridad de fluidez del tránsito de vehículo ni peatones.

Que la Ordenanza de Tránsito Nº 6543, incorpora disposiciones destinadas a regular el tránsito de peatones y personas con discapacidades (Art. 34º), así como disposiciones relativas a estructura vial (Art. 17º) y a situaciones u obstáculos que condicionen la seguridad o fluidez de la circulación (Art. 19º).

Que en su artículo 5 establece que el Municipio promoverá la educación vial en todos sus aspectos. En especial orientará su accionar en lo siguiente: "La Difusión y aplicación permanente de medidas y formas para prevenir los accidentes, propiciando la participación de las organizaciones intermedias y de la comunidad en general, convocando a las instituciones no gubernamentales con actuación en la materia. La prohibición de publicidad laudatoria en todas sus formas y la difusión de conductas contrarias a este código".

Que por su parte, el artículo 26 de la Ordenanza 7181, regula los programas de educación vial con orientación especial, y establece que: "La Municipalidad programará la elaboración de un plan de seguridad y protección al peatón que deberá contar con el apoyo de programas especiales de educación vial destinados a: a) Difundir la educación peatonal con sistemas de entrenamientos, dirigidos fundamentalmente a niños de edad escolar. b) Acentuar la



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



formación vial con orientación a la protección de la tercera edad, personas con algún tipo de discapacidad. e) Diseñar una guía para ayudar al peatón a conocer sus derechos y sus responsabilidades para hacer su recorrido a pie más agradable". El artículo 27 de la misma establece que se tratará de programas orientados a alcanzar una reducción de atropellos al peatón y de diseño de automóviles tendientes a amortiguar o reducir al mínimo las consecuencias del impacto en estos.

Que en el mismo sentido se pronuncia la Provincia mediante Ley Provincial número 11.583 de adhesión a la Ley Nacional de Tránsito número 24.449. Cabe citar que esta última en su artículo 9 establece " c) La difusión y aplicación permanente de medidas y formas de prevenir accidentes; f) Las autoridades de tránsito deberán realizar periódicamente amplias campañas informando sobre las reglas de circulación en la vía pública, y los derechos y las obligaciones de los conductores de rodados de todo tipo y de los peatones. (Inciso incorporado por art. 2º de la Ley Nº 25.965 B.O. 21/12/2004).

Por lo expuesto y atento a lo expresado, por esta Comisión solicita la aprobación del siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Créase, en el ámbito del Municipio de la Ciudad de Rosario, "La semana del peatón", que se realizará todos los años, en fecha a definir oportunamente por el Departamento Ejecutivo. La misma tendrá por objetivo propiciar, patrocinar y proporcionar una actitud generalizada de respeto a los derechos y deberes del peatón en la vía pública.

**Art. 2º.-** Entre las acciones a realizarse cabe citar las siguientes:

- a) Efectuar en las esquinas más transitadas de la ciudad, una actividad de calificación y orientación de conductas de peatones y conductores.
- b) Organizar en instituciones educativas de formación de niños y adolescentes actividades de capacitación sobre el comportamiento que deben tener los peatones en la vía pública, sus derechos y obligaciones.
- c) Difundir material audiovisual referido a los derechos y obligaciones de los peatones.
- d) Trabajar en conjunta participación con el Concejo Municipal, mediante la implementación de diversos mecanismos de incentivación, jornadas, cursos, etc.
- e) Y todas aquellas acciones que el Departamento Ejecutivo estime convenientes.

**Art. 3º.-** El Departamento Ejecutivo Municipal dará amplia publicidad a "La Semana del Peatón", a través de los distintos medios de comunicación, como así también, en todas las reparticiones municipales que poseen atención al público, lugares públicos de esparcimiento, transporte público, tarjetas magnéticas del transporte público, etc.

**Art. 4º.-** El Departamento Ejecutivo Municipal podrá suscribir convenios de colaboración con Autoridades Provinciales, entes de coordinación, planificación o aplicación previstos por la Ley Nacional de Tránsito, a efectos de coordinar el desarrollo de acciones conjuntas en el transcurso del programa creado por el artículo 1º de la presente.

**Art. 5º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de sesiones, 22 de noviembre de 2012.



*Dr. Marcelo Marchionatti*  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



*Miguel Zamarini*  
Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 196672-P-2012 CM.

**Expte. Nº 40619-C-2012**

**Fs. 3**

**Ordenanza Nº 9001**

Rosario, 19 de Diciembre de 2012.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese a la Dirección General de Gobierno.



**FERNANDO ASEGURADO**  
**Secretario de Gobierno**  
**Municipalidad de Rosario**



**Dra. MÓNICA FEIN**  
**Intendente**  
**Municipalidad de Rosario**



*Intendencia Municipal  
Rosario*

## **DECRETO Nº 0052**

Rosario, "Año del Bicentenario de la Bandera Nacional", 08 de enero de 2013.

### **VISTO**

La Ordenanza Nº 2.783 y modificatorias, Código de Faltas de la Municipalidad de Rosario,

### **Y CONSIDERANDO**

Que el Código de Faltas y sus modificatorias, especialmente la Ordenanza Nº 8.883, contempla conceptos que requieren reglamentación;

Que en primer lugar cabe hacer mención a las formas de notificar, cuando la norma prevé en su artículo 404.1 "Las notificaciones, citaciones y emplazamientos se harán personalmente, por carta certificada, con aviso de retorno o por telegrama colacionado si la urgencia del caso lo requiere".

Que el principio básico que proporciona legalidad a las notificaciones es la constancia de haberse efectivizado la misma en el domicilio que se entiende constituido legalmente, asegurándose así el conocimiento por parte del interesado;

Que en la actualidad existen empresas privadas de correo que prestan los mismos servicios y en las mismas condiciones que el correo oficial. Las empresas privadas para funcionar requieren de la previa obtención de una licencia habilitante conforme los lineamientos y disposiciones que establece el marco regulatorio postal, que otorgará la Comisión Nacional de Comunicaciones, que a su vez es quién tiene a su cargo la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones y condiciones de prestación del servicio postal;

Que dado lo expuesto precedentemente, deben considerarse legalmente válidas las notificaciones efectuadas por las empresas privadas de servicio postal, siempre que generen una constancia de haber efectuado la misma;

Que en segundo lugar, también es necesario abordar el tema de la representación en la comparencia a juzgamiento;

Que la Ordenanza 2783/81 y modificatorias prevé en su artículo 402.1 "El Tribunal ... citará y emplazará al imputado que no haya concurrido espontáneamente para que comparezca y ejerza su derecho a ser oído y ofrecer la prueba que estime conveniente, en la audiencia señalada al efecto ...";

Que el art. 402.2 reza "... El Juez hará conocer al imputado los antecedentes contenidos en las actuaciones y lo oír personalmente, invitándolo a que haga su defensa en el acto...";

Que el artículo 101.8 dice "Cuando una falta municipal hubiera sido cometida por el director, administrador, gerente o empleado de una persona jurídica, asociación o sociedad, en el desempeño de sus funciones, el tribunal, sin perjuicio de la responsabilidad de los autores,



podrá procesar a la entidad y previa audiencia de su representante, aplicarle la sanción pertinente en el caso de que la infracción fuere cometida bajo su amparo o en su beneficio”;

Que por otra parte, el art. 101.9 dice “Cuando el autor de una falta no fuese individualizado y aquella se cometiere en el ejercicio de funciones dependientes de una persona jurídica, asociación o sociedad, las penas de multas y accesorias aplicables podrán ser impuestas a la entidad, previa audiencia de su representante.”;

Que surge la necesidad de compatibilizar todas estas normas en el marco de una interpretación lógica que contemple a su vez la naturaleza jurídica propia que posee la falta municipal y su procedimiento.

Que en virtud de ello, es menester interpretar, que ante cualquier tipo de faltas, es posible que el infractor pueda comparecer a Juzgamiento por sí o por representante con poder suficiente, sin perder de vista que a los fines de la prueba y como medida de mejor proveer, el Juez interviniente en la causa puede hacer comparecer al infractor para oírlo personalmente.

Que para el caso de las personas jurídicas y siguiendo las reglas del mandato, la única forma que tienen estas asociaciones de comparecer, es a través de sus representantes, y para ello es suficiente acreditar tal condición, sea mediante poder especial para juicio o para comparecer ante organismos administrativos o bien cuando dichas facultades de representación surjan de los instrumentos estatutarios o asamblearios de las propias asociaciones.

Que en tercer lugar, cabe hacer un análisis del artículo 106.2 de la Ordenanza 2.783 modificada por Ordenanza 8.883 que refiere “La acción prescribe a los dos años de cometida la falta. La pena prescribe a los dos años para las faltas leves y a los cinco años para las faltas graves, conforme lo establecido por la Ley Nacional de Tránsito Nº 24449, en todos los casos, a contar desde dictada la sentencia definitiva. La prescripción corre, se suspende o interrumpe separadamente para cada uno de los partícipes de la infracción. La prescripción de la acción y de la pena se interrumpen por la comisión de una nueva falta o por su quebrantamiento en el caso que hubiere comenzado a cumplirse la pena.”

Que la redacción vincula los plazos referenciados, a la Ley Nacional Nº 24.449, Ley Nacional de Tránsito, dejando la duda si contempla las infracciones de otra naturaleza no clarificando como lo hacía el viejo artículo reformado, que uniformaba los períodos de prescripción a las acciones y penas recaídas sobre todo tipo de contravenciones, no solamente las que refieren a la naturaleza tránsito. Por ello, es necesario reglamentar el artículo 106.2 reformado dando previsión y seguridad jurídica al ciudadano, dotando al mismo tiempo de una herramienta cierta a los jueces que deben intervenir por competencia en cada una de las causas sometidas a juzgamiento.

Que por último corresponde referir a la interpretación de la norma que emerge del artículo 606.1 y cc. del Código Municipal de Faltas, cuestión de grave trascendencia para los intereses particulares, cuando dispone: “Transcurridos 2 años desde la fecha de la efectivización de la sentencia que imponga la inhabilitación y/o clausura definitiva dispuesta por el Tribunal Municipal de Faltas, el infractor podrá solicitar la rehabilitación condicional...”. Principio general que no ha sido modificado por normas posteriores.

Que más allá de una interpretación gramatical, en el sentido que el artículo 606.1 cuando refiere a la “inhabilitación” no lo hace con el aditamento de “definitiva”, reservando esta expresión al segundo supuesto de “clausura”, es útil recordar la primera regla de interpretación de las normas, cual es el dar pleno efecto a la intención del legislador, pero es preponderante a los fines de juzgar la razonabilidad de su inteligencia y congruencia con el resto del sistema, la consideración de sus consecuencias y la adecuada ponderación de las circunstancias tomadas en cuenta para sancionar la ley y la verificación de los resultados a que su exégesis conduzca en el caso concreto. La interpretación razonable no solo reconoce un proceder interpretativo “hacia adentro” del sistema, sino “previsor” o por sus “resultados”; y este último aspecto apunta a observar si la norma dice algo “útil, sensato o justo”; principio que de no respetarse podría conducir a una sentencia arbitraria.

Que con lo expuesto no puede entenderse razonablemente que por vía de una interpretación estricta y literal del sistema normativo del Código Municipal de Faltas se concluya con una facilitación o premio a quien ha padecido sanciones de mayor gravedad (inhabilitación definitiva), en detrimento de quienes las han padecido más leves (inhabilitación por tiempo determinado); ni que esa haya sido la intención del legislador.

Que conforme lo establecido en el artículo 41 inc. 5) de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Nº 2756 t.o.), en uso de sus atribuciones;

## LA INTENDENTA MUNICIPAL

### DECRETA

**ARTÍCULO 1º:** REGLAMENTASE el Código de Faltas en los artículos y forma que a continuación se detalla:

**ARTÍCULO 404.1:** Las notificaciones, citaciones y emplazamientos se harán personalmente, mediante los agentes notificadores de la Oficina de Notificaciones Municipal, por agentes notificadores ad hoc, por conducto del correo oficial o por conducto de prestadoras privadas habilitadas e inscriptas en el Registro Nacional de prestadores de servicio de correo que administra la Comisión Nacional de Comunicaciones, contratadas según el caso, conforme los procedimientos municipales vigentes. Se considerarán válidas todas las notificaciones efectuadas por los citados, si existiera constancia fehaciente de los mismos, de haberla efectuado en el domicilio legalmente constituido; siendo aplicables en cuanto a la forma de practicar las notificaciones las normas municipales, las que se integrarán en caso de silencio u oscuridad con las disposiciones del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la provincia de Santa fe.

**ARTÍCULOS 402.1, 402.2, 101.8 y 101.9:** Ante cualquier tipo de faltas, es posible que el infractor pueda comparecer a Juzgamiento por sí o por representante con poder suficiente, sin perjuicio de que a los fines probatorios y como medida de mejor proveer, el Juez interviniente en la causa pueda hacer comparecer al infractor para oírlo personalmente.

Las personas jurídicas podrán comparecer a través de sus representantes, siendo para ello suficiente acreditar tal condición, sea mediante poder especial para juicio o para comparecer ante organismos administrativos o bien mediante la presentación de los instrumentos estatutarios o asamblearios de las propias asociaciones que los faculten a dicha representación

**ARTÍCULO 106.2:** Para todas las faltas previstas en el Código de Faltas, cualquiera sea su naturaleza, la acción prescribe a los dos años de cometida la falta. La pena prescribe a los dos años para las faltas leves y a los cinco años para las faltas graves, en todos los casos contados a partir de dictada la sentencia definitiva.

**ARTÍCULO 606.1:** En el supuesto de sanción de inhabilitación dispuesta por el Tribunal Municipal de Faltas con carácter temporario o definitivo, transcurridos dos años desde la fecha de la efectivización de la sentencia que la impuso, el infractor podrá solicitar, previo cumplimiento de los requisitos que el Código Municipal de Faltas establece, la rehabilitación condicional.

**ARTICULO 2º:** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

FERNANDO ASEGURADO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario





*Intendencia Municipal  
Rosario*

**DECRETO Nº 0061**

Rosario, "Año del Bicentenario de la Bandera Nacional", 09 de enero de 2013.

**VISTO**

La gestión promovida mediante Expte. Nº 37430-M-12, por la Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera, mediante la cual solicita que se disponga la actualización del precio de venta de distintos elementos, en virtud de haber variado sus costos,

**Y CONSIDERANDO**

Las autorizaciones de venta otorgadas a la Dirección General del Monumento Nacional a la Bandera por Decretos dictados conforme lo dispuesto a través de la Ordenanza Nº 4997/90 y su modificatoria Ordenanza Nº 5212/91, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º. AUTORIZASE**, a la Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera, a modificar el precio de venta de los elementos detallados a continuación, en virtud de haber variado sus costos:

**AGENDA FOTOS MONUMENTO** establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$ 70,00.- c/u (setenta pesos)

**CERAMICA MONUMENTO CHICA** establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$ 30,00.- c/u (treinta pesos)

**ARTICULO 2º. DESE** a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

ra

**FERNANDO ASEGURADO**  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



**Dra. MÓNICA FEIN**  
Intendenta  
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal  
Rosario*

**DECRETO Nº 0062**

Rosario, "Año del Bicentenario de la Bandera Nacional", 09 de enero de 2013.

**VISTO**

La gestión promovida mediante Expte. Nº 39511-M-12, por la Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera, mediante la cual solicita que se disponga la actualización del precio de venta de distintos elementos, en virtud de haber variado sus costos,

**Y CONSIDERANDO**

Las autorizaciones de venta otorgadas a la Dirección General del Monumento Nacional a la Bandera por Decretos dictados conforme lo dispuesto a través de la Ordenanza Nº 4997/90 y su modificatoria Ordenanza Nº 5212/91, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL  
DECRETA**

**ARTICULO 1º. AUTORIZASE**, a la Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera, a modificar el precio de venta de los elementos detallados a continuación, en virtud de haber variado sus costos:

<b>BOMBILLAS C/RESORTE</b>	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$ 30,00.- c/u (treinta pesos)
<b>PORTATARJETAS</b>	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$ 10,00.- c/u (diez pesos)
<b>VASITO TEQUILA</b>	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$ 15,00.- c/u (quince pesos)

**ARTICULO 2º. DESE** a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

ra  
du

FERNANDO ASEGURADO .  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



## **DECRETO Nº 0068**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de enero de 2013.

### **VISTO**

La Ordenanza nro. 7218 que regula la habilitación de "Espectáculos Públicos";

### **Y CONSIDERANDO**

Que resulta conveniente para una mejor y más eficiente aplicación de la norma, regular los requisitos necesarios para llevar adelante las tramitaciones administrativas de habilitación de los rubros contemplados por la Ordenanza 7218.

Que en particular, es menester reglamentar la modalidad de implementación del Registro Público de Oposición de Vecinos previsto por la normativa citada, garantizando el ejercicio de los derechos de los vecinos residentes.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

## **LA INTENDENTA MUNICIPAL**

### **DECRETA**

**ARTICULO 1º:** Reglaméntese en los términos del presente Decreto la modalidad de implementación del Registro Público de Oposición de Vecinos contemplado por los arts. 3, 12 y 17 de la Ordenanza Nº 7218.

**ARTICULO 2º:** El solicitante deberá realizar la publicación correspondiente en dos medios gráficos de amplia difusión de la ciudad de Rosario, de acuerdo al contenido que determine en cada caso la Dirección General de Habilitaciones de Industrias, Comercios y Servicios o la Dirección General de Atención a Empresas, según corresponda. Asimismo, se realizará la difusión en el sitio web oficial de la Municipalidad de Rosario.

**ARTICULO 3º:** El período abierto a consulta de oposición de los vecinos será como mínimo de diez días hábiles. En todos los casos deberá asegurarse la notificación a los vecinos residentes, y/o propietarios, por lo que la Dirección General de Habilitaciones de Industrias, Comercios y Servicios o la Dirección General de Atención a Empresas, según corresponda, podrá disponer la fecha de inicio de la publicación y/o prórrogas del plazo mínimo, cuando las circunstancias del caso lo ameriten.

**ARTICULO 4º:** La notificación se hará a través de la Dirección de Mesa de Entradas y Archivo General o de los notificadores ad hoc que se designen; de no ser atendido el notificador la fijará, debiendo en este caso practicarse una nueva notificación con la misma modalidad, que tendrá el carácter de notificación fehaciente a todos los efectos de la Ordenanza nro. 7218.

**ARTICULO 5º:** Tendrán derecho a presentar oposición los vecinos residentes y/o los propietarios de los inmuebles comprendidos en la nómina oficial que surja del relevamiento que en cada caso realizará la Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios o la Dirección General de Atención a Empresas, según corresponda, en los términos y condiciones previstos en la Ordenanza Nº 7218.

**ARTICULO 6º:** Se entiende por residente a toda persona que habita en algún inmueble comprendido dentro del radio de cincuenta (50) metros lineales a ambos lados, frente y contrafrente de los deslindes parcelarios al local. La persona que realice la oposición deberá presentar la siguiente documentación:

- a) copia certificada de su D.N.I.,
- b) si es el titular del inmueble deberá acreditar su titularidad con escritura pública, y/o informe del registro de la propiedad o boleto de compraventa.
- c) si es residente deberá acreditar tal calidad indistintamente con cualquiera de los elementos que se detallan a continuación: contrato de locación o comodato; certificado de vecindad, o impuesto inmobiliario, TGI, o factura de servicios a nombre del interesado en original y copia para su certificación por la autoridad administrativa. A tales efectos serán considerados servicios únicamente las boletas de luz, agua, gas y línea telefónica fija.

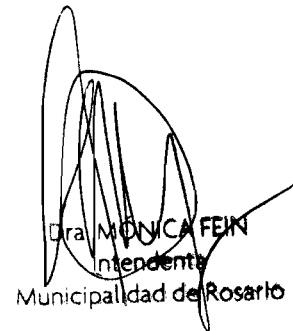
Cuando se trate de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, los vecinos residentes y/o propietarios podrán hacer efectiva su oposición reunidos en una asamblea, mediante la elaboración de un acta que contenga la designación de un vecino que represente a todos los participantes, la fecha de realización de asamblea, la oposición expresa especificando el emprendimiento al cual se oponen, la firma de cada uno de los vecinos intervinientes con indicación de la unidad y D.N.I del firmante, con la certificación correspondiente. Asimismo deberán acompañar la documentación suficiente que acredite su calidad de propietario o residente.

**ARTICULO 7º:** Cuando se dicte Resolución denegatoria de viabilidad, en virtud de haberse alcanzado los porcentajes de oposición de vecinos establecidos en la Ordenanza 7218, no podrá incoarse para el mismo inmueble y bajo el mismo rubro nueva petición por un período de 2 (dos) años desde la notificación del acto administrativo denegatorio.

**ARTICULO 8º:** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



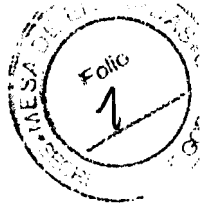
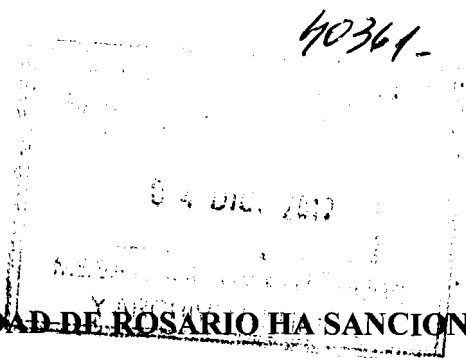
Dra. CARMEN N. DONADIO  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario







**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 9.007)**

**Artículo 1º.-** Modifícase el art. 2º de la Ord. 8339 el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Art. 2º.-** La tarifa de cobranza será para todo tipo de vehículo motorizado de un monto de \$ 10 (Pesos Diez).”

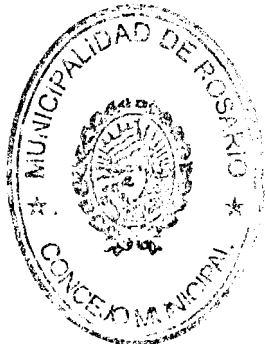
**Art.2º.-** Modifíquese la Ord. 8339 en su art. 3º el que quedará redactado de la siguiente manera:  
“a) La época de cobro será todos los días en el horario de 8 a 20 hs., en el período comprendido entre el 1º de diciembre y el 15 de marzo de cada año”.

**Art. 3º.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

**Sala de Sesiones, 29 de noviembre de 2012,**



*Dr. Marcelo Marchionatti*  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



*Cjal. Miguel Zamarini*  
Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario



Rosario, 06 de Diciembre de 2012

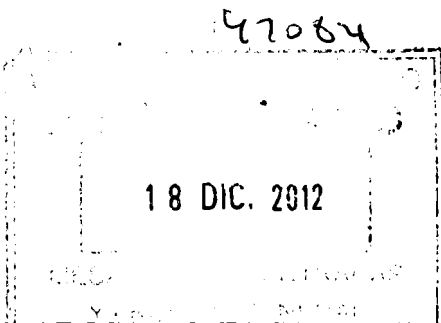
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

F.D



  
Dra. MONICA FEIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario

  
Sr. JOSE MARIA CATENA  
SUBSECRETARIO DE ACCION SOCIAL  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 9.015)**

**Concejo Municipal:**

Vuestra Comisión de Ecología y Medio Ambiente, ha considerado el Proyecto de Ordenanza, presentado por los Concejales, Pablo Colono, Miguel Zamarini, Oscar Greppe, Daniela León, María Julia Bonifacio, Manuel Sciutto, Roberto Bruera y Alberto Cortés, quienes manifiestan, **Visto:** La Declaración de “Municipio No Eutaniásico” a Rosario el 5 de Agosto de 2004 y el notable aumento de la población canina y felina en la ciudad y,

**Considerando:** Que los perros y gatos fueron domesticados hace millones de años por conveniencia del hombre, compartiendo así vivienda y comida, en la cual terminaron dependiendo del ser humano.

Que estos animales en su estado natural tienden a autorregular su crecimiento, los mismos en las ciudades presentan falta de jerarquización natural, lo cual desemboca en una reproducción anárquica y descontrolada.

Que la Organización Mundial de la Salud, en el octavo informe del Comité de Expertos sobre la rabia expone que: “Los programas de eliminación de perros (Ej: los vagabundos, capturados y sacrificados) son ineficaces y costosos. No existe ninguna prueba de eliminación de perros que haya tenido un impacto significativo en la densidad de las poblaciones caninas...”.

Que de no esterilizar a los canes y felinos, se generan problemas de salud pública, como es el caso de patologías zoonóticas (enfermedades que los animales pueden transmitir a los seres humanos).

Que la Organización Mundial de la Salud declara que para obtener el diez por ciento de la población, canina y felina, se debe calcular cada cuatro personas un animal, según el último censo nacional del año 2010.

Que implementando un auténtico programa preventivo, permitirá trabajar sobre las causas, posibilitando así resolver definitivamente el problema, en lugar de correr eternamente detrás de las consecuencias.

Que el objetivo central debe ser lograr un equilibrio real entre la salud pública y el bienestar animal, sobre la base de la prevención, logrando así un efectivo control de la zoonosis.

Que la esterilización es el único método ético, práctico, económico y definitivo para controlar la superpoblación de perros y gatos, la cual consiste en un procedimiento quirúrgico simple y que no genera riesgo para el animal.

Que la complejidad de esta problemática afecta la calidad de vida de la población y nos enfrenta a desafíos de intervención social, cada vez más inclusivos, integrales y participativos, en el intento de abarcar tal complejidad.

Que Estado, instituciones y comunidad, en forma conjunta, deben abordar este tema con el objetivo de evaluar la situación actual, sus consecuencias, y las posibilidades de cambio que revaloricen y aumenten la calidad del hábitat.

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Créase el Programa de Esterilización de animales domésticos, “MÁS SALUD PÚBLICA, MÁS SALUD ANIMAL”, destinado exclusivamente a la población canina y felina de nuestra ciudad, a fines de complementar y fortalecer la labor que realiza el Instituto Municipal de Salud Animal (IMUSA), en este sentido.

**Art. 2º.-** El Programa será destinado a cubrir el 10% anual de toda la población antes mencio-



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



**Art. 3°.-** La Autoridad de aplicación será el Instituto Municipal de Salud Animal (IMUSA), organismo dependiente de la Secretaría de Promoción Social de la Municipalidad de Rosario.

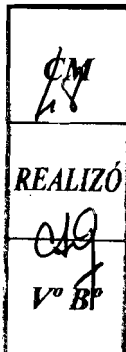
**Art. 4°.-** El IMUSA deberá garantizar la realización de campañas y/o acciones necesarias, a fin de obtenerse el porcentaje establecido en el art. 2° de la presente Ordenanza.

**Art. 5°.-** Los recursos necesarios para la ejecución de la presente Ordenanza se desprenderán del presupuesto fijado para la repartición correspondiente.

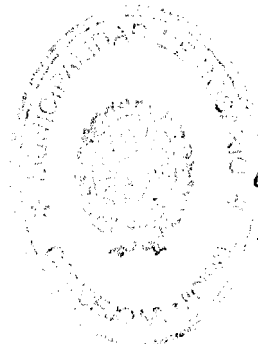
**Art. 6°.-** El IMUSA deberá elevar a este Concejo Municipal en forma semestral, un informe detallando los operativos realizados, con cantidad de esterilizaciones y vacunaciones, como así también, las zonas en las que se llevaron a cabo dichas intervenciones.

**Art. 7°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará en un plazo no mayor a los noventa (90) días, de promulgada la presente Ordenanza.

**Art. 8°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 06 de Diciembre de 2012.-



*Marchionatti*  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



*Zammarini*  
Cjal. Miguel Zammarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

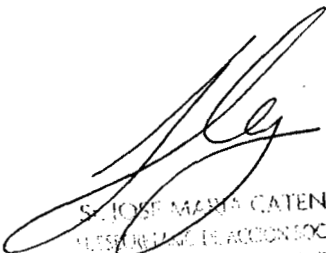
Expte. Nº 42084-C-2012

Fs. 03


///Secretaría de Promoción Social,

08 ENE 2013

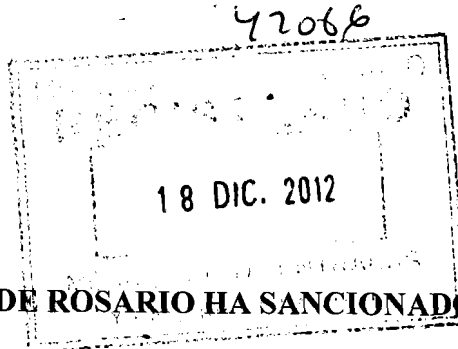
Visto que el día 06 de diciembre de 2012 el Concejo Municipal ha sancionado la Ordenanza Nº 9.015, habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2756, **CUMPLASE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección General de Gobierno.



Sr. JOSÉ MARÍA CATENA  
SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.016)

#### Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Derechos Humanos ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los/as Concejales/as Colono, Zamarini, Greppi, López N., Schmuck, del Cerro, Cortés, Gigliani y Miatello, en el cual establecen se incluya perspectiva de la realidad de mujeres lesbianas en campañas.

**Visto:** La Nota presentada mediante Expte. Nº 201.147-L-2012 del Espacio militante de Reflexión y Acción Lésbica, Las Safinas, de nuestra Ciudad.

El Decreto 30.202 que declaró de Interés Municipal el “1º Encuentro Nacional de Mujeres Lesbianas y Bisexuales” organizado por Las Safinas y la Asociación Civil VOX en mayo de 2008.

La Ordenanza 8746 que establece, en nuestra Ciudad, el día 7 de marzo de cada año como “Día de lucha contra la lesbofobia”.

**Y Considerando:** Que, el trabajo y lucha de las organizaciones de la diversidad afectivo sexual, han enriquecido y enriquecen el trabajo de este Concejo Municipal, quien haciéndose eco de los reclamos y con su apoyo ha producido importante normativa que pone a Rosario a la vanguardia en materia de inclusión y ampliación de visibilidad y reconocimiento del personalísimo derecho de igualdad y libertad de las personas gays, lesbianas, bisexuales y trans.

Que es importante seguir proponiendo normativa de visibilidad e integración de todos y todas sin distinciones como expresan nuestra Constitución Nacional y los Tratados Internacionales incluidos en ella.

Que a raíz de las luchas de las organizaciones del movimiento feminista, los avances sobre la igualdad de oportunidades y de trato de esa parte importante de la humanidad que constituyen las mujeres, en las últimas décadas ha sido y sigue siendo sostenida y progresiva.

Que respecto al término lesbiana, con un sentido político y transformador, surgió en el seno del movimiento feminista de la llamada segunda ola, hacia los años '70 y '80 del siglo XX, cuando las feministas lesbianas se atrevieron a “nombrar el amor entre mujeres como relación social y política”.

Que es necesario destacar que las lesbianas son condenadas por su definición sexual y también por su condición de mujeres, y ello les supone un doble esfuerzo y participación tanto en los movimientos feministas como en las organizaciones de la diversidad afectivo sexual.

Que la invisibilidad de las mujeres lesbianas es un aspecto de su activismo tan fundamental como su inclusión en las agendas de políticas públicas hacia el colectivo LGBT y también dentro de las propuestas que el Estado en todos sus estamentos tiene orientado hacia mujeres y niñas.

Que, cuando sobre derechos e inclusión se trata, hemos expresado y sostenemos que para que todos y todas podamos ejercer plenamente nuestros derechos es fundamental visibilizarlos, difundirlos y generar los instrumentos para su mayor acceso.

Que el municipio tiene una “Área de atención en violencia de género”, que cuenta con dispositivos de difusión y atención de mujeres y sus hijos e hijas víctimas de violencia tanto por parte sus parejas, ex parejas, novios/as, familiares.

Que es necesario profundizar las acciones de visibilidad de las mujeres lesbianas, quienes también sufren violencia familiar por parte de sus parejas mujeres o ex-pareja, novias y otros/as familiares, y que si bien quienes se acercan tienen a su alcance todos los recursos disponibles desde el “Área de atención en violencia de género” del municipio es oportuno que las campañas de difusión las incluyan específicamente en sus publicaciones, materiales, publicidades y campañas.



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** El Departamento Ejecutivo Municipal a través del Instituto Municipal de la Mujer y del “Área de atención en violencia de género” dependiente de la Secretaría de Promoción Social, incluirá en toda campaña, material de difusión y publicaciones, la perspectiva de la realidad de las mujeres lesbianas, atentos a que su visibilidad es una cuestión de igualdad de derechos, social y política, de reconocimiento, valoración, respeto e inclusión de este particular colectivo de mujeres.


**Art. 2º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

**Sala de Sesiones, 6 de Diciembre de 2012.**

CMO  
REALIZO  
V. B.

  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



  
Cid. Miguel Zamarrin  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario



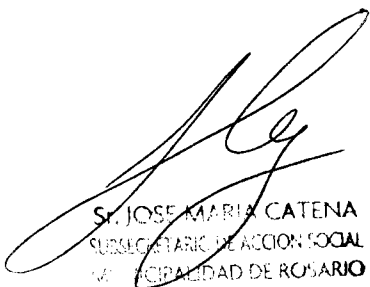
Expte. Nº 42086-C-2012

Fs. 03

///Secretaría de Promoción Social,

08 ENE 2013

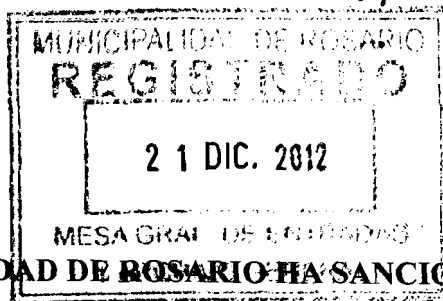
Visto que el día 06 de diciembre de 2012 el Concejo Municipal ha sancionado la Ordenanza Nº 9.016, habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2756, **CUMPLASE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección General de Gobierno.



Sr. JOSE MARIA CATENA  
SUBSECRETARIO DE ACCION SOCIAL  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (N° 9.027)

#### Concejo Municipal:

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y Gobierno y Cultura, han tomado en consideración el Mensaje N° 36/12 S.P. enviado por el Departamento Ejecutivo con el anteproyecto de Ordenanza "Plan Especial de Reordenamiento Urbanístico Ex- Batallón 121" - Ordenanza del Plan Urbano Rosario 2007-2017 presentado en el Concejo Municipal para su aprobación, el cual tiene por finalidad definir los elementos claves de la estructura urbana; establecer las directrices y orientaciones generales referidas a la estructuración de la ciudad y al ordenamiento urbanístico del territorio; identificar los proyectos estructurales para promover la transformación de la ciudad; clasificar el suelo, como medida previa a la ejecución de las acciones propuestas para su ordenamiento urbanístico; e integrar y controlar acciones, que involucren definiciones territoriales impulsadas por diferentes agentes públicos, institucionales y/o privados.

CONSIDERANDO: Que, constituye un objetivo fundamental del ordenamiento del territorio promover un desarrollo equilibrado de los distintos distritos y sectores que configuran el ejido municipal, para: fomentar un uso racional del suelo urbano, definiendo criterios y reglas para regular los procesos de transformación de la ciudad; priorizar la consolidación y el completamiento de la planta urbanizada, según un principio de óptima utilización de la capacidad instalada en materia de infraestructuras, servicios y equipamientos; organizar adecuadamente el desarrollo de los diferentes usos, a los efectos de garantizar una óptima convivencia de actividades en la ciudad y proteger las particularidades del medio ambiente, el paisaje, el patrimonio histórico, urbanístico y arquitectónico a los efectos de ofrecer una mejor calidad de vida urbana a los habitantes de la ciudad.

Que, con el desarrollo del Plan Especial que se impulsa se sumará una vez más al proceso de concertación iniciado por la Secretaría de Planeamiento, a los actores institucionales y a los pobladores del área.

Que, la realización de un Plan Especial para el área dará un nuevo impulso al sector, promoviendo desarrollos que demandan ser ordenados.

Que, en función de la dinámica de los cambios que se producen en la ciudad y particularmente la impulsada por el Gobierno Provincial, con la adquisición del predio Ex Batallón 121, resulta necesario compatibilizar las propuestas para el área, con las políticas que el gobierno municipal lleva adelante en el sector.

Que, el desarrollo de un proyecto de estas características permitirá promover grandes transformaciones urbanas y una nueva área de Reconversión Urbana en la zona sur de la ciudad, poniendo en valor a este sector de la ciudad, inmerso en un proceso de transformación progresivo que se lleva adelante con la convicción y la certeza de ver en el mismo una oportunidad de transformación urbana.

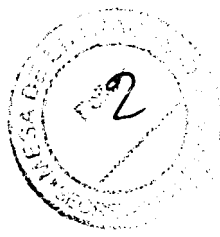
Que, el mismo se presenta como un área de oportunidad, localizada en el centro de un continuo urbanizado, desde el Area Central de la ciudad hasta la zona sur llegando hasta el Arroyo Saladillo, siendo este territorio una pieza estratégica tanto por su dimensión de 31,4 Has, como por las instalaciones desafectadas de su uso original y las características espaciales y paisajísticas que la conforman.

Que, a partir de la intervención del estado la misma se ha ido transformando progresivamente, en primera instancia a partir de la puesta en marcha del Proceso de Descentralización Municipal, y a partir del mismo la construcción del Centro Municipal de Distrito Sur "Rosa Ziperovich", y en una segunda fase, el llamado a Concurso Nacional para llevar adelante el proyecto de la Biblioteca del Bicentenario. Ello sumado al impulso que dará al Distrito Sur de la ciudad la construcción del Centro de Justicia Penal y del Hospital Nodal Sur en pleno proceso de construcción por parte del Gobierno Provincial.

Que, asimismo en este proceso de puesta en valor del territorio, el gobierno provincial efectiviza en el año 2011 un llamado a Concurso Nacional de Ideas, para abordar en las 28,6 Has. restantes un programa urbano que apunta a resolver, por su dimensión, la nueva



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



relación con los barrios contiguos, los nuevos modos de accesibilidad, la construcción de un nuevo parque público, la preservación y refuncionalización de los edificios de valor patrimonial con nuevos programas edilicios, la configuración de un área deportiva y un área residencial, todo ello en la búsqueda de optimizar el uso del suelo y a partir de ello generar una nueva centralidad territorial, dada la misma por la diversidad de los programas que la constituyen.

Que, el Plan Especial de Reordenamiento Urbanístico del ex Batallón 121 alcanza diversos componentes que dinamizan una propuesta integradora y de innovación que preserva y revitaliza la identidad de la zona sur, entre ellas un área tecnológica y educativa, un área deportiva y un área residencial.

Que, el Plan avanza en la promoción de un espacio innovador que tendrá al conocimiento, la tecnología, la educación, la producción limpia, el empleo de calidad y la innovación como motores del desarrollo y la integración e inclusión social en la sociedad presente y futura.

Que, dentro de esta dinámica de articulación público privada el Plan prevé fomentar la construcción de un área residencial que pondrá en valor al área en su conjunto, mejorando la accesibilidad, las infraestructuras, la seguridad, las prácticas deportivas de niños y adolescentes, y como elemento estructurante la conformación de un nuevo parque para el distrito, todo ello con el objetivo de mejorar la calidad del conjunto de los ciudadanos de la zona sur de la ciudad.

Por lo expuesto estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

## **ORDENANZA**

### **“ Plan Especial de Reordenamiento Urbanístico Ex Batallón 121”**

#### **CAPITULO I DEFINICION Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

##### **Artículo 1º.- Definición:**

Se define como “Plan Especial de Reordenamiento Urbanístico Ex Batallón 121”, al proyecto urbanístico que fija la nueva configuración urbana, el carácter y tratamiento del mismo, los nuevos espacios públicos del sector urbano delimitado como ámbito de aplicación en este Plan Especial, como así también, la morfología de los espacios edificables, las características tipológicas de la edificación, los parámetros básicos de disposición y dimensión de la edificación (alineación, factor de ocupación y altura).

##### **Art. 2º.- Ambito de aplicación:**

Se define como ámbito de aplicación del Plan Especial “Plan Especial Ex Batallón 121” al sector delimitado por: Línea Municipal Sur Av. Uriburu, actual Línea Municipal Oeste de las Manzanas 266 y 284 de la Sección Catastral 4º (prolongación del eje de calle J.M. de Rosas), Sur de calle Ibañez y su prolongación, Oeste de Av. Ayacucho, eje de calle Lamadrid, eje de calle Las Heras, eje de Esteban de Luca, eje de calle Buenos Aires hasta el Sur de Av. Uriburu.

#### **CAPITULO II ANULACION Y MODIFICACIÓN DE DISTRITOS URBANOS**

**Art. 3º.-** Se suprime del Código Urbano el Distrito R5-6 (Punto 3.1.5.15) “Distritos “R”.

#### **CAPITULO III TRAZADOS**

**Art. 4º.-** Apruébase la nueva diagramación vial para el sector delimitado por calle Ibañez al Norte, calle Ayacucho al Este, calle Lamadrid al Sur y calle Buenos Aires al Oeste, de acuerdo a lo siguiente:



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



- 4.1. Ratifícase el trazado oficial de calle Ibáñez entre calles Buenos Aires al Oeste y Juan Manuel de Rosas al Este, manteniendo su Ancho Oficial de 18m y su Línea Municipal Norte, dispuesta en el artículo 2º de la Ordenanza Nº 6.381/97.
- 4.2. Modifícase el trazado oficial de pasaje Ibáñez comprendido entre calle Juan Manuel de Rosas al Oeste y pasaje Ing. Huergo al Este, prolongando su traza hacia el Este hasta su encuentro con calle Ayacucho, con un nuevo perfil de calle, fijando una nueva Línea Municipal Sur en forma coincidente con la paralela a 18m hacia el Sur del deslinde parcelario Norte del S/M, Gráfico 117, S/D 2 de la Sección Catastral 4ª; determinando su ancho y la ubicación de su Línea Municipal Norte de acuerdo a los siguientes tramos:
- 4.2.1. Entre calle Juan Manuel de Rosas y pasaje Ing. Huergo: se define con un Ancho Oficial de 26,66m, manteniendo su actual Línea Municipal Norte existente en las Manzanas 284 y 285 de la Sección Catastral 4ª.
- 4.2.2. Entre pasaje Ing. Huergo y calle Ayacucho: se define con un Ancho Oficial de 18m, ubicando su Línea Municipal Norte coincidente con el citado deslinde parcelario Norte del S/M, Gráfico 117, S/D 2 de la Sección Catastral 4ª.
- 4.3. Créase el pasaje público a denominarse Benito Juárez con un ancho de 14m, entre calles Juan Manuel de Rosas al Oeste y Ayacucho al Este, ubicando su Línea Municipal Norte en forma coincidente con la paralela a 48m hacia el Sur del deslinde parcelario Norte del S/M, Gráfico 117, S/D 2.
- 4.4. Créase la calle pública a denominarse Juan María Gutiérrez con una orientación Sureste-Noroeste y un Ancho Oficial de 25m, entre calles Ayacucho al Sureste y Buenos Aires al Noroeste, ubicando su eje en forma coincidente con el segmento AB, donde el Punto A surge de la intersección entre su actual eje proveniente del Este de calle Ayacucho con el eje de esta última; y el Punto B, resulta ser la intersección entre el eje de pasaje Azara con el eje de calle Buenos Aires.
- 4.5. Créase la calle pública a denominarse Olegario Víctor Andrade con una orientación Este-Oeste y un Ancho Oficial de 18m, entre calles Ayacucho al Oeste y Las Heras al Este, ubicando su Línea Municipal Sur en forma paralela y a 124m hacia el Norte de la Línea Municipal Norte de calle Lamadrid, representada en el Plano de Mensura Nº 165.602/10 con el segmento AB.
- 4.6. Ratifícase el trazado oficial de Av. José Bermúdez entre calles Ibáñez al Norte y Esteban de Luca al Sur, prolongando hacia el Norte el eje existente al Sur de esta última, manteniendo su Ancho Oficial de 25m, tal lo dispuesto en el Artículo 4º de la Ordenanza Nº 8.669/10.
- 4.7. Créase la calle pública a denominarse Juan Manuel de Rosas con una orientación Norte-Sur y un Ancho Oficial de 28m, entre calles Ibáñez al Norte y Esteban de Luca al Sur, definiendo su Línea Municipal Este con la prolongación hacia el Norte de la Línea Municipal Este de calle Las Heras y su Línea Municipal Oeste con la paralela a 28m hacia el Oeste de la anterior.
- 4.8. Créase el pasaje público a denominarse 416 con una orientación Norte-Sur y un ancho de 14m, entre calle Ibáñez y pasaje Benito Juárez, ubicando su eje a 100m hacia el Este de la Línea Municipal Este de calle Juan Manuel de Rosas.
- 4.9. Créase la prolongación hacia el Sur de pasaje Ing. Huergo, entre calle Ibáñez y pasaje Benito Juárez, manteniendo su Ancho Oficial de 14m y sus líneas municipales proveniente del norte de calle Ibáñez.
- 4.10. Créase la prolongación hacia el Sur de pasaje Julián de Leiva, entre el deslinde parcelario Norte del S/M, Gráfico 118 de la Sección Catastral 4ª y pasaje Benito Juárez, manteniendo su Ancho Oficial de 14m, ubicando su eje a 99,50m hacia el Este de la Línea Municipal Este de pasaje Ing. Huergo creado en el inciso 4.8.
- 4.11. Otórganse a los pasajes de uso público creados en los incisos 4.3, 4.7, 4.8 y 4.9 el carácter vehicular restringido.
- 4.12. Exceptúase al pasaje Benito Juárez creado en el inciso 4.3 del cumplimiento del Punto 4.3.2.1 de la Ordenanza de Urbanizaciones Nº 6.492/97 que establece que los pasajes de 14m no podrán tener acceso directo a la red vial primaria básica.
- 4.13. Los anchos, Líneas Municipales y Áreas de dominio público afectados al presente Plan de Detalle, quedan sujetos a la ubicación de los edificios existentes declarados de Valor Patrimonial, así como aquellos a preservar por razones de proyecto y a los trabajos de mensura



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

correspondientes que determinarán con precisión los espacios públicos de los privados, facultándose al Departamento Ejecutivo a establecer las adecuaciones necesarias.

#### **CAPITULO IV IDENTIFICACION DE SECTORES**

**Art. 5°.-** A los efectos del Reordenamiento Urbanístico del Area que es ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, se identifican los siguientes sectores (Ver Anexo 1):

5.1. Sector A: Administrativo y Cultural.

Se define como Sector Administrativo y Cultural al comprendido por la Línea Municipal Sur de la Av. Uriburu al Norte, Línea Municipal Oeste de calle J.M. de Rosas al Este, Línea Municipal Norte de calle Ibañez al Sur y Línea Municipal Este de calle Buenos Aires al Oeste.

5.2. Sector B: Parque Público.

Se define como "Parque Público" al sector comprendido por la Línea Municipal Sur del nuevo pasaje Este – Oeste creado en el Artículo 4° al Norte, Línea Municipal Oeste de la Av. Ayacucho al Este, Línea Municipal Norte de calle Lamadrid al Sur, deslinde del Area Tecnológica y Educativa Nudo Rosario al Oeste, Línea Municipal Sur de calle Olegario Víctor Andrade al Sur y la prolongación de la Línea Municipal Este de calle Las Heras.

5.3. Sector C: Area Tecnológica y Educativa Nudo Rosario.

Se define como "Area Tecnológica y Educativa Nudo Rosario" al sector comprendido por la Línea Municipal Sur de calle Olegario Víctor Andrade al Norte, deslinde del Parque Público al Este, Línea Municipal Norte de calle Lamadrid al Sur y Línea Municipal Este de calle Las Heras al Oeste.

5.4. Sector D: Area Residencial.

Se define como "Área residencial" al sector comprendido por la Línea Municipal Sur de calle Ibañez al Norte, la Línea Municipal Oeste de la Av. Ayacucho al Este, la Línea Municipal Norte del nuevo pasaje Este-Oeste creado en el Artículo 4° al Sur, la prolongación de la Línea Municipal Oeste de calle J. M. de Rosas, la Línea Municipal Norte de calle Esteban de Luca al Sur y la Línea Municipal Este de la calle Buenos Aires al Oeste.

#### **CAPITULO V INVENTARIO DE EDIFICIOS Y SITIOS DE VALOR PATRIMONIAL DEL ÁREA**

**Art. 6°.-** Se crea el Área de Protección Histórica "Predio Ex Batallón 121" definida como el Sector de la Sección Catastral 4ª, conformado por el polígono cuyos límites son: Línea Municipal Norte de calle Lamadrid, Línea Municipal Este de calle Las Heras, prolongación hacia el Este de la Línea Municipal Sur de calle Olegario Víctor Andrade, deslinde Oeste del Parque Público hasta la Línea Municipal Norte de calle Lamadrid. Comprende los inmuebles incluidos en Anexo Gráfico Nº 3, Plano y Planilla Nº 1.

El régimen de Protección y la asignación del Grado de Protección ratifica lo aprobado por Ordenanza Nº 8.245 "Inventario y Catalogación de Edificios y Sitios de Interés Patrimonial".

**Art. 7°.-** Se declara de Interés Municipal el "Inventario y Catálogo de Edificios y Sitios de Valor Patrimonial del Área del Plan Especial "Ex Batallón 121", incorporándolo al Artículo 5° de la Ordenanza Nº 8.245 "Inventario y Catalogación de Bienes del Patrimonio Histórico, Arquitectónico y Urbanístico de la ciudad de Rosario".

Para los Inmuebles de Valor Patrimonial incluidos en el Inventario, rigen los criterios de preservación, modalidades de intervención y los mecanismos de gestión establecidos en la mencionada Ordenanza, pudiendo adaptarse a la titularidad pública de los inmuebles a partir de los mecanismos que oportunamente establezca la Secretaría de Planeamiento de la Municipalidad de Rosario. La nómina de los inmuebles del mencionado Inventario, identificados por número de referencia, Categoría, Designación y correspondiente asignación de Grado de Protección, se incluye en la siguiente Planilla y su localización se individualiza en el Anexo Gráfico Nº 3.

#### **CAPITULO VI DEFINICION FUNCIONAL, USOS E INDICADORES URBANÍSTICOS**



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

## **Art. 8º.-**

### **8.1. Sector A.**

Se destina el mismo al desarrollo de las actividades administrativas y culturales del Centro Municipal Distrito Sur "Rosa Ziperovich", enmarcado en el Proyecto de Descentralización Municipal. Contiguo al mismo se proyecta construir la Biblioteca del Bicentenario, como resultado del Concurso Nacional que se realizara oportunamente, y cuyo edificio se encuentra emplazado frente a calle Ibáñez y en el remate de calle Bermúdez.

En todo el sector se deberá contemplar la ejecución de las cocheras o espacios para estacionar que por estudio y proyecto elaborado por la Secretaría de Planeamiento de la Municipalidad de Rosario se determinen necesarios para el desarrollo de las actividades propuestas.

### **8.2. Sector B.**

Destinado al desarrollo de un Parque Público, con la incorporación de áreas destinadas al deporte, la cultura y la recreación, las cuales no podrán superar las 3,5 Has, y serán gestionadas por la Secretaría de Desarrollo Deportivo del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Santa Fe.

La propuesta se centrará en conceptos de sustentabilidad, constructiva y ambiental, de sustentabilidad ecológica, como de preservación medioambiental.

El Parque Público deberá contemplar la plantación de especies arbóreas nativas para, de este modo, recrear nuestro ambiente y territorio, se preservarán las características paisajísticas y ambientales del Área. Se contempla la demolición de los edificios no considerados de Valor Patrimonial (ver Anexo Gráfico Nº 3).

El proyecto deberá contemplar dentro de su programa una propuesta cultural destinada a la conmemoración y la memoria asociada a los Derechos Humanos para lo cual se destinará a ese fin el ala sudoeste del pabellón 9 (según plano de la urbanización adjunto), y que se encuentra en la intersección de las calles Lamadrid y Juan Leiva.

Asimismo se instalará a modo de señalamiento un cartel para cuya concreción –tanto operativa como financiera- se promoverá la articulación de las instancias municipal, a través del Museo de la Memoria y la oficina de Derechos Humanos de la ciudad de Rosario, la Secretaría de Derechos Humanos de Santa Fe y el Archivo Nacional de la Memoria dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación articulando además con la Red Federal de Sitios de memoria, tal lo planteado en el Expediente Nº 198016-H-2012 promovido por la Agrupación Hijos, y que forma parte de la presente Ordenanza.

#### **Nuevas edificaciones:**

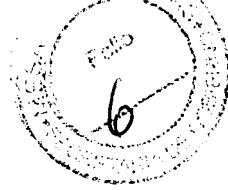
Se contempla la construcción del Museo del Deporte, el mismo es un volumen exento de treinta y cinco (35) metros por treinta y cinco (35) metros, por treinta y cinco (35) metros de altura, con una edificabilidad de 5.000m<sup>2</sup>. Emplazado en el cuadrante Noroeste, frente a la explanada de Av. Ayacucho y su intersección con calle Gutiérrez, dando remate al espejo de agua proyectado paralelo a calle Gutiérrez.

La gestión de este emprendimiento estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Deportivo del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Santa Fe.

Dentro del programa del proyecto, están consideradas dos Areas Deportivas frentistas a Av. Ayacucho, una ubicada en la intersección con Lamadrid y la otra entre las calles Olegario Víctor Andrade y Gutiérrez, también frentista a Av. Ayacucho.

En el primer Área se contempla la incorporación de una nueva edificación con una altura máxima de edificación de trece (13) metros, con una superficie edificable máxima de 7.000 m<sup>2</sup>. La misma se emplazará en la intersección de las calles Ayacucho y Lamadrid. En este sector se plantea la recuperación del natatorio existente, dotando al mismo con vestuarios, gimnasio, bar y dependencias para dar soporte edilicio a la actividad deportiva. La gestión de este emprendimiento estará a cargo de la Secretaría de Deportes del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Santa Fe.

En la segunda Área al Norte de calle Olegario Víctor Andrade, se encuentra una instalación que forma parte de los edificios patrimoniales (Ver Anexo Gráfico Nº 3), el cual se adecuará para dar soporte edilicio al área deportiva, y los usos complementarios de la misma. La gestión de este



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

emprendimiento estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Deportivo del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Santa Fe.

Toda intervención y puesta en valor del edificio de Valor Patrimonial incluido en el Anexo Gráfico Nº 3 se hará de conformidad a los planos confeccionados y/o avalados por el Ministerio de Obras Públicas de la Provincia con intervención de la Secretaría de Planeamiento de la Municipalidad de Rosario.

En todo el sector se deberá contemplar la ejecución de las cocheras o espacios para estacionar que por estudio y proyecto elaborado por la Secretaría de Planeamiento de la Municipalidad de Rosario se determinen necesarios para el desarrollo de las actividades propuestas; previendo la ejecución de dársenas de estacionamientos de modo de absorber el significativo aumento del parque automotor en dicho sector.

#### **Usos no admitidos.**

Vivienda, centros comerciales, estaciones de servicio, actividades industriales.

#### **8.3. Sector C.**

Destinado al desarrollo de actividades productivas de base tecnológica que conviertan el conocimiento tecnológico en nuevos productos, procesos y servicios o que mejoran sustancialmente los existentes, de manera que basan su estrategia de negocio y/o actividad en el dominio intensivo del conocimiento científico y técnico. Actividades de investigación y desarrollo, transferencia de tecnologías, promoción y asesoramiento tecnológico, incubación y desarrollo de emprendimientos y empresas de base tecnológica y al desarrollo de actividades educativas del nivel inicial, primario, secundario y terciario. Se permitirán además aquellas actividades que demande el servicio de salud pública, posibilitando las dotaciones necesarias. Se admitirán asimismo aquellas actividades que requieran la prestación de servicios de hotelería, sugiriendo para dicho uso el edificio del Casino de Oficiales que se indica con el número de referencia 1 en el Anexo gráfico nº 3 y el natatorio contiguo.

Los perfiles de las organizaciones e instituciones a radicarse serán definidos por el Superior Gobierno de la Provincia de Santa fe, con sus respectivos programas y proyectos.

Dado el Valor Patrimonial de los edificios situados en este sector y su entorno inmediato (Ver Anexo Gráfico Nº 3), especialmente en el sub-sector comprendido entre las calles Lamadrid y Olegario Víctor Andrade, no se permitirá agregar construcciones exteriores que alteren la morfología de los edificios y su implantación en el paisaje.

Por su conformación histórica se reconoce como parte de un fragmento significativo de la ciudad, donde interesa preservar el Patrimonio Urbanístico, Arquitectónico e Histórico. En pos de rehabilitar el carácter y las condiciones de esta área, se admiten aquellas intervenciones edilicias que rehabiliten los edificios existentes.

Reforma y ampliación de edificios existentes:

Toda intervención edilicia que se realice en cualquiera de los inmuebles catalogados comprendidos en el Area de Protección Histórica -APH- debe ser viabilizada por la Secretaría de Planeamiento de la Municipalidad de Rosario.

Inmuebles de Valor Patrimonial con Protección Directa: Para los Inmuebles de Valor Patrimonial identificados en los Artículos 6º y 7º de esta Ordenanza con Protección Directa, rigen los siguientes indicadores:

a) Alturas Mínimas y Máximas: Rige en estos casos las alturas de la edificación existente no pudiendo en ningún caso modificar la resultante del volumen original.

b) Índice Edificio y Factor de Ocupación de Suelo (FOS): No se aplica Índice Edificio ni FOS.

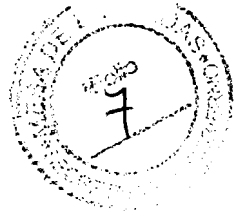
La volumetría edificada quedará regulada por el mantenimiento de las condiciones constructivas aprobadas y cumplimiento de las disposiciones vigentes referidas a patios.

c) Salientes y Balcones: Los edificios catalogados con protección directa, mantendrán las condiciones edilicias originales de las salientes y balcones.

d) Reformas y Ampliaciones de Edificios Existentes: Las construcciones existentes que presenten proyectos de reforma o ampliación dentro del volumen original (entrepisos), pueden preservar la condición constructiva cumpliendo con lo establecido por el Grado de Protección asignado.



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



Cualquier ampliación o reforma deberá contar con la aprobación de la Secretaría de Planeamiento en un todo de acuerdo con las disposiciones de protección y preservación del patrimonio, vigentes.

**Áreas de Valor Patrimonial con Protección Ambiental:**

Las áreas identificadas en el Artículo 6° de esta Ordenanza con Protección Ambiental conforman el sistema de espacios verdes (existentes y proyectados) de la ciudad. En ellos sólo se admitirán las construcciones mínimas indispensables para su mantenimiento y la prestación de los servicios que se determine.

**Disposiciones Particulares:**

Las características particulares de los elementos que forman parte del espacio público para los inmuebles ubicados dentro del Área de Protección Histórica -APH-; serán las que se establecen en el Capítulo VI, Artículo 13° de la Ordenanza Nº 8.245.

Se preservarán las características paisajísticas y ambientales del Área. Toda intervención y puesta en valor en los edificios incluidos en el Anexo Gráfico Nº 3 y sus espacios circundantes se hará de conformidad a los planos confeccionados y/o avalados por el Ministerio de Obras Públicas de la Provincia con intervención de la Secretaría de Planeamiento de la Municipalidad de Rosario.

Se contempla la demolición de los edificios que no son considerados de Valor Patrimonial.

En el otro sub-sector, ubicado al Norte de la calle Olegario Víctor Andrade, se reserva la incorporación de una futura edificación de 20m x 90m en planta o su equivalente, la cual se emplazará en el cuadrante noreste de la intersección de calle Las Heras y calle Olegario Víctor Andrade, debiendo definirse en el marco de un Concurso de Ideas, estableciendo como criterio rector que se mantenga la homogeneidad con respecto a las características fundamentales de los edificios de valor patrimonial; proyecto que en definitiva deberá remitirse al Concejo Municipal para su tratamiento y aprobación. Como así también se preve la utilización de los tres galpones existentes en este subsector (Anexo Gráfico Nº4); destinado todos estos como expansión del Área Tecnológica Rosario y de establecimientos educativos, con los usos y funciones que se prevén para tal fin.

En todo el sector se deberá contemplar la ejecución de las cocheras o espacios para estacionar que por estudio y proyecto elaborado por la Secretaría de Planeamiento de la Municipalidad de Rosario se determinen necesarios para el desarrollo de las actividades propuestas.

**Usos no admitidos.**

Vivienda, centros comerciales, estaciones de servicio, actividades productivas de investigación y desarrollo peligrosas y/o nocivas para la salud humana y el medio ambiente.

**8.4. Sector D.**

Destinado al desarrollo de programas habitacionales, viviendas colectivas de mediana densidad.

Se admitirá el uso comercial restringido en Planta Baja frentista a calle pública. La afectación para este destino no podrá superar el 20% de la ocupación total del suelo. Se reserva un sector lindero al Área Residencial y frentista a la Av. Ayacucho, calle Ibáñez y Pasaje Este-Oeste creado en el Artículo 4°, que será destinado a Equipamiento Público (Ver Anexo Gráfico Nº 4).

Se promoverá como resultante edilicia la tipología en bloques continuos, lineales, de vivienda colectiva, con alturas homogéneas.

El Factor de Ocupación de Suelo (FOS) para la totalidad del "Área Residencial" se establece en 0,40.

Se determina diez (10) metros como distancia mínima entre bloques construidos.

A los efectos de definir las alturas permitidas se determinan tres sub sectores (Ver Anexo Gráfico Nº 4).

**Sector D1:** Comprende el área delimitada por la Línea Municipal Sur de calle Ibáñez al Norte, al Este por la línea paralela ubicada a veinte (20) metros de la prolongación de la Línea Municipal Oeste de calle Juua Manuel de Rosas, Línea Municipal Norte de calle Esteban de Luca al Sur y Línea Municipal Este de calle Buenos Aires al Oeste.

**Sector D2:** Comprende el área delimitada por la Línea Municipal Sur de calle Ibáñez al Norte, prolongación de la Línea Municipal Oeste de la calle Juan Manuel de Rosas al Este, Línea Municipal Norte de calle Esteban de Luca al Sur y al Oeste por la línea paralela ubicada a veinte (20) metros de la Línea Municipal Oeste de la calle Las Heras.





Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

8

Sector D3: Comprende el área delimitada por la Línea Municipal Sur de calle Ibáñez al Norte, Línea Municipal Oeste de la Av. Ayacucho al Este, Línea Municipal Norte del pasaje Este-Oeste creado en el Artículo 4º al Sur y la prolongación de la Línea Municipal Este de la calle Juan Manuel de Rosas al Oeste.

Altura única Sector D1: Trece (13) metros (PB + 3 pisos).

Altura única Sector D2: Veintitrés (23) metros (PB + 7 pisos).

Alturas Sector D3: Para este sector sólo se admitirán edificios con doble frente sobre calle Ibáñez y sobre pasaje Este-Oeste creado en el Artículo 4º y de altura mixta. Con una altura de trece (13) metros (PB + 3 pisos) sobre calle Ibáñez y altura de veintitrés (23) metros (PB + 7 pisos) sobre pasaje Este-Oeste creado en el Artículo 4º. A los efectos de cumplir con una volumetría edilicia de altura mixta se determina que hasta dos tercios del suelo ocupado por la nueva edificación corresponde a lo edificado con la altura de veintitrés (23) metros.

Se admite hasta un 5 % de tolerancia para todas las alturas para ajuste de proyectos.

Se permiten alturas sobreelevadas en las construcciones complementarias: tanques, salas de máquinas, chimeneas, las que no podrán superar el 10% de la superficie de cubierta ni estar sobre las líneas de edificación.

Sólo se permitirán salientes y balcones a partir de los cuatro (4) metros de nivel de vereda.

En todo el sector residencial se deberá cumplir con exigencias de las normativas vigentes referidas a las cantidades de unidades de cocheras necesarias para el desarrollo residencial (Ordenanza Nº 8.467/09).

Todos los proyectos edilicios contemplados en este Sector serán avalados por la Secretaría de Estado del Hábitat con intervención de la Secretaría de Planeamiento de la Municipalidad de Rosario y deberán cumplir además de los indicadores establecidos en la presente con el resto de las normas establecidas en el Reglamento de Edificación de la ciudad de Rosario.

## CAPITULO VII DISPOSICIONES PARTICULARES

**Art. 9º.-** Para el ámbito de aplicación del Plan Especial "Ex Batallón 121", se establecen las siguientes características de los elementos que forman parte del espacio público:

a) *Antenas y Cableados:* Los nuevos cableados correspondientes a las empresas prestadoras de servicios deben ser exclusivamente subterráneos, y a los existentes se establecerá un plazo para su readecuación; de hasta 1 año.

Hasta tanto se realicen los cableados subterráneos, se admitirán instalaciones inalámbricas provisionales.

La instalación de antenas se enmarcarán dentro de las normativas vigentes de la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC) y a las existentes se establece un plazo de hasta 1 año para su adecuación.

En todos los casos deberá cumplir en relación a radiación electromagnética no ionizante según se indican en las normas de la CNC. La Municipalidad de Rosario y/o el Gobierno de la Provincia de Santa Fe establecerán los puntos de radiación inalámbricas, a fin de facilitar la prestación de servicio de alcance universal, o en caso de necesidades gubernamentales de acuerdo a las disposiciones vigentes de la CNC, SECOM y la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA), de acuerdo a la Ley Nº 26.522 de servicios de comunicación.

b) *Cercos perimetrales:* Los establecimientos comerciales que lo requieran pueden colocar cerramientos metálicos protectores transparentes con una altura no superior a tres (3) metros.

c) *Defensas en esquinas:* Los únicos elementos de protección admitidos son los pretilas aprobados por la Dirección General de Diseño de la Vía Pública y el Equipamiento Comunitario, debiéndose en todos los casos solicitarse la autorización correspondiente.

d) *Marquesinas y/o salientes de Fachadas:* No se permite el agregado de ningún tipo de estructura o elemento corpóreo saliente, a las fachadas ya existentes. Sólo se permiten marquesinas que formen parte de un proyecto integral de obra nueva y/o remodelación completa de la fachada.

e) *Publicidad:* La estrategia de ubicación de los elementos publicitarios (E.P.), deberá formar parte del proyecto arquitectónico integral de los inmuebles y deberá ser consensuada con la



Secretaría de Planeamiento, previo al inicio de la tramitación del permiso correspondiente para su habilitación.

Sólo se permitirán E.P. adosados a la piel o fachadas de los edificios, rigiendo para este caso, las particularidades especificadas en el Artículo 41, Tipo 1, de la Ordenanza Nº 8.324/08; y las letras corpóreas adosadas a fachadas.

Los E.P. deberán ser en todos los casos transiluminados, tipo "backlight" ó tecnología superior tipo leds. En caso de letras corpóreas, se admitirán opacas, iluminadas por detrás.

Se permite el uso de banderas, banderolas y "bandeaux", de acuerdo a lo citado en el Párrafo 1 y a los recaudos técnicos y de seguridad correspondientes.

No se permitirá publicidad pintada ó rotulada sobre chapa, muro ó vidrio, a excepción de la "publicidad transitoria" sobre vidrio, regida por el Artículo Nº 41, Tipo 9, de la precitada Ordenanza. En ningún caso podrá colocarse E.P. sobre techos, vía pública ó elementos móviles de "quita y pon", visibles desde ésta. Los E.P. autoportantes dentro de los predios, quedan prohibidos.

Para la tramitación, permisos, disposiciones generales y particulares rigen las regulaciones establecidas en el Ordenanza Nº 8.324/08, para la publicidad en la ciudad de Rosario.

**Art. 10º.-** Forma parte inescindible de esta Ordenanza, los siguientes Anexos Gráficos:

ANEXO GRAFICO Nº 1: Ambito de aplicación e Identificación de Sectores

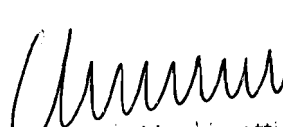
ANEXO GRAFICO Nº 2: Trazados

ANEXO GRAFICO Nº 3: Identificación de Edificios y Sitios de Valor Patrimonial.


ANEXO GRAFICO Nº 4: Caracterización Funcional e Indicadores Urbanísticos.

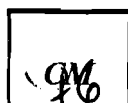
**Art. 11º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

**Sala de Sesiones, 13 de diciembre de 2012.**

  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



  
Cjal. Miguel Zamarrin  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario


  
REALIZÓ  
  
Vº Bº

**RECIBIDO**  
26 DIC 2012  
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO  
DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA


**Exptes. Nros. 198442-I-2012 CM; 200555-P-2012 CM; 198016-H-2012 CM y 28102-D-2012 D.E.-**

//sario, 09 ENE 2013

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arq. EDUARDO A. GONZÁLEZ  
Subsecretario de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN  
Intendencia  
Municipalidad de Rosario



PLAN ESPECIAL DE REORDENAMIENTO URBANISTICO - EX BATAILLÓN 121.

ANEXO GRÁFICO Nº 1

SECCIÓN 4 S/M 117

*[Signature]*  
 Arq. Horacio E. Vianna  
 Director General  
 Dirección Gral. de Ordenamiento Urbano  
 Secretaría de Planeamiento

*[Signature]*  
 Dra. Beatriz Ambrosini  
 Directora General  
 Inspección y Fiscalización Urbanística  
 SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO

*[Signature]*  
 Arq. Juan Carlos Fernandez  
 DIRECTOR GENERAL  
 Programa de Preservación y Rehabilitación del Patrimonio  
 DIRECCIÓN GENERAL DE TRAMITACIÓN Y FISCALIZACIÓN URBANÍSTICA



- SECTOR A
- AREA ADMINISTRATIVA / CULTURAL
- SECTOR B
- AREA DE ESPACIO PÚBLICO
- SECTOR C
- AREA INDUSTRIAL TECNOLÓGICA
- SECTOR D
- AREA RESIDENCIAL
- AMBITO DE APLICACIÓN



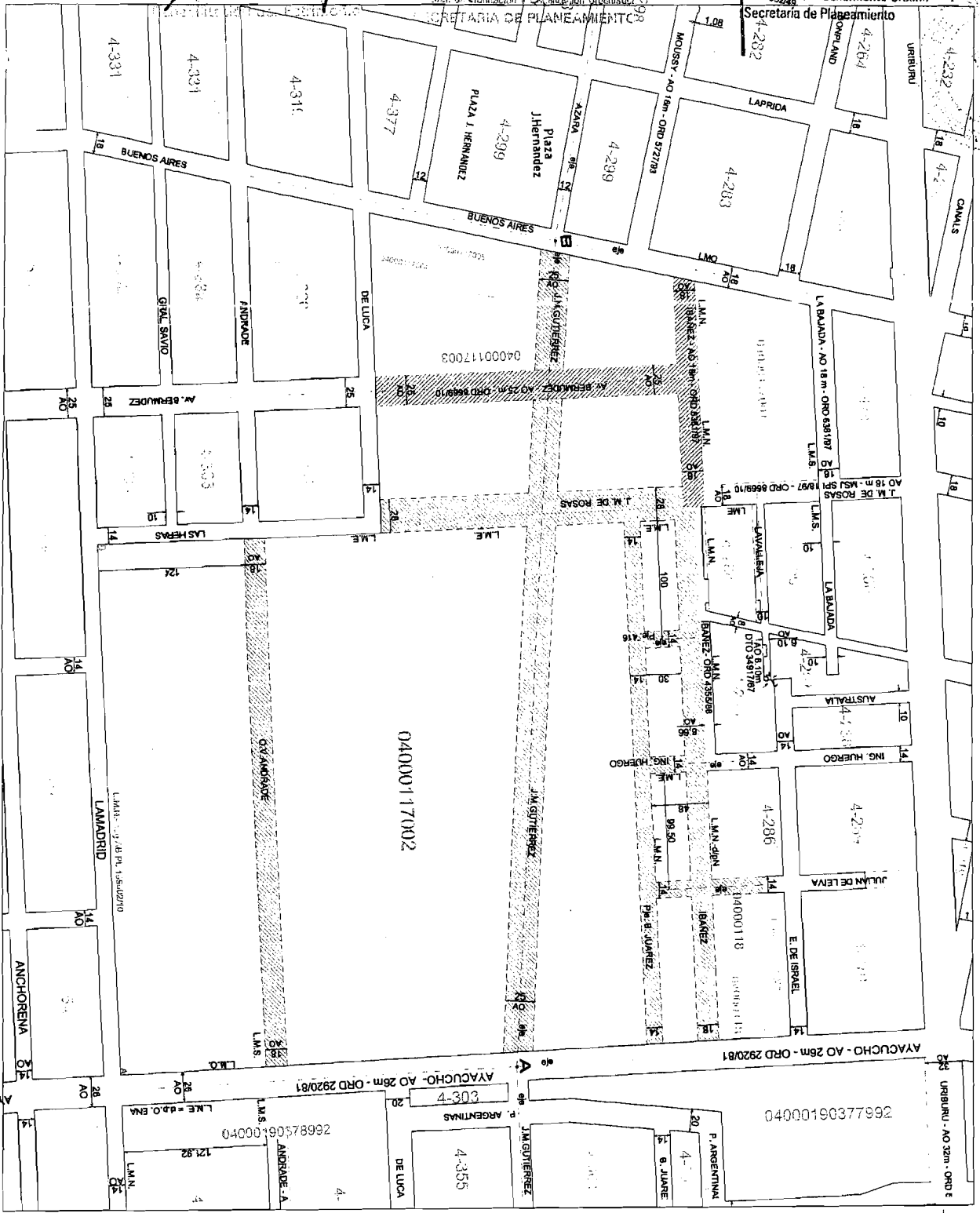
29/08/2012  
 - SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO -  
 DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO URBANO - PROGRAMA DE PRESERVACIÓN Y REHABILITACION DEL PATRIMONIO - DIRECCIÓN GRAL. DE TRAMITACION Y FISCALIZACIÓN URBANÍSTICA -





Arq. Horacio E. Vianna  
Director General  
Dirección Gral. de Ordenamiento Urbano  
Secretaría de Planeamiento

SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO  
Dirección General  
Dirección de Ordenamiento Urbano  
Dirección de Verificación y Ejecución Urbanística



- TO A CREAR
- TO A RATIFICAR
- TO INCORPORADO AL DOMINIO
- TO NO INCORPORADO AL DOMINIO

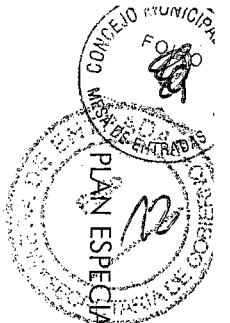


ANEXO GRÁFICO Nº2  
SECCIÓN 4 SM 117  
TRAZADOS



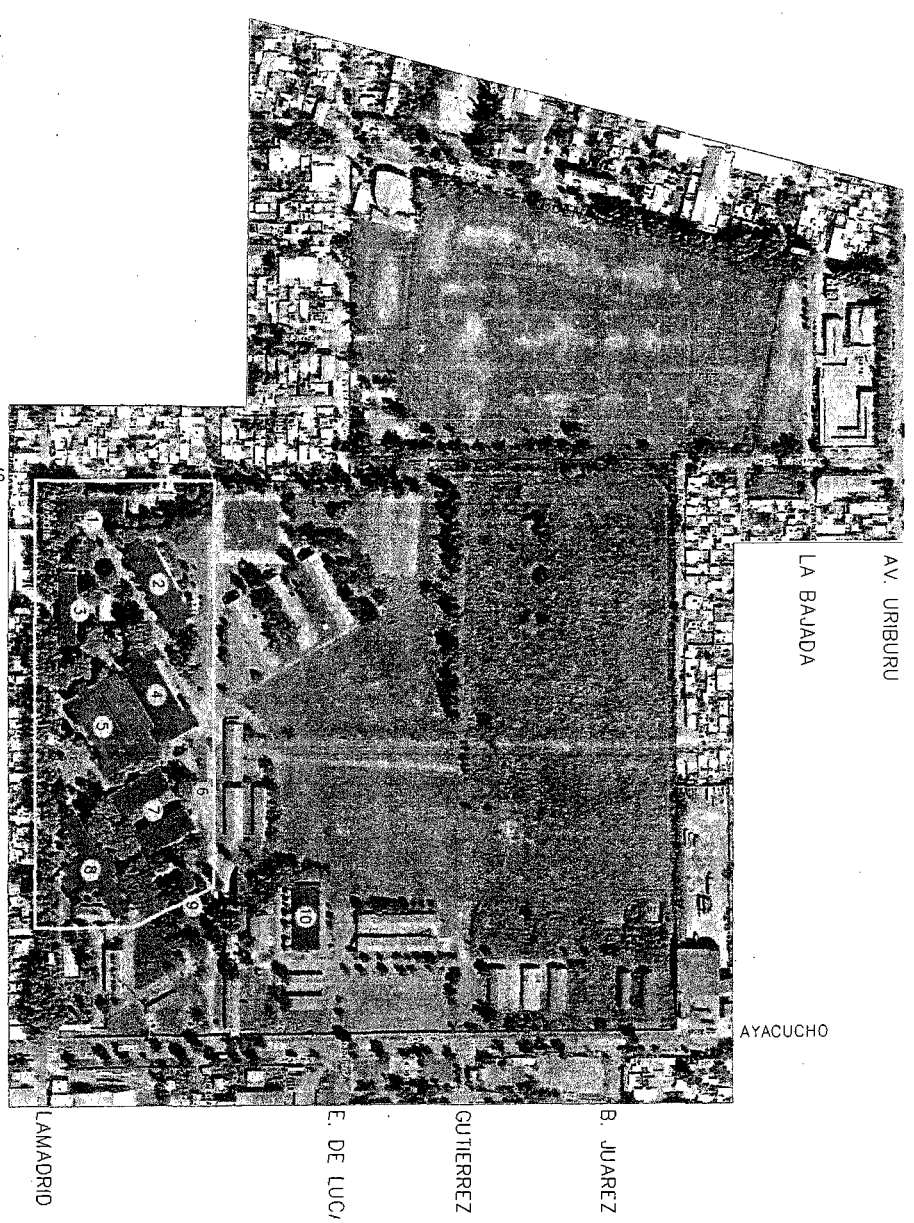
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO  
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO URBANO - PROGRAMA DE PRESERVACION Y REHABILITACION DEL PATRIMONIO - DIRECCION GRAL. DE TRAMITACION Y FISCALIZACION URBANISTICA





*[Signature]*  
**Arq. Horacio E. Vianna**  
 Director General  
 Dirección Gral. de Ordenamiento Urbano  
 Secretaría de Planeamiento

*[Signature]*  
**Arq. Beatriz Amoroso**  
 Directora General  
 Dirección Gral. de Inversión y Fiscalización Urbanística  
 SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO



**ANEXO GRÁFICO Nº 3**  
 SECCIÓN 4 SM 117  
**IDENTIFICACIÓN DE EDIFICIOS  
 Y SITIOS DE VALOR PATRIMONIAL**

APH EX PREDIO BATAILLON 121  
 ■ EDIFICIOS CON VALOR PATRIMONIAL  
 ■ PROTECCIÓN AMBIENTAL

Nº REF.	CATEGORIA	DESIGNACION	GRADO DE PROTECCION
1	A	Casino de Oficiales	2a
2	A	Pobellón de alojamiento	2b
3	A	Puesto Comando	2b
4	A	Pobellón de alojamiento	2b
5	A	Pobellón de alojamiento	2b

Nº REF.	CATEGORIA	DESIGNACION	GRADO DE PROTECCION
6	A	Chimeneo	2c
7	A	Comedor-Cocina	2c
8	A	Centro asistencial "Fuerte Sanit Spiritu"	2c
9	A	Tanque de agua	2c
10	A	Galpón parque automotor	2c



29/08/2012  
 - SECRETARIA DE PLANEAMIENTO -  
 DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO URBANO - PROGRAMA DE PRESERVACION Y REHABILITACION DEL PATRIMONIO - DIRECCION GRAL. DE TRAMITACION Y FISCALIZACION URBANISTICA -



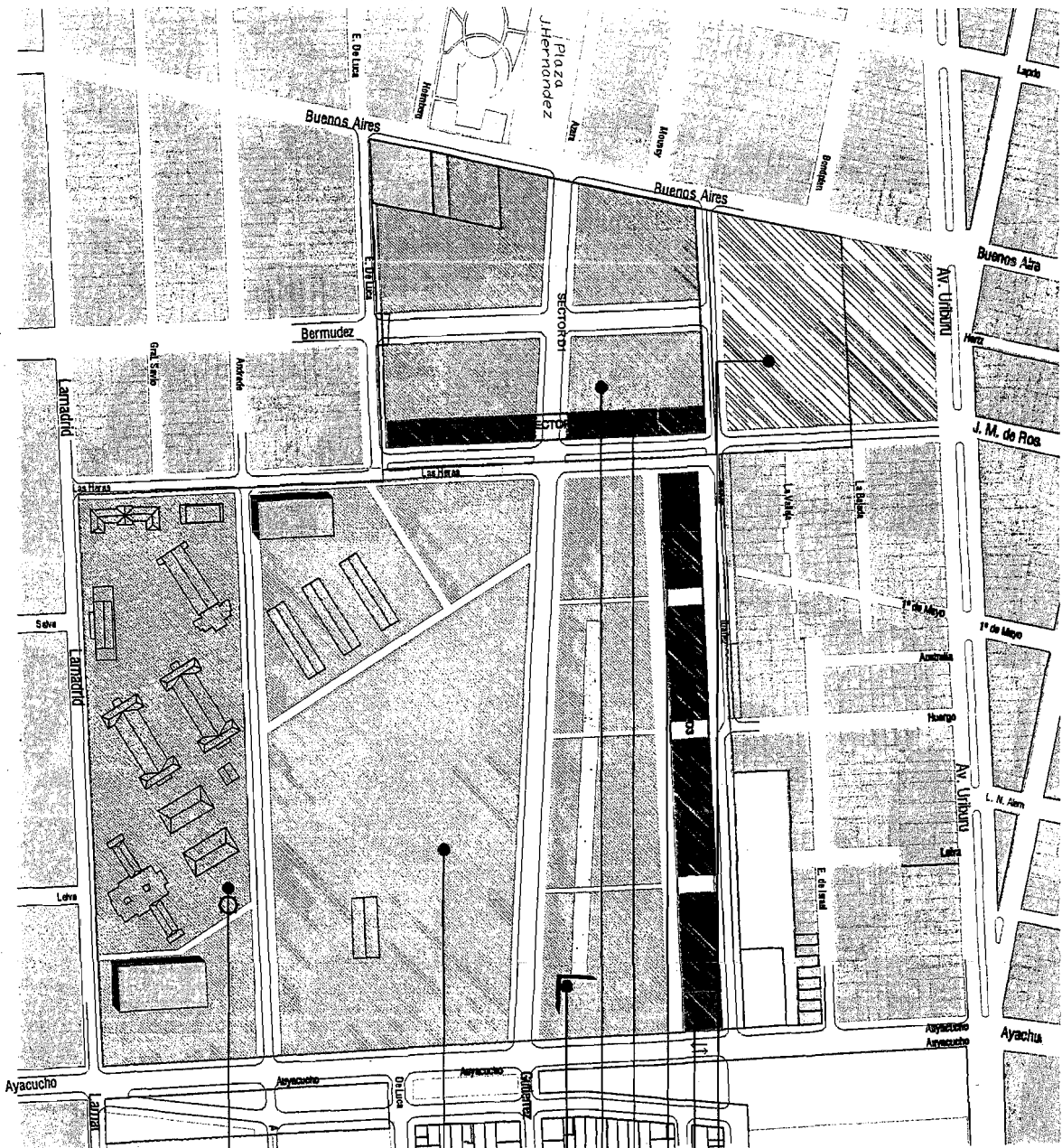







PLAN ESPECIAL DE REORDENAMIENTO URBANISTICO - EX BATAILLÓN 121 -

ANEXO GRAFICO Nº4

SECCION 4 S/M 117

CARACTERIZACION FUNCIONAL  
E INDICADORES URBANISTICOS



-  AREA ADMINISTRATIVA / CULTURAL
-  AREA DE ESPACIO PUBLICO
-  AREA INDUSTRIAL TECNOLÓGICA
-  AREA FRENTE URBANO A PARQUE
-  AREA DE TEJIDO

- AREA ADMINISTRATIVA / CULTURAL
- AREA EQUIPAMIENTO PUBLICO
- AREA FRENTE URBANO A PARQUE (PB + 7 Pisos H max. 23mts.)
- AREA FRENTE URBANO A PARQUE (PB + 7 Pisos H max. 23mts.)
- AREA DE TEJIDO (PB + 3 Pisos Hmax. 13Mts.)
- AREA CULTURAL - MUSEO DEL DEPORTE
- AREA DE ESPACIO PUBLICO
- AREA INDUSTRIAL TECNOLÓGICA ROSARIO

29/08/2012

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO URBANISTICO -  
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO URBANO - PROGRAMA DE PRESERVACION Y REHABILITACION DEL PATRIMONIO - DIRECCION GRAL. DE TRAMITACION Y FISCALIZACION URBANISTICA -





*Intendencia Municipal  
Rosario*

**DECRETO Nº 0109**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 17 de enero de 2013.

**VISTO**

El fallecimiento del dirigente gremial Néstor Angel Ferraza;

**Y CONSIDERANDO**

Que Néstor Ferraza ha sido Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de Rosario por casi veinte años; hombre de consenso y defensor del diálogo;

Que fue Secretario General de la Confederación General del Trabajo Rosario;

Que lamentablemente este histórico dirigente comprometido con los trabajadores municipales falleció el día de ayer como consecuencia de una larga enfermedad, contra la que estuvo luchando desde hace tiempo;

Que su deceso es una invaluable pérdida para los trabajadores municipales en particular y para el gremialismo rosarino en general;

Que es intención del Departamento Ejecutivo el participar y decretar un duelo con banderas a media asta, compartiendo el luto de la familia;

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

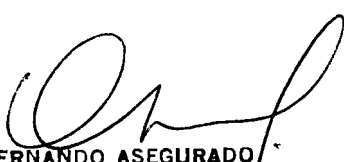
**EL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL  
EN EJERCICIO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO  
D E C R E T A**

**ARTICULO 1º DECLÁRASE** Duelo Municipal en el día de la fecha por el fallecimiento de Don Néstor Angel Ferraza.

**ARTICULO 2º DISPÓNGASE** que durante el duelo las Banderas permanecerán izadas a media asta en todos los edificios públicos en el ámbito de jurisdicción de este municipio.

**ARTÍCULO 3º REMÍTASE** por conducto de la Dirección de Relaciones Publicas, Ceremonial y Protocolo copia autenticada del presente acto dispositivo a sus familiares.

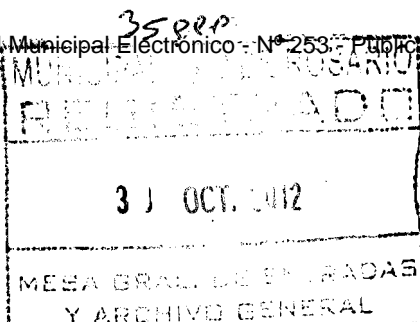
**ARTICULO 4º** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

  
FERNANDO ASEGURADO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



  
MIGUEL ANGEL ZAMARINI  
Presidente de Concejo Municipal  
en ejercicio del Departamento Ejecutivo





## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 8.981)

#### Concejo Municipal:

Vuestras Comisiones de Derechos Humanos y de Gobierno y Cultura han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala León, el Concejal Zamarini y las Concejales Foresi, Bonifacio y López N., en el cual crean la Mesa de Trabajo por Violencia de Género; Programa de Acompañantes Comunitarios, entre otros.

**Visto:** Que la violencia de género es una realidad que afecta y daña a muchas mujeres del país, condicionadas por patrones socioculturales que la permiten.

La Oficina de Violencia Doméstica (OVD), dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, da cuenta del aumento de denuncias, las cuales casi se duplicaron en los últimos tres años. En julio de 2012 se recibieron 768 denuncias, contra las 444 mujeres que habían denunciado violencia en el mismo mes de 2009.

El reclamo realizado por la Multisectorial de Mujeres Rosario y por todas las organizaciones que trabajan la problemática, tiene como fin erradicar la violencia de género en todo el territorio nacional.

**Y Considerando:** Que la violencia de género, según la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Naciones Unidas, es todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública o privada.

Que el Artículo 2do. de la Ley Nacional Nº 26.485 "Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales", establece que dicha normativa tiene como objeto promover y garantizar:

- a) La eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida.
- b) El derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia.
- c) Las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos.
- d) El desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres.
- e) La remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres.
- f) El acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia,
- g) La asistencia integral a las mujeres que padecen violencia en las áreas estatales y privadas que realicen actividades programáticas destinadas a las mujeres y/o en los servicios especializados de violencia".

Que tal como lo establece la Convención de Belem Do Para, la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

Que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

Que, como establecen los instrumentos internacionales, toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Que debemos trabajar para profundizar y consolidar las herramientas que ya están vigentes y en marcha.

Que este Concejo Municipal es pionero en la lucha para promover normas de prevención, asistencia y contención de mujeres víctimas de violencia de género.

Que este proyecto de Ordenanza, contiene parte de aquellos puntos por los cuales vienen luchando desde hace años las organizaciones civiles de mujeres y es deber de este Cuerpo, hacer lugar a todos aquellos reclamos legítimos que realice la sociedad civil para erradicar la problemática de la violencia de género.

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

## ORDENANZA

**Artículo 1º.-** La Ciudad de Rosario, frente a las preocupantes y permanente situaciones de violencia de género y sus diferentes formas que transcurren en la sociedad y la falta de protección de las mujeres víctimas de violencia de género, se compromete al llamamiento urgente para crear y conformar una Mesa de Coordinación y Trabajo, que diseñe y/o articule acciones y medidas determinadas en las leyes nacionales, leyes provinciales y ordenanzas, tendientes a prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género en el ámbito de la ciudad de Rosario.

**Art. 2º.-** La Mesa de Coordinación y Trabajo estará conformada por los representantes de todas las instancias gubernamentales involucradas en el Acceso y Administración de la Justicia, también por representantes de los organismos públicos que trabajan en las políticas de atención y asistencia a las mujeres víctimas de violencia de género y por las organizaciones de la sociedad civil que trabajan dicha problemática. Invítase a participar a la Comisión Especial para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, conformada por este Concejo Municipal.

**Art. 3º.-** Articulense los recursos y programas necesarios en el ámbito municipal, a fin de actuar este municipio en políticas complementarias y conjuntas para la concreción de los objetos propuestos en las siguientes leyes provinciales:

Ley 11.529 "Violencia familiar".

Ley 11.888 "Salud Reproductiva".

Ley 12.967 "Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes".

Ley 11.945 "Registro de deudores alimentarios morosos".

Ley 11.948 "Acoso sexual".

Ley 12.323 "Acceso a la anticoncepción quirúrgica".

**Art. 4º.-** Fortalézcanse todos los mecanismos necesarios a los efectos de profundizar las unidades especializadas en el territorio municipal, las cuales brindan servicios gratuitos psicológicos, sanitarios, sociales, laborales y jurídicos a las mujeres víctimas de violencia de género, hijas e hijos, en el marco de la Ordenanza Nº 8.337 de "Servicios Especializados en Prevención y Atención de la Violencia hacia la Mujer".

**Art. 5º.-** La Municipalidad de Rosario deberá asegurar el acceso gratuito en los servicios sanitarios, legales y socio-laborales que asisten a mujeres víctimas de violencia de género.

**Art. 6º.-** La Municipalidad de Rosario seguirá trabajando junto al Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe, para garantizar la continuidad en establecimientos educativos de hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género.

**Art. 7º.-** Créase el Programa de Acompañantes Comunitarios, el cual tendrá como objeto el sostenimiento de la estrategia de auto-valimiento de la mujer en todos los ámbitos de la Ciudad.

**Art. 8º.-** Fortalézcanse todos los mecanismos necesarios a los efectos de profundizar el "Programa de Capacitación y Ampliación de las Redes de Mujeres promotoras de la No Violencia", creado por Ordenanza Nº 8.345.

**Art. 9º.-** Realícese un convenio entre la Municipalidad, a través de la Secretaría de Producción y Desarrollo Local y la Secretaría de Promoción Social y el Estado Nacional a fines de otorgar con recursos nacionales, a aquellas mujeres que se encuentren en situación de emergencia social por violencia de género, una asignación económica mensual equivalente al salario mínimo, vital y móvil fijado por el Consejo Nacional de Empleo, la Productividad y el Salario, hasta tanto puedan reinsertarse laboralmente.

**Art. 10º.-** Promuévase a través de todos los mecanismos publicitarios a los que tenga acceso el municipio, la mayor participación en los Cursos de Oficios dictados por el Servicio Municipal de Empleo a las mujeres víctimas de violencia de género.



**Art. 11°.-** La Municipalidad de Rosario garantizará, ya sea en registros o bancos de datos públicos o los privados destinados a proveer informes, la preservación de la identidad de la víctima de violencia de género y la de sus hijas e hijos.

**Art. 12°.-** Garantícese el efectivo cumplimiento de la Ordenanza N 8.746, la cual dispone la realización de campañas de difusión y sensibilización en todas las reparticiones municipales, tendientes a superar el criterio heteronormativo en las políticas públicas que invisibiliza y niega la existencia de otras identidades de género, considerando que refuerzan actitudes discriminatorias.

**Art. 13°.-** El Departamento Ejecutivo adoptará, en un plazo perentorio, las medidas necesarias y llevará a cabo las asignaciones presupuestarias correspondientes a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

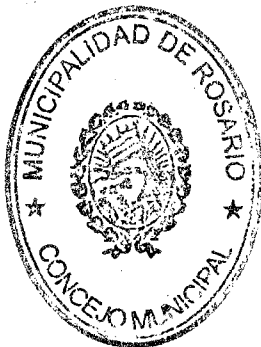
**Art. 14°.-** Comuníquese a las distintas organizaciones involucradas en la temática con sus considerandos. Elévese al Superior Gobierno de la Provincia de Santa Fe y al Poder Ejecutivo Nacional, etc.

**Art. 15°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

**Sala de sesiones, 18 de Octubre de 2012.-**



*Dr. Marcelo Marchionatti*  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



*NORMAB LÓPEZ*  
NORMAB LÓPEZ  
Vicepresidente 1°  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 198.888-P-2012-C.M.**

Expediente Nº 35.990/2012

Fs. 4

Ref. **Ordenanza Nº 8.981**

Rosario, "Año del Bicentenario de la Bandera Nacional" 9 de noviembre de 2012.

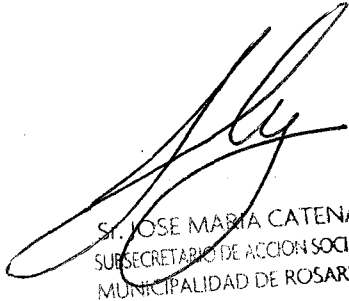
**Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.**



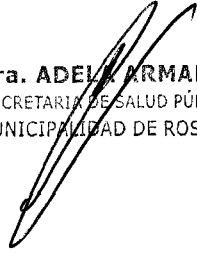
**Lic. ELEONORA SCAGLIOTTI**  
**SECRETARÍA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO LOCAL**  
Municipalidad de Rosario



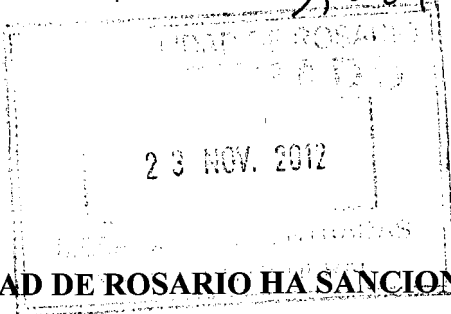
**Dra. MÓNICA FEIN**  
**INTENDENTA**  
Municipalidad de Rosario



**Sr. JOSÉ MARTA CATENA**  
**SURSECRETARIO DE ACCIÓN SOCIAL**  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



**Dra. ADELA ARMANDO**  
**SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA**  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (N° 8.994)

#### Concejo Municipal:

Vuestras Comisiones de Producción y Promoción del Empleo, Gobierno y Cultura y de Presupuesto y Hacienda han analizado el proyecto de Ordenanzas presentado por la Concejala María Eugenia Schmuck y el Concejal Gonzalo del Cerro (Expte. N° 194235-P-2012) y el proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala Daniela León y los Concejales Oscar Greppi y Aldo Poy (Expte. N° 196469-P-2012) referidos a la modificación de la Ordenanza 6.209 que regula el “Régimen de Iniciativa Privada y Concurso de Proyectos Integrales”.

**VISTO:** La Ordenanza 6.209 que regula el “Régimen de Iniciativa Privada y Concurso de Proyectos Integrales, y,

**CONSIDERANDO:** Que desde la sanción de la actual redacción de la Ordenanza 6.209 (año 1996) se han realizado una serie de proyectos de iniciativa privada que han contribuido al desarrollo de la ciudad.

Que en virtud de los cambios, a la evolución de la economía y la experiencia adquirida en estos últimos años es imprescindible ir adaptando el marco jurídico a las nuevas necesidades y alternativas.

Atento a lo expuesto elevamos para su aprobación el siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1°.-** Elimínese el artículo 9° de la Ordenanza N° 6.209.

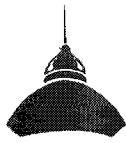
**Art. 2°.-** Modifíquese el artículo 10° de la Ordenanza N° 6.209, quedando redactado de la siguiente manera:

“Art. 10°.- La presentación del expediente de la INICIATIVA PRIVADA se realizará por duplicado por Mesa General de Entradas del Departamento Ejecutivo. El Original será para el Departamento Ejecutivo, quien remitirá la copia al Concejo Municipal dentro de los tres días de su presentación.

El expediente de presentación deberá cumplimentar la totalidad de los requisitos que a los efectos de la presente ordenanza determine el Departamento Ejecutivo en la correspondiente reglamentación, la cual deberá contemplar como mínimo la siguiente información:

- a) Memoria descriptiva, determinación precisa del objeto de la obra o servicio propuesto, su destino de uso y de explotación.
- b) Ecuación económica financiera y financiamiento previsto, el que deberá ser privado. El financiamiento debe contemplar los requisitos establecidos por la Unidad de Información Financiera (UIF), creada por Ley N° 25.246 y modificatorias.
- c) Plan general del proyecto.
- d) Especificaciones técnicas del Proyecto.
- e) Plan de implementación del trabajo. Tiempo de implementación y Curva de Inversión.
- f) Presupuesto total estimado y compromiso de inversión. Flujo de Fondos Projectado. Estimación del Valor Actual Neto indicando tasa de descuento. Tasa Interna de Retorno (TIR) y período de Recupero.
- g) Antecedentes técnicos y comerciales del oferente, capacidad de contratación, solvencia patrimonial y capacidad financiera. En el caso de sociedades se acompañará la documentación societaria correspondiente y la que certifique los valores y composición de su patrimonio, presentando los dos últimos balances certificados por Contador Público. En caso de que el oferente se constituya en una UTE (Unión Transitoria de Empresa) deberá presentar el acta de intención de constitución de la UTE, obligándose a constituir la en caso de ser adjudicatario, indicando los porcentajes de participación de cada integrante. Toda la documentación solicitada en el presente inciso deberá ser presentada por cada integrante.”

**Art. 3°.-** Modifíquese el artículo 11° de la Ordenanza N° 6.209, quedando redactado de la siguiente manera:



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

“Art. 11º.- En caso de ser declarada de Interés Municipal, el proponente deberá anexar a su iniciativa una garantía de mantenimiento de oferta que no podrá ser inferior al dos por ciento (2%) del monto presupuestado para la obra o servicio propuesto. La garantía se constituirá en igual forma que la requerida por la Municipalidad de Rosario para las licitaciones públicas y deberá realizarse por un plazo no menor a 120 días.

Esta garantía será ejecutable en el caso de no realizarse la obra o prestación del servicio.”

Art. 4º.- Modifíquese el artículo 15º de la Ordenanza Nº 6.209, quedando redactado de la siguiente manera:

“Art. 15º ... Consideráse que en todos los casos en que las ofertas presentadas fueran de equivalente conveniencia, será preferida la de quien hubiera presentado la iniciativa, entendiéndose que existe equivalencia de ofertas cuando la diferencia entre la oferta del autor de la iniciativa y la oferta mejor calificada, no supere el CINCO POR CIENTO (5%) de esta última.

Si la diferencia entre la oferta mejor calificada y la del iniciador, fuese superior a la indicada precedentemente, hasta en un VEINTE POR CIENTO (20%), el oferente mejor calificado y el autor de la iniciativa serán invitados a mejorar sus ofertas, en forma simultánea y en sobre cerrado, no siendo de aplicación en este extremo la fórmula de equivalencia de ofertas del párrafo anterior.”

Art. 5º.- Agréguese el artículo 12 Bis, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

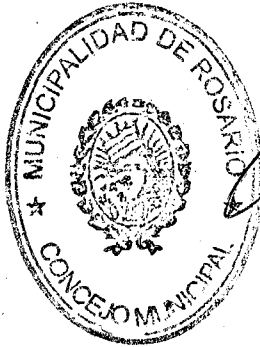
“Art. 12 bis.- El Departamento Ejecutivo podrá realizar consultas con Universidades Públicas, Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) y demás organismos especializados, para el desarrollo de los estudios correspondientes para las factibilidades técnicas, ambientales y económicas y para la determinación de la evaluación de la rentabilidad privada y el beneficio de la obra o servicio”.

Art. 6º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 14 de noviembre de 2012.



*Marchionatti*  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



*Zamarini*  
Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

Exptes. Nros. 194235-P-2012 y 196469-P-2012 CM.

Expediente Nº 39.244/2012

Fs. 3

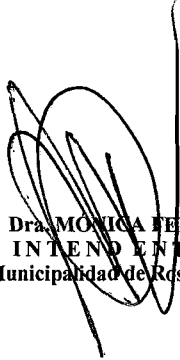
Ref. **Ordenanza Nº 8.994**

Rosario, "Año del Bicentenario de la Bandera Nacional" 6 de diciembre de 2012.

**Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.**

  
Lic. ELEONORA SCAGLIOTTI  
SECRETARIA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO LOCAL  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. MÓNICA FEIN  
INTENDENTA  
Municipalidad de Rosario

23 NOV. 2012



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 8.995)**

**Concejo Municipal:**

Vuestras Comisiones de Producción y Promoción del Empleo, Gobierno y Cultura y de Presupuesto y Hacienda han analizado los proyectos de ordenanzas presentados por las Concejales María Eugenia Schmuck, Gonzalo del Cerro, Daniela León, Oscar Greppi y Aldo Poy referidos a la modificación de la Ordenanza 6.209 que regula el “Régimen de Iniciativa Privada y Concurso de Proyectos Integrales”.

Visto: El Decreto 966/2005, que aprueba el RÉGIMEN NACIONAL DE INICIATIVA PRIVADA, que forma parte integrante del presente decreto como Anexo I, y que es de aplicación a los diversos sistemas de contratación regulados por las Leyes Nº 13.064, Nº 17.520 y Nº 23.696.

La necesidad de contar con legislación moderna y actualizada en materia de promoción de inversiones y en estrategias de cooperación público – privada, y,

Considerando: Que el Decreto 966/2005 aprueba el Régimen Nacional de Iniciativa Privada, orientado a estimular a los particulares a participar en proyectos de infraestructura, sean éstos de obras públicas, concesión de obras públicas, servicios públicos, licencias y/o cualquier otra modalidad, para desarrollarse mediante los diversos sistemas de contratación regulados por las Leyes Nros. 13.064, 17.520 y 23.696; y crea una Comisión de Evaluación y Desarrollo de Iniciativas Privadas, estipula la secuencia del procedimiento, y establece una Autoridad de aplicación.

Que un Régimen general de promoción de inversiones es una herramienta que busca optimizar y coordinar el esquema de promoción productiva para lograr que éste se convierta en un componente definido de la política económica de nuestra ciudad.

Que el diseño de una herramienta que permita contemplar el amplio espectro de instrumentos disponibles para fomentar el desarrollo productivo contribuye no sólo a la evaluación dinámica de su coherencia interna y de su evolución a lo largo del tiempo, sino que además resulta un elemento fundamental a la hora de definir profundizaciones o cambios de orientación en los objetivos de la política económica de Rosario.

Que para armonizar el sistema de promoción de inversiones es necesaria la articulación y coordinación de los distintos instrumentos o políticas, y de las instituciones involucradas.

Que la intervención del Estado en la economía a partir de políticas públicas de promoción productiva permite readecuar la asignación de recursos de diversa índole, hacia una estrategia definida de desarrollo sostenible.

Que la iniciativa está orientada a incrementar los proyectos multiplicadores de impactos socioeconómicos que garanticen la generación de empleo, el crecimiento económico, el incremento en la competitividad, la calidad y el abastecimiento de los productos y servicios en función de la demanda actual y futura, promoviendo el aumento de la producción local.

Por lo expuesto aconsejamos aprobar el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA  
Régimen General de Promoción de Inversiones  
Disposiciones Generales:**

**Artículo 1º.-** Créase en el ámbito de la Ciudad de Rosario el Régimen General de Promoción de Inversiones (RGPI) y emprendimientos privados en espacios no concesionados por la Municipalidad de Rosario.

**Art. 2º.-** Objetivos. Los objetivos del RGPI serán:

a) Promover la decisión de inversión por parte de los agentes privados en la Ciudad de Rosario.





- b) Propiciar la localización de nuevas actividades industriales y de servicios en la Ciudad de Rosario.
- c) Incrementar las sinergias público-privadas para el desarrollo local.
- d) Orientar los recursos hacia iniciativas de interés social y bienestar colectivo.
- e) Instrumentar medidas tendientes a establecer beneficios diferenciales en materia tributaria y crediticia.

**Art. 3º.-** Autoridad de aplicación. La Secretaría de Producción coordinará y desarrollará las tareas pertinentes a la ejecución del RGPI de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

**Art. 4º.-** Ámbito de aplicación. Las disposiciones presentes en esta Ordenanza regulan los emprendimientos productivos que se radiquen en la ciudad de Rosario.

## **Título I Iniciativa privada**

### **Capítulo I**

#### **Unidad de Gestión**

**Art 5º.-** Créase la Unidad de Gestión de Iniciativa Privada, en adelante "Unidad de Gestión", la cual estará integrada por representantes de la Secretaría de Producción y Secretaría de Planeamiento Urbano de la Municipalidad de Rosario, y un representante del Concejo Municipal, a propuesta de la bancada de la oposición con mayor número de integrantes. Cuando en razón de la materia, la presentación del proyecto de Iniciativa Privada exceda el ámbito de actuación de las jurisdicciones antes mencionadas, se convocará para ser parte de dicha Comisión a la/las dependencia/s que resulten competentes.

**Art. 6º.-** Serán funciones de la Unidad de Gestión:

- a) La recepción de los expedientes de iniciativa privada.
- b) Encomendar a la Universidad Nacional la elaboración de los estudios de factibilidad técnica, ambiental, y económico financieros, relativos a las propuestas de iniciativa privada
- c) La evaluación de las propuestas de iniciativa privada.
- d) El asesoramiento a inversores en materia de:
  - a. Identificación de oportunidades de inversión.
  - b. Elaboración de proyectos ejecutivos.
  - c. Gestión de herramientas especiales para el financiamiento de inversiones.
  - d. Asistencia técnica en producción y comercialización de sus productos.

**Art. 7º.-** La Unidad de Gestión podrá realizar consultas con Universidades Públicas, Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) y demás organismos especializados, para el desarrollo de los estudios correspondientes para las factibilidades técnicas, ambientales y económicas y para la determinación de la evaluación de la rentabilidad privada y el beneficio de la obra o servicio.

## **Título II**

### **Financiamiento y Promoción de la Inversión privada**

**Art. 8º.-** La Secretaría de Producción y Desarrollo Local promoverá mecanismos de Financiamiento para los proyectos de inversión privada, no comprendidos por el título I, los cuales tendrán un acceso privilegiado a las Líneas de Crédito especiales del Banco Municipal, con bonificación de las tasas de interés.

En este sentido, el/los inversor/es, junto al Departamento Ejecutivo Municipal podrán gestionar fuentes alternativas de financiamiento de acuerdo a la envergadura del Proyecto, a saber: Consejo Federal de Inversiones, Banco Nación, BICE, SEPYME y otros instrumentos nacionales o de organismos multilaterales disponibles al momento de desarrollar el Proyecto de inversión.

**Art. 9º.-** Para ser beneficiarios de los instrumentos financieros previstos en el artículo 8º, los autores de iniciativas de inversión deberán adecuarse a los requisitos establecidos en la normativa vigente de créditos del Banco Municipal, y deberán presentar para evaluación de la Secretaría de Producción:

- a) Memoria descriptiva, determinación precisa del objeto del Proyecto de Inversión.



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

- b) Impacto esperado: empleo, capacidad productiva, desarrollo de proveedores, desarrollo de nuevos mercados.
- c) Determinación de las etapas, con sus respectivos plazos.
- d) Flujo de fondos de la empresa.

**Título III**

**Normas Complementarias**

**Art. 10°.-** Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación supletoria la normativa de obras y servicios públicos y contrataciones del municipio.

**Art. 11°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza, en un plazo no mayor a sesenta (60) días.

**Art. 12°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

**Sala de Sesiones, 14 de noviembre de 2012.**

CM
REALIZÓ
<i>[Signature]</i>
Vº Bº

*[Signature]*  
 Dr. Marcelo Marchionatti  
 Secretario General Parlamentario  
 Concejo Municipal De Rosario



*[Signature]*  
 Cjaf. Miguel Zamarini  
 Presidente  
 Concejo Municipal de Rosario

**Exptes. Nros. 194235-P-2012 y 196469-P-2012 CM.**

Expediente Nº 39.245/2012

Fs. 4

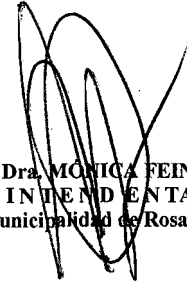
Ref. **Ordenanza Nº 8.995**

Rosario, "Año del Bicentenario de la Bandera Nacional" 6 de diciembre de 2012.

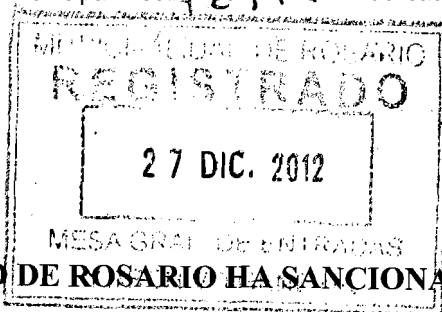
**Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.**



Lic. ELEONORA SCAGLIOTTI  
SECRETARIA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO LOCAL  
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN  
INTENDENTA  
Municipalidad de Rosario



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(N° 9.031)**

**Concejo Municipal**

Vuestras Comisiones de Producción y Promoción del Empleo y de Presupuesto y Hacienda han analizado el proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala Laura Bertotto, quien expresa lo siguiente:

“VISTO: La existencia de beneficiarios morosos en el pago de los convenios respectivos de otorgamiento de créditos para la implementación de emprendimientos productivos, pertenecientes al Programa Municipal Básico de Formación, Asistencia Técnica y Financiamiento para Emprendedores Locales (PROMUFO).

CONSIDERANDO: Que, es de vital importancia para el programa la devolución del crédito otorgado ya que el fondo para estos créditos está conformado, en parte por aportes del municipio pero, fundamentalmente con el reciclado solidario de las cuotas que se perciben por estos conceptos.

Que, justamente, el aporte de las cuotas que se reintegran van directamente a conformar este fondo, y en la medida que la devolución sea más rápida, mayor es el número de emprendedores que perciben nuevos créditos.

Que, ya se han intentado medidas como esta con anterioridad, las cuales arrojaron buenos resultados mostrando que muchos de los deudores morosos, entendiéndolo carácter solidario del programa, tienen intenciones de cumplir con los correspondientes pagos, y así lo terminan haciendo.

Que, resulta necesario y positivo otorgar una nueva oportunidad a los deudores morosos por este concepto antes de iniciar las acciones establecidas en las ordenanzas vigentes para el cobro de deudas.

Por lo expuesto las Comisiones actuantes resolvieron proponer para su aprobación el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Impleméntase un Plan Especial de Regularización de Deudas a otorgarse a los deudores morosos beneficiarios del PROMUFO (Programa Municipal Básico de Formación, Asistencia Técnica y Financiamiento para Emprendedores Locales), por convenios firmados antes del 31-12-2011.

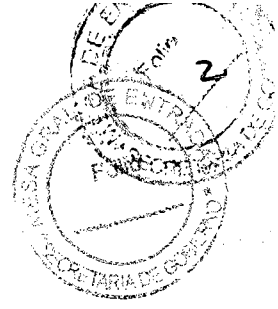
**Art. 2º.-** Al presente Plan Especial de Regularización de Deudas se podrá ingresar hasta los tres meses posteriores a su promulgación mediante presentación formal a efectuarse ante la Secretaría de la Producción y Desarrollo Local de la Municipalidad de Rosario.

**Art. 3º.-** Quienes se presenten a este plan de regularización de deudas en término, firmarán un nuevo convenio a valores históricos, sin ningún otro cargo por intereses, ni comunes ni resarcitorios, por hasta la misma cantidad de cuotas impagas del convenio anterior, con el interés futuro acordado para los actuales créditos del PROMUFO.

**Art. 4º.-** La cancelación de la deuda vigente mediante el presente plan de regularización de deuda dejará sin efecto las sanciones establecidas en la Ordenanza Nro. 8000 y modificatorias, que se transcribe a continuación: "Artículo 6º, inc 5) Incumplimiento: en los casos de incumplimiento, de la devolución del préstamo al programa y/o la falta de la Habilitación Social, en el plazo otorgado, dispuesto por el Art. 4º de la presente ordenanza, el profesional a cargo del seguimiento, elevará un informe de situación (Técnico -económico -social) a la Coordinación Ejecutiva del Programa, que evaluará y propondrá, de ser conducente, cursos de acción posibles a la Comisión de Producción y Empleo del Concejo Municipal para que resuelva en consecuencia. Entre las acciones se considerará la condonación de la deuda por parte de la Comisión o un plan de pago, en los casos que según el seguimiento realizado lo amerite. Si los casos de incumplimiento fueran extremos, se aplicará la normativa especificada en el Convenio respecto a la suspensión; además se le impedirá obtener libre deuda municipal, se lo retirará de la lista de benefi-



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



cios para emprendedores, se suspenderá el permiso del instituto de alimentos y el permiso de feria, no podrá presentarse como proveedor de la Municipalidad de Rosario, según corresponda a la falta. Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente se intercambiará información con el ente provincial que corresponda con el fin de no otorgar un nuevo programa a los emprendedores morosos, en el ámbito Municipal o Provincial.”

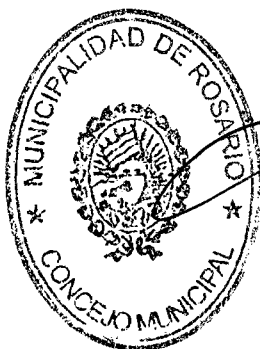
**Art. 5°.-** La Secretaría de Producción y Desarrollo Local de la Municipalidad de Rosario, a través de la repartición correspondiente reglamentará la implementación de la presente, debiendo informar fehacientemente a los actuales deudores del PROMUFO, de los alcances de este plan especial de regularización de deudas, facilitando información al respecto.

**Art. 6°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

**Sala de Sesiones, 13 de Diciembre de 2012.**

CM
REALIZÓ
<i>[Signature]</i>
Vº Bº

*[Signature]*  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



*[Signature]*  
Cjaf. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 200.198-P-2012 C.M.-**

Expediente Nº 42.957/2012

Fs. 3

Ref. Ordenanza Nº 9.031

Rosario, "Cuna de la Bandera" 10 de enero 2013.

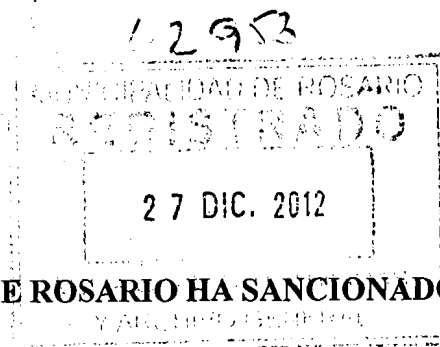
**Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.**



Lic. ELEONORA SCAGLIOTTI  
SECRETARIA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO LOCAL  
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN  
INTENDENTA  
Municipalidad de Rosario



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA**  
(Nº 9.028)

**Concejo Municipal:**

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y Obras Públicas, han tomado en consideración el Proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Lopez Molina, Bonifacio y Rossello; quienes manifiestan sobre el crecimiento comercial que ha experimentado el Barrio Pichincha de nuestra Ciudad en los últimos años, el cuál actualmente se ha constituido como Centro Cultural y Recreativo, con un ascendente desarrollo de bares y restaurantes.

**Considerando:** Que, dado el notable auge como atracción turística y cultural del Barrio Pichincha resulta pertinente la creación de polos peatonales al estilo de las grandes ciudades europeas.

Que, el ensanchamiento de esquinas o la creación de esquinas sin desnivel facilitarán considerablemente el tránsito peatonal.

Que, asimismo, el presente proyecto no sólo generaría más espacios de circulación y sociabilidad para los transeúntes sino que permitiría que los diferentes emprendimientos gastronómicos tengan oportunidad de colocar mayor cantidad de mesas en la vereda, sobre la zona extendida.

Que, las normas propuestas en la presente Ordenanza están en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el "Plan Especial Barrio Pichincha" aprobado por este Cuerpo legislativo a través de la Ordenanza Nº 8125/2006.

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal será el encargado de llevar un relevamiento a fin de seleccionar las esquinas más aptas para la ejecución de lo descrito en párrafos anteriores, entre las cuales sin dudas se tendrán en cuenta las intersecciones de Alvear y Jujuy, Brown y Callao, Brown y Pueyrredón, Güemes y Alvear, Jujuy y Rodríguez, Lagos y Brown, Pueyrredón y Catamarca, Pueyrredón y Jujuy, Ricchieri y Brown, y Santiago y Jujuy, entre otras.

Que, los trabajos de nivelación de aceras y calzadas para favorecer la peatonalización sin dudas generarán un mejoramiento integral de la zona.

Que, en otro orden de ideas, el ensanchamiento de las esquinas contribuye a evitar u obstaculizar materialmente el estacionamiento en las ochavas y rampas de accesibilidad, recurrente práctica en la zona de Barrio Pichincha.

Que, medidas como la propuesta han sido una experiencia positiva en otras ciudades del mundo, tal es el caso de Madrid o, en el ámbito nacional, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, expandiendo numerosas veredas del barrio de Palermo.

Que, es nuestro deber poner en valor aquellas zonas donde coinciden los usos turísticos, culturales y recreativos.

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

**Ensanchamiento de Esquinas en Barrio Pichincha**

**Artículo 1º:** La presente Ordenanza tiene como objetivo promover la construcción de esquinas anchas o sin desnivel en Barrio Pichincha, seleccionando aquéllas que, por las dimensiones de las intersecciones involucradas y la presencia de locales gastronómicos, resulten más aptas y permitan la ampliación hacia el centro de las mismas.

**Art. 2º.-** El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del organismo que corresponda, arbitrará las medidas necesarias para llevar a cabo el ensanchamiento de esquinas y su correspondiente nivelación de aceras y calzadas en el Barrio Pichincha creando una infraestructura que dé prioridad al tránsito peatonal.

**Art. 3º.-** El Departamento Ejecutivo Municipal, llevará a cabo un exhaustivo relevamiento de las esquinas del Barrio Pichincha a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente norma. En todos los casos, la ampliación de las esquinas nunca superará el ancho destinado a estacionamiento.



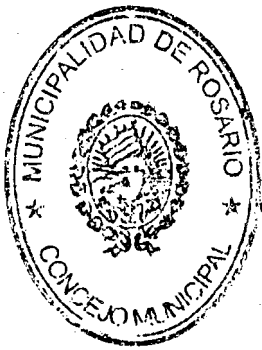
**Art. 4º.-** A los efectos de dejar establecido el alcance de lo estipulado en los artículos precedentes, sólo será válido para los emprendimientos gastronómicos ubicados a la derecha de la calzada, en la franja de estacionamiento.

**Art. 5º.-** Con el objeto de proceder al correspondiente ensanche de vereda cada firma gastronómica deberá solicitar dicho pedido al Departamento Ejecutivo Municipal para su correspondiente evaluación y sometimiento del consentimiento de los vecinos, mediante el mecanismo que el Ejecutivo crea conveniente.

**Art. 6º.-** De aprobarse la solicitud de ensanche de vereda, las tareas correspondientes a su materialización correrán a cuenta y cargo de la firma gastronómica que efectuó dicho pedido, y en un todo de acuerdo con las normas establecidas por el Departamento Ejecutivo Municipal.

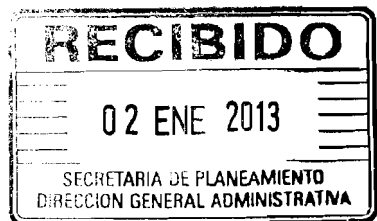
**Art. 7º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 13 de diciembre de 2012.-

*[Signature]*  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



*[Signature]*  
Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

94  
REALIZÓ  
*[Signature]*  
Vº Bº



Rosario, **15 ENE 2013**

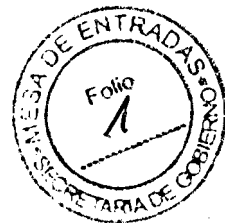
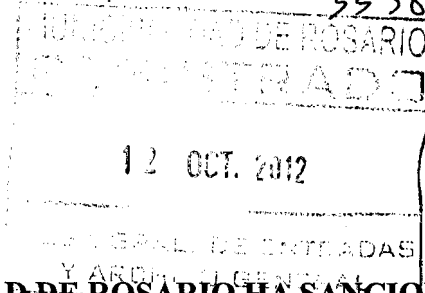
Habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2.756, la Ordenanza Nº 9.028/12; cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

*[Signature]*  
Arq. EDUARDO A. GONZÁLEZ  
Subsecretario de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario

*[Signature]*  
Dra. MONICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

**Exptes. Nros. 199.050-P-2012-C.M. y 35.876-C-2012-D.E.**





**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 8.969)**

**Concejo Municipal:**

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de las concejalas Foresi y León, mediante el cual establece que nuevas urbanizaciones de Puerto Norte incorpore igualdad entre hombres y mujeres para nombres de calles y espacios públicos.

Se fundamenta el presente en las siguientes consideraciones: **“Visto:** Que la ciudad de Rosario ha incorporado nuevas urbanizaciones y espacios públicos que aún carecen de una asignación y nomenclatura y;

**Considerando:** Que el hecho de asignar nombres a las calles y espacios de la ciudad constituye un modo de reconstruir y reafirmar la memoria histórica de una sociedad.

Que el establecimiento de nomenclaturas no sólo es un elemento importante para el reordenamiento de una ciudad, es además una oportunidad para otorgarles reconocimiento a muchos personajes de nuestra historia nacional y local.

Que si tenemos en cuenta la totalidad de las calles de la ciudad, vemos con claridad que se han seleccionado mayoritariamente figuras masculinas para asignar nombres a las calles rosarinas.

Que dicha disparidad nos exige y demanda una intervención que permita incorporar la perspectiva de género en tan significativa acción, ya que tanto la colocación de monumentos como la selección de los nombres de las calles encierran una intencionalidad política-histórica.

Por medio de ello se busca que la población asimile mensajes, se apropie de un lenguaje común e internalice valores que reafirmen una identidad nacional.

Que por las cuestiones anteriormente enunciadas, creemos que es una decisión vital incorporar un criterio de igualdad entre hombres y mujeres al momento de asignar nombres a nuevas calles.

Que en ese sentido sostenemos la necesidad de que cada nuevo desarrollo urbano emplazado en la ciudad incorpore el mencionado criterio de igualdad -en cuanto a señalamientos se refiere- con el objeto de iniciar un proceso de inclusión y representación local de muchas mujeres de nuestra historia en la memoria colectiva de la ciudad.”

Por todo lo expuesto la comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Establécese para las nuevas urbanizaciones producidas en el sector de Puerto Norte de la ciudad, la incorporación del criterio de igualdad entre hombres y mujeres al momento de asignarle nombres a las calles y espacios públicos, con el objeto de iniciar un proceso de inclusión y representación local de muchas mujeres de nuestra historia en la memoria colectiva de la ciudad.

**Art. 2º.-** A los efectos de poder cumplimentar lo establecido en el artículo primero de la presente norma, la Comisión de Nomenclatura deberá disponer de un registro que contenga nombres de mujeres destacadas en la historia nacional y local que no hayan sido empleadas aún para designar nombres de calles y/o espacios públicos de la ciudad.

**Art. 3º.-** El Departamento Ejecutivo podrá iniciar procesos participativos en los diferentes distritos de la ciudad a los fines de que instituciones y organizaciones de la sociedad civil puedan acercar nombres de líderes y representantes barriales que por su labor, tarea y compromiso social merezcan ser tenidas en cuenta al momento de conformar la nómina de mujeres que luego se eleve a la Comisión de Nomenclatura de la ciudad.



**Concejo Municipal de Rosario**  
Dirección General de Despacho

**Art.4º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 4 de octubre de 2012.-**

Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

CM
//
REALIZÓ
Vº

**Expte. Nº 197.954-P-2012-C.M.**



*Intendencia Municipal  
Rosario*

Expte. Nº 33.581-C-2012.- ✓

Fojas 3 ✓

**Ordenanza Nº 8.969/2012** ✓

Rosario, 26 de Octubre de 2012.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

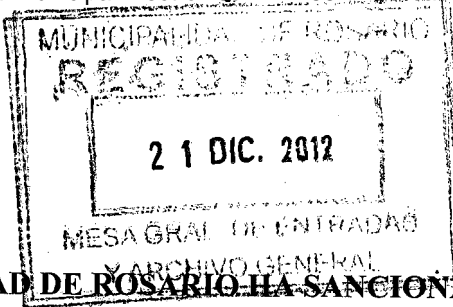
AL.

  
Dr. Juan F. Dogliani  
Subsecretario de Economía  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. Mónica Fein  
Intendente Municipal

  
Dr. JORGE ELDER  
SECRETARIO GENERAL  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (N° 9.030)

#### CAPÍTULO I – DEL SERVICIO

**Artículo 1°.- OBJETO.** Créase el Sistema de Bicicletas Públicas de la ciudad de Rosario, cuyo objeto es la dación en alquiler temporario de bicicletas destinadas al uso por parte de los ciudadanos y/o visitantes de la ciudad de Rosario.

**Art. 2°.- ÁMBITO.** El servicio será prestado dentro de los límites de la ciudad de Rosario.

**Art. 3°.- PRESTADOR** El Ente de la Movilidad de Rosario (EMR) será el encargado de seleccionar la prestataria del servicio, en los términos previstos en la presente Ordenanza y la Reglamentación que al efecto se dicte. Dicha prestataria podrá ser la misma Municipalidad de Rosario, una empresa pública, una empresa privada, una Asociación de Bien Público u Organización no Gubernamental.

**Art. 4°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** El EMR será la Autoridad de Aplicación del Sistema de Bicicletas Públicas y el encargado de la planificación y *monitoreo* del servicio.

*El EMR, enviará al Concejo Municipal una evaluación anual del sistema en su 1° etapa y en base al mismo, un estudio de etapas posteriores, que contemple un aumento del sistema de gran escala o el mejoramiento del sistema vigente.*

#### CAPÍTULO II – DEL SISTEMA

**Art. 5°.- CARACTERÍSTICAS.** El Sistema de Bicicletas Públicas consistirá en una serie de Estaciones distribuidas en la ciudad, de las que se podrá retirar o devolver una unidad de bicicleta integrante del Sistema. El retiro y el reintegro de cada unidad de bicicleta deberá producirse bajo las condiciones establecidas en la presente.

**Art. 5° bis.- RODADO** El rodado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Poseer características de diseño distintivas, que permitan su fácil identificación.
- Cada unidad deberá contar con un código único de identificación fácilmente visible.
- Cumplimentar los requerimientos de la Ordenanza n° 7513 en cuanto al equipamiento necesario.

**Art. 6°.- DE LAS ESTACIONES.** Las Estaciones son puestos fijos automatizados con un módulo madre y varios puntos de anclaje para bicicletas pertenecientes al Sistema. Estarán distribuidas en el ejido municipal de Rosario. Estas Estaciones serán acompañadas de las ciclovías pertinentes al mejor funcionamiento del Sistema. El EMR fijará las locaciones de cada Estación en las distintas etapas de implementación del sistema. Asimismo el Concejo Municipal de Rosario podrá proponer la modificación de las presentes o nuevas localizaciones.

*En el entorno de las Estaciones y según criterios de conveniencia, el EMR dispondrá de bicicletas públicas de uso corriente, para bicicletas que no pertenezcan al servicio. A tal efecto se estudiará la posibilidad de utilización del modelo ganador del concurso "Emprendedores Creativos de Rosario" y avalado por la edición del año 2005 del Presupuesto Participativo del Centro Municipal de Distrito Centro "Antonio Berni".*

**Art. 7°.- DEL MEDIO DE PAGO.** Establézcase la Tarjeta Sin Contacto (TsC) como medio de identificación de usuario y pago del servicio. *Los puestos de anclaje de bicicletas contarán con puestos de venta y recarga de las TsC a una distancia que no supere los 150 mts., salvo que las existentes se encuentren a una distancia que no supere los 100 mts.*

**Art. 8°.- DEL COSTO DEL SERVICIO.** La suscripción al servicio tendrá tres modalidades: diaria, mensual y anual. Las suscripciones habilitarán al usuario registrado a hacer uso *gratuito* del servicio en cada ocasión durante un período de 30 minutos. El EMR monitoreará el funcionamiento del sistema pudiendo ampliar este período de referencia.

Vencido el período de uso *gratuito*, el usuario deberá abonar una tarifa adicional que el Concejo Municipal fije en base a los estudios de costo que eleve a tal fin el EMR. Esta tarifa será incremental respecto a la demora en devolver la bicicleta al sistema, *con un máximo de 4 horas a*



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

***partir del cual se considera en riesgo el vehículo y comienza a regir el mecanismo de sanciones.***

**Art.9º.- CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO.** El EMR fijará por vía reglamentaria las condiciones y demás recaudos necesarios para el funcionamiento del servicio, la que deberá contemplar como mínimo lo siguiente:

- a) Permitir el uso del servicio a usuarios suscriptos.
- b) Permitir el pago del canon correspondiente mediante TsC.
- c) Contemplar la modalidad de alquiler para personas no residentes y en tránsito por la ciudad de Rosario
- d) Establecer horarios y días de funcionamiento y publicidad del sistema, pudiendo modificar lo establecido de acuerdo a la demanda del sistema.
- e) Un servicio de atención al usuario.
- f) ***Se deberá contar con un taller de mantenimiento, para llevar al finalizar la jornada las bicicletas que así lo requieran, que serán devueltas al sistema el día siguiente, en caso de reparaciones complejas se procederá al reemplazo de la unidad. Encomiéndose al Departamento Ejecutivo contemple la posibilidad de celebrar un convenio de colaboración con el Estado Provincial a través de su Ministerio de Seguridad, a los efectos de incluir a los jóvenes que forman parte del Programa de Inclusión Sociocultural con Jóvenes para la Prevención del Delito.***
- g) ***La empresa prestataria del servicio proveerá los vehículos necesarios para garantizar la continua redistribución de bicicletas entre estaciones y entre estaciones y el taller de mantenimiento.***

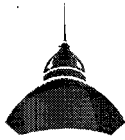
### **CAPÍTULO III – DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS**

#### **Art. 10º.- DERECHOS DE LAS/OS USUARIAS/OS.**

- a) Toda/o ciudadana/o tiene derecho a registrarse en el servicio, siempre que cumpla las condiciones de edad y capacidad, establecidos en la Ordenanza 6543, artículos 7º y 13º.
- b) Tienen derecho a hacer uso de la bicicleta para paseo y desplazamientos urbanos, en los términos establecidos en esta Ordenanza.

#### **Art. 11º.- OBLIGACIONES**

- a) Serán responsables de las infracciones a esta ordenanza las/os usuarias/os del servicio de préstamos de bicicletas, así como sus tutores o representantes legales en caso de menores de edad.
- b) Todo/a usuario/a está obligado/a a hacer un uso correcto del servicio y a devolver la bicicleta en el mismo estado que la recogió, tanto en sus condiciones de limpieza como buen funcionamiento.
- c) El/la usuario/a está obligado/a igualmente a cumplir las normas establecidas en la presente ordenanza así como, en el tiempo de utilización, de custodiar la bicicleta.
- d) Igualmente está obligado/a a respetar, en todo momento, las normas en materia de tránsito.
- e) La persona usuaria de una bicicleta deberá comprobar el estado de ésta antes de hacer uso de la misma. El retiro de la misma constituye conformidad suficiente respecto a su estado.
- f) En caso de pérdida, hurto o robo, el/la usuario/a tiene la obligación de denunciar la desaparición de la bicicleta ante la autoridad competente, debiendo entregar una copia **certificada** de la denuncia en el lugar que se designe al efecto. En caso de no presentar dicha denuncia se aplicarán las sanciones previstas en la presente.
- g) La persona usuaria será responsable de los daños que se pueda producir o produzca a otras personas o bienes mientras hace uso de la bicicleta. El prestatario y/o la Municipalidad de Rosario no serán responsables por los daños y perjuicios causados con las mismas a cosas y/o terceros no usuarios.
- h) La persona usuaria será responsable ante la prestataria de la pérdida o de los daños que ocasionen en los elementos de la bicicleta y/o estaciones durante el tiempo que transcurra entre el retiro y la devolución de la bicicleta.



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

- i) En caso de incidente que afecte a las condiciones mecánicas de la bicicleta y sin perjuicio de la obligación de comunicación, ésta quedará bajo la responsabilidad del/a usuario/a hasta que se deposite en un puesto de estacionamiento del sistema o la remita a la Prestataria encargada de la gestión del servicio.
- j) El/la usuario/a deberá retirar y restituir la bicicleta dentro del horario establecido para el funcionamiento del sistema. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones previstas en la presente.
- k) La persona usuaria es responsable de los daños que puedan sufrir o producir mientras hace uso de la bicicleta.
- l) En caso de no devolución de la bicicleta en el tiempo y forma previstos, deberá abonar un valor de reposición de la misma, que será tomado como base para los reclamos que por derecho pudieran corresponder y que será fijado por la Autoridad de Aplicación.

#### **CAPITULO IV.- DE LAS INFRACCIONES Y SUS SANCIONES**

##### **Art. 12°.- INFRACCIONES.**

Son infracción a esta Ordenanza las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto *en la presente*.

Serán responsables de las infracciones a esta Ordenanza las personas usuarias del servicio de préstamo del servicio de bicicletas, así como sus tutores o representantes legales en caso de menores de edad.

Las infracciones se califican como leves, graves y muy graves siendo la Prestataria responsable de su constatación y de la aplicación de las sanciones que prevé la presente.

A tal fin, la Prestataria deberá arbitrar un procedimiento ágil respetando el derecho de contradicción y defensa que asiste al usuario; el que deberá ser presentado para su aprobación al EMR. Las obligaciones, prohibiciones, sanciones y el procedimiento aplicable deberá publicarse debidamente para el pleno conocimiento por parte de los usuarios.

##### **Art. 13°.- INFRACCIONES LEVES.**

- a) El retraso injustificado en la devolución de la bicicleta.
- b) Depositar la bicicleta en lugares ajenos a las estaciones.
- c) El incumplimiento a lo dispuesto en esta Ordenanza que no sea constitutivo de infracción grave o muy grave.

##### **Art. 14°.- INFRACCIONES GRAVES.**

- a) Utilizar la bicicleta fuera de la ciudad de Rosario.
- b) No hacer buen uso de la bicicleta y no respetar las normas de tránsito establecidas para estos vehículos.
- c) No devolver la bicicleta en buen estado de funcionamiento.
- d) No comunicar cualquier desperfecto, percance o accidente ocurrido durante su uso.
- e) Producir daños en la bicicleta.
- f) El abandono injustificado de la bicicleta.
- g) La comisión de tres faltas leves en un período de doce meses.

##### **Art. 15°.- INFRACCIONES MUY GRAVES.**

- a) Utilizar la bicicleta con fin de lucro, estando expresamente prohibido su alquiler y/o venta y su utilización para fines comerciales, de transporte de mercancías o cualquier otro uso comercial.
- b) No realizar denuncia en el supuesto de pérdida, hurto o robo de la bicicleta.
- c) La comisión de tres faltas graves en el plazo de doce meses.
- d) Los actos de deterioro de las instalaciones y elementos del servicio.
- e) La no entrega de la denuncia de pérdida, robo o hurto de la bicicleta dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho.

##### **Art.16°.- SANCIONES.**

Las infracciones al presente reglamento darán lugar a sanciones de inhabilitación de uso del sistema o multa, según esta descripción:



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

- a) Infracciones Leves: penalización en tiempo de uno a treinta días y/o multa de hasta el valor equivalente a medio abono de suscripción mensual.
- b) Infracciones Graves: penalización en tiempo de uno a tres meses y/o multa de hasta el valor equivalente a un abono de suscripción mensual.
- c) Infracciones Muy Graves: penalización en tiempo desde tres meses y/o multa de hasta el valor equivalente a un abono de suscripción anual, incluyendo la posibilidad de cancelación de la suscripción.

**Art. 17º.- PROTECCIÓN DE DATOS.**

Los datos personales de los/as usuarios/as del servicio serán objeto de tratamiento informático a los únicos efectos de su relación con la prestación del servicio.

Sobre dichos datos su titular podrá ejercitar los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación conforme a lo previsto en la Ley Nacional de Protección de los Datos Personales Nº 25326.

El usuario asume que todos los datos facilitados son exactos y acepta las condiciones de la presente Ordenanza.

**Art.18º.- Agréguese como Anexo 1, el plano correspondiente a la "Localización de las Estaciones" de la 1ª etapa de implementación del presente sistema.**

**CAPITULO V REGIMEN DE PROMOCION DEL SISTEMA E INCENTIVOS A LA ACTIVIDAD FISICA.**

**Art. 19º.- PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD FISICA**

La tarifa adicional prevista en el artículo 8 de la presente se reducirá los días domingos de 9 a 13 horas, sobre la prevista para la primera media hora.

**Art. 20º.-**

En el estudio de costos se contemplará un descuento en las suscripciones correspondientes y en la tarifa adicional previstas en el art. 8º de la presente Ordenanza. Serán beneficiarios los estudiantes universitarios y secundarios pertenecientes a instituciones educativas radicadas en la ciudad de Rosario.

**CAPITULO VI.- DISPOSICIÓN ADICIONAL**

**Art. 21º.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.**

No obstante lo dispuesto anteriormente sobre responsabilidad del usuario, la Prestataria deberá contar con un seguro de responsabilidad civil mínimo por siniestro y por víctima, durante el período en el que se encuentre en funcionamiento el sistema.

**Art. 22º.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 13 de diciembre de 2012.

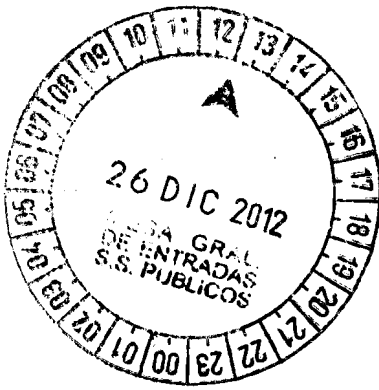


*Marchionatti*  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



*Zamarini*  
Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 199198-I-2012 CM.



Rosario, 27 de Diciembre de 2012.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

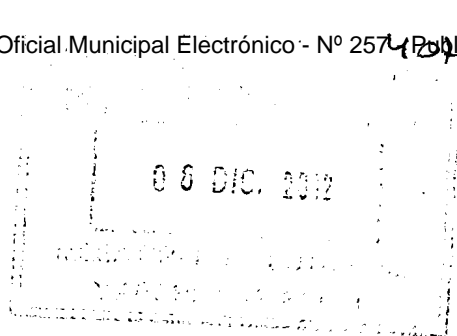
FD

Ing. DIEGO LEONE  
Subsecretario de Servicios Públicos  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MÓNICA FEIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario





## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.006)

#### Concejo Municipal:

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo, ha tomado en consideración el Mensaje Nº 27/12 S.P., enviado por el Departamento Ejecutivo con Anteproyecto de Ordenanza por medio del cual modifica "Ascensores y Montacargas"; Todo ello evaluado por la Secretaría de Planeamiento y Urbanismo .

CONSIDERANDO: Que, la Ordenanza Nº 8.336/08 y sus modificatorias, las Ordenanzas Nº 8.510/10, 8.731/10, 8.756/11 y el Decreto Reglamentario Nº 1.166/ 09.

Que, la Ordenanza Nº 8.336 y sus modificatorias han establecido las indicaciones referidas a ascensores que la presente revisa, ratifica, complementa o modifica según el caso.

Que, dado el tiempo transcurrido luego de la sanción de la misma y de su aplicación, es posible hacer un monitoreo de los resultados y dificultades, del que resultan las modificaciones que se proponen.

Que, es necesario establecer y fortalecer las medidas de seguridad para usuarios e instaladores.

Que, el número de estaciones en que el ascensor se detiene en cada viaje no es un número fijo y predeterminado, sino un número variable probabilísticamente, del cual se puede calcular su valor medio, según el desarrollo adjunto, que ha sido ya adoptado entre otros por el Reglamento de Edificación de la ciudad de Mar del Plata (Ordenanza Nº 16589 del Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires).

Que, el tiempo que cada usuario debe esperar la llegada del ascensor tampoco es un número fijo que pueda calcularse en forma exacta, sino que se trata de un fenómeno probabilístico, y que la teoría de las probabilidades ha desarrollado técnicas elaboradas para tratar este tipo de fenómenos (como la difundida teoría de las "líneas de espera", cuyo desarrollo se adjunta a la presente Ordenanza).

Que, la tecnología actual ya no requiere del "tiempo de ajuste de nivel de piso" (término "t5" de la normativa actual) pero que en cambio requiere valores mayores para los términos "t2" (tiempo de frenado y aceleración) y "t3" (tiempo de funcionamiento de puertas automáticas), y que a su vez estos tiempos no son fijos sino que dependen de las distintas variantes tecnológicas adoptadas para el ascensor.

Que, es necesario definir, al mismo tiempo que los fundamentos, operaciones y técnicas para las determinaciones reglamentarias, los elementos que sintetizan los procedimientos para una simple y clara aplicación y verificación de las mismas.

Por lo expuesto, esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

#### Complementación, modificación y compilación de las indicaciones referidas a Ascensores en el Capítulo V del Nuevo Reglamento de Edificación

**Artículo 1º:** Se modifica el apartado V-c.2.3.1. Ascensores y montacargas, del Capítulo V "Circulación y Medios de Escape" del Nuevo Reglamento de Edificación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

##### V-c.2.3.1. Ascensores y montacargas

Los ascensores no se consideran medio de escape.

##### V-c.2.3.1.1. Clasificación de ascensores según la dimensión de la cabina.

A	1,10m x 1,30m	Cabina adaptada para personas con discapacidad motriz. Entrando por el lado de 1,10m	
B	1,50m x 1,50m	Cabina adaptada para personas con discapacidad motriz en casos de puertas no enfrentadas.	
C	1,30m x 2,05m	Cabina Camillero. Se fija su capacidad de carga útil mínima en 600 kg.	
D	0,90m x 1,10m	Complementario.	

Las medidas se toman de pared a pared interna de la cabina, con tolerancia de +/-0,05m.  
La cabina debe incorporar: luz de emergencia y alarma autónoma.  
El ascensor debe equiparse con pesador de carga.

#### V-c.2.3.1.2. Puertas.

Las puertas (de cabina y de palier) de los ascensores a instalar en nuevas construcciones o los ascensores nuevos que se instalen en obras existentes (con final de obra) deben ser de material ignífugo, de accionamiento automático, de deslizamiento horizontal, central o lateral, con barrera infrarroja multihaz.

Las puertas deben tener una luz libre mínima de 0,80 m.

La separación entre puertas enfrentadas de cabina y de palier no debe superar los 14 cm. En ascensores existentes que no cumplan con esta separación debe colocarse un elemento reductor del espacio excedente.

Todo umbral de cabina debe estar provisto de un guardapiés cuya parte horizontal proteja todo el ancho de las puertas de embarque con las que se enfrente. La parte vertical debe tener la máxima altura que permita la profundidad de la caja del ascensor, siendo la mínima de 75 cm. con dos riendas.

En los ascensores y equipos de elevación, que funcionan actualmente con puertas del tipo denominadas "tijeras" en cabinas y/o palieres, se debe proceder al recubrimiento de las existentes a una altura no menor de 1,60 m. con un material ignífugo, capaz de no sufrir deformación de tal magnitud que implique riesgo para el normal funcionamiento del ascensor e impedir que los planos verticales de las puertas sean rebasados por algún miembro o extremidad de los usuarios. El material a utilizar para el recubrimiento, así como la solución técnica empleada en el mismo deberá contar con la aprobación previa del organismo técnico competente.

#### V-c.2.3.1.3. Botonera.

En todos los tipos de cabina, la botonera debe ser accesible a personas que utilizan sillas de ruedas: ubicada a partir de los 40 cm. del borde interior en sentido perpendicular a la puerta.

En la botonera se debe colocar señalización de números de piso y demás comandos para disminuidos visuales, en colores contrastantes, relieve y sistema Braille de lectura.

Los comandos de emergencia deben colocarse en la parte inferior de la botonera.

#### V-c.2.3.1.4. Exigencias mínimas según altura de la trayectoria.

Se establecen en el cuadro C.V-c.2.3.1.4.



**C.V-c.2.3.1.4. Ascensores: exigencias mínimas según altura de la trayectoria.**

trayectoria	hasta 11m	desde 11 m y hasta 26 m	desde 26 m y hasta 36 m	desde 36 m y hasta 70m
dimensiones mínimas de cabina				
cantidad de ascensores mínimo	No se exige ascensor	Se exige el cálculo para verificar la cantidad de ascensores necesarios. Se exige un mínimo de una cabina "Tipo A" o "Tipo B".	Se exige el cálculo para verificar la cantidad de ascensores necesarios. Se exige un mínimo de 2 unidades de cabina. Al menos una debe ser "Tipo A" o "Tipo B"	Se exige el cálculo para verificar la cantidad de ascensores necesarios. Se exige un mínimo de 2 unidades de cabina. Una cabina como mínimo debe ser "Tipo C" y otra "Tipo A" o "B"
velocidad		min 60 m/min	min 75 m/min	90 m/min

La altura de la trayectoria se mide desde el nivel de la sola de la puerta del ascensor en el nivel principal de acceso y egreso al edificio en PB hasta el nivel de la sola del ascensor en el nivel de ingreso a la unidad funcional de uso exclusivo más alta del edificio o en áreas de uso común más altas del edificio excepto azotea, lavaderos, sala de máquinas o tanques de agua.

**V-c.2.3.1.5. Cálculo del número de ascensores.**

La cantidad de ascensores a instalar se obtiene por el cociente entre la cantidad de personas a trasladar (CP) y la capacidad de traslado, representada por Ct.

$$\text{Cantidad de ascensores} = \frac{\text{CP}}{\text{Ct}}$$

CP = Cantidad de personas a trasladar  
Ct = Capacidad de traslado

Se establece para el cálculo un tiempo de 5 minutos (300") para el traslado de un porcentaje de la población definido según el uso.

El resultado debe redondearse hacia el número entero superior, cualquiera sea la fracción en que supere al entero inferior.

**V-c.2.3.1.5.a) Cantidad de personas a trasladar (CP).**

Se calcula la cantidad de ocupantes (N) para el total del edificio según se indica en V-d.1.

La cantidad de personas a trasladar en 5' (300") (CP) resulta de la aplicación de un porcentaje que se establece según el uso en el cuadro C.V.c.2.3.1.5.a

$$\text{CP} = N \cdot y [\%] \text{ (según cuadro C.V-c.2.3.1.5.a)}$$

**Cuadro C.V-c.2.3.1.5.a) Porcentaje de población a evacuar según los usos (y).**

Viviendas colectivas	8 %
Edificios de oficinas colectivas	10 %
Edificios de oficinas de una sola entidad	15 %
Edificios destinados a hoteles y apart	10 %
Edificios hospitalarios con ascensor de servicio	8 %
Edificios hospitalarios sin ascensor de servicio	12 %

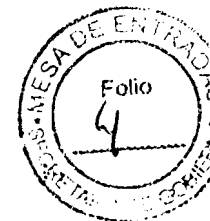
**V-c.2.3.1.5.b) Capacidad de traslado (Ct)**

Es la cantidad de personas que es posible trasladar en 5' por ascensor. Se determina mediante la fórmula:

$$\text{Ct} = \frac{300'' \cdot p}{Tf}$$

Donde

p: número de pasajeros que traslada la cabina



Tt: Tiempo total de duración del viaje (ida y vuelta) de un ascensor, en segundos, y resulta de:

$$Tt = t1+t2+t3+t4$$

Donde:

t1: tiempo de recorrido ida y vuelta  $t1= R. 2. 60/ v$

donde

R: Recorrido completo del ascensor

v: velocidad del ascensor (m/min)

60: conversor a segundos

t2: tiempo de frenado y aceleración  $t2= K. v. Pp/ 60$

donde

v: velocidad del ascensor (m/min)

60: conversor a segundos

K: coeficiente que resulta del cuadro C.V.c.2.3.1.5.b.1

Pp: Nº probable de paradas, cuadro C.V-c.2.3.1.5.b.2

**Cuadro C.V-c.2.3.1.5.b.1. Coeficiente K.** Resultante de la tecnología del ascensor.

Fuente: Ord. Nº16589 del Partido de General Pueyrredón con incorporación de velocidades y subrayado de lo considerado usual por parte de la subcomisión que elabora la presente actualización.

60 m/min	Frecuencia Constante	Una velocidad	1.1
		Dos velocidades <u>Arranque en alta</u>	1.8
60 m/min 75 m/min 90 m/min 105 m/min 120 m/min	Frecuencia Variable	Sin engranaje	1.6
		Con engranaje	2.1

Fuente: Ord. Nº16589 del Partido de General Pueyrredón con incorporación de velocidades y subrayado de lo considerado usual por parte de la subcomisión que elabora la presente actualización.

Pp: número probable de paradas, que resulta de:

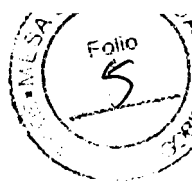
$$Pp= P1 (1-((P1-1)/P1)^p)$$

donde:

P1: es el número total de plantas (estaciones) en las que el ascensor está preparado para parar, excepto aquellas desde las que sólo se accede a azoteas, lavaderos, áreas de servicios y salas de máquinas o tanques de agua.

p: es el número de pasajeros que traslada la cabina.

El siguiente cuadro (C.V-c.2.3.1.5.b.2.) presenta los resultados de aplicación de la fórmula ingresando con P1 en la línea superior y p en la columna izquierda, obteniéndose Pp en la intersección de ambas:



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

**Cuadro C.V-c.2.3.1.5.b.2. Número probable de paradas (Pp)**

p	Pp																								
	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
4	1.88	2.41	2.73	2.95	3.11	3.22	3.31	3.38	3.44	3.49	3.53	3.56	3.59	3.62	3.64	3.66	3.68	3.70	3.71	3.72	3.74	3.75	3.76	3.77	
5	1.94	2.60	3.05	3.36	3.59	3.76	3.90	4.01	4.10	4.17	4.23	4.29	4.33	4.38	4.41	4.45	4.47	4.50	4.52	4.55	4.57	4.58	4.60	4.62	
6	1.97	2.74	3.29	3.69	3.99	4.22	4.41	4.56	4.69	4.79	4.88	4.96	5.03	5.08	5.14	5.18	5.23	5.26	5.30	5.33	5.36	5.38	5.41	5.43	
7	1.98	2.82	3.47	3.95	4.33	4.62	4.86	5.05	5.22	5.36	5.47	5.58	5.67	5.75	5.82	5.88	5.94	5.99	6.03	6.08	6.11	6.15	6.18	6.21	
8	1.99	2.88	3.60	4.16	4.60	4.96	5.25	5.49	5.70	5.87	6.02	6.15	6.26	6.36	6.45	6.53	6.61	6.67	6.73	6.79	6.84	6.88	6.93	6.97	
9	2.00	2.92	3.70	4.33	4.84	5.25	5.59	5.88	6.13	6.33	6.52	6.67	6.81	6.94	7.05	7.15	7.24	7.32	7.40	7.46	7.53	7.58	7.64	7.69	
10	2.00	2.95	3.77	4.46	5.03	5.50	5.90	6.23	6.51	6.76	6.97	7.16	7.33	7.48	7.61	7.73	7.84	7.94	8.03	8.11	8.18	8.25	8.32	8.38	
11	2.00	2.97	3.83	4.57	5.19	5.72	6.16	6.54	6.86	7.14	7.39	7.61	7.80	7.98	8.13	8.27	8.40	8.52	8.62	8.72	8.81	8.90	8.97	9.04	
12	2.00	2.98	3.87	4.66	5.33	5.90	6.39	6.81	7.18	7.50	7.78	8.02	8.25	8.45	8.62	8.79	8.93	9.07	9.19	9.31	9.41	9.51	9.60	9.68	
13	2.00	2.98	3.90	4.73	5.44	6.06	6.59	7.05	7.46	7.81	8.13	8.41	8.66	8.88	9.09	9.27	9.44	9.59	9.73	9.86	9.98	10.09	10.20	10.29	
14	2.00	2.99	3.93	4.78	5.53	6.19	6.77	7.27	7.71	8.10	8.45	8.76	9.04	9.29	9.52	9.72	9.91	10.09	10.25	10.39	10.53	10.66	10.77	10.88	
15	2.00	2.99	3.95	4.82	5.61	6.31	6.92	7.46	7.94	8.37	8.75	9.09	9.39	9.67	9.92	10.15	10.36	10.56	10.73	10.90	11.05	11.19	11.32	11.45	

Fuente: elaborado y adaptado a partir de la aplicación de la fórmula. Ordenanza N°16589 citada.

t3: tiempo de funcionamiento de puertas automáticas: 4 seg x Pp

t4: tiempo de ingreso y egreso de pasajeros: 2,4 seg x p

**V-c.2.3.1.5.1.c) Verificación de la cantidad de ascensores incorporando el tiempo de espera calculado según enfoque probabilístico.**

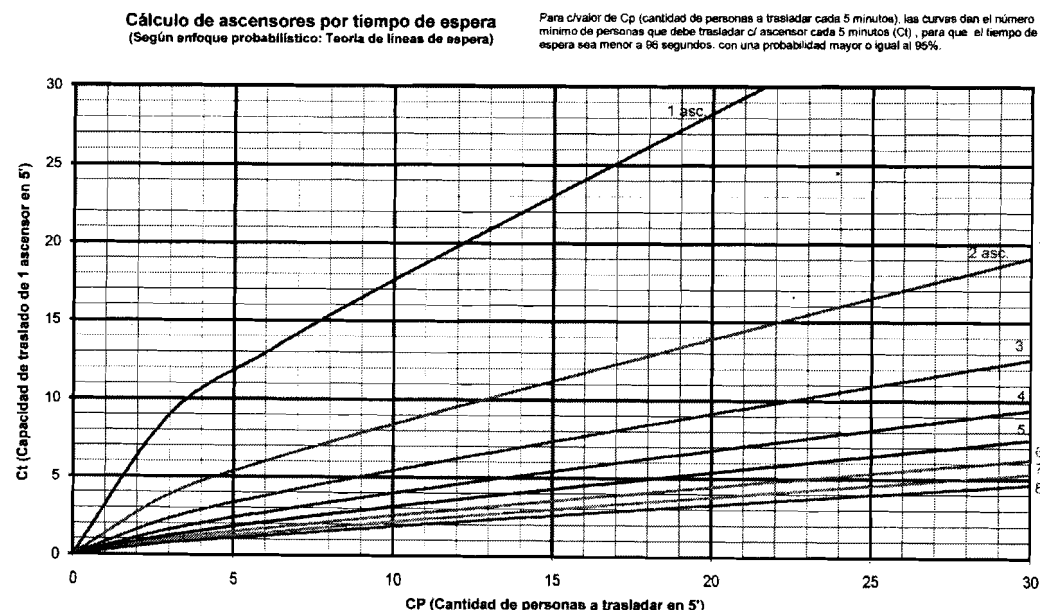
Para la definición de la cantidad de ascensores se realiza un cálculo de verificación del anterior en el que se incorpora la variable del tiempo de espera según el enfoque probabilístico siguiendo la "Teoría de las líneas de espera".

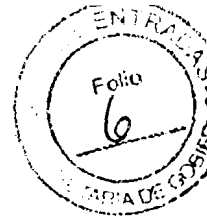
Se establece que el tiempo de espera máximo admisible para los usos residencial, oficinas y hotel, en 96 segundos sin tolerancias (equivale a 80 segundos con tolerancia del 20%) y que la probabilidad de superar el citado tiempo máximo de espera debe ser inferior al 5%.

El cálculo según esta teoría se desarrolla en el Anexo I y se sintetiza para su aplicación en el siguiente ábaco (Cuadros C.V-c.2.3.1.5.c) que se presenta completo hasta los valores Cp=300/Ct=300 y en dos enfoques de aproximación.

Al ábaco se ingresa con los valores calculados de CP y Ct. El área del ábaco en el que se ubique el punto de encuentro entre ambos datos definirá la cantidad de ascensores necesarios a disponer según esta verificación.

**Cuadros C.V-c.2.3.1.5.1.c). Ábacos para verificación de cantidad de ascensores por tiempo de espera según enfoque probabilístico.**

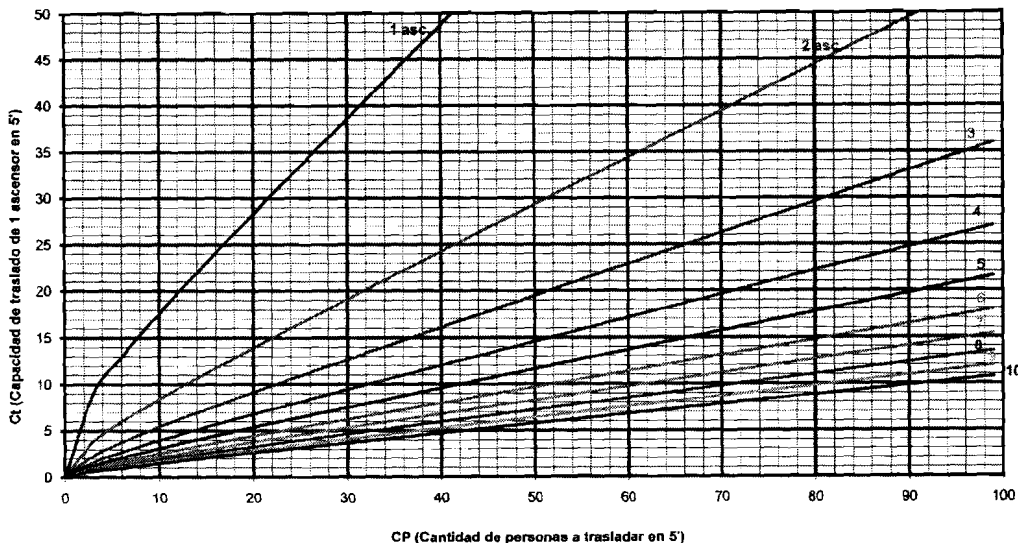




Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

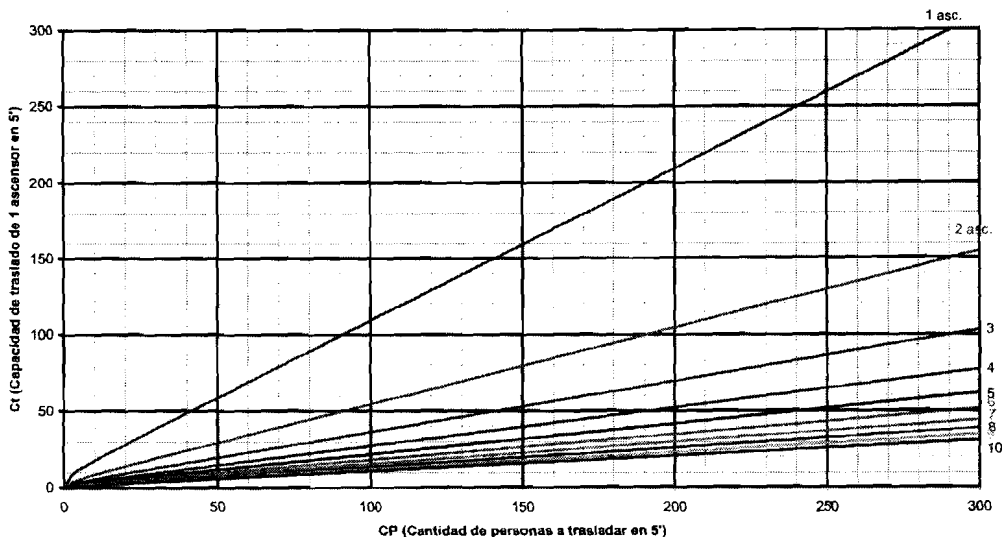
**Cálculo de ascensores por tiempo de espera**  
(Según enfoque probabilístico: Teoría de líneas de espera)

Para el valor de  $C_p$  (cantidad de personas a trasladar cada 5 minutos), las curvas dan el número mínimo de personas que debe trasladar el ascensor cada 5 minutos ( $C_t$ ), para que el tiempo de espera sea menor a 90 segundos, con una probabilidad mayor o igual al 95%.



**Cálculo de ascensores por tiempo de espera**  
(Según enfoque probabilístico: Teoría de líneas de espera)

Para el valor de  $C_p$  (cantidad de personas a trasladar cada 5 minutos), las curvas dan el número mínimo de personas que debe trasladar el ascensor cada 5 minutos ( $C_t$ ), para que el tiempo de espera sea menor a 90 segundos, con una probabilidad mayor o igual al 95%.



**V-c.2.3.1.5.1.d) Cantidad de ascensores a disponer:** debe ser el número mayor que resulte del cálculo (V-c.2.3.1.5.a y b) o de la verificación por tiempo de espera (V-c.2.3.1.5.c), y del tipo usado para el cálculo. Se debe cumplir con las exigencias mínimas según altura de la trayectoria establecidas en V-c.2.3.1.4.

**V-c.2.3.1.5.1.e) Opción de sustitución del cálculo por estudio de tráfico.**

El proyectista podrá optar por sustituir este cálculo por un estudio de tráfico suscripto por un profesional especialista en el tema.

Este estudio debe garantizar que se cumplan las condiciones de caudal de evacuación y tiempo medio de espera especificadas más arriba.

De este estudio en ningún caso podrá surgir una exigencia de cantidad ni tipo de ascensores inferior a la mínima exigida en V-c.2.3.1.4.

**V-c.2.3.1.6. Verificación del funcionamiento de máquinas de elevación.**

Previo al otorgamiento del Certificado Final de Obra la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, Departamento Ascensores, verificará el funcionamiento de las máquinas de elevación así



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

como el cumplimiento de lo normado en el anexo de la Ordenanza Nº 6035/95, dejando constancia en los planos respectivos.

**V-c.2.3.1.7. Sala de máquinas de ascensores. Acceso.**

El acceso desde las áreas comunes del edificio hasta el interior de la sala de máquinas debe ser transitable con condiciones de seguridad en cualquier circunstancia. Este acceso debe contar con una altura libre mínima de 2 m. y un ancho libre mínimo de 0,7m.

Debe ser iluminado (cumpliendo con lo normado para iluminación de salas de máquinas en cuanto a la potencia lumínica) con artefactos que funcionen con equipo autónomo.

Cuando en el acceso haya escaleras, éstas tendrán un ancho libre mínimo de 0,7m., según lo ya establecido. En caso de ser exterior a la sala debe tener un rellano en coincidencia con la puerta que permita batir la hoja de ésta. Para este acceso podrá utilizarse escalera de tipo caracol. Cuando se encuentre a la intemperie no puede ser de tipo marinera.

Deben ser previstos anclajes o elementos de fijación que permitan instalar medios manuales para la elevación del equipo necesario en el montaje y el mantenimiento del ascensor en seguras condiciones de trabajo.

La puerta debe ser de material ignífugo y hoja de abrir hacia afuera; de ancho libre mínimo de 0,7 m. y altura libre mínima de 2,0 m.; provista de cerradura con llave y con una abertura fija para ventilación tipo celosía o similar, ubicada en la parte inferior, de 0,24 m<sup>2</sup> de superficie mínima. Debe instalarse junto a la misma un extintor de incendio tipo ABC de 5 Kg. y debe colocarse, en el lado exterior, un cartel en el que pueda visualizarse la leyenda: "SALA DE MAQUINAS DE ASCENSORES. PELIGRO. PROHIBIDO EL ACCESO A TODA PERSONA AJENA AL SERVICIO TECNICO"

La sala de máquinas no puede utilizarse como depósito o paso hacia otros ambientes, ni pueden ubicarse implementos, instalaciones o conductos ajenos al ascensor o al montacargas.

Nota: las indicaciones correspondientes a este ítem han sido elaboradas tomando como fuente la Ord. Nº16589 del Partido de General Pueyrredón.

**Art. 2º.- Glosario:**

Se incorporan al Glosario del Capítulo V Circulaciones y Medios de Escape del Nuevo Reglamento de Edificación, los términos que se definen a continuación, en el orden alfabético correspondiente.

**Altura de la trayectoria:** es la que se mide desde el nivel de solía de la puerta de piso del ascensor en el nivel principal de accesos al edificio en planta baja hasta el nivel de la solía del ascensor en el nivel de ingresos a la unidad funcional de uso exclusivo más alta del edificio o en áreas de uso común más altas del edificio excepto azoteas, lavadero, sala de máquinas o tanque de agua.

**Ignífugo:** que protege contra el fuego.

**Recorrido del ascensor (R):** es el recorrido completo del ascensor en el edificio, incluyendo subsuelos, azoteas y lugares de servicio a los que llegue. Para el cálculo del tiempo de recorrido  $t_1$  se multiplica por 2 ya que incluye ida y vuelta.

**Art. 3º.- Anexos:**

Se agrega al Capítulo V Circulaciones y Medios de Escape del Nuevo Reglamento de Edificación, al final, luego del Glosario la sección Anexos, incorporándose mediante la presente el Anexo I.

**Anexo I:** Estudio de tiempos de espera en servicios de desplazamiento vertical por medio de ascensores.

**Art. 4º.-** Se incorpora en el capítulo correspondiente a trámites para el Permiso de Edificación la indicación de incluir en los planos el siguiente cuadro que sintetiza el cálculo establecido en el apartado V-c.2.3.1.5 y que debe completarse con el correspondiente al caso por el que se solicita el Permiso.

Se incorpora además una planilla de cálculo para facilidad de los usuarios, que, completa e impresa puede incorporarse como documentación para la solicitud del Permiso de Edificación en reemplazo del cuadro descrito en el párrafo anterior.



<b>CP</b> <b>Ct =</b>	N = SP X	Población total del edificio	N =	pers	CP =
	CP: N , y [%]	y [%] a transportar= (cuadro C.V-c.2.3.1.5.a)	y =	%	
	300 = 5 minutos en segundos		300 =	300	
	p = número de pasajeros que traslada la cabina		p =	pers	Ct =
	Tt = Tiempo total de duración del viaje= (t1+t2+t3+t4)		Tt =	seg	
	R = Recorrido completo del ascensor		R =	m	
	v = velocidad [m/min]		v =	m/min	
	60 = conversor a segundos		60 =	60	
	K = Coeficiente K (cuadro C.V-c.2.3.1.5.b.1)		K =		
	Pl = Nro total de estaciones en las que el ascensor puede parar		Pl =	pisos	
	Pp = Nro. probable de paradas (cuadro C.V-c.2.3.1.5.b.2)		Pp =	pisos	
	t1 = tiempo de recorrido ida y vuelta = R . 2 . 60 / v		t1 =	seg	
	t2 = tiempo de frenado y aceleración = K . v . Pp / 60		t2 =	seg	
	t3 = tiempo de funcionamiento de puertas automáticas = 4seg x Pp		t3 =	seg	
	t4 = tiempo de ingreso y egreso de pasajeros = 2,4 x p		t4 =	seg	
	Cantidad de Ascensores s/ V-c.2.3.1.5=				
	Cálculo del número de ascensores				
	Cantidad de Ascensores s/C.V-c.2.3.1.5.1.c =				
	Ábaco por tiempo de espera				
	Cantidad de Ascensores s/ C.V-c.2.3.1.4=				
	Exigencias mínimas s/ altura de la trayectoria				
	Cantidad y tipo de ascensores a disponer:				
	V-c.2.3.1.5.1.d				

**Art. 5º.- Ordenanzas modificadas por la presente:**

Se deroga el apartado V-c.2.3.1. de la Ordenanza Nº 8.336/08, la Ordenanza Nº 8.510/10 y la Ordenanza Nº 8.756/11. Se modifica el Decreto reglamentario Nº 1.166/09.

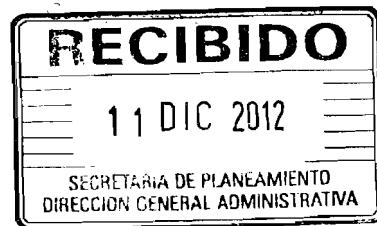
**Art. 6º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

**Sala de Sesiones, 29 de Noviembre de 2012.**

*Dr. Marcelo Marchionatti*  
 Dr. Marcelo Marchionatti  
 Secretario General Parlamentario  
 Concejo Municipal De Rosario



*Cjal. Miguel Zamarrini*  
 Cjal. Miguel Zamarrini  
 Presidente



Rosario, 15 ENE 2013

CM  
 REALIZÓ  
 Vº Bº

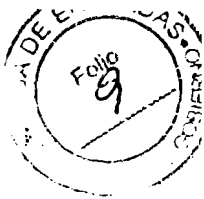
Habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2.756, la Ordenanza Nº 9.006/12; cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.-

*Arq. EDUARDO A. GONZALEZ*  
 Arq. EDUARDO A. GONZALEZ  
 Subsecretario de Planeamiento  
 Municipalidad de Rosario

*Dra. MONICA FEIN*  
 Dra. MONICA FEIN  
 Intendente  
 Municipalidad de Rosario

**Exptes. Nros. 197.720-I-2012 C.M. y 25.478-D-2012 D.E.-**





### Anexo I:

"Estudio de tiempos de espera en servicios de desplazamiento vertical por medio de ascensores. Informe técnico" (Extracto). Presentado por Dr. Ingeniería de Sistemas (Ph.D.) Francisco Casiello.

#### 5. Cálculo del tiempo medio de espera del ascensor y apreciación probabilística

Aplicando la teoría de líneas de espera de la manera indicada anteriormente, resultan nuevas expresiones para el tiempo de espera en la cola. Este tiempo, tal como se da en la situación real, es una cantidad aleatoria, es decir que no puede establecerse con total seguridad cuánto tiempo un pasajero habrá de esperar el servicio del ascensor, sino que el mismo sólo puede describirse probabilísticamente por medio de la función de probabilidad de que el tiempo de espera sea menor que un cierto tiempo  $t$  dado, de particular importancia para nosotros en este estudio.

La misma difiere según el número de ascensores (1 o más), y se dan en la siguiente tabla<sup>2</sup>:

Número de servidores (ascensores)	Probabilidad de que el tiempo de espera sea mayor que $t$
1	$P(W_q > t) = \rho e^{-\lambda(1-\rho)t}$ para $t \geq 0$
$s > 1$	$P(W_q > t) = (1 - P(W_q = 0)) e^{-s\mu(1-\rho)t}$ para $t \geq 0$

En la tabla anterior debe tomarse:

$$\rho = \frac{\lambda}{s\mu}$$

$$L_q = \frac{P_0(\lambda/\mu)^s}{s!(1-\rho)^2} \rho$$

$$P_0 = 1 / \left( \sum_{n=0}^{s-1} \frac{(\lambda/\mu)^n}{n!} + \frac{(\lambda/\mu)^s}{s!} + \frac{1}{1-\lambda/(s\mu)} \right)$$

$$P(W_q = 0) = \sum_{n=0}^{s-1} P_n$$

$$P_n = \begin{cases} \frac{(\lambda/\mu)^n}{n!} P_0 & \text{si } 0 \leq n < s \\ \frac{(\lambda/\mu)^n}{s! s^{n-s}} P_0 & \text{si } n \geq s \end{cases}$$

Nota: Las expresiones pueden parecer un tanto complicadas en su notación, pero su forma cerrada hace que sea posible cargarlas en una planilla de Excel con gran facilidad para el cálculo en situaciones concretas.

Rosario, 7 de agosto de 2012



**Carácter del Solicitante:**

<b>Titular del Inmueble:</b>	Sección:	
<b>Nombre y Apellido / Razón social:</b>	Manzana	
<b>Tipo y Nº de doc. / C.U.I.T.:</b>	Gráfico:	
<b>Datos del Inmueble:</b>	S/División	
<b>Domicilio del Inmueble:</b>	S/Parcela	

Lizama

Datos del edificio	PB + pisos	PB+	0
	Subsuelos		0
	Terraza accesible y/o servicios comunes		0
	Suma de metros restantes de 2,7 de un nivel		0
VIVIENDAS	Cantidad total de dormitorios en el edificio:	0	dormitorios
	N = Población total del edificio =	0	personas
	y [%] a transportar= (cuadro C.V-c.2.3.1.5.a) =	8	%
	$CP = N \times y [\%] \text{ a transp}$	0	
OFICINAS	Cantidad de m2 de oficinas en todo el edificio: SPn	0	m2
	x: (cuadro V-d.1)	8	m2/ persona
	N = Población total del edificio =	0	personas
	y [%] a transportar= (cuadro C.V-c.2.3.1.5.a) =	10	%
$CP = N \times y [\%] \text{ a transp}$		0	

Lizama

300 = pasaje en segundos de 5 minutos	300	seg
p = número de pasajeros que traslada la cabina	6	personas
Tt = Tiempo total de duración del viaje (t1+t2+t3+t4)	21	seg
R = recorrido completo del ascensor=	0	m
v = velocidad = 1,00	60	m/min
K = Coeficiente K (cuadro C.V-c.2.3.1.5.b.1)	2,10	
Pl = Nro total de estaciones en las que el ascensor puede parar	1	pisos
Pp = Nro. probable de paradas (cuadro C.V-c.2.3.1.5.b.2)	1,0	pisos
t1 = Tiempo de recorrido ida y vuelta = (Rx2x60 / v) =	0,0	seg
t2 = Tiempo de frenado y aceleración = K x v x Pp / 60=	2,10	seg
t3 = Tiempo de funcionamiento de puertas automáticas 4seg x Pp =	4,00	seg
t4 = Tiempo de ingreso y egreso de pasajeros : 2,4 x p =	14,40	seg

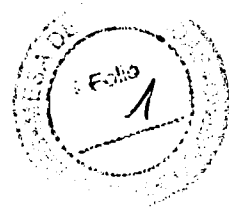
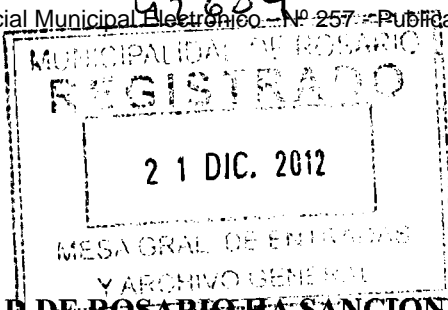
S/ Cálculo del nro de ascensores (V-c.2.3.1.5)

S/ Ábaco por tiempo de espera (C.V-c.2.3.1.5.1.c)

S/ Exigencias mínimas s/ altura de la trayectoria (C.V-c.2.3.1.4)

Cantidad y tipo de ascensores a disponer V-c.2.3.1.5.d:

Arq. Horacio E. Vianña  
Subdirector General  
Secretaría de Planeamiento



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA (Nº 9.018)**

**Concejo Municipal:**

**Visto:** El proyecto de Ordenanza de la Concejala Foresi la cual expresa:

La Ordenanza Nº9006 /12 sancionada el 29 de noviembre de 2012 que establece los parámetros generales y las condiciones de seguridad para ascensores y montacargas incorporados en los edificios de la ciudad de Rosario, y

**Considerando:** Que en el punto V-c.2.3.1.4. "Exigencias mínimas según altura de la trayectoria" del artículo 1º de la Ordenanza Nº9006/12 se incluyó una planilla que contenía datos relacionados a la altura de trayectoria de ascensores que no corresponde con la evaluada por las oficinas técnicas municipales correspondientes.

Que a los efectos de subsanar y hacer operativa la citada norma, creemos que es necesario efectuar la adecuación pertinente de la mencionada planilla.

Por todo lo expuesto se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

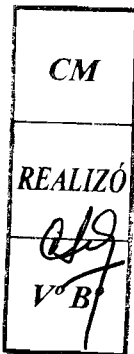
**Artículo 1º.-** Sustitúyase la planilla integrante del punto V-c.2.3.1.4. "Exigencias mínimas según altura de la trayectoria" del artículo 1º de la Ordenanza Nº9006/12 por la que a continuación se detalla:

C.V-c.2.3.1.4. Ascensores: exigencias mínimas según altura de la trayectoria.				
trayectoria	hasta 11 m	desde 11 m y hasta 30 m	desde 30 m y hasta 38 m	desde 38 m y hasta 70m
exigencias				
cantidad de ascensores mínimo	No se exige ascensor	Se exige el cálculo para verificar la cantidad de ascensores necesarios. Se exige un mínimo de una cabina "Tipo A" o "Tipo B".	Se exige el cálculo para verificar la cantidad de ascensores necesarios. Se exige un mínimo de 2 unidades de cabina. Al menos una debe ser "Tipo A" o "Tipo B"	Se exige el cálculo para verificar la cantidad de ascensores necesarios. Se exige un mínimo de 2 unidades de cabina. Una cabina como mínimo debe ser "Tipo C" y otra "Tipo A" o "B"
velocidad		min 60 m/min	min 75 m/min	90 m/min

La altura de la trayectoria se mide desde el nivel de la solía de la puerta del ascensor en el nivel principal de acceso y egreso al edificio en PB hasta el nivel de la solía del ascensor en el nivel de ingreso a la unidad funcional de uso exclusivo más alta del edificio o en áreas de uso común más altas del edificio excepto azotea, lavaderos, sala de máquinas o tanques de agua.

**Art.2-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

**Sala de sesiones, 13 de diciembre de 2012.-**

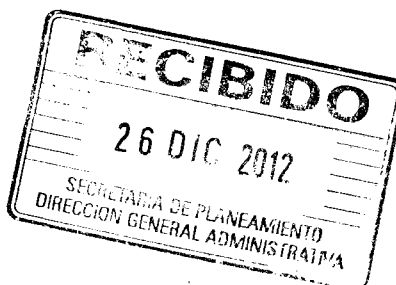


*Marcelo Marchionatti*  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario




*Miguel Zamarrín*  
Cjal. Miguel Zamarrín  
Presidente

**Expte. Nº 201.579-P-2012-C.M.**




//sario, 09 ENE 2013

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



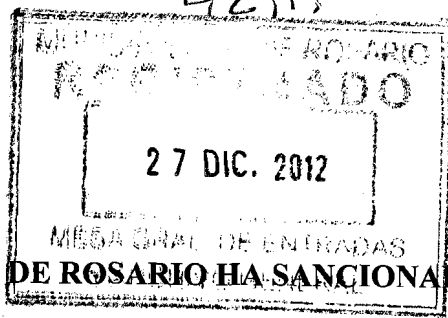
Arq. EDUARDO A. GONZÁLEZ  
Subsecretario de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.032)

#### CONCEJO MUNICIPAL:

Vuestras Comisiones de Derechos Humanos, Gobierno y Cultura, de Presupuesto y Hacienda y la de Salud y Acción Social han tomado consideración el proyecto de Ordenanza presentado por las Concejales Schmuck, León, Bertotto, Gigliani, López y Foresi, en el cual crean el Programa de Asistencia a Víctimas de Trata de Personas en Rosario.

**Visto:** Las Leyes Nacionales 26.364 y 26.485 y el Decreto 936/2011.

La media sanción obtenida en la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe del proyecto de Ley referido a dicha problemática en Noviembre de 2011.

El proyecto de Declaración, con número de expediente 195.082-P-2012, que *manifiesta que el Concejo Municipal vería con agrado la sanción de la Ley provincial "Integral para Prevenir y Combatir la Violencia hacia las Mujeres"*, la cual hoy se encuentra en la Comisión de Derechos Humanos, Asistencia y Seguridad Social de la Cámara de Senadores de la provincia.

La necesidad de establecer un "Programa de Asistencia a Víctimas de Trata de Personas en Rosario".

**Y Considerando:** Que de la Ley 26.364 (*Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas*) y la Ley 26.485 (*Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales*) y el Decreto 936/2011 (*que promueve la erradicación de la difusión de mensajes e imágenes que estimulen o fomenten la explotación sexual*) surge la necesidad de establecer un Programa de Asistencia a Víctimas de Trata de Personas en Rosario.

Que por la Ley 26.485 queda especialmente comprendido en el concepto de violencia contra la mujer la prostitución forzada, la explotación, la esclavitud, el acoso, el abuso sexual y la trata de mujeres.

Que el Decreto 936/2011 refiere a la Ley 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas. Dicha Ley enuncia que existe explotación "*cuando se promoviere, facilitare, desarrollare o se obtuviere provecho de cualquier forma de comercio sexual*".

Que así también, alude a la Ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres que en su art. 3 inc. 5 califica como violencia a las mujeres a "*cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres*".

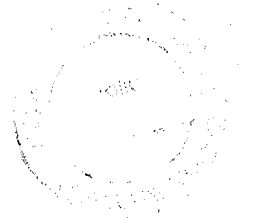
Que según la Resolución 74/2011, de la Secretaría de Comunicaciones, se asigna a la "Oficina de Rescate y Acompañamiento a las personas Damnificadas por el delito de Trata, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el indicativo de Servicios Especiales 145 para la atención de comunicaciones realizadas por los ciudadanos damnificados por el delito de Trata, en el ámbito de la República Argentina".

Que por "Trata de Personas" se entiende la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Que la "Trata de Personas" (antiguamente llamada "Trata de Blancas") cambió de nombre precisamente porque actualmente y desde hace ya varios años el tráfico de personas es más amplio, abarcando a personas de ambos sexos y de distintas edades y nacionali-



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



dades: mujeres, hombres y niños/as, que son buscados, elegidos y captados o secuestrados. Los trasladan hacia los centros de prostitución o trabajos forzados, con el objetivo bien claro de comerciar con ellos, en contra de su voluntad. Desaparecen, nadie los encuentra, no tienen documentos porque se los quitan, están encerrados, aislados y, a veces, hasta son sometidos a torturas. El objetivo claro y evidente del tráfico de personas es la explotación, la cual incluye explotación de orden sexual o prostitución, el trabajo no remunerado o mal remunerado y/o servicio forzado, la servidumbre, la esclavitud y la extracción de órganos.

Que las estadísticas de la Oficina de Rescate y Acompañamiento a Personas Damnificadas del Ministerio de Justicia revelaron que desde la sanción en agosto de 2008 de la Ley 26.364 contra la trata de personas fueron liberadas 2774 víctimas. Además entre enero y diciembre de 2011 se rescataron 1597 víctimas, mientras que en todo 2010 esa cifra fue de 569, señala un informe que publicó el diario La Nación.

Que anualmente más de 6 millones de personas son víctimas de trata de personas a nivel mundial.

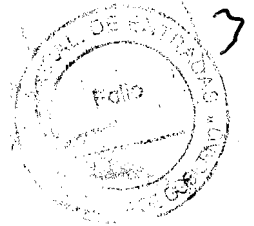
Que más del 90% de las víctimas son mujeres, niñas y adolescentes explotadas sexualmente.

Que el grupo de mayor riesgo está compuesto por mujeres y niñas con bajos niveles de escolarización, pertenecientes a grupos familiares numerosos y con necesidades básicas insatisfechas, donde la mayoría de sus integrantes se encuentran desocupados o realizan actividades primarias no calificadas por las que reciben ingresos extremadamente bajo.

Que según el "Protocolo de Palermo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional", instrumento que fue ratificado por la República Argentina el 19 de noviembre de 2002, en su art. 3 enuncia que por "Trata de Personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos".

Que nuestro país ha otorgado jerarquía constitucional a la Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de mujeres y niños.

Que nuestra Constitución Nacional, en su artículo 15, afirma contundentemente: "En la Nación Argentina no hay esclavos: los pocos que hoy existen quedan libres desde la jura de esta Constitución, y una ley especial reglará las indemnizaciones a que dé lugar esta declaración. Todo contrato de compra y venta de personas es un crimen de que serán responsables los que lo celebrasen, y el escribano o funcionario que lo autorice. Y los esclavos que de cualquier modo se introduzcan quedan libres por el solo hecho de pisar el territorio de la República". Y que el derecho al trabajo, en sus diversas formas, gozará de la protección de las leyes "las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo, vital y móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial" (Art. 14 bis de la Constitución Nacional). Es evidente que cuando analizamos minuciosamente el tema de la Trata de Personas, nos encontramos con situaciones de la realidad en las cuales se vulneran derechos constitucionales fundamentales, como los consagrados en los artículos mencionados precedentemente. El derecho a la libertad personal, por ejemplo, es un derecho humano fundamental que nuestra legislación tutela y protege pero que, en ciertas situaciones, no se respeta (como es en el caso concreto de la trata de personas). Indudablemente, la dignidad de la persona humana es totalmente avasallada y violentada por aquellos que fomentan, participan y/o promueven la trata de personas, como un crimen aberrante que deja huellas indelebles en las personas que resultan ser víctimas de tales actividades delictivas.



Que el proyectado presentado mediante expediente 189.426 por los concejales Boasso y Debiassi establece la creación del “Programa de Prevención de Trata de Personas en Rosario”.

Que el proyecto con número de expediente 193.910 de la concejala Forresi establece la adhesión del Concejo Municipal a la campaña “Corazón Azul” de las Naciones Unidas, iniciativa de sensibilización para luchar contra la trata de personas y su impacto en la sociedad. Con la campaña “Corazón Azul” se trata de alentar una participación masiva y servir de inspiración a medidas que contribuyan a poner fin a este delito. La campaña permite también que personas expresen su solidaridad con las víctimas de la trata de personas, luciendo para ello un Corazón Azul.

Que los Estados Municipales tienen la responsabilidad de actuar en concordancia con la ya citada Convención y su Protocolo, la misma Constitución Nacional y las leyes en general, y desde sus propias atribuciones e instituciones deben generar planes y legislación a los fines de cumplir lo dispuesto en las mismas.

Es por todo lo precedentemente expuesto que estas Comisiones proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

## ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Créase en el ámbito de la Municipalidad de Rosario el “Programa de Asistencia a Víctimas de Trata de Personas en Rosario”, que consistirá en una línea de acciones integrales a cargo del Instituto de la Mujer.

**Art. 2º.-** Objetivo. Garantizar la asistencia integral a las víctimas de trata de personas a efectos de contener la situación de emergencia social que las afecta, en el marco de lo establecido por la Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños.

**Art. 3º.-** La Secretaría de Salud Pública, la Secretaría de Promoción Social, la Secretaría de Gobierno y el Instituto de la Mujer, llevarán adelante en conjunto el Programa creado en esta Ordenanza.

**Art. 4º.-** La Autoridad de Aplicación será el Instituto de la Mujer, que desarrollará las siguientes líneas de acción a fin de dar cumplimiento al objetivo previsto en el art. 2º:

**A-** Elaborar protocolos de trabajo interinstitucionales entre los organismos del Estado y la sociedad civil, con el objetivo de brindar una asistencia adecuada a las víctimas de la trata de personas, mejorar la detección y persecución de las redes de tráfico y optimizar los recursos disponibles.

**B-** Informar, sensibilizar y capacitar, con perspectiva de género y de los derechos humanos, y las cuestiones específicas a la niñez y adolescencia, sobre los conceptos fundamentales de la trata de personas y los acuerdos e instrumentos nacionales e internacionales relacionados con ella a todos los actores involucrados en este Programa.

**C-** Generar mecanismos tendientes a favorecer la detección de casos de trata de personas que pudieran tener lugar en el ámbito de nuestra ciudad así como la identificación fehaciente de las personas y grupos familiares afectados.

**D-** Brindar la asistencia médica, psicológica y jurídica adecuada a la víctima de trata de personas y, en particular, en oportunidad de realizar todas las tramitaciones policiales y/o judiciales que pudieran corresponder.

**E-** Junto al Poder Judicial, se generarán mecanismos eficaces de protección y refugio contra eventuales actos de represalia e intimidación, a favor de las víctimas de situaciones de trata de personas y de sus familias, con independencia de la formulación de una denuncia.

**F-** Brindar cooperación y asistencia personalizada para la obtención con, carácter de urgente, de la documentación necesaria a efectos de regularizar la situación migratoria de las personas extranjeras afectadas.

**G-** Brindar a las personas y grupos familiares afectados asistencia sanitaria y una solución habitacional en caso que fuese necesario con la urgencia que el caso amerite, todo ello una vez suscripto Convenio con el Poder Ejecutivo Nacional en el marco de la Ley Nº 26.485.



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



**H-** Asistir técnica y financieramente a las víctimas, a fin de que puedan desarrollar micro-emprendimientos productivos, incorporarse al empleo formal y generar fuentes genuinas de recursos económicos que garanticen su subsistencia digna, todo ello una vez suscripto Convenio con el Poder Ejecutivo Nacional en el marco de la Ley Nº 26.486.

**I-** Fomentar la incorporación de los niños, niñas y adolescentes al sistema formal de educación a través de la articulación con el Estado Provincial.

**J-** Facilitar el contacto y promover el trabajo conjunto con municipios y comunas que se encarguen de asistencia a personas víctimas de trata, en el marco del "Programa Nacional de Prevención y erradicación de la Trata de Personas y de Asistencia a sus víctimas"

**K-** Facilitar el contacto con la Dirección Nacional de Migraciones y representantes diplomáticos y consulares del Estado de nacionalidad de las víctimas cuando las mismas sean extranjeras.

**L-** Promover la realización de actividades de estudio, investigación y divulgación entre organismos e instituciones estatales y Organizaciones No Gubernamentales vinculadas a la protección de los derechos de las mujeres y los niños.

**Art. 5º.-** Encomiéndese al Departamento Ejecutivo Municipal la celebración de convenios con el Poder Ejecutivo Provincial y con el Poder Ejecutivo Nacional a través de sus Ministerios de Justicia y Derechos Humanos, de Desarrollo Social, de Salud, de Educación, y de Obras Públicas y Vivienda, a los efectos de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

**Art. 6º.-** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá adecuar la reglamentación de la presente Ordenanza acorde a las leyes nacionales y provinciales sobre Trata de Personas.

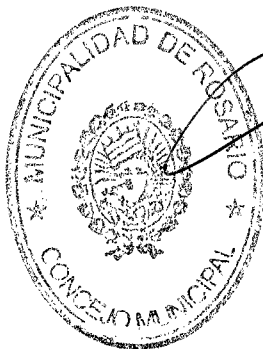
**Art. 7º.-** El Departamento Ejecutivo Municipal articulará con el Programa de Prevención y Erradicación de la Trata de Personas y de Asistencia a sus Víctimas, Decreto Nacional 1.281/2007, con el fin de optimizar los recursos humanos y materiales y promover la cooperación entre las instancias local, provincial y nacional.

**Art. 8º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 13 de diciembre de 2012.-

CM
REALIZÓ
<i>[Signature]</i>
Vº Bº

*[Signature]*  
Dc Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



*[Signature]*  
Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 195498-P-2012 CM.-



Expte. Nº 42959-C-12

Fs. 05

Rosario, 03 de Enero de 2013.-

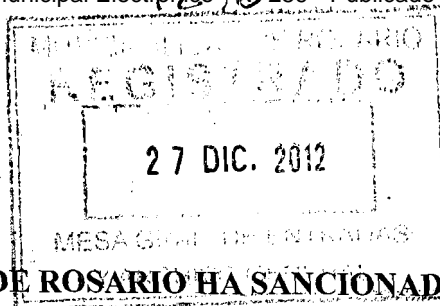
**CUMPLASE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección General de Gobierno.



ST. JOSE MARIA CATENA  
SUBSECRETARIO DE ACCION SOCIAL  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MONICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.033)

#### Concejo Municipal:

Vuestras Comisiones de Ecología y Medio Ambiente y Gobierno y Cultura, han considerado la nota presentada por representantes de Encuentro Proteccionista Diane Fossey, quienes manifiestan, **Visto:** Lo estipulado por la Ley Nacional 14.346 y las Ordenanzas 7.445/02 y 8.726/10 y,

**Considerando:** Que la realización de las denominadas “cinchadas” constituye la ejecución de una actividad ilegal.

Que generalmente van acompañadas por apuestas en contravención a la Ley Orgánica de Municipalidades y al Código de Faltas.

Que conlleva maltrato animal violatorio de la Declaración Universal de los Derechos del Animal.

Que existen numerosos episodios constatados de la realización de tales actividades.

Que hay denuncias de vecinos y Entidades Defensoras de los Derechos del Animal referidas a su desarrollo en la urbe.

Que es necesaria una Ordenanza que establezca a nivel municipal la adhesión a lo estipulado en la Ley Nacional 14.346 al respecto.

Por todo lo expuesto las Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** La presente Ordenanza tiene por objeto prohibir en la ciudad de Rosario la realización de CINCHADAS entre carros traccionados por equinos así como sancionar el maltrato y los actos de crueldad ejercidos sobre animales que en ellos participen y todas aquellas actividades que tengan como objeto de entretenimiento el maltrato animal.

**Art. 2º.-** Las autoridades de aplicación de la presente Ordenanza serán la Dirección General de Control Urbano y el Tribunal Municipal de Faltas.

La Dirección General de Control Urbano estará a cargo de la captura y guarda de los animales que se hallaren en contravención a la presente, debiendo llevar un registro de lo actuado.

Asimismo librará el acta pertinente y se ocupará de la manutención de los animales respetando los Derechos Universales de los mismos.

El Tribunal Municipal de Faltas intervendrá a los efectos del juzgamiento.

**Art. 3º.-** Los animales incautados en el ejercicio de la actividad de cinchar podrán ser declarados en comiso.

Todo animal que ingrese al Corralón en el carácter descripto, se alojará en el mismo, donde personal profesional veterinario oficial realizará un examen sanitario del mismo.

**Art. 4º.-** Las infracciones de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las que correspondan en virtud de la violación de disposiciones contenidas en Leyes Nacionales y Provinciales, serán sancionadas con multas cuya imposición corresponderá aplicar al Tribunal Municipal de Faltas o al Órgano a quien éste delegue previo cumplimiento de los extremos legales.

**Art. 5º.-** Se considera infracción leve: el asistir como espectador.

**Art. 6º.-** Se considera infracción grave: el infringir a la Ley Nacional 14.346 haciendo víctima de maltrato o tortura a los animales o quién le inyectara sustancias estimulantes.

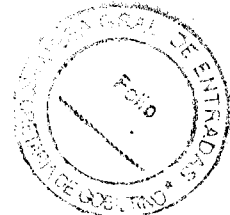
**Art. 7º.-** Infracciones gravísimas:

El organizar cinchadas, entregar equinos para las mismas o proporcionar el predio para su consumación.

**Art. 8º.-** Las infracciones leves serán sancionadas con multas que van desde tres a cinco Unidades Tributarias. Las infracciones graves con multas que van desde seis hasta doce Unidades



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



Tributarias. Las infracciones gravísimas con montos que van desde dieciocho hasta treinta Unidades Tributarias.

El monto de la Unidad Tributaria será equivalente a la multa mínima establecida y ajustado anualmente al Código Tributario Municipal.

En la imposición de sanciones se tomará en cuenta para evaluar la cuantía, los siguientes aspectos:

- El grado del daño infligido al animal.
- La trascendencia social y el perjuicio causado por la acción.
- El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido por la comisión de la infracción, la reiteración o la reincidencia en la comisión de las infracciones.

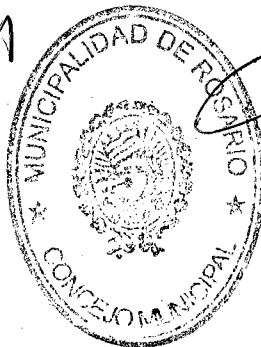
**Art. 9°.-** Cualesquiera de las sanciones a aplicar al infractor conlleva a la obligación de asistir a tareas comunitarias y a cursos organizados por el municipio de áreas temáticas referidas a las normas vigentes y al buen trato de los animales (Ley Nacional 14.346 y Declaración Universal de los Derechos del Animal UNESCO - ONU)”

**Art. 10°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

**Sala de sesiones, 13 de Diciembre de 2012.**

CM
REALIZÓ
<i>[Signature]</i>
Vº Hº

*[Signature]*  
 Dr. Marcelo Marchionatti  
 Secretario General Parlamentario  
 Concejo Municipal De Rosario



*[Signature]*  
 Cjal. Miguel Zamarrin  
 Presidente  
 Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 194.126-E-2012-C.M.**

Expte. Nº 42960-C-12

Fs. 03

Rosario, 03 de Enero de 2013.-

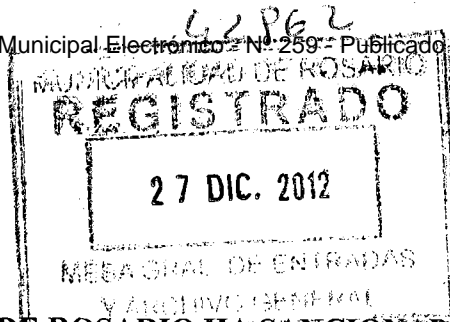
**CUMPLASE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección General de Gobierno.



Sr. JOSE MARIA CATENA  
SUBSECRETARIO DE ACCION SOCIAL  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA

(Nº 9.034)

#### CONCEJO MUNICIPAL:

Vuestra Comisión de Derechos Humanos ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por las Concejales Schmuck, López N. y el Concejál Boasso, en el cual incorporan Art. 2 Bis a la Ordenanza 8965 – Campaña de concientización sobre trata de personas con fines de explotación sexual.

**Visto:** La ordenanza Nº 8965/12 Campaña de difusión y concientización sobre el delito de la trata de personas con fines de explotación sexual.

**Y Considerando:** La necesidad de organizar y realizar campaña para informar a los ciudadanos sobre la existencia del delito de la trata de personas, sus métodos de persuasión, y la posibilidad de colaborar si es de su conocimiento o están siendo afectados por dicho delito.

La importancia que tiene acercar al ciudadano las herramientas necesarias que posibiliten a ellos realizar una denuncia con mayor facilidad ante el conocimiento de casos sobre el delito de la trata de personas.

Que es de gran ayuda concientizar a los ciudadanos del valor de realizar una denuncia, sobre todo si esto significa poder salvar a personas que estén siendo víctimas de trata.

La Ley Nacional Nº 26.364 – para la Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas.

Que el Gobierno asignó el número telefónico 145 a la Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata, para atender las denuncias de los ciudadanos afectados por ese delito.

Que según la Resolución 74/2011, de la Secretaría de Comunicaciones, se asigna a la “Oficina de Rescate y Acompañamiento a las personas Damnificadas por el delito de Trata, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”, el indicativo de Servicios Especiales 145 para la atención de comunicaciones realizadas por los ciudadanos damnificados por el delito de Trata, en el ámbito de la República Argentina.

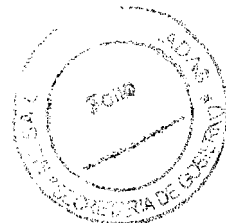
Que la Secretaría fundamenta la asignación de esa línea telefónica en que “los Servicios Especiales están destinados a establecer comunicaciones de urgencia” y que “la Secretaría de Justicia solicitó la asignación de un indicativo de servicio a la comunidad” para la “atención sobre víctimas de estos delitos”.

Que el teléfono para recibir denuncias es el 145, línea gratuita, que funciona a nivel nacional las 24 horas, los 365 días del año. Y también está disponible la casilla de correo electrónico [oficinarescate@jus.gov.ar](mailto:oficinarescate@jus.gov.ar).

Que en conmemoración del Día internacional de la Lucha contra la Trata de Personas, el Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, realizó una jornada de sensibilización en la ciudad de Buenos Aires para difusión de la línea gratuita 145.

Que es importante y de gran ayuda, la realización de toda campaña que posibilite la difusión de información sobre los principales indicadores del delito, destacando también, el rol de los clientes y usuarios, eslabones fundamentales en las redes criminales, resumido en la consigna Sin Clientes no hay Trata.

Que las estadísticas mundiales señalan que entre 4 y 6 millones de personas anualmente son víctimas de la trata de personas. Solamente en la Argentina en los últimos cuatro años el número de víctimas de trata de personas rescatadas en el país fue de 3100 personas, 1651 de nacionalidad extranjera y 1448 argentinas.



El Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata está formado por un equipo interdisciplinario especializado en el abordaje de este delito, en la asistencia y acompañamiento de las víctimas.

Que en Argentina, desde enero hasta agosto de este año, se rescataron 765 personas, según datos del Ministerio de Justicia de la Nación.

Que Zaida Gatti, coordinadora del programa nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata, aseguró que a partir de la vigencia de la línea gratuita 145, se abrieron muchas investigaciones y se trabaja coordinadamente para rescatar a las personas.

Que la central telefónica está en la ciudad de Buenos Aires a cargo de un equipo de psicólogas que atienden las llamadas de todo el país, quienes completan una planilla con datos básicos aportados por los denunciantes, los que se remiten al Ministerio de Seguridad y, desde allí, a los juzgados competentes.

Que se ha rescatado a personas explotadas laboralmente, que vendían telefonía móvil en forma ambulante, demostrando que han surgido nuevas metodologías de captación, que parecía imposible que escondiera una situación de trata, pero se demostró que el delito existe.

Que la visibilización de la problemática y la creación de lazos de comunicación entre organismos específicos en las provincias que trabajan sobre este delito, ante un panorama que nos muestra la complejidad que van adoptando la redes de tratantes, es fundamental y prioritario.

Es por todo lo precedentemente expuesto que esta Comisión propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Modifíquese e incorpórese a la Ordenanza Nº 8965/12 Campaña de difusión y concientización sobre el delito de la trata de personas con fines de explotación sexual el Art. 2º bis:

“Art. 2º Bis. – Realícese una campaña permanente del número telefónico 145, línea gratuita, dependiente de la Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata, para atender las denuncias de los ciudadanos afectados por ese delito.”

**Art. 2º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

**Sala de Sesiones, 13 de diciembre de 2012.**

CM  
REALIZÓ  
Vº Bº

Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 201268-P-2012 CM.**

Expte. Nº 42962-C-12

Fs. 03

Rosario, 03 de Enero de 2013.-

**CUMPLASE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección General de Gobierno.



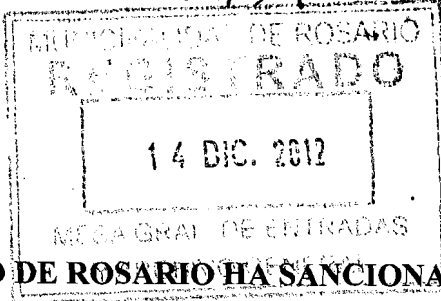
Sr. JOSÉ MARIA CATENA  
SUBSECRETARIO DE ACCION SOCIAL  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (N° 9.008)

#### Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de la concejala Daniela León, mediante el cual propone la creación de un Registro Público de Administradores de Consorcios de Propiedad Horizontal.

Fundamenta que: "Visto: La Ordenanza Nro. 7312 que Crea el Registro de Administradores de Consorcios sometidos al régimen de propiedad horizontal en el ámbito de la ciudad de Rosario.

La Ordenanza Nro. 7491 que encomendó al Departamento Ejecutivo Municipal la reglamentación e implementación de la norma antes mencionada.

La Ley Nacional Nro. 13.512 establece derechos, atribuciones, responsabilidades u obligaciones de los propietarios de unidades de viviendas familiares, locales comerciales, oficinas y cocheras, y dispone sobre la creación, desarrollo, funcionamiento y gestión de la administración de los consorcios a través de sus correspondientes reglamentos de copropiedad y reglamentos internos; y

Considerando: Que las Ordenanzas pre citadas fueron sancionadas en abril de 2002 y marzo de 2003 respectivamente.

Que habiendo transcurrido tiempo más que suficiente para dar cumplimiento a lo normado por este Cuerpo la reglamentación aún no ha sido dictada.

Que esta situación significa un perjuicio importante para miles de personas que viven en edificios sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal quienes han expresado en reiteradas oportunidades la necesidad de una norma que regule y verifique el accionar de los Administradores de Consorcios.

Que el Registro creado mediante la Ordenanza Nro. 7312 le brinda una importante herramienta de control a los inquilinos y/o propietarios de departamentos sometidos al Régimen de propiedad horizontal.

Que la norma debe prever claramente las Obligaciones de los Administradores de Consorcios y debe contener, además, un régimen sancionatorio que resguarde los intereses de los administrados.

Que en ese sentido se expresa la Ley Nro. 941 y el Decreto 706/03, reglamentario de la mencionada norma de la Ciudad de Buenos Aires, que establecen detalladamente los requisitos, procedimientos, infracciones y sanciones para quienes desarrollan la actividad.

Que los propietarios, como así también los inquilinos con mandato, de departamentos sometidos al régimen de propiedad horizontal reclaman la posibilidad de limitar la capacidad de negociar subas salariales de los porteros y ejercer un mayor control sobre el pago de expensas y otras cargas que derivan del funcionamiento de cada edificio.

Que la Asociación de Propietarios de Inmuebles en Propiedad Horizontal, Filial Rosario, entidad adherida a la Federación Argentina de Consorcios, ha reclamado públicamente la instrumentación del Registro de Administradores creado por la Ordenanza 7312.

Que es el Estado Municipal quien debe garantizar el cumplimiento de la normas vigentes poniendo en funcionamiento todas las herramientas y áreas necesarias a tal fin"

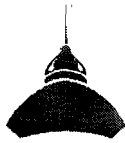
La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

#### Capítulo I: Del Registro

**Artículo 1°.-** Créase el Registro Público de Administradores de Consorcios de Propiedad Horizontal, el que funcionará en el ámbito de la Oficina Municipal del Consumidor, quien llevará un legajo por cada inscripto con toda la documentación exigida en la presente.





Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



**Art. 2º.-** Obligación de inscripción: La administración de consorcios no puede ejercerse a título oneroso ni gratuito sin la previa inscripción en el Registro Público de Administradores de Consorcios de Propiedad Horizontal. A tal efecto, los sujetos alcanzados por la presente Ordenanza, deberán exhibir la inscripción correspondiente en el Registro de Administradores de Consorcios al momento de solicitar su habilitación municipal pertinente, o bien en ocasión de tramitar una renovación de la misma. No se podrá obtener la habilitación, o en su caso, la renovación de la misma, ante la ausencia de este requisito.

Quedan exceptuados de la obligación de inscribirse las personas físicas que, siendo propietarias de una unidad del consorcio y habiten la misma y/o inquilinos, lo administren en forma gratuita u onerosa y sea ése el único consorcio que administren.

**Art. 3º.-** Deberán inscribirse en el Registro mencionado todos los Administradores de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, desempeñen o no en forma onerosa, habitual y profesional su gestión, haciendo constar para ello los datos y requisitos que se detallan a continuación y que deberán renovarse cada tres años:

a. Nombre y apellido o razón social. Para el caso de personas de existencia ideal, adicionalmente: copia del contrato social, modificaciones y última designación de autoridades, con sus debidas inscripciones.

b. Constitución de domicilio en la ciudad.

c. Número de C.U.I.T. o C.U.I.L. (aquellos que administren gratuitamente).

d. Certificado de libre inhabilitación y de buena conducta.

e. Informe expedido por el Registro de Procesos Universales y por el Registro Nacional de Reinidencia.

f. Constancia de habilitación municipal extendida por la Dirección General de Registración (en caso de corresponder), constancia de inscripción en Ingresos Brutos de la Provincia de Santa Fe, acompañando fotocopia de comprobantes de pago al día y constancia de cumplimiento de las obligaciones previsionales e impositivas en el último trimestre.

g. Nómina del personal con que cuenta el Administrador y las respectivas constancias de cumplimiento de las obligaciones previsionales en el último año. Del mismo modo deberá presentar constancia del cumplimiento de las obligaciones impositivas en el último año, en caso de corresponder.

h. Constancia emitida por la Secretaría de Servicios Públicos (Departamento de Ascensores y Equipos de Elevación) que no existen a la fecha máquinas clausuradas por deficiencias técnicas en ninguno de los Consorcios administrados por el interesado, en caso de corresponder (ej. departamentos de pasillo sin ascensor).

i. Nómina de consorcios administrados, indicando domicilio de los mismos; detalle de Compañía Aseguradora, número de póliza de cobertura, adjuntando copia del frente de la misma.

j. Listado de empresas o técnicos debidamente habilitados que realizan las tareas de mantenimiento de los servicios obligatorios (Mantenimiento de ascensores, mantenimiento de matafuegos, desinfecciones y buen funcionamiento de luces de emergencia), en caso de corresponder.

k. Se excluye de lo normado en los incisos f) y g) a las personas físicas que siendo propietarias de una unidad funcional del consorcio, administren el mismo en dicho carácter y en forma gratuita, lo cual debe quedar acreditado bajo declaración jurada.

En el caso de aquellos aspirantes a inscribirse en este Registro que al momento de solicitar su inscripción aún no desempeñen la actividad, deberán solamente cumplimentar lo establecido en los incisos a, b, c, d, e, f y j del presente artículo.

**Art. 4º.-** Impedimentos: No pueden inscribirse en el Registro ni mantener la condición de activo:

a) Los inhabilitados para ejercer el comercio.

b) Los fallidos y concursados hasta su rehabilitación definitiva.

c) Los sancionados con penas de exclusión del Registro Público de Administradores de Consorcios, antes de pasados cinco (5) años desde que la medida haya quedado firme.

d) Los inhabilitados por condena penal por delitos dolosos relacionados con la administración de intereses, bienes o fondos ajenos, mientras dure la inhabilitación.

**Art. 5º.-** Certificado de Acreditación: El administrador sólo puede acreditar ante los consorcios su condición de inscripto en el Registro, mediante un certificado emitido a su pedido, cuya vali-



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



dez es de un año. En dicha certificación deben constar la totalidad de los datos requeridos al peticionante en el Artículo 3 de la presente Ordenanza, así como las sanciones que se le hubieran impuesto en los dos (2) últimos años.

Igualmente, el Consorcio de Copropietarios podrá pedir al Registro de Administradores de Consorcios de la Oficina Municipal del Consumidor, en cualquier momento, informe relacionado con los antecedentes del administrador que se postula, a fin de poseer la información actualizada permanentemente.

El/la administrador/a debe presentar ante el consorcio el certificado de acreditación en la asamblea ordinaria o extraordinaria que se realice a fin de considerar su designación, si fuere solicitado.

**Art. 6º.-** El Registro será público, pudiendo ser consultado por cualquier ciudadano interesado, a la vez que prestará asesoramiento en la materia a quien lo solicite.

## Capítulo II: Obligaciones del Administrador

**Art. 7º.-** Presentación de constancia de inscripción: El/la Administrador/a deberá presentar una constancia del certificado de inscripción ante la asamblea ordinaria, si fuere solicitado, cuando se considere su designación.

**Art. 8º.-** Obligaciones del Administrador. En el ejercicio de sus funciones deben:

- a. Ejecutar las decisiones adoptadas por la Asamblea de Propietarios conforme lo previsto por las normas vigentes.
- b. Los recibos de pagos de expensas deben ser numerados y contener los siguientes datos:
  - a. Denominación y domicilio del consorcio.
  - b. Piso y departamento.
  - c. Nombre y apellido del/a propietario/a.
  - d. Mes que se abona, período o concepto.
  - e. Vencimiento, con su interés respectivo.
  - f. Datos del/a administrador/a, firma y aclaración, CUIT o CUIL y número de inscripción en el Registro.
  - g. Lugar y formas de pago.
  - h. Pago por medio electrónico (no obligatorio para aquellos que administren gratuitamente)
  - c. Dar cumplimiento a lo normado en la Ley de Propiedad Horizontal y el Reglamento de Copropiedad.

**Art. 9º.-** De las liquidaciones de expensas. Las liquidaciones de expensas contendrán:

- a. Datos del administrador (nombre, domicilio, teléfono, C.U.I.T. o C.U.I.L., Nro. de inscripción en el Registro).
- b. Datos del consorcio, con el Nro. de C.U.I.T. y Clave de Identificación en el Sindicato Único de Trabajadores de Edificios de Renta y Horizontal (en caso de corresponder).
- c. Detalle de los ingresos y egresos del mes anterior y el activo o pasivo total.
- d. Nombre y cargo del personal del consorcio, indicando categoría del edificio, N° de C.U.I.L., sueldo básico, horas extras detalladas, período al que corresponde el pago, detalles de descuentos y aportes por cargas sociales a cargo del consorcio (en caso de corresponder).
- e. Detalle de los pagos por suministros, servicios y abonos a contratistas, indicando trabajo realizado, importe total y en su caso, cantidad de cuotas y número de cuota que se abona.
- f. Detalle de pagos por seguros, indicando nombre de la compañía, número de póliza, tipo de seguro y número de la cuota que se abona.
- g. Detalle de los honorarios por administración, importe total y período al que corresponde, en caso de corresponder.
- h. En caso que existieran juicios por cobro de expensas o por otras causas en los que el Consorcio sea parte, se indicará en la liquidación mensual todos los datos del mismo (número de juzgado interviniente y expediente, carátula, objeto y estado) y capital reclamado.
- i. Incluir el resumen de movimientos de la cuenta bancaria del Consorcio correspondiente al mes anterior (en el caso de corresponder).



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



**Art. 10°.- Requisitos para contratar:** Los administradores de consorcios no pueden contratar ni someter a la consideración del consorcio los presupuestos de provisión de bienes, servicios o realización de obras que no reúnan los siguientes requisitos:

- a. Título y/o matrícula del prestador o contratista, cuando la normativa vigente así lo disponga.
- b. Nombre, domicilio, datos identificatorios y número de CUIT o CUIL del prestador del servicio o contratista.
- c. Descripción detallada de precios, de los materiales y de la mano de obra, por separado.
- d. El plazo en el que se realizará la obra o se prestará el servicio.
- e. Si se otorga o no garantía y en su caso, el alcance y duración de ésta.
- f. El plazo para la aceptación del presupuesto manteniendo el precio.
- g. Seguros de riesgos del trabajo del personal a cargo del prestador o contratista, en los casos que así lo exija la normativa vigente y de responsabilidad civil.
- h. Habilitación Municipal cuando así corresponda.

Los administradores deben exigir original de los comprobantes exigidos en el inciso g, y guardar en archivo copia de los mismos por el plazo mínimo de dos (2) años, salvo que la Asamblea disponga uno mayor.

En aquellos casos en que la necesidad de la reparación sea de urgencia o para evitar daños mayores el/la administrador/a, podrá exceptuarse del cumplimiento de los requisitos previos en este artículo limitando la intervención a lo indispensable y sometiendo el resto a lo prescripto.

**Art. 11°.- Infracciones.** Son infracciones a la presente Ordenanza:

- a. El ejercicio de la actividad de administrador de consorcios de propiedad horizontal sin estar inscripto en el Registro creado por la presente Ordenanza.
- b. La contratación de la provisión de bienes o servicios o la realización de obras con prestadores que no cumplan con los recaudos previstos en el Artículo 10 de la presente norma.
- c. El falseamiento de los datos a que se refiere el Artículo 3 de la presente Ordenanza.
- d. El incumplimiento de la obligación impuesta por los artículos 7, 8 y 9, cuando tales incumplimientos obedecieran a razones atribuibles al administrador.

**Art. 12°.-** La autoridad de aplicación debe recepcionar las denuncias correspondientes a infracciones cometidas por los administradores de consorcios a la presente Ordenanza, o bien actuar de oficio cuando tome conocimiento de alguna falta cometida o la realización de actos contrarios a esta norma. La sanción por el cometido de alguna de las infracciones previstas en el artículo 11°, serán penadas con la multa pecuniaria establecida en el punto 603.2 del Código de Faltas en el Orden Municipal.

**Art. 13°.-** Deróganse las Ordenanzas 7312 y 7491.

**Art. 14°.-** La presente Ordenanza, comenzará a regir a los 30 días de su promulgación por parte del Departamento Ejecutivo.

**Art. 15°.-Cláusula transitoria:** Se establece como plazo máximo para cumplimentar con la inscripción prevista en la presente Ordenanza, para todas las personas físicas y/o jurídicas que revisten el carácter de administradores de consorcios, el de 180 (ciento ochenta) días, a contar desde la promulgación de la misma.

**Art. 16°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.



Sala de Sesiones, 6 de diciembre de 2012

*Dr. Marcelo Marchionatti*  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



*Cjal. Miguel Zamarini*  
Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 179457-P-2010 CM.

*all*

**Expte. N° 41734-C-2012**

Fs. 5

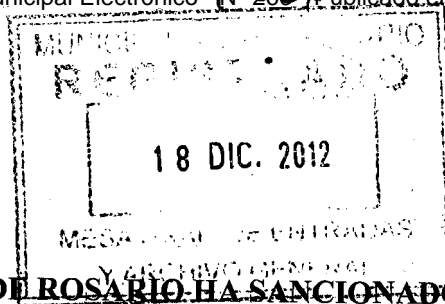
Ordenanza N° 9008

Rosario, 02 de Enero de 2013.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese a la Dirección General de Gobierno.

  
**FERNANDO ASEGURADO**  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario

  
Dra. MONICA FEIN  
Intendenta  
Municipalidad de Rosario



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (N° 9.011)

#### Concejo Municipal:

Las Comisiones de Seguridad Pública y Comunitaria y de Gobierno y Cultura han tomado en consideración el proyecto del Concejal Gonzalo del Cerro, que expresa:

"VISTO: Que el problema de la inseguridad es un tema prioritario en nuestra sociedad, y

CONSIDERANDO: Que cualquier gobierno que resuelva enfrentar una gestión democrática y eficaz de la seguridad urbana, no debe desconocer la complejidad de la cuestión;

Que el tema debe abordarse desde un espacio multidisciplinario, lo que posibilitará la construcción de una propuesta política integral;

Que es necesario definir una perspectiva teórica articulada con datos de la estructura social de largo plazo y datos del incremento de la delincuencia;

Que es imprescindible ponderar la percepción sobre el problema de la inseguridad;

Que es ineludible enmarcar la situación local en un contexto nacional y latinoamericano;

Que se han incorporado en la presente ordenanza, algunos ítems planteados por otros concejales de este Cuerpo;

Que la finalidad de la presente ordenanza es generar una masa crítica y un espacio de reflexión que profundicen los temas de inseguridad;

Que la presente ordenanza apunta a construir conocimientos para la creación de políticas públicas en la materia."

Por lo expuesto, estas Comisiones someten para su aprobación el siguiente proyecto de

### ORDENANZA

**Artículo 1°.-** Créase en el ámbito de la ciudad de Rosario el Programa de Formación e Información en Seguridad Ciudadana "ROSARIO, CIUDAD SEGURA".

#### TITULO I: OBJETIVOS

**Art. 2°.-** Serán objetivos del presente programa:

- a) Proporcionar conocimientos actualizados en ciencias jurídicas, sociales y humanas para el análisis de los ámbitos que incumben a los campos de la inseguridad.
- b) Desarrollar capacidades para que los ciudadanos interactúen entre sí y con sus representantes de manera eficaz para el tratamiento de la problemática de la inseguridad
- c) Promover habilidades comunicativas y funcionales basadas en los conocimientos adquiridos en el marco del programa.
- d) Dar cabida a los saberes locales en orden a la detección de los problemas de seguridad y a sus posibles soluciones.
- e) Crear un espacio de reflexión sobre esta temática.
- f) Participar en la construcción de nuevas relaciones de confianza recíproca entre las instituciones policiales y fuerzas de seguridad, y los actores no gubernamentales (ciudadano, organizaciones no gubernamentales, etc.)
- g) Colaborar en la producción de la nueva cultura en materia de seguridad urbana a través de la generación y difusión de nuevos lenguajes que permitan plantear y debatir socialmente las necesidades y demandas al respecto, en términos compatibles con el sistema democrático.



## TÍTULO II: DESTINATARIOS

**Art. 3°.-** El presente programa está dirigido a integrantes de la sociedad civil, con participación activa en ámbitos institucionales públicos y privados que posean un grado de incidencia concreta en su área de inserción.

## TÍTULO III: MODALIDAD DE IMPLEMENTACIÓN

**Art. 4°.-** Inc. 1) Las actividades serán desarrolladas y coordinadas a través de la Escuela Superior Administración Municipal.. Se desarrollarán a través de trabajos de carácter teórico, articuladas con espacios de deliberación e intercambio de los asistentes inscriptos en el Programa. Las primeras, se orientarán al tratamiento de los tópicos establecidos en los contenidos previstos, a cargo de los coordinadores responsables. Las segundas, se concretarán a través de la producción en talleres, con la participación de los coordinadores responsables, asistidos por tutores.

Inc. 2) Esta metodología de trabajo, permitirá conformar una red transversal facilitando el intercambio de experiencias y conocimientos.

## TÍTULO IV: DURACIÓN

**Art. 5°:** El Departamento Ejecutivo Municipal determinará la duración que tendrá el Programa "**ROSARIO, CIUDAD SEGURA**", así como la carga horaria y la periodicidad de las actividades.

## TÍTULO V: FRECUENCIA DE LAS ACTIVIDADES

**Art. 6°.-** Los encuentros se destinarán tanto a la presentación de contenidos teóricos como así también a las actividades taller.

**Art. 7°.-** El programa se desarrollará con un máximo de 50 asistentes, de acuerdo a los criterios de selección preestablecidos.

**Art. 8°.-** Será requisito indispensable para el cursado poseer título que acrediten estudios secundarios.

## TÍTULO VI: CONTENIDOS

**Art. 9°.-** Los contenidos de "**ROSARIO, CIUDAD SEGURA**", versarán sobre:

Inc. 1° Causas sociales y económicas del ensanchamiento y diversificación del crimen: desigualdad, exclusión, precariedad laboral.

Inc. 2° Desarrollo, evolución y progresión del delito.

Inc. 3° Información calificada y mensurada en las cuestiones de inseguridad, en sus diversos aspectos, que operan como mercados facilitadores de la producción del delito:

- a) Drogas
- b) Armas
- c) Trata
- d) Vehículos

Inc. 4° Políticas participativas para la prevención y tratamiento del delito. Políticas de proximidad: policía-vecindario

Inc. 5° Tecnologías para la prevención y tratamiento del delito: (Sistema de información estadística provincial. Captación de datos y confección de indicadores provinciales/regionales)

**Inc. 6°** Punibilidad.



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



## TÍTULO VII: ÓRGANO DE DIRECCIÓN

**Art. 10º.-** El órgano de dirección, está compuesto por representantes del Concejo Municipal de Rosario, la Municipalidad de Rosario y la Universidad Nacional de Rosario, en un número y una proporción a definir.

## TÍTULO VIII: CUERPO DOCENTE

**Art. 11º.-** El cuerpo docente estará integrado por:

- a) UN EXPERTO EN SEGURIDAD
- b) UN POLÍTÓLOGO
- c) UN INTEGRANTE DEL PODER JUDICIAL
- d) UN MIEMBRO DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD
- e) UN MIEMBRO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA
- f) UN MIEMBRO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO
- g) UN MIEMBRO DE LA SECRETARÍA SE SEGURIDAD DE LA MUNICIPALIDAD
- h) UN ANTROPOLOGO

## TÍTULO IX: FINANCIAMIENTO

**Art. 12º.-** Establécense economías de inversión en las erogaciones destinadas a Servicios No Personales de la Administración Central a ser financiadas con rentas generales del Presupuesto vigente para el Ejercicio Año 2011, a los efectos de permitir la asignación de créditos presupuestarios por igual importe para la atención de los gastos de Operación correspondientes al Programa de Formación e Información en Seguridad Ciudadana "Rosario Ciudad Segura", el que deberá implementarse en la Jurisdicción Secretaría de Gobierno; autorizándose al Departamento Ejecutivo a efectuar las modificaciones necesarias en la clasificación programática del gasto para permitir la implementación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Art. 13º.-** La asignación para el financiamiento, estará distribuida entre:

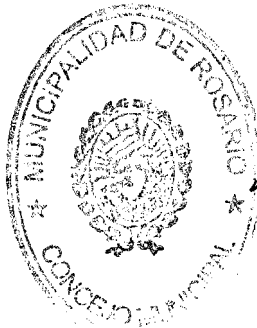
- a) coordinador general del programa
- b) asistente técnico
- c) docentes (honorarios y viáticos)
- d) tutores (entrenados en prácticas grupales)
- e) capacitación para tutores , (para poder ofrecer homogeneidad de conceptos a los cursantes)
- f) gastos operativos (papelería, insumos informáticos, publicidad, folletería, fotocopias)

**Art. 14º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 6 de diciembre de 2012.



*Dr. Marcelo Marchionatti*  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



*Miguel Zamarini*  
Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 186355-P-2011 CM.

**Expte. Nº 42076-C-2012**

Fs. 4

**Ordenanza Nº 9011**

//sario, 4 de enero de 2013.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese a la Dirección General de Gobierno.

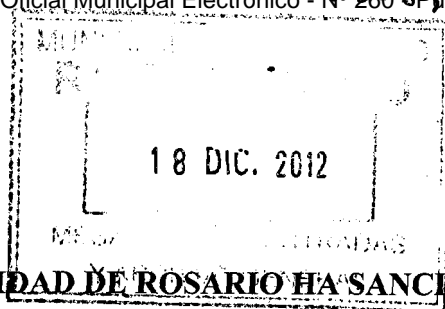


**FERNANDO ASEGURADO**  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



Dra. **MONICA FEIN**  
Intendente  
Municipalidad de Rosario





## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (N° 9.014)

#### Artículo 1°.- DEFINICIÓN.

A los fines previstos en las presentes disposiciones se considera HOSTEL a todo establecimiento que brinde alojamiento no permanente, con posibilidad de estadías turísticas temporarias por un período no mayor a 30 (treinta) días mediante contrato de hospedaje, conformado por habitaciones compartidas y privadas, con recepción las 24 hs, con o sin baño privado, con o sin servicio de gastronomía, con espacios comunes y actividades que permitan una fluida convivencia entre pasajeros de distintas culturas.

#### Art. 2°.- REQUISITOS.

Los establecimientos deberán cumplimentar con los siguientes requerimientos:

#### Generales, edilicios y de seguridad.

- Las instalaciones del establecimiento afectadas a los servicios y funciones del mismo deberán ser completamente independientes del resto de las unidades o inmuebles existentes en el mismo predio, pudiendo solo compartir la puerta de ingreso.
- El propietario o encargado del establecimiento llevará un Registro de Alojados el que deberá ser puesto a disposición cada vez que la autoridad competente así lo requiera.
- Contar con seguros generales, de incendio y de responsabilidad civil, por los montos mínimos que se determine según la capacidad máxima de alojados.
- Contar con un servicio de cobertura médica de urgencias.
- Botiquín de primeros auxilios según lo exigido por el Decreto N° 2.348/97, adecuando su contenido a la capacidad máxima de alojados que albergue el establecimiento, y debiendo estar disponible en todo momento.
- Buenas condiciones de revoque y pintura.
- Contar con detectores de humo en todas las habitaciones y dependencias del establecimiento.
- Contar con extintores de fuego en la cantidad y disposición según la normativa vigente.
- Cumplimentar con un plan de evacuación y emergencias suscripto por profesional técnico matriculado con incumbencia en la materia.
- Cumplimentar con los requisitos de seguridad e higiene según las exigencias vigentes establecidas por la autoridad competente.

#### Servicios

- Deberá contar con un lugar destinado a Recepción que podrá estar ubicado en la Sala de Estar o independiente a ella, pero siempre en el predio.
- Contar con sistema de comunicación: teléfono, servicio de PC con conexión a Internet ubicado en un espacio de libre acceso para todos los huéspedes.
- Luz eléctrica en habitaciones y dependencias, contando con disyuntor en buen estado y funcionamiento para todo el establecimiento. Toda la instalación eléctrica contará con la puesta a tierra reglamentaria.
- Agua apta para consumo humano. Agua fría y caliente las 24 hs.
- Contar con espacios comunes para el esparcimiento e integración de los huéspedes.
- Contar con material informativo sobre los atractivos turísticos naturales y/o culturales que no representen impedimento legal alguno para visita y/o disfrute provistos o no por el ETUR.
- Servicios de guarda individual de pertenencias para los huéspedes.
- Atención permanente y/o vigilancia las 24 hs.
- Acondicionamiento térmico de las instalaciones.
- Limpieza diaria de todas las instalaciones, incluidas las habitaciones. Asimismo, los artefactos sanitarios deberán conservarse en buenas condiciones de funcionamiento e higiene permanente.



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



- Buenas condiciones de conservación en muebles y ropa de cama. La ropa de cama deberá ser reemplazada cada vez que sea utilizada por personas distintas previo lavado y planchado. En los demás casos las mismas serán reemplazadas cuando su estado de aseo y conservación lo requiera, con periodicidad no mayor de una semana.

**Art. 3°.- PROHIBICIONES.**

En los establecimientos estará prohibido:

- El desarrollo o anexo de cualquier otra actividad comercial, industrial o de servicios distinta al rubro Hostel. Tampoco podrán funcionar en los casos de que se encuentren en inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal y en otras unidades del mismo se desarrollen actividades como talleres, depósitos, establecimientos industriales, u otras actividades que la correspondiente autoridad de aplicación considere incómodas, peligrosas, insalubres o inapropiadas para el desarrollo del turismo o la comunicación con los mismos.
- La existencia de baños compartidos en comunicación directa con las habitaciones o con dependencia del personal del establecimiento.
- Lavarropas en las habitaciones o baños, pudiendo hacerlo solamente en los locales destinados a lavadero.

**Art. 4°.- EXCLUSIONES.**

Exclúyase de esta clase:

- A los establecimientos que cuenten con el 100% de sus habitaciones privadas, con o sin baño privado.
- A los establecimientos con habitaciones compartidas cuya actividad y funcionamiento esté encuadrado en el mecanismo de pensionado según Ordenanza Nº 6.236 o la que en el futuro la sustituya.
- Cuando el alojamiento sea brindado por entidades Públicas o Privadas con fines sociales y dicho alojamiento sea prestado sin ánimo de lucro.

**Art. 5°.- HABITACIONES.**

Los HOSTELS ofrecerán habitaciones compartidas y también podrán contar con habitaciones privadas. Las habitaciones privadas no deberán superar el 25% del total de las habitaciones del establecimiento.

Los HOSTELS ofrecerán plazas compartidas y también podrán contar con habitaciones privadas. Las habitaciones deberán estar identificadas en la parte anterior de la puerta con numeración correlativa cuyas primeras cifras correspondan al número del piso.

Las habitaciones deberán contar con los siguientes requerimientos mínimos:

**A) Habitaciones compartidas.**

Las habitaciones compartidas podrán ser mixtas o diferenciadas por sexo, con un mínimo de tres plazas. Las mismas deberán contar con:

- Camas individuales, dobles y/o cuquetas, debiendo contar cada una con su respectivo colchón acorde a las medidas de las camas, cobertor o acolchado, almohadas con fundas, sábanas y frazadas suficientes acordes al clima.
- Armarios con candado o portacandado individual por plaza.
- Un gancho o perchas suficientes por cada plaza.
- Tamaño mínimo de camas: deberán ser de 0,80 m. por 1,90 m. Las camas que estén dispuestas en forma de paralela entre sí, deberán tener una separación de 0,75 m. Serán permitidos separadores entre camas.

**B) Habitaciones privadas.**

- Camas individuales, dobles y/o cuquetas, debiendo contar cada una con su respectivo colchón acorde a las medidas de las camas, cobertor o acolchado, almohadas con fundas, sábanas y frazadas suficientes acordes al clima.
- Un armario dotado como mínimo con tres perchas por plaza.
- Mesa de luz o superficie de apoyo cada dos plazas como mínimo.
- Tamaño mínimo de camas: deberán ser de 0,80m por 1,90m. Las camas que estén dispuestas en forma de paralela entre sí, deberán tener una separación de 0,75m. Serán permitidos separadores entre camas.
- Debe contar con baño privado.



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



- Con una cantidad de tres plazas mínimas .

**Art. 6°.- MEDIDAS MÍNIMAS DE HABITACIONES.**

Las habitaciones deberán contar con las siguientes medidas mínimas y de ventilación:

- Altura mínima: 2,5 metros.
- Cubaje mínimo de aire: 6m<sup>3</sup> de aire por persona. A estos efectos se calculará hasta una altura máxima de 3 metros, independientemente que la altura de la habitación sea superior.
- Iluminación natural: De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Edificación.
- Ventilación: Deberán cumplimentar con las disposiciones del Reglamento de Edificación en materia de ventilación para esta categoría de establecimiento. El interesado podrá presentar una propuesta para la utilización de las habitaciones, en la cual contemple la forma alternativa de renovación de aire y ventilación del ambiente, firmado por profesional competente en la materia. Dicha propuesta será evaluada por la autoridad de aplicación quien podrá disponer su aprobación para su efectiva utilización.

**Art. 7°.- INSTALACIONES SANITARIAS.**

Los baños comunes podrán ser individuales o en vestuarios, y deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- INODOROS: 1 cada 7 pasajeros.
- LAVABOS: 1 cada 7 pasajeros.
- DUCHAS O BAÑERAS: 1 cada 7 pasajeros.
- ESPEJOS ILUMINADOS SOBRE LOS LAVABOS.
- PERCHERO PARA ROPA.
- TOMACORRIENTES, con puesta a tierra en todos los casos.
- AGUA CALIENTE 24 HS.

Las instalaciones se hallarán en el mismo piso del edificio donde se encuentren los dormitorios, con acceso bajo techo diferenciados por sexo, al menos uno por cada sexo. Los baños privados son opcionales.

La superficie mínima de los baños comunes individuales y de los baños *privados -en caso de existir-* será de 2m<sup>2</sup> con un lado mínimo de 1,20 metros; con excepción de aquellos que forman parte de un edificio de valor patrimonial.

**Art. 8°.- DE LOS ESPACIOS COMUNES.**

a) Salón desayunador, salón comedor y/o salón de usos múltiples en conjunto (*sumatoria de todos*) deberá cubrir una superficie mínima de 20 m<sup>2</sup> más 1 m<sup>2</sup> por cada persona a partir de las 25 plazas.

b) El establecimiento podrá ofrecer juegos de recreación y esparcimiento para uso exclusivo de sus huéspedes.

c) Cocina o espacio para cocinar. Será de uso no comercial, con acceso para huéspedes y deberán conservarse en buenas condiciones de funcionamiento e higiene permanente. La superficie de la cocina será acorde a la cantidad de plazas. Deberá cumplir como mínimo con los siguientes elementos:

- Vajilla y utensillos.
- Refrigerador.
- Alacenas para guardar alimentos.
- Cocina con horno.
- Mesada.
- Instalación de gas natural de acuerdo a las normas de Enargas incluidas sus ventilaciones permanentes reglamentarias.
- Iluminación y ventilación acorde a las normas del Reglamento de Edificación.

**Art. 9°.- ASCENSORES.**

En caso de estar ubicado en edificio con más de tres pisos de altura, deberá existir en el mismo un ascensor con capacidad para cuatro personas, acorde a las normas del Reglamento de Edificación

**Art. 10°.-HORARIOS DE DESCANSO.**

El titular o encargado del establecimiento deberá velar para que el uso de las instalaciones, tanto las habitaciones como las de uso común, sean utilizadas de forma tal que no afecten al descanso



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

de los alojados, como tampoco así el de los vecinos. Deberán observar en todo momento el cumplimiento del Decreto Nº 46.542/72 relativo a Ruidos Molestos, debiendo cesar de toda actividad que pudiera ocasionar molestias a los vecinos los días viernes, sábados y vísperas de feriados a las 2am y los restantes días a la 1am.

**Art. 11º. ACCESIBILIDAD.**

Créase el Programa de Hostels Accesibles, el cual tendrá como función relevar las condiciones edilicias de los establecimientos habilitados, como así también los nuevos que soliciten la habilitación para su funcionamiento, a fin de evaluar la factibilidad de su adecuación a la normativa vigente en materia de personas con discapacidad. La integración de programa como así también su funcionamiento y alcances quedará conformada según la reglamentación que se dicte a tal efecto.

**Art. 12º.- VALOR PATRIMONIAL.**

Los requisitos dispuestos en esta norma, no podrán contraponerse a lo establecido por la Municipalidad de Rosario en materia de edificios declarados de Valor Patrimonial y/o Urbano.

**Art. 13º.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

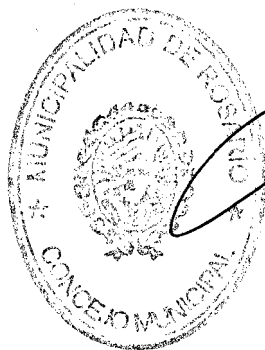
Los establecimientos ya habilitados a la fecha deberán adecuarse a la misma en un plazo de 24 meses contados a partir de la vigencia de la presente.

**Art. 14º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.**

**Sala de Sesiones, 6 de diciembre de 2012.**

CM  
85  
REALIZÓ  
Vº Bº

*Marchionatti*  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



*Zamarini*  
Caj. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 195514-I-2012 CM.**

**Expte. Nº 42083-C-2012**

Fs. 5

**Ordenanza Nº 9014**

//sario, 4 de enero de 2013.

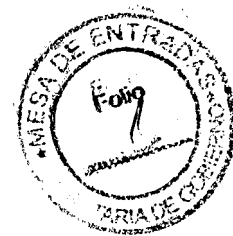
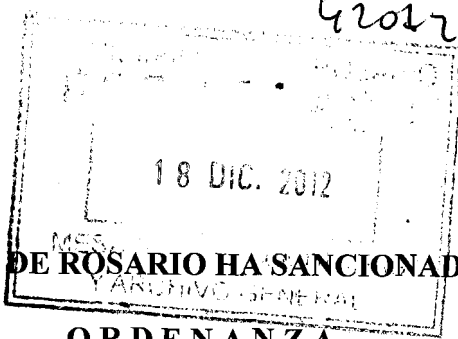
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese a la Dirección General de Gobierno.



**FERNANDO ASEGURADO**  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



Dra. **MÓNICA FEIN**  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 9.010)**

**Concejo Municipal:**

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el Mensaje de la Intendente Nro. 15/12 SCyE, mediante el cual eleva proyecto de Ordenanza elaborado por la Mesa Interferias a través del cual se reglamenta el funcionamiento de la Feria Artesanal Navideña Anual creada por Ordenanza Nro. 8815.

Se fundamenta que: **“Visto:** La Ordenanza Nro. 8815 mediante la cual se crea la Feria Artesanal Navideña Anual;

**Considerando:** Que la mencionada Ordenanza faculta a la Mesa Interferias a elaborar el Proyecto definitivo de esta Feria Navideña Anual.

Que a este fin y en uso de sus atribuciones el Concejo Municipal en la misma Ordenanza autoriza el uso de los espacios públicos Plaza Pringles o Plaza San Martín de la ciudad de Rosario;

Que en virtud de lo antedicho corresponde que esta Mesa Interferias elabore y eleve el proyecto definitivo de esta Feria Navideña Anual incluyendo la propuesta sobre el espacio público a utilizar entre los autorizados como así también el resto de las características con que se desarrollará la Feria;

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** La Feria Artesanal Navideña Anual se desarrollará anualmente en la Plaza Pringles de la ciudad de Rosario ubicada en el sector comprendido por las calles Paraguay, Córdoba, Presidente Roca y Pje. Alvarez.

**Art. 2º.-** La misma tendrá lugar del lunes al sábado previo al 24 de diciembre, entre las 9 y las 21hs. de cada día.

**Art. 3º.-** Se habilitarán un número mínimo de ochenta (80) puestos y un máximo de ciento veinte (120), que dependerán de las características especiales de cada evento anual, como así también de aquellas otras actividades que puedan ser propuestas como complementarias por cualquiera de las partes representadas en la Mesa de interferias, siempre que las mismas sean de índole cultural y no comercial, su participación y número cuenten con el aval de la Mesa de Interferias.

**Art. 4º.-** A los efectos de la determinación anual del número exacto de puestos comprendidos entre los extremos establecidos en el artículo 3 de la presente, se procederá por mayoría de las dos terceras partes de los miembros de la Mesa de Interferias.

**Art. 5º.-** Los puestos serán del tipo semifijos, que permitan su armado y desarmado in situ por parte de los propios artesanos y serán confeccionados en un todo de acuerdo al proyecto que elaborarán en forma conjunta la Secretaría de Planeamiento de la Municipalidad de Rosario y la Mesa de Interferias; respetando que los mismos sean alegóricos a las fiestas navideñas y confeccionados en materiales que respeten las condiciones mínimas de seguridad para este tipo de evento.

**Art. 6º.-** Aquellos puestos que fueran construidos con el aporte de los artesanos participantes pasarán a ser propiedad colectiva de los distintos estamentos representados en la Mesa de Interferias. Dichos puestos serán destinados a proveer de infraestructura a las sucesivas Ferias Navideñas y en caso de dárseles otro uso éste solo podrá surgir por votación de la mayoría de los dos terceros miembros de la Mesa Interferias.

**Art. 7º.-** Una vez elaborados los puestos, la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Rosario solo tendrá a su cargo la guarda y/o los costos de mantenimiento de los mismos.

**Art. 8º.-** Podrán participar de la misma solo aquellos artesanos pertenecientes a una de las ferias Artesanales reconocidas en la Ordenanza Nro. 8682 y que hayan aprobado la fiscalización anual dispuesta en la misma por el año correspondiente a la Feria.



**Art. 9°.-** Podrán participar también y como complemento de la actividad artesanal aquellas personas que desarrollen las actividades contempladas en la presente Ordenanza en un todo de acuerdo al artículo 3 de la presente.

**Art. 10°.-** A los efectos de la participación de los Artesanos, la Mesa de Interferias abrirá anualmente un padrón entre los artesanos habilitados y definirá en base al número final de inscriptos la forma de ocupar los puestos garantizando en todo momento la igualdad de oportunidades y tiempo de exposición de todos los inscriptos.

**Art. 11°.-** La Mesa de Interferias podrá nombrar una comisión organizadora del evento anual respetando las proporciones de representación existentes en la propia Mesa de Interferias.

**Art. 12°.-** Los gastos que representen el traslado, armado y desarmado de los puestos durante los días en que se desarrolle la Feria estarán a cargo de los artesanos participantes.

**Art. 13°.-** La Municipalidad de Rosario garantizará la provisión de energía eléctrica suficiente y en forma segura para el normal desarrollo de la Feria Anual habilitando una caja de toma de luz especial acorde al evento.

**Art. 14°.-** La Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Rosario garantizará la difusión anual de la realización de esta Feria en todos los eventos que esta organice como mínimo a partir de un mes antes de cada apertura. A su vez propenderá a que el evento sea difundido a través de los distintos canales existentes en los medios de comunicación de nuestra ciudad y en los canales que resuelva en conjunto la Mesa de Interferias; pudiendo utilizar para eso hasta un máximo del 10% del fondo municipal para el desarrollo de la actividad artesanal, dispuesto en el presupuesto municipal anual correspondiente.

**Art. 15°.-** La Municipalidad de Rosario tendrá a su cargo a través de las reparticiones correspondientes la preparación del espacio público y su acondicionamiento para el desarrollo del evento anual. Garantizando como mínimo la existencia de baños químicos, la presencia de agentes de la Guardia Urbana Municipal, de la Dirección General de Tránsito en número suficiente y acorde a la magnitud del evento.

**Art. 16°.-** Los artesanos participantes deberán respetar las mismas reglas de funcionamiento que establece la Ordenanza Nro. 8682.

**Art. 17°.-** A los efectos de un normal desarrollo del evento la Mesa de Interferias elaborará anualmente un reglamento que regirá el funcionamiento de la Feria Artesanal Navideña Anual en un todo de acuerdo a la presente Ordenanza y a la Ordenanza Nro. 8682. Dicho reglamento será publicado anualmente por la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Rosario tanto en sus páginas web como en los transparentes que existan en la sede de la misma.

**Art. 18°.-** Toda cuestión no prevista en la presente será resuelta por la Autoridad de Aplicación y la Mesa de Interferias por simple mayoría de votos, salvo aquellas que por sus características deban ser expresamente resueltas por el Concejo Municipal, para lo que la Mesa de Interferias elevará con una antelación no menor a los 45 días anteriores a la realización de la misma el texto propuesto para su aprobación por dicho Cuerpo.


**Art. 19°.-** Queda terminante prohibida la venta ambulante y/o reventa en el predio descripto en el artículo 1 de la presente durante los días que dure el evento.

**Art. 20°.-** Cada año y con vigencia para el mismo, la Mesa de Interferias en un todo de acuerdo a la Ordenanza Nro. 8815 y 8682, elaborará el Reglamento de Funcionamiento de la Feria Navideña. En caso de no hacerlo continuará en vigencia el presente.

**Art. 21°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 06 de diciembre de 2012.-

  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



  
Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

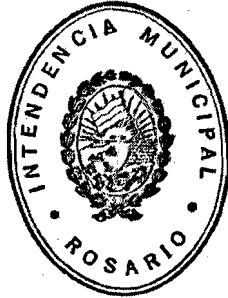
Expte. Nº 200.732-I-2012-C.M.

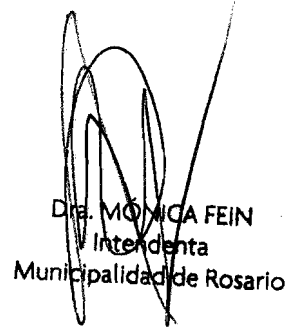
Expte. Nº 42074/2012  
Fs. Nº 03

///sario, 27 de diciembre de 2012

**CUMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL Y  
DESE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO**

  
MÓNICA PERALTA  
Sub-Secretaria de Cultura y Educación  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

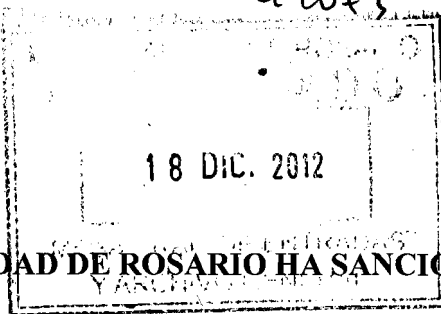


  
Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario





Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 9.009)**

**Concejo Municipal:**

Vuestras Comisiones de Gobierno y Cultura y de Obras Públicas han tomado en consideración el Mensaje del Intendente Nro. 02/12 S.O.P con proyecto de Ordenanza, mediante el cual designa representantes para integrar Comité de Cuenca, en un todo de acuerdo a lo determinado por la Ley Provincial Nº 9.830, y su Decreto Reglamentario Nº 4960 de fecha 26 de enero de 1986.

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

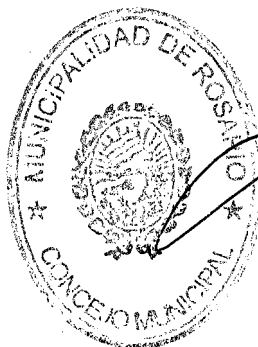
**ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Designase como representante de la Municipalidad de Rosario en el Comité de Cuenca establecido en la Ley Provincial Nº 9.830, y su Decreto Reglamentario Nº 4960 de fecha 26 de enero de 1986, a las siguientes personas: Titulares: Ing. Omar Alfredo Saab y Arq. Eduardo Ángel González; Suplentes: Ing. Alfredo Manavella e Ingeniera Agrónoma Ángela Villademoros.

**Art. 2º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 6 de Diciembre de 2012.-

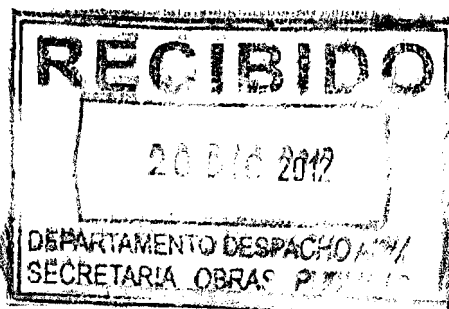


*Marchionatti*  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



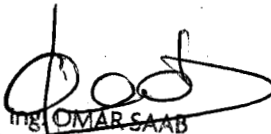
*Zamarini*  
Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 200.187-I-2012-C.M.

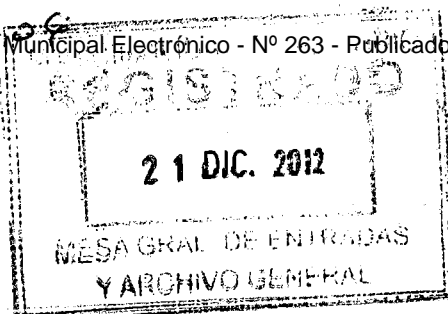


//sario, 26 DIC 2012

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección General de Gobierno.-

  
Ing. OMAR SAAB  
Secretario de Obras Públicas  
Municipalidad de Rosario

  
Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 9.019)**

**Concejo Municipal:**

**Visto:** El proyecto de ordenanza del Concejal Giuliano el cual expresa:  
El pedido realizado por socios y autoridades del Club Atlético Argentino de Rosario y:

**Considerando:** Que este año 2012 es el año del centenario de la fundación del club.

Que el Club Atlético Argentino de Rosario está próximo a cumplir 70 años desde que se emplazó de manera definitiva en su ubicación actual.

Que los clubes afiliados a AFA, en el año de su centenario, lograron la modificación del nombre de las calles donde se encuentran emplazados. En su momento el Concejo aprobó dichos cambios con Rosario Central, Newell's y Central Córdoba.

Que el club siempre destacó su compromiso con la comunidad a través de la historia, cediendo y prestando todos sus espacios a diferentes entidades intermedias.

Que el club es parte de la historia del fútbol de la ciudad, afiliado directamente a la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) participando en los campeonatos nacionales desde 1942.

Que de dicha institución salieron grandes y reconocidos jugadores que luego triunfaron en el fútbol nacional y en grandes equipos, apellidos históricos como Barrera, Negro, Trinchieri, Conti o los más contemporáneos, Rolando Schiavi, Campestrini, Monzón, Castillón entre otros.

Que el club continúa con su trabajo de contención en el polideportivo donde más de 500 chicos juegan al fútbol y están fichados en la Asociación Rosarina de Fútbol (ARF).

Por todo lo expuesto se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Designase con el nombre " Paseo Centenario Club Atlético Argentino" a la cuadra de calle Víctor Mercante a la altura del 700, entre Sorrento y Berón de Astrada.

**Art. 2º.-** Comuníquese a la Intendencia publíquese y agréguese al D.M.  
Sala de sesiones, 13 de Diciembre de 2012.-



*Dr. Marcelo Marchionatti*  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



*Cajal. Miguel Zamarini*  
Cajal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 201.556-P-2012-C.M.**



*Intendencia Municipal  
Rosario*

Expte. Nº 42.606-C-2012.- ✓

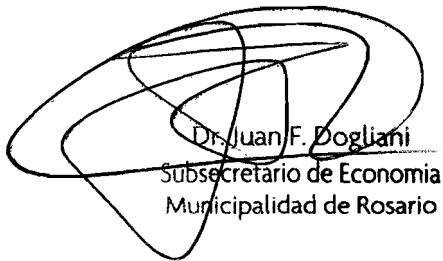
Fojas 2 ✓

**Ordenanza Nº 9.019/2012** ✓

Rosario, 10 ENE 2013

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

AL.

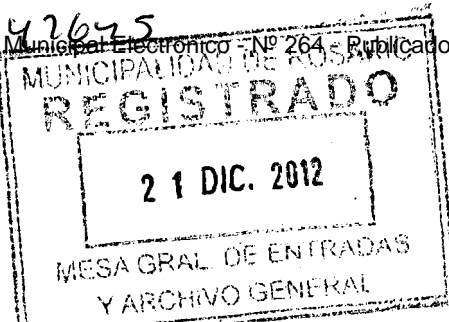
  
Dr. Juan F. Dogliani  
Subsecretario de Economía  
Municipalidad de Rosario



  
**Dra. Mónica Fein**  
Intendente Municipal



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (N° 9.020)

#### Concejo Municipal

**VISTO:** el proyecto de Ordenanza de los Concejales Héctor Cavallero y María Fernanda Gigliani, quienes expresan:

La exigua asignación presupuestaria destinada al "Programa Solidario e Integrado de Desagües Cloacales de la provincia de Santa Fe" establecido por la Ordenanza 8539 y,

**Considerando:** Que según la Ordenanza 8539 mencionada en los vistos, la Municipalidad de Rosario se comprometía a aportar una serie de Fondos que posibilitarían que en el tiempo **máximo** de 10 Años se terminarían todos los desagües cloacales en nuestra ciudad.

Que a Diciembre de 2009, según el estudio técnico realizado por la Empresa Aguas Santafesinas S.A. (ASSA) se necesitaban 400 millones de pesos para la realización de todos los desagües cloacales en la ciudad, es decir 40 millones de pesos a esa fecha por año luego actualizado año a año para realizarlas en el tiempo máximo.

Que además con los aportes de los vecinos a los que se les iban realizando las Obras, estos recursos aumentarían lo que posibilitaría terminar las Obras en menos tiempo del estimado.

Que según el cuadro que se detalla a continuación, éstos fueron los dineros que destinó en total el Municipio desde el año 2010 a la fecha para el plan de cloacas:

Año	Cantidad MINIMA que debía aportar	Cantidad destinada en el presupuesto	Cantidad aportada realmente
2010	40 millones de pesos	Cero pesos	Cero pesos
2011	40 millones a Diciembre del 2009 actualizados	\$ 5.540.000,00	\$1.111.009,15
2012	40 millones a Diciembre del 2009 actualizados	\$8.000.000	No se ha llamado a ninguna licitación en el año. Se desconoce la cantidad aportada

Que existía un plan detallado entregado por la Empresa Aguas Santafesinas S.A. (A.S.S.A.) que establecía las cuatro primeras etapas del plan detallando los barrios que correspondían a cada una de ellas.

Que de ese plan la primera etapa comprendía los barrios Azcuénaga sur, Bella Vista Oeste y otros sectores dependientes de la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo y el S.P.V., ya la estaba realizando ASSA con fondos propios y estaban por finalizarse.

Que la segunda etapa que debería estar finalizada y comprendía los barrios San Martín A, Unión y Progreso, Las Flores Este y San Francisquito, y no sabemos cuándo se terminará, tuvo infinidad de problemas entre ellos, malísima calidad de las obras, debido entre otras cuestiones a que empresas contratadas para la realización de los trabajos se encontraban en pésimas condiciones económicas y financieras lo que llevó a que a la mayoría se les rescinda el contrato.

Que la tercera etapa debía estar ya licitada y empezar a realizarse en el segundo semestre del presente año y todavía ni siquiera fue licitada.



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

Que la cuarta etapa debía ser licitada en el segundo semestre del presente año.

Que los plazos detallados anteriormente fueron comunicados a los concejales "entre ellos a uno de los abajo firmantes", que se comprometió con su barrio (donde no existen cloacas, de que en el segundo semestre del 2012 estaría la etapa ya licitada y pronta a ejecutarse) de acuerdo con el cronograma oficial.

Que esto no hace más que defraudar a los vecinos y hacer perder credibilidad al Municipio y a los concejales que por unanimidad aprobaron esta Ordenanza.

Que además el objetivo fundamental de esta Ordenanza era garantizar la realización en tiempo y debida forma las cloacas en Rosario por eso se asignaron fondos genuinos y propios del Municipio, más el aporte de ASSA para que en un plazo máximo de 10 años todo Rosario tuviera cloacas. Los fondos existen, están pero no son utilizados, ¿por qué? .

Que además debemos enterarnos por los medios de comunicación que se está por sacar un crédito de 20 millones de dólares para poder realizarlas porque sino es imposible, esto no sólo es una falta de respeto a los vecinos sino también al Concejo Municipal de Rosario porque es una falacia ya que los fondos están pero se utilizan para otros fines distintos a lo que la Ley ordena.

Que dada la situación descrita en estos considerandos y como única garantía de cumplimiento de la Ordenanza 8539 y los plazos máximos para su realización, es necesario la modificación de dicha Ordenanza denominada "Programa Solidario e Integrado de Desagües Cloacales de la Provincia de Santa Fe", destinando el total de los fondos comprometidos tanto, el 30% de lo que le corresponde a la ciudad de Rosario del Fondo Federal Solidario (fondo sojero) como del 90% fondo municipal de desagües como único reaseguro para la realización de las cloacas rosarinas, y no tener que endeudarnos, que parece ser la única manera que conoce el municipio para realizar cualquier tipo de obras en nuestra ciudad.

Por lo expuesto se eleva para su aprobación del siguiente proyecto de:

## ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Modifícase la Ordenanza 8539 en su Art. 6º el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Art. 6º.- Bienes Fideicomitidos.** Los recursos con los que se ejecutarán las obras provendrán de:

**6.1.** Los provenientes de la contribución por mejoras creada por la presente Ordenanza.

**6.2.** Los provenientes del Fondo de Afectación a los usuarios de ASSA, a crearse de acuerdo con lo comprometido en la Cláusula 6ta. del CONVENIO, con aplicación desde el período fiscal 2011.

**6.3.** Los provenientes del Fondo Federal Solidario (creado por DNU 206/2009 del PEN y al cual la provincia adhiere por Decreto 0486 y su correspondiente respaldo parlamentario) que reciba la Municipalidad de Rosario, que resultaren necesarios para completar las etapas programadas de acuerdo al Programa de Expansión que se formule, del 30% de lo realmente recibido en cada año.

**6.4.** Los fondos adicionales que la Municipalidad entregue en propiedad fiduciaria, de acuerdo con lo comprometido en la Cláusula 4ta. del CONVENIO, con financiamiento del Fondo de Desagües (Ordenanza 6589/98) hasta el 50% de dicho Fondo.

**6.5.** Los fondos comprometidos por ASSA en la Cláusula 3º del Convenio que incluye la provisión de materiales, o su valor equivalente, necesarios para la ejecución de las obras de expansión de la red cloacal en el sector comprendido en cada proyecto del Plan Director de Saneamiento, de acuerdo a las necesidades técnicas del mismo.

La Municipalidad de Rosario tomará a su cargo el costo de los materiales correspondientes a las conexiones domiciliarias, desde la cañería colectora hasta la descarga del inmueble en vereda sobre la línea de edificación.

**6.6.** Los frutos y accesorios de sus operaciones, la renta e inversión de los bienes fideicomitidos.



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

6.7. Las contribuciones, subsidios, legados o donaciones específicamente destinados al Fideicomiso.

6.8. Otros recursos que, en su caso, le puedan asignar el Estado Nacional, Provincial o Municipal.

6.9. Los ingresos provenientes de intereses, multas, ejecución de fondos de garantía y derechos de inspección aplicados a las contratistas en virtud de los contratos que se suscriban para la realización de las obras que se autorizan en virtud de la presente.

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 13 de Diciembre de 2012.



*Marchionatti*  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



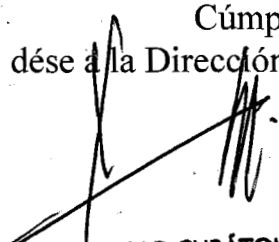
*Zamarini*  
Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario



Expte. Nº 198344-P-2012 CM.-

//sario, **28 DIC 2012**

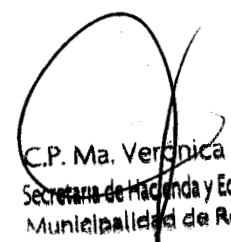
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arq. **ARNOLD CURÁTOLO**  
Subsecretario de Obras Públicas  
Municipalidad de Rosario

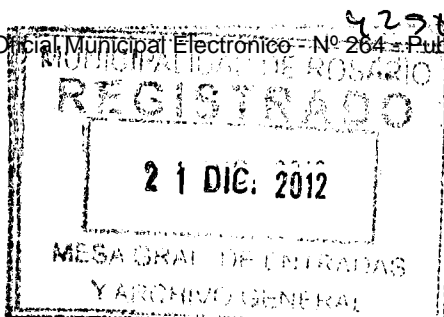


Dra. **MÓNICA FEIN**  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



C.P. Ma. **Verónica Irizar**  
Secretaria de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario





## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.026)

#### Concejo Municipal:

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Salud y Acción Social, han tomado en consideración el Proyecto de Ordenanza presentado por las Concejales Forresi y García; relacionado con modificación de los Incisos 6.5.1. Piletas de Natación y 6.5.1.2. De los trámites, del Reglamento de Edificación, incorporando lo referente a construcción de piletas de uso particular, privado, unifamiliar y/o recreativo.

CONSIDERANDO: Que, la Sección 6.5. Deportivo y Social del Reglamento de Edificación y la Ordenanza Nº 38.871/69 establecen una serie de condiciones y cumplimientos para instituciones, clubes, empresas y personas físicas que posean piletas de natación para uso público, sin avanzar sobre aquellos natatorios particulares, privados, unifamiliares o de recreación.

Que, existe una tendencia en las nuevas construcciones de departamentos en la ciudad Rosario de incorporar piletas de natación dentro de los denominados "Amenities".

Que, el boom de la construcción de complejos de departamentos que tienen entre sus instalaciones de uso común piletas, ha puesto en agenda, la necesidad de una revisión normativa acerca del tema.

Que, actualmente, en función de lo anteriormente expuesto, nos encontramos ante la necesidad de formular una normativa más amplia y abarcativa, que contemple el caso de la construcción de piletas en edificios de viviendas, hostels, inmuebles residenciales y demás propiedades -independientemente del uso establecido en el Código Urbano- en la ciudad de Rosario.

Que, establecer un mecanismo que dé cuenta de aquellas propiedades particulares que posean piletas de natación, se constituye no sólo en un resorte para que las áreas de gobierno local puedan establecer indicadores claros de la cantidad de propiedades que presentan este tipo de instalaciones, sino que posibilita además fijar pautas claras para efectuar un uso racional del recurso "agua".

Por lo expuesto, estas Comisiones solicitan la aprobación del siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Modifíquese el Inc. 6.5 Deportivo y Social, del Reglamento de Edificación el cual quedará redactado del siguiente modo:

*"En toda instalación de uso público destinada a actividades deportivas y que pueda ser usada por discapacitados, se proveerá como mínimo un vestuario y una ducha en cada recinto dedicado a este uso, cuyas características se fijan en la reglamentación sobre barreras arquitectónicas. En toda construcción de piletas de uso particular, privado, unifamiliar y/o recreativo deberán cumplir los requisitos exigidos por la presente, que se detalla a partir de los siguientes artículos."*

**Art. 2º.-** Modifíquese el Inc. 6.5.1.2. De los trámites, del Reglamento de Edificación el cual quedará redactado de la forma que a continuación se detalla:

*Los permisos para habilitar piletas de natación se deberán solicitar ante la Dirección General de Registración e Inspección de Comercio e Industria en el papel sellado reglamentario, agregando el plano respectivo, debidamente aprobado por la Dirección General de Obras Particulares, y con indicación de los siguientes datos:*

- a) Nombre de la institución, empresa o persona física que lo gestione y domicilio de la misma.
- b) Ubicación de la pileta.



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



- c) Longitud, ancho y profundidad de sus secciones.
- d) Sistema de llenado.
- e) Sistema de purificación y renovación del agua.
- f) Tiempo de renovación del agua.
- g) Horario de funcionamiento.
- h) Si funcionará por temporada o durante todo el año.
- i) Si es cubierta o a cielo abierto.
- j) Número de duchas y vestuarios.
- k) Nombres y apellidos de los médicos destacados para examen y/o atención del público.
- l) Nombres y apellidos del personal guardavidas.
- ll) Fecha exacta del comienzo de actividades.

Establécese que la Dirección General de Registración e Inspección de Comercio e Industria tendrá a su cargo el otorgamiento y renovación de los permisos de habilitación de las piletas de natación de uso público, previa intervención ineludible de las Reparticiones correspondientes, de acuerdo con la siguiente guía de trámite:

- a) La Dirección General de Obras Particulares dejará expresa constancia de la aprobación del final de obras de la pileta y si los detalles agregados en la solicitud coinciden con los trabajos realizados.
- b) La Dirección de Bromatología informará respecto de las condiciones del agua de la piscina, en punto a calidad bacteriológica, equilibrio ácido base, limpidez, irritabilidad, temperatura y demás caracteres vinculados a su empleo.
- c) El Departamento de Sanidad Preventiva dejará constancia del cumplimiento de los requisitos exigidos para la preservación de la salud de los usuarios, especialmente en lo relativo a la existencia de los médicos destacados por el club, empresa o persona propietaria de la pileta para la atención del público y en lo referente a la desinfección de las dependencias, muebles y ropas utilizadas por los bañistas.
- d) La Sección Espectáculos Públicos de la Dirección General de Registración e Inspección de Comercio e Industria informará acerca de las instalaciones complementarias, vestuarios, baños, accesos, capacidad de espectadores, iluminación y todo lo concerniente al ordenamiento y seguridad del público dentro del local.

Los permisos para construir piletas de natación de uso particular, privado, unifamiliar y/o recreativo desde los diez metros cúbicos (10 m<sup>3</sup>.) deberán ser otorgados por la Dirección General de Obras Particulares, y con indicación de los siguientes datos:

- a) Ubicación de la pileta.
- b) Volumen (longitud, ancho y profundidad de sus secciones).
- c) Constancia de solicitud de instalación del medidor expedido por A.S.S.A.
- d) Comprobante de perforación a la napa o pozo de captación de agua extendido por instalador en el cual conste que el uso del recurso hídrico solo será para llenado de natatorio y/o riego.

Para el otorgamiento del Final de Obra se deberá presentar la certificación de la instalación definitiva del medidor expedido por A.S.S.A. o bien comprobante de perforación a la napa o pozo de captación de agua extendido por instalador.

Regirá además lo previsto en la Sección 4.10. "De la ejecución de las instalaciones complementarias", Punto 4.10.1.1. "Generalidades sobre las instalaciones de salubridad" y Punto 4.10.1.4.: Pozos de captación de agua.

**Art. 3º.-** Aquellas propiedades que posean con anterioridad a la sanción de la presente norma piletas o natatorios, serán obligadas a adecuar su situación de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo precedente frente a todo pedido de modificación y/o reformas edilicias que supongan la concesión de permiso de ampliación de obra por parte del Municipio.



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

**Art. 4º.-** Todas las piletas de natación de uso particular privado, a excepción de las unifamiliares, deberán contar con cerco perimetral y red de contención. Esta última será aplicada fuera del horario de uso habilitado del natatorio.

**Art. 5º.-** La presente norma entrará en vigencia a partir de los 180 días de su aprobación, para proceder a su correspondiente reglamentación.


**Art. 6º.-** Derógase en todos sus términos el Decreto/Ordenanza Nº 38.871/1969.

**Art. 7º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

**Sala de Sesiones, 13 de diciembre de 2012.**

  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



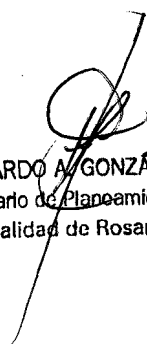
  
Sjal. Miguel Samarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario



CM/74  
REALIZÓ  
  
Vº Bº

Rosario, 09 ENE 2013

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

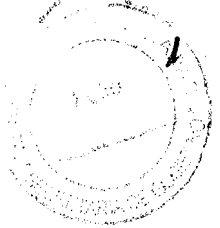
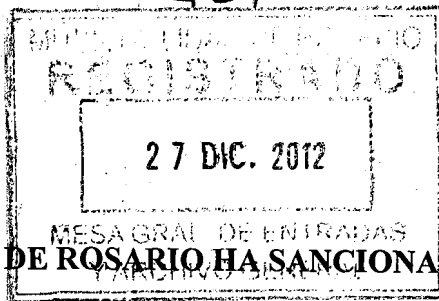
  
Arq. EDUARDO A. GONZÁLEZ  
Subsecretario de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario

  
Dra. MÓNICA FEIN  
Intendencia  
Municipalidad de Rosario

**Expte. Nº 183911-P-2010 CM.**



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.029)

#### Concejo Municipal:

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno y Cultura han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los concejales Foresi y Sciutto en referencia a que en el Barrio Acindar dentro de su trama urbana cuenta con sectores que por sus características arquitectónicas, urbanísticas y patrimoniales se diferencian del ejido urbano tradicional generando usos colectivos en su interior.

**Considerando:** Que esos espacios de usos colectivos se encuentran actualmente degradados o carentes de cierta utilidad social consensuada entre los miembros.

Que, dicha situación no sólo genera el deterioro del área sino que contribuye para que actos delictivos y de vandalismo sucedan en el lugar, cuestión ésta que obliga a una pronta intervención.

Que, efectuando un breve recorrido histórico del Barrio Acindar, podemos sostener que la construcción del mismo se inició en el año 1951 en terrenos adyacentes a la industria Argentina de Aceros Acindar S.A, que fueron cedidos por la propia empresa mediante donación a la Cooperativa de Consumos y Vivienda Ltda. del Personal de Acindar S.A. Este factor, junto a la indispensable financiación del banco Hipotecario Nacional, posibilitó la creación de un sistema de ahorros para que los trabajadores pudieran materializar sus viviendas.

Que, en su inauguración, allá por el año 1957, el Barrio Acindar marcó un hito en la historia urbanística de Rosario por ser proyectado como "un ámbito bucólico de chalets con tejas rojas, calles angostas y arboladas y Centros de Manzanas parqueadas de uso recreativo". (El libro del Barrio Acindar. Historia, identidad y perspectiva; Editorial Municipal de Rosario, 2001)

Que, el modelo teórico en el que se sustenta la planificación del barrio, "se remonta a la ciudad-jardín desarrolladas por los socialistas europeos de finales del siglo XIX"; quienes perseguían generar una reforma social mediante la propiedad comunitaria de la tierra, creando verdaderas comunidades autónomas en las que prevalecía el espacio público y dónde se emplazaba un importante entramado de instituciones sociales (escuelas, capillas, guarderías infantiles, etc.). Dicho modelo se convirtió además como una solución alternativa al problema de la vivienda obrera.

Que, el conjunto habitacional está articulado alrededor de una rotonda en la intersección de las calles Mosconi y Huemul, donde se erige el ex tanque de agua.

Que, al igual que el tanque, otro elemento simbólico distintivo del sector lo constituye el conjunto de tres chimeneas originales de la fábrica siderúrgica. Estas alcanzan un altura de 50 metros, lo que las hace visibles a varios kilómetros de distancia dado que se encuentran entre las estructuras más alta del Distrito Sudoeste.

Que, del mismo modo que se encuentran en proyecto de revitalización el tanque de Acindar y el conjunto de tres chimeneas, se hace necesario avanzar en todo el barrio con un proceso de revitalización amplio que incluya a todo el espacio urbano y que recupere la idea fundante que lo erigió como un barrio fundamentalmente de tierras comunitarias, espacios verdes y con una participación activa de su rico entramado de instituciones.

Por lo todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Créase la figura de Centro de Manzana Municipal (CEMAM), en el Barrio Acindar de la ciudad, en aquellas Manzanas particulares cuyos espacios interiores sean de Propiedad Municipal y de Uso Público.

**Art 2º.-** Confórmese el Consejo Barrial Patrimonial en aquellas Manzanas comprendidas en el Artículo 1º, el cual deberá estar integrado por instituciones de la sociedad civil como Vecinales Barriales, Centros de Jubilados, Organizaciones Comunitarias, Escuelas, Cooperativas de Trabajo, etc. Será parte integrante del Consejo Barrial Patrimonial el Centro Municipal de Distrito Su-



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

doeste, pudiendo además participar en calidad de vecinos aquellos cuyas propiedades sean linderas al área en cuestión y/o se encuentren ubicadas a una distancia no mayor a 200 metros.

**Art 3°.-** El Consejo Barrial Patrimonial tendrá como objetivo articular y establecer los usos respectivos en cada interior de Manzana y proceder a la formulación del Plan de Intervención sobre el Centro de Manzana Municipal. Deberá también promover la firma de una Carta Compromiso en la cual se contemplen usos, conservación y responsabilidades en el cuidado y mantenimiento de dicho Espacio Público por parte de los actores mencionados en el Artículo 2° de la presente norma.

**Art 4°.-** A los efectos de garantizar la representatividad geográfica de los diferentes Centros de Manzana presentes y la multiplicidad de intereses diversos que pudieran existir dentro del Barrio Acindar, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá determinar la conformación de uno o más Consejos Barriales Patrimoniales.

**Art 5°.-** El Centro Municipal de Distrito Sudoeste será el responsable de coordinar las instancias de participación y convocar a los actores involucrados a reuniones periódicas.

**Art 6°.-** El Centro Municipal de Distrito deberá definir junto a las Áreas de Cultura, Turismo, Planeamiento - y aquellas otras que estime pertinente- un itinerario especial, con el objeto de potenciar el carácter histórico del lugar y dar a conocer, de modo diferente, los Espacios Públicos existentes en Barrio Acindar.

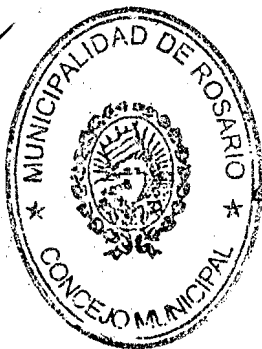
**Art 7°.-** A los efectos de dar a conocer los Centros de Manzana Municipales que se constituyan en el Barrio Acindar, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá incluirlos dentro de los recorridos ofrecidos por el Ente de Turismo de Rosario como propuesta turística y elaborar las publicaciones pertinentes que permitan difundir a los mismos.

El Colegio de Arquitectos -CAD2- y el Museo de la Ciudad podrán sumarse a las tareas de comunicación, propaganda y promoción de los Centros de Manzana Municipal del barrio.

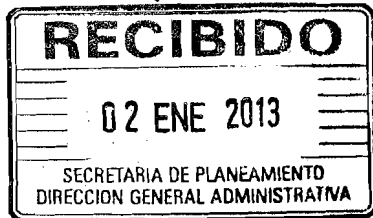
**Art 8°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 13 de Diciembre de 2012.-



*[Signature]*  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



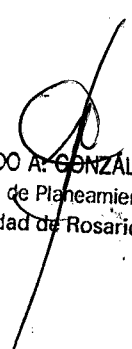
*[Signature]*  
Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario



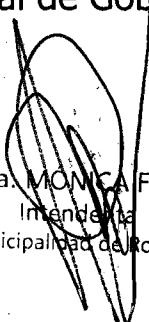
Expte. Nº 198.857-P-2012-C.M.

//sario, 11 ENE 2013

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arq. EDUARDO A. GONZÁLEZ  
Subsecretario de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario



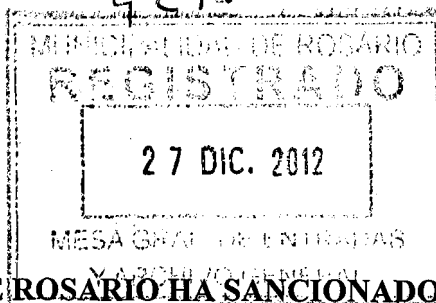
Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



Dr. JORGE ELDER  
SECRETARIO GENERAL  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (N° 9.024)

#### Concejo Municipal:

La Comisión de Obras Públicas, ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Rodrigo López Molina, Julia Bonifacio y Alejandro Rosselló, quienes expresan:

**Visto:** Los numerosos pasos a nivel en la Ciudad de Rosario que, ya sea por el estado de abandono o por la inexistencia de barreras o sistemas de seguridad, constituyen sectores de altísimo riesgo y peligrosidad, más aún cuando un importante número de dichos pasos están ubicados en puntos neurálgicos de la Ciudad; y

**Considerando:** Que, los riesgos de accidentes en pasos a nivel están directamente relacionados con la ausencia de señalización adecuada.

Que, en este sentido, la zona más conflictiva está constituida por las vías cuya traza corre en paralelo a la calle Gálvez, las cuáles forman parte de un ramal del Ferrocarril Belgrano que atraviesa la Ciudad finalizando en el puerto, en la cual es posible observar numerosas intersecciones sin barreras como en la calle Colón, Necochea, Ayacucho, Entre Ríos, Corrientes, Ovidio Lagos, Avda. Francia, por ejemplo. No obstante, también se pueden advertir cruces de alta peligrosidad en el ramal del Ferrocarril Mitre, tal es el caso de los pasos donde las vías se ubican perpendicularmente a Avda. Alberdi, Avda. Eva Perón, Mendoza, y Bv. Oroño, entre otros.

Que, ante lo descripto previamente, los transeúntes y vehículos sólo pueden apelar a su propia prudencia frente a las vías sin barreras ya que los trenes no tienen la posibilidad de detener su marcha. De esta manera, el nivel de peligrosidad y la propensión a sufrir accidentes se eleva exponencialmente en los cruces de ferrocarril que carecen de los elementos de seguridad.

Que, dichos riesgos se incrementan aún más si tenemos en cuenta que en los ramales operables, el paso de formaciones ferroviarias suele ser esporádico e irregular en su frecuencia, hecho que muchas veces hace que quienes transitan los cruces de vías posean la equívoca convicción de que las mismas están fuera de funcionamiento.

Que, a lo mencionado precedentemente debemos sumar el hecho que la proliferación de viviendas precarias construidas a escasos metros de las vías, disminuyen ostensiblemente la perspectiva de visibilidad tanto de peatones como de los conductores de rodados.

Que, asimismo, consideramos que la señalización no es suficiente en algunas arterias de nuestra Ciudad con lo cual resulta impostergable la evaluación de factibilidad para la construcción de pasos a desnivel.

Que, la obligación primaria de la correcta señalización y mantenimiento de los cruces corresponde a las empresas que a través del Estado Nacional obtuvieron la concesión de la traza ferroviaria, sin embargo es posible apreciar el creciente deterioro de los pasos a nivel en nuestra ciudad. Ante esta situación, el Estado Municipal debe asumir la responsabilidad de intervenir en el asunto y bregar por una urgente reducción de los riesgos en los pasos a nivel.

Que, en el año 2007 el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Secretaría de Transporte de la Nación y la Municipalidad de Rosario publicaron un documento sobre Transporte Sustentable y Calidad del Aire en Rosario entre cuyos principales puntos -en materia de transporte terrestre- aborda la necesidad de promover medios de transporte que reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero. Sintéticamente, ello se traduce -entre otros aspectos- en una mayor utilización de los trenes, lo que acarrea como consecuencia una reactivación del tránsito en las vías del ferrocarril, hecho que sin las medidas de prevención y señalización adecuadas implica sin dudas un incremento en los riesgos de accidentes.

Que, en el mismo sentido, fue aprobada en el mes de noviembre de 2011 la Ley Provincial Nro. 13.242 que trata sobre la recuperación del servicio ferroviario en la Provincia de Santa Fe estableciendo la creación de la "Empresa Mixta de Ferrocarriles de Santa Fe S.A." con el objeto de prestar servicio de transporte ferroviario de pasajeros y de cargas en el territorio provincial.



Que, en esta inteligencia y dado el inherente crecimiento del servicio ferroviario resulta imperiosa la necesidad de otorgar las herramientas de señalización adecuadas en los pasos a nivel.

Que, asimismo, el incremento de tránsito ferroviario hace necesaria la construcción de pasos a desnivel en los cruces ferroviarios neurálgicos de la Ciudad a efectos de evitar congestionamientos viales. Este tipo de obras se han llevado a cabo con éxito en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tal es el caso del Paso a Desnivel de Punta Arenas en el cruce con las vías del Ferrocarril Urquiza en el barrio de La Paternal

Por lo expuesto y atento a lo expresado, esta Comisión solicita la aprobación del siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

**Artículo 1º.- OBJETIVOS.** Créase el “Plan Integral de Seguridad Vial en Cruces Ferroviales” cuyo objeto principal será dotar de barreras y señalización visual y acústica en todos los pasos a nivel de la Ciudad de Rosario.

**Art. 2º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** La aplicación de la presente Ordenanza estará a cargo de la Secretaría de Planeamiento y la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de Rosario.

**Art. 3º.- SEÑALIZACIÓN INTEGRAL.** El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del organismo que corresponda, arbitrará las medidas necesarias a efectos de garantizar la señalización de todos los pasos a nivel de la Ciudad de Rosario de acuerdo al Artículo 1º de la presente Ordenanza, y teniendo en cuenta lo establecido por el Anexo L –Sistema de Señalización Vial Uniforme- del Decreto Nacional 779/95 y sus modificatorias; otorgando prioridad a aquellos pasos a nivel que carezcan de barreras.

**Art. 4º.- RELEVAMIENTO TERRITORIAL.** A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo precedente, el DEM llevará a cabo un relevamiento integral de todos los cruces ferroviarios, estableciendo el estado de mantenimiento y señalización de cada uno de los mismos. Dicho relevamiento deberá ser remitido al Concejo Municipal, al solo efecto informativo.

**Art. 5º.- CONVENIOS INTERJURISDICCIONALES.** Toda vez que los estudios mencionados en el Artículo 4º de la presente norma determinen la viabilidad de la construcción de los pasos a desnivel, el Departamento Ejecutivo Municipal quedará facultado para gestionar mecanismos e instrumentos de asistencia técnica y financiación ante organismos provinciales, nacionales e internacionales para la construcción en el corto plazo de dichos pasos a desnivel

**Art. 6º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

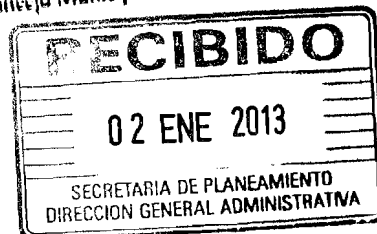
Sala de Sesiones, 13 de diciembre de 2012.

CM  
115  
REALIZÓ  
Vº Bº

Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

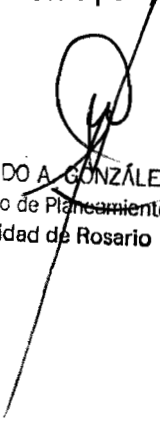


Expte. Nº 196731-P-2012 CM.




//sario, 07 FEB 2013


Habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2.756, la Ordenanza Nº 9.024/12; cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arq. EDUARDO A. GONZÁLEZ  
Subsecretario de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario



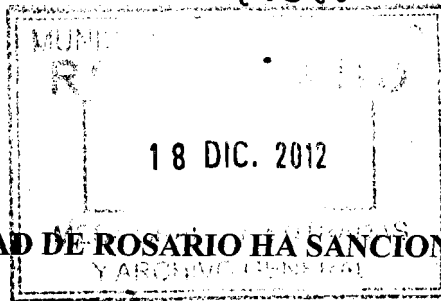
Dra. MÓNICA FEIN  
Intendenta  
Municipalidad de Rosario



Ing. OMAR SAAB  
Secretario de Obras Públicas  
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.017)

#### Concejo Municipal

**Visto:** el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Giuliano y Miatello, quienes expresan:

**Considerando:** La implementación de parte del Gobierno de la Nación, del Programa de Crédito Argentino del Bicentenario para la vivienda Única Familiar, PROCREAR (Decreto del Poder Ejecutivo Nacional nro. 902 de fecha 12 de junio de 2012).

Que tras los recientes anuncios hechos por la Presidenta de la Nación, Cristina Fernández de Kirchner en torno al otorgamiento de los créditos hipotecarios y a la creación del programa antes mencionado (PROCREAR), se registró en la Administración Nacional de la Seguridad Social (Anses) un importante interés de los vecinos de nuestra ciudad para acceder a la posibilidad de construir la vivienda propia.

Que en tal sentido, en la primera semana de actividad, se otorgaron 311.581 turnos y hubo 1.613.670 consultas en todo el país y fue en la jurisdicción de la ciudad de Rosario donde más turnos se otorgaron en el primer día en el que se abrieron las consultas.

Que la Intendente de Rosario, Mónica Fein, consideró a las políticas de vivienda y al plan Procrear "una iniciativa fundamental para la integración urbana, importante y positiva", expresando la importancia de que se concrete por ser temas que requieren una gran articulación entre diferentes sectores, como Nación, Provincia y Municipios.

Que previo a exponer cualquier otra fundamentación, es oportuno recordar que el mencionado plan es una iniciativa que incluye créditos para la construcción de viviendas, con un financiamiento de hasta 350 mil pesos, con plazos de entre 20 y 30 años, y tasas fijas de entre un 2 y un 14%, sin tope mínimo de ingresos y para solicitantes que deberán tener entre 18 y 65 años.

Que la relación "cuotas -ingreso" podrá alcanzar el 40%, dependiendo de cada línea de crédito y que al financiamiento promovido se accederá con o sin terreno previo.

Que el PROCREAR contempla otorgar préstamos para construir 400.000 viviendas, de las cuales cien mil corresponden al período 2012 y 2013; estando toda la línea de créditos destinadas a trabajadores con ingresos de hasta 30.000 pesos mensuales.

Que este programa será financiado por fondos de la Anses y el Tesoro Nacional, cuyos aportes serán utilizados para conformar un fideicomiso, que se instrumentará a través del Banco Hipotecario.

Que a través del programa es posible construir en terrenos con vivienda existente, siempre y cuando el titular sea familiar en primer grado de consanguinidad - es decir padre o hijo- con el solicitante crediticio, en este caso es necesaria la subdivisión del inmueble.

Que es necesario impulsar aún más la facilitación del acceso a la vivienda propia para todos los sectores sociales, con el fin de subsanar la demanda que aún permanece insatisfecha.

Que en nuestro país el déficit habitacional es de al menos tres millones de viviendas, y que ésta línea de créditos es muy importante para una franja social que a pesar de tener ingresos, no tiene acceso al crédito bancario.

Que el propio Senador Provincial Miguel Lifschitz, en su rol de Intendente de la ciudad, expresó que la ciudad de Rosario posee un déficit de aproximadamente cincuenta mil viviendas, veinticinco mil para los sectores más desprotegidos y otras veinticinco mil destinadas a sectores asalariados de nivel medio, haciendo hincapié en la urgencia de la concreción de viviendas como herramienta de ordenamiento urbano y social.

Que la implementación del mencionado plan nacional constituye el mayor emprendimiento de construcción de viviendas de los últimos treinta años, logro sólo posible debido a la fuerte convicción política y al consenso generado en la idea de que el acceso a la vivienda es uno de los pilares fundamentales de la justicia social.

Que conforme se indica en los propios considerandos del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de creación del PROCREAR, la oferta de crédito hipotecario en los principales bancos públicos y privados en Argentina es relativamente amplia, aunque sus condiciones resultan altamente restrictivas para los potenciales demandantes de distintos niveles de ingresos.



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

En particular, se observa que las personas de menores ingresos cuentan con una baja posibilidad de tomar créditos bancarios para el acceso a la vivienda.

Que al respecto, los créditos ofrecidos tienen plazos y cuotas iniciales que determinan topes máximos de los montos otorgados que cubren sólo parcialmente el valor total de la vivienda, restringiendo la utilidad de tales créditos sólo a aquellos que cuentan con una importante capacidad de ahorro.

Que éstas políticas deben ser acompañadas por los gobiernos locales, fortaleciendo el rol de los municipios en facilitar el acceso a este tipo de créditos para la vivienda.

Que los créditos son destinados para la construcción, potenciándose así también el empleo genuino y la actividad económica; a su vez, los montos de los préstamos van a manos de los beneficiarios, quienes se convierten en los administradores de los importes otorgados, eliminándose de esta forma toda intermediación innecesaria.

Que de esta manera, con la ampliación de facilidades a favor de los solicitantes de créditos y del fideicomiso, a efectos de concretar los trámites atinentes a los pedidos de visación previa y obtención de los correspondientes permisos de obra, el municipio estaría acompañando a los vecinos para su acceso al programa nacional.

Que conforme lo dispone la Ordenanza Nº 6563/98, resulta oportuna y necesaria declarar de Interés Social la construcción de viviendas en la jurisdicción de la ciudad de Rosario en el marco del PROGRAMA CREDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA UNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar), a efectos de acceder a un régimen flexible que posibilite el cumplimiento y la concreción del plan nacional en nuestra ciudad.

Que asimismo y con el fin de que los vecinos encuadrados en este programa puedan acceder a cada una de las etapas de financiamiento, se propone que los proyectos de obra a ejecutarse, cumplimentados los requisitos que técnicamente corresponden, obtengan la visación previa de la Dirección General de Obras Particulares en un plazo que no exceda los cinco (5) días contados a partir de su presentación, así como también que los permisos de edificación de obras solicitados sean otorgados por el Municipio en un plazo que no exceda los cuarenta y cinco (45) días, sin perjuicio de que se cumplimenten los requisitos exigidos en la normativa vigente.

Por todo lo expuesto se eleva para su aprobación el siguiente Proyecto de:

**ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Declárase de Interés Social la construcción de viviendas en la jurisdicción de la ciudad de Rosario en el marco del PROGRAMA CREDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA UNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar).

**Art. 2º.-** Los proyectos de obra a ejecutarse en el marco del PROGRAMA CREDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA UNICA FAMILIAR, cumplimentados los requisitos que técnicamente corresponden, obtendrán la visación previa de la Dirección General de Obras Particulares en un plazo que no exceda los cinco (5) días contados a partir de su presentación.

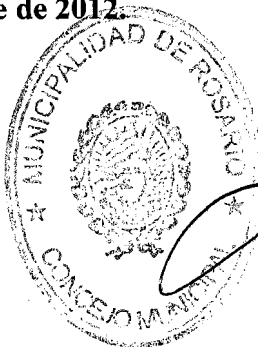
Asimismo, los permisos de edificación de obras solicitados en el marco del mencionado Programa serán otorgados por el Municipio en un plazo que no exceda los cuarenta y cinco (45) días y siempre que se cumplimenten los requisitos exigidos en la normativa vigente.

**Art. 3º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 6 de Diciembre de 2012.

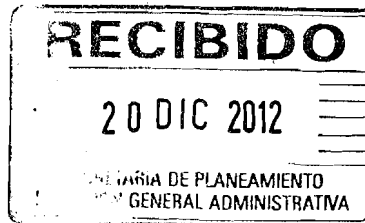
GM  
REALIZÓ  
Vº Bº

*Dr. Marcelo Marchionatti*  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



*Angel Zamorini*  
Cjal. Angel Zamorini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 197.136-P-2012 C.M.-



*De*

**Expte. N° 42088-C-2012**

Fs. 3

Ordenanza N° 9017

//sario, 4 de enero de 2013.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese a la Dirección General de Gobierno.



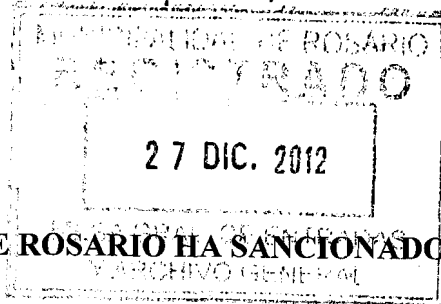
**FERNANDO ASEGURADO**  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA C. C. C.  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.023)

#### Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Presupuesto y Hacienda ha analizado el Exp. 201.483-P-2012, presentado por los/as Concejales López Molina, León, Rosselló, Bonifacio, Schmuck y Greppi, quienes expresan lo siguiente: “**Visto:** La necesidad de llevar a cabo acciones para promover, dinamizar y optimizar el desembarco de inversores en nuestra Ciudad y,

**Considerando:** Que es necesario generar herramientas para impulsar el crecimiento local a través del fomento de la inversión privada, facilitando el proceso de implementación de nuevos proyectos industriales, haciéndolos más ágiles y simples.

Que una actividad económica pujante genera empleo estable y de calidad, además de garantizar una mejora en los servicios y bienestar de la población.

Que en este sentido, y con el compromiso de potenciar el crecimiento de los negocios en diversas áreas, debemos originar un nexo entre los potenciales inversores y la Ciudad.

Que en el mismo orden de ideas, para estimular el desarrollo de nuestra Ciudad resulta imprescindible crear nuevos espacios en el Municipio que breguen para la captación y la atención de proyectos de inversión directa.

Que en el Anteproyecto de Ordenanza para reordenar urbanísticamente el predio del ex Batallón 121 determina como Definición Funcional del Sector “C”, como: “Destinado al desarrollo de actividades productivas de base tecnológica que conviertan el conocimiento tecnológico en nuevos productos, procesos y servicios o que mejoran sustancialmente los existentes, de manera que basan su estrategia de negocio y/o actividad en el dominio intensivo del conocimiento científico y técnico. Actividades de investigación y desarrollo, transferencia de tecnologías, promoción y asesoramiento tecnológico, incubación y desarrollo de emprendimientos y empresas de base tecnológica y al desarrollo de actividades educativas del nivel inicial, primario, secundario y terciario. Se permitirán además aquellas actividades que demande el servicio de salud pública, posibilitando las dotaciones necesarias”.

Que en función de ello y de lo puesto de manifiesto precedentemente en relación a la necesidad de estructurar y operar una unidad que permita una rápida respuesta a empresas y emprendedores que inicien nuevas actividades en la Ciudad, resulta necesario, en el marco normativo e institucional supra referenciado, crear un Centro de Atención al Inversor de Rosario (C.A.I.R) siendo un lugar por excelencia para albergar dicho Centro, el actual predio del ex Batallón 121, en el área mencionada ut supra.

Que proyectar un Centro de Atención al Inversor de Rosario, tiene la finalidad de mejorar el clima de negocios en la Ciudad, brindando información, guiando a todos aquellos interesados en invertir, tanto para quienes desean iniciar una empresa, como para quienes deseen ampliar su actividad acompañando su proceso de inversión.

Que, asimismo, cabe destacar que la Zona Sur de la ciudad, estratégicamente detectada para el funcionamiento del CAIR, va a contribuir a revitalizar la fisonomía, la demanda inmobiliaria y el desarrollo económico de un barrio muchas veces olvidado y postergado por políticas públicas dispares en relación a otros distritos.

Que medidas como la propuesta han sido una experiencia positiva en otras ciudades del mundo, tal es el caso de Cádiz, o en el ámbito nacional, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, creado a fines del año 2007.

Que las políticas de promoción de la Industria Tecnológica desarrolladas por el Centro de Atención al Inversor en el marco del Distrito Tecnológico de la Ciudad de Buenos Aires, logró que las más de 127 empresas radicadas al día de la fecha, se encuentren en condiciones de competir con mayor valor agregado a nivel mundial en la generación de servicios de alta calidad y productos innovadores.

Que finalmente, es nuestra responsabilidad posicionar y promover a la Ciudad de Rosario como lugar atractivo para los inversores, ya sean nacionales o extranjeros.”



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



Que por lo expuesto, los/as concejales/as integrantes de esta Comisión presentan para su aprobación el siguiente proyecto de:

## ORDENANZA

### CENTRO DE ATENCIÓN AL INVERSOR ROSARIO

**Artículo 1º.-** Creación. Créase en la órbita de la Secretaría de Producción y Desarrollo Local el Centro de Atención al Inversor (CAIR).

**Art. 2º.-** El Departamento Ejecutivo Municipal gestionará ante el Estado Provincial, la ubicación de la Sede del CAIR para el Sector C – Área Tecnológica y Educativa Nodo Rosario - del Plan Especial de Reordenamiento Urbanístico Ex Batallón 121, facultándose al Departamento Ejecutivo Municipal a constituir domicilios especiales a los fines administrativos, judiciales y/o contractuales.

**Art. 3º.-** OBJETIVO GENERAL. El CAIR ofrecerá asesoramiento e información a todos aquellos interesados en llevar a cabo emprendimientos de negocios en la Ciudad de Rosario facilitando la instalación, desarrollo e implementación de nuevos proyectos de inversión.

**Art. 4º.-** OBJETIVOS ESPECIFICOS. Serán funciones del CAIR brindar asistencia respecto de:

- a) Investigación y presentación de nuevas oportunidades de negocios.
- b) Orientación para el inicio, desarrollo o expansión de inversiones.
- c) Sistematización y administración de datos estadísticos generales y sectoriales.
- d) Asistencia jurídica en aspectos legales, normativos y tributarios.
- e) Asesoramiento sobre programas e incentivos disponibles para la inversión.
- f) Información sobre zonas de localización estratégica.
- g) Gestión de encuentros con empresarios y asociaciones.
- h) Administración de contactos con entidades intermedias y académicas.
- i) Apoyo e interlocución con las diferentes áreas del gobierno local.
- j) Otras acciones destinadas a facilitar las inversiones en la Ciudad de Rosario.

**Art. 5º.-** CONFORMACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN AL INVERSOR.

**5.1 AUTORIDADES:** El CAIR estará a cargo de un Directorio compuesto por tres (3) miembros, a saber:

- A) Un miembro elegido por el Departamento Ejecutivo.
- B) Un miembro designado por el Concejo Municipal de Rosario.
- C) Un miembro en representación de la Asociación Empresaria de Rosario.
- D) Un miembro nombrado por el Polo Tecnológico Rosario.

**5.3 ATRIBUCIONES:** Serán atribuciones del Directorio:

- A) Realizar todas las acciones necesarias para cumplir con los objetivos Generales y Específicos del CAIR.
- B) Ejecutar anualmente su Plan de Actividades, Presupuesto y Estados Contables, previa aprobación del Departamento Ejecutivo Municipal y del Concejo Municipal de Rosario.
- C) Aprobar su Reglamento Interno y el diseño de su estructura administrativa y funcional.
- E) Aprobar la incorporación del personal necesario, a propuesta del Departamento Ejecutivo Municipal, a través de mecanismos de concursos de oposición y antecedentes.
- F) Proponer al Departamento Ejecutivo y/o al Concejo Municipal, según corresponda, el dictado de normas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del CAIR.

**Art. 6º.-** La Dirección General de Promoción de Inversiones de la Municipalidad de Rosario llevará a cabo las acciones necesarias para plasmar políticas coordinadas con el CAIR en apoyo y fomento de la inversión en nuestra Ciudad.

**Art. 7º.-** DIFUSIÓN. El Departamento Ejecutivo Municipal, adoptará las medidas pertinentes a efectos de promocionar y difundir los servicios prestados por el CAIR.



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

**Art. 8°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.  
**Sala de sesiones, 13 de diciembre de 2012.**

Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

CM
REALIZÓ
Vº Bº

**Expte. Nº 201.483-P-2012-C.M.**

Expediente Nº 42.947/2012

Fs. 4

Ref. Ordenanza Nº 9.023

Rosario, "Cuna de la Bandera" 10 de enero 2013.

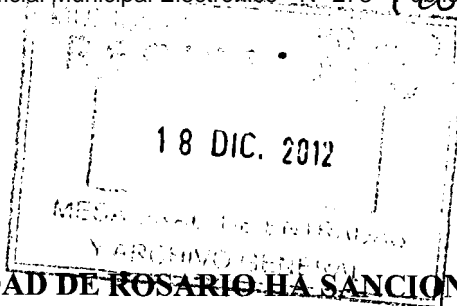
**Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.**

  
**Lic. ELEONORA SCAGLIOTTI**  
**SECRETARÍA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO LOCAL**  
**Municipalidad de Rosario**



  
**Dra. MÓNICA FEIN**  
**INTENDENTA**  
**Municipalidad de Rosario**





**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 9.012)**

**Artículo 1º.-** Créase el Programa de Rehabilitación Terapéutica para los enfermos de Parkinson.

**Art. 2º.-** La autoridad de aplicación será la Secretaría de Salud Pública.

**Art. 3º.-** El Programa tendrá como objetivos:

- a) Mejorar la calidad de vida de los enfermos de Parkinson.
- b) Atender al mayor número posible de afectados por Parkinson en Rosario.
- c) Estimular a la comunidad a una conciencia y espíritu de participación en la ayuda a estos enfermos.

**Art. 4º.-** El Programa de Rehabilitación Terapéutica para los enfermos de Parkinson tendrá como destinatarios a todos los enfermos de Parkinson de Rosario, sus familiares, sus cuidadores y todos los agentes públicos o privados que se encuentren en contacto con personas con enfermedad de Parkinson.

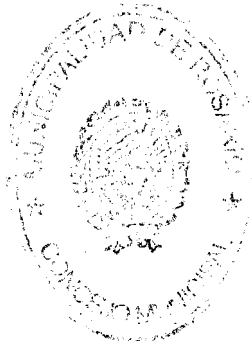
**Art. 5º.-** Promuévanse las actividades que se detallan, según arte:

- a) Valoración del enfermo desde la Terapia Ocupacional y las dificultades de la familia en la atención a éste en relación con su autonomía e independencia.
- b) Adiestramiento para las actividades de la vida diaria, proporcionando adaptaciones y/o ayudas técnicas.
- c) Facilitar ayuda para el mantenimiento de las funciones cognitivas (memoria, atención, orientación).
- d) Facilitar ayuda para el mantenimiento de la movilidad en miembros superiores especialmente las manos.
- e) Facilitar una exploración pre-vocacional y reordenación de nuevos intereses.
- f) Favorecer en entrenamiento en comunicación no verbal insistiendo en la expresión gestual y en la escritura.
- g) Proporcionar una educación sanitaria y promoción de la salud en relación con los síntomas y signos de la enfermedad, así como a los familiares y al resto de la sociedad.
- h) Adaptaciones y/o ayudas técnicas en el propio domicilio de los afectados.
- i) Utilización de musicoterapia y otras terapias manuales como medio para facilitar la expresión de sentimientos, movilidad y coordinación.
- j) Asesoramiento a enfermos de Parkinson en ejercicios de relajación, respiración, articulación, entonación, construcción de frases y textos, lectura y voz.

**Art. 6º.-** Comuníquese, a la Intendencia Publíquese al D.M.-  
**Sala de Sesiones 6, de Diciembre 2012.-**



*Dr. Marcelo Marchionatti*  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



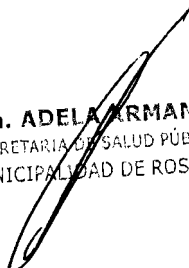
*Cjal. Miguel Zamarrón*  
Cjal. Miguel Zamarrón  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 198.853 -P-2012 C.M.-**

**Expte. N°: 42077/2012 C**

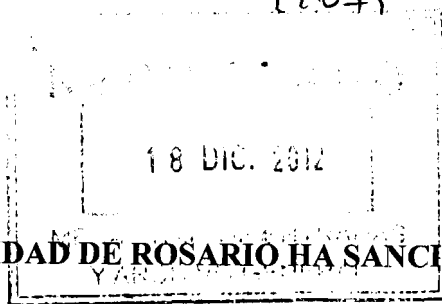
CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL B.O.E.M. Y  
DESE a la Dirección General de Gobierno. (**Ordenanza N°: 9012**).

Rosario, 26 de diciembre de 2012

  
**Dra. ADELA ARMANDO**  
SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



  
**DRA. MÓNICA FEIN**  
INTENDENTA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.013)

#### Concejo Municipal

Las Comisiones de Salud y Acción Social y de Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración el proyecto presentado por los/las Concejales/las Norma López y Roberto Sukerman, quienes expresan:

**VISTO:** Que cada año se conmemora el día 29 de Octubre Día Mundial del ACV (Accidente Cerebro vascular) para la toma de conciencia de esta enfermedad.

**Y CONSIDERANDO:** Que el 29 de Octubre de 2010 se declaró "Día Mundial del ACV" (World Stroke Day), como estrategia mundial de prevención. El documento de la Proclama que tuvo lugar en el V Congreso Mundial de Stroke (ACV) llama la atención a la creciente epidemia de accidentes cerebrovasculares, enfermedades cardíacas y trastornos cognitivos.

Que el ACV es la pérdida de funciones cerebrales como consecuencia de la interrupción del flujo sanguíneo del cerebro, que origina una serie de síntomas variables en función del área afectada. El reconocimiento de las señales de alerta del ACV es fundamental para que el paciente adopte una conducta en forma rápida y reducir el daño cerebral, que es mayor a medida que pasa el tiempo.

Que es una afección causada por la súbita pérdida de flujo sanguíneo cerebral (isquémico) o por el sangrado (hemorrágico) dentro de la cabeza. El primer tipo de ataque es el más frecuente y ocurre en el 80% de los casos.

Que el ACV (Accidente Cerebro Vascular) es una de las enfermedades crónicas no transmisibles, que constituye la principal causa de morbi-mortalidad en el mundo.

Que es necesario llevar a cabo una concientización de la población para disminuir los factores de riesgo, adoptando hábitos y conductas tendientes a la prevención y el cuidado de la misma.

Que la prevención es un factor clave en la reducción de los riesgos de padecer un ACV.

Que según el Ministerio de Salud de la Nación, estadísticamente, el accidente cerebro vascular es la tercera causa de muerte y la primera de discapacidad a nivel mundial; en Argentina se produce 1 ACV cada 4 minutos (100.000 a 190.000 casos al año); sólo 1 de cada 4 pacientes que sufre dicha dolencia llega a tiempo al hospital y la misma proporción es la que mueren dentro del año posterior al ACV; entre el 15 y el 30% de los supervivientes quedan con discapacidad permanente; para reducir los daños se necesita que la persona reciba atención en las primeras 4 horas desde el comienzo de los síntomas.

Que los accidentes cerebrovasculares (ACV) están afectando cada vez más a personas jóvenes, según estudios científicos internacionales recientes difundidos en ocasión del día internacional de esta enfermedad.

Que una nueva investigación elaborada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Cincinnati entre 1993 y 2005, concluyó que los ACV ocurren a edades cada vez más jóvenes, ya que aumentan la proporción de individuos con esta enfermedad entre 20 y 54 años.

Que según los especialistas internacionales, las actuales cifras de enfermos por ACV se triplicarán hacia fines del 2020 como consecuencia de un aumento en la expectativa de vida y la falta de planes de prevención.

Que la tendencia al alza observada en nuestro estudio es de gran preocupación para la salud pública, debido a que los accidentes cerebrovasculares en personas jóvenes se traducen en un aumento del número de pacientes afectados por una discapacidad de por vida. Esa discapacidad por ejemplo está dada en que el aproximadamente 25% de la población que sobrevive a uno de estos episodios de ACV padece del Síndrome de Espasticidad, que es la pérdida de fuerza total o parcial (en un lado del cuerpo), falta de coordinación motora y trastornos del habla, deglutorios, visuales y/o en la memoria.



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

Que las razones de esta tendencia podría ser un aumento de los factores de riesgo, como la diabetes, la obesidad y el colesterol alto.

Que según los especialistas, algunos de los posibles factores que contribuyen a estos eventos se pueden modificar con cambios en el estilo de vida, como la dieta y el ejercicio.

Que el control de factores de riesgo como la hipertensión arterial y la adopción de hábitos saludables por parte de la población son fundamentales para prevenir un ACV.

Que según, Sebastián Laspiur, director de Promoción de la Salud y Control de Enfermedades No Transmisibles del Ministerio de Salud, reiteró que "el principal factor de riesgo para el ACV es la hipertensión arterial, ya que ocho de cada diez personas que lo sufren son hipertensos", y añadió que "otros factores que influyen son el sobrepeso y la obesidad, el sedentarismo, el consumo de alcohol, drogas y tabaco, al punto de que los fumadores aumentan cuatro veces el riesgo de tener un ACV".

Que el ACV tiene tratamiento y en la mayoría de los casos los pacientes mejoran, pero la recuperación comienza una vez finalizado el ataque y cuando el paciente está médicamente estable. La mayoría de los infartos cerebrales son silentes [no son detectables por síntomas], y tienen múltiples consecuencias [comas, estados vegetativos, demencia, depresión o muerte], indica el estudio publicado en la prestigiosa revista Neurology.

Que si se tiene en cuenta que el consumo de sodio eleva la tensión arterial, la reducción en la ingesta diaria de sal es una sencilla forma de prevenir esta enfermedad. La Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda no consumir más de 5 gramos diarios y en la Argentina, los datos oficiales indican, que se llega casi a 12 gramos diarios por habitante, por lo que es primordial disminuir el consumo de sal agregada en las comidas y cobra suma importancia el compromiso de la industria de alimentos para reducir el sodio en los productos procesados.

Que "La OMS y las Naciones Unidas han declarado que es fundamental que los países de todo el mundo mejoren sus sistemas de recopilación de datos salud y así poder medir el impacto de las políticas de salud pública y la utilización de recursos a nivel poblacional. En los países de bajos y medianos ingresos, donde ocurren el 80% de las muertes por ACVs y enfermedad coronaria, es necesario desarrollar estrategias de mejora a través de iniciativas coordinadas de investigación en un marco de vigilancia mundial", indicó a LA NACION el doctor Luciano Sposato, director del Departamento de Neurología de Adultos del Instituto de Neurología Cognitiva (Ineco) y del Centro de Stroke del Instituto de Neurociencias de la Fundación Favaloro.

Que como parte de la iniciativa en la optimización de los sistemas de recopilación de datos y de la medición del impacto de las políticas de salud pública, Sposato explicó el nacimiento en la Argentina PREVISTA, el Programa para la Evaluación Epidemiológica del Stroke en Tandil, que busca aportar un volumen de datos de alta calidad sobre el ACV. Para generar políticas de prevención y estrategias para mejorar la calidad de atención del ACV.

Que existen señales de alarma que nos pueden alertar acerca de los síntomas que pueden anunciar un ACV son el entumecimiento, debilidad o parálisis repentina de una parte del cuerpo; confusión, dificultades para hablar o comprender, no ver con uno o ambos ojos; al caminar sentir vértigo, pérdida del equilibrio o de la coordinación; tener fuertes y repentinos dolores de cabeza.

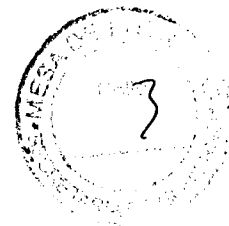
Que la posibilidad de sufrir un ACV aumenta de acuerdo a factores como presión arterial aumentada, tabaquismo, enfermedades cardíológicas, diabetes o haber tenido un ACV.

Que uno de cada cuatro pacientes que llegan a la guardia con un infarto en el cerebro tuvo señales de alerta en los días anteriores.

Por lo expuesto estas comisiones aconsejan para su aprobación el siguiente proyecto de:



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Créase el Programa de prevención, difusión y concientización del ACV (Accidente Cerebrovascular) a realizarse cada año en el mes de Octubre.

**Art. 2º.-** El Programa consistirá en campañas comunicacionales para el acceso a la información de la población con el objetivo de concientizar acerca de los factores de riesgo, las señales de alerta y fomentar hábitos saludables.

**Art. 3º.-** La campaña se realizará a través de soportes gráficos, radiales, televisivos, y con acciones directas sobre la población para la promoción de la salud. Incluirá folletería y material impreso para el acceso y distribución en los Distritos Municipales, Centros de Salud y Hospitales Públicos.

**Art. 4º.-** La campaña se realizará con el aporte conjunto de ONGs relacionadas a la problemática.

**Art. 5º.-** La Autoridad de Aplicación será la Secretaría de Salud Pública y es quien estará a cargo del diseño y ejecución del Programa de Prevención, difusión y concientización del ACV.

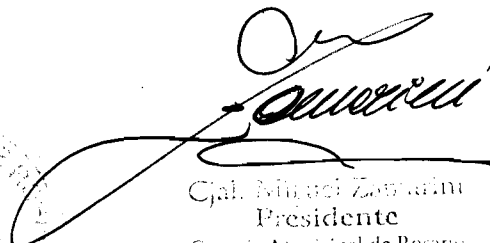
**Art. 6º.-** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a crear las partidas necesarias para llevar a cabo el Programa de Prevención del ACV.

**Art. 7º.** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-  
**Sala de Sesiones, 6 de Diciembre de 2012.**



  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario




  
Cjal. Miguel Zambrano  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 200.426-P-2012 C.M.**

**Expte. N°: 42079/2012 C**

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL B.O.E.M. Y  
DESE a la Dirección General de Gobierno. (**Ordenanza N°: 9013**).

Rosario, 26 de diciembre de 2012

  
**Dra. ADEL ARMANDO**  
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



  
**DRA. MONICA FEIN**  
INTENDENTA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



**DECRETO Nº 0303**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 12 de marzo de 2013.

**VISTO**

La Ordenanza 8995 sancionada por el Concejo Municipal de Rosario, relacionada con el Régimen General de Promoción de Inversiones (RGPI),

**Y CONSIDERANDO**

Que la misma dispone que el Departamento Ejecutivo deberá reglamentarla.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º: REGLAMÉNTASE** la Ord. 8995 en la forma y con los alcances contenidos en las disposiciones que a continuación se detallan.

**ARTICULO 2º:** Establécese a la Dirección General de Promoción de Inversiones de la Secretaría de Producción Y Desarrollo Local como dependencia de Ingreso del Régimen General de Promoción de Inversiones (RGPI) correspondiéndole:

- a) La recepción original de proyectos de localización de nuevas actividades industriales y de servicios en la ciudad de Rosario
- b) La formulación de instrumentos crediticios para promover actividades en sectores estratégicos
- c) La instrumentación y puesta en funcionamiento de mecanismos de articulación público privada
- d) La recepción de proyectos de iniciativa privada

**ARTICULO 3º:** Desígnase como integrantes de la Unidad de Gestión a:

Secretaría de Producción y Desarrollo Local, **Licenciada Eleonora Scagliotti**

Secretaría de Planeamiento, **Arquitecto Pablo Barese**

Concejo Municipal de Rosario, **Concejal Rodrigo Lopez Molina** (de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución 5369/12 del Concejo Municipal)

**ARTICULO 4º:** A los efectos del cumplimiento de las funciones que le encomienda la normativa, la Unidad de Gestión deberá:

- a) Definir las áreas del Municipio a convocar para el análisis de las propuestas de iniciativa privada según la naturaleza de cada proyecto
- b) Convocar a las Facultades/ Institutos pertinentes para la realización de los estudios previstos en la normativa.
- c) Reunirse con una frecuencia quincenal, como mínimo.
- d) Adoptar decisiones por consenso y por medio de actas escritas
- e) Emitir un informe pormenorizado que detalle lo actuado, referenciando las opiniones de cada una de las áreas técnicas, instituciones académicas y representantes de la Unidad de Iniciativa Privada que participaron en el análisis.

**ARTICULO 5º:** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

  
LIC. ELZONORA SCAGLIOTTI  
Secretaria de Producción  
y Desarrollo Local  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



  
Dra. MÓNICA FEIN  
Intendenta  
Municipalidad de Rosario





*Intendencia Municipal  
Rosario*

## DECRETO Nº 0392

Rosario, "Cuna de la Bandera", 15 de marzo de 2013.-

### VISTO

La necesidad de proceder a la designación del Subsecretario de Gobierno de la Intendencia Municipal de Rosario;

### Y CONSIDERANDO

Que el Sr. Diego Beretta, docente en la cátedra de Política Social I de la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Rosario, en el ámbito de la administración municipal se ha desempeñado como Director General del Centro Municipal Distrito Sudoeste "Emilia Bertolé" (2.007 - 2.011), formando parte del Comité Asesor creado para la identificación de ese CMD; hasta la fecha se ha desempeñado como Director General de la Dirección General de Planificación y Gestión Institucional de la Secretaría de Gobierno y, es integrante, en calidad de Director, del Consejo Administrador de la Empresa del Estado Municipal "Autódromo Ciudad de Rosario";

Que su experiencia en la Administración Municipal, su trayectoria y perfil profesional, le confieren la debida solvencia para ocupar el cargo de Subsecretario de Gobierno de la Intendencia Municipal.

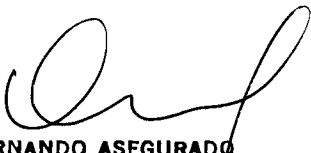
Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

### LA INTENDENTA MUNICIPAL DECRETA

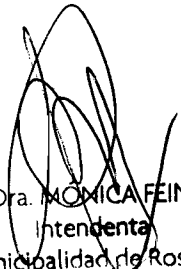
**ARTICULO 1º** DESIGNASE a partir del 15 de marzo de 2013, Subsecretario de Gobierno de la Intendencia Municipal al **Licenciado en Ciencia Política Diego Raúl Beretta, D.N.I. Nº: 24.327.259.**

**ARTICULO 2º** El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la partida (2001) 1-02-01-00-1-1-1-1-9-01-05 (Autoridades Superiores) del presupuesto vigente.

**ARTICULO 3º** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

  
FERNANDO ASEGURADO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



**DECRETO** \_\_\_\_\_ **Nº 0415**

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 20 de marzo de 2013.-

**VISTO:**

Las atribuciones otorgadas al Departamento Ejecutivo por la Ordenanza Nº 6229/96;

**CONSIDERANDO:**

Las disposiciones del Capítulo VII del Título Primero del Código Tributario Municipal de cara al inicio del corriente año;

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1º.- Instrúyase** a las áreas subalternas a los fines de que se abstengan de instar el cobro de las deudas tributarias cuya **prescripción** hubiera operado al **01 de Enero de 2013**, conforme lo dispuesto por el Título I, Capítulo VIII del Código Tributario Municipal, procediendo a adecuar los registros pertinentes en consecuencia.


**Artículo 2º.- Exclúyese** de lo dispuesto en el artículo anterior los créditos que la Municipalidad presentara ante la Provincia de Santa Fe a los fines de la Ley Nº 10.798 (artículo 12º) y consecuente Decreto Reglamentario Nº 3.469/93 y modificatorios.

**Artículo 3º.-** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.

AL

  
Dr. Juan F. Dogliani  
Subsecretario de Economía  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. Mónica Fein  
Intendente Municipal



**DECRETO Nº 0416**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 20 de marzo de 2013.-

**VISTO:**

El régimen específico para el cobro del impuesto a la Patente Única sobre Vehículos establecido por la Ley Provincial Nº 11.105/93; y

**CONSIDERANDO:**

Que esta Municipalidad de Rosario se halla facultada para promover - por cuenta y cargo - acción administrativa y/o ejecución por vía de apremio, respecto de los vehículos radicados en su jurisdicción, conforme lo prevé el Código Fiscal de la Provincia;

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones.-

**LA INTENDENTA MUNICIPAL**

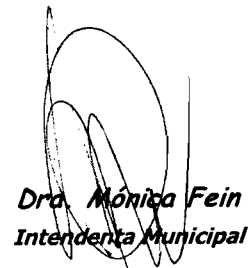
**DECRETA:**

**ARTICULO 1º.- INSTRÚYASE** a las áreas subalternas a los fines de que se abstengan de instar el cobro de las deudas por **Patente Unica sobre Vehículos** cuya prescripción hubiera operado al 01 de Enero de 2013, conforme lo dispuesto por el Título XII, Libro 1 del Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe.-

**ARTICULO 2º.-** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.



Dr. Juan F. Dogliani  
Subsecretario de Economía  
Municipalidad de Rosario



*Dra. Mónica Fein*  
*Intendenta Municipal*



*Intendencia Municipal  
Rosario*

**DECRETO Nº 0494**

ROSARIO, "Cuna de la Bandera", 27 de marzo de 2013.-

**VISTO**

La renuncia presentada por la **Dra. ADELA MARGARITA ARMANDO D.N.I. Nº 11.281.124**, al cargo de Secretaria de Salud Pública de la Intendencia Municipal de Rosario,

**Y CONSIDERANDO**

**QUE** ante esta circunstancia es un deber de la Administración, poner de manifiesto las cualidades humanas de este colaborador del Departamento Ejecutivo,

**QUE** resulta propicia esta oportunidad para expresar a la dimitente el reconocimiento y profundo agradecimiento por las funciones llevadas a cabo durante su gestión.

Por todo lo expuesto, en uso de sus atribuciones,


**LA INTENDENTA MUNICIPAL  
DECRETA**

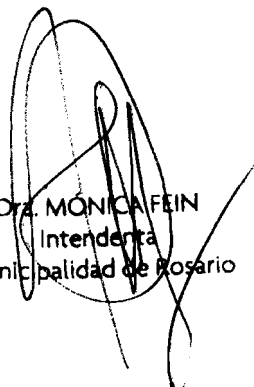
**ARTICULO 1º ACEPTASE**, a partir del 27 de marzo de 2013, la renuncia interpuesta por la **Dra. ADELA MARGARITA ARMANDO D.N.I. Nº 11.281.124**, al cargo de Secretaria de Salud Pública de la Intendencia Municipal.

**ARTICULO 2º DENSE** las gracias a la funcionaria dimitente por los importantes servicios prestados durante el desempeño de su gestión.

**ARTICULO 3º DESE** a la Dirección General de Gobierno, **INSÉRTESE**, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

Jar.

  
FERNANDO ASEGURADO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario

  
Dra. MÓNICA FEIN  
Intendenta  
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal  
Rosario*

**DECRETO Nº 0495**

ROSARIO, "Cuna de la Bandera", 27 de marzo de 2013.-

**VISTO**

La renuncia presentada por la **Dra. ADELA MARGARITA ARMANDO D.N.I. Nº 11.281.124**, al cargo de Secretaria de Salud Pública de la Intendencia Municipal de Rosario,

**Y CONSIDERANDO**

**QUE**, en su reemplazo se propone el nombramiento del **Dr. LEONARDO MARCELO CARUANA D.N.I. Nº 18.430.123**, médico especialista en Medicina General y Familiar (Título otorgado por la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Rosario) quién dado la amplia labor desarrollada en diversas áreas de la Administración Municipal, donde se ha desempeñado: en su comienzo de trabajo en Barrio Santa Rosa (Centro de Salud Ceferino Namuncurá), durante diez (10) años como Jefe del Centro de Salud Emaús, posteriormente como Director del Centro de Especialidades Médicas Ambulatorias Rosario, en el año 2005 Director de la Dirección de Atención Primaria de la Salud, en el año 2007 Director General de la Dirección General de Servicios de Salud, y desde 2009 Subsecretario de Salud Pública función que ha desempeñado hasta la fecha, todo lo cual le confiere la debida solvencia para ocupar el cargo de Secretario de Salud Pública de la Intendencia Municipal.

**POR ELLO**, siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL**


**DECRETA**

**ARTICULO 1º DESIGNASE**, a partir del 27 de marzo de 2013, Secretario de Salud Pública de la Intendencia Municipal, al **Dr. LEONARDO MARCELO CARUANA D.N.I. Nº 18.430.123**.

**ARTICULO 2º** El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la partida (02001) 1-02-01-00-1-01-01-1-9-01-05-00-00 ( Autoridades Superiores) del presupuesto vigente.

**ARTICULO 3º DESE** a la Dirección General de Gobierno, **INSÉRTESE**, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

Jar.

  
**FERNANDO ASEGURADO**  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario

  
Dra. **MÓNICA FEIN**  
Intendenta  
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal  
Rosario*

**DECRETO Nº 0496**

ROSARIO, "Cuna de la Bandera", 27 de marzo de 2013.-

**VISTO**

La designación del **DR. LEONARDO MARCELO CARUANA D.N.I. Nº 18.430.123** como Secretario de Salud Pública de la Intendencia Municipal, quién hasta la fecha se desempeñara como Subsecretario de dicha área;

**Y CONSIDERANDO:**

**QUE** la amplia labor desarrollada por la **Dra. GABRIELA MARIA QUINTANILLA D.N.I. Nº 14.658.030**, médica graduada de la Facultad de Ciencias Médicas de Universidad Nacional de Rosario, (Primer promedio y Diploma de Honor 1984), especialista en Clínica Médica en 1988, Especialista en Oncología Clínica en 1990, Maestría en Salud Pública cursada en el Instituto Lázarte 2004, Desde 1985 Oncóloga Clínica de los Policlínicos PAMI, Directora de Carrera de Oncología Clínica Universidad Nacional de Rosario, Referente Instituto Nacional del Cáncer; En el ámbito de la Administración Municipal, donde se desempeñó como: Jefe de Oncología de la Secretaría de Salud Pública, Subdirectora del Centro de Especialidades Médicas Ambulatorias Rosario de la Secretaría de Salud Pública desde 2008 al 2010, y más recientemente como Coordinadora de Diagnóstico, Prevención y Atención de Cáncer en el ámbito de la Secretaría de Salud Pública, y designada para constituir conjuntamente con el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe el "Comité de Oncología Provincial", le confieren la debida solvencia para ocupar el cargo de Subsecretaria de Salud Pública.

**POR ELLO**, siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL**

**DECRETA**


**ARTICULO 1º .-** **DESÍGNASE** a partir del 27 de marzo de 2013, Subsecretaria de Salud Pública de la Intendencia Municipal, a la **Dra. GABRIELA MARIA QUINTANILLA D.N.I. Nº 14.658.030**.

**ARTICULO 2º** El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la partida (2001) 1-02-01-00-1-1-1-1-9-01-05 ( Autoridades Superiores) del presupuesto vigente.

**ARTICULO 3º .-** DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

Jar.

  
**FERNANDO ASEGURADO**  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario

  
**Dra. MÓNICA FEIN**  
Intendenta  
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal  
Rosario*

## **DECRETONº 0503**

Rosario, Cuna de la Bandera, 3 de abril de 2013.-

### **VISTO**

Las ordenanzas Nº 6321/96 y sus modificatorias Nº 7946/05 y Nº 8508/10, la ordenanza Nº 8977/12 y el Decreto del Concejo Municipal Nº 38184/12 y el convenio marco con el Instituto Nacional contra la discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) y su protocolo adicional, ratificados oportunamente por decretos Nº 1320/07 y 1321/07 respectivamente,

### **Y CONSIDERANDO**

Que la referida normativa tiene por objetivo visibilizar, documentar e implementar políticas locales contra la discriminación, la xenofobia y el racismo en la ciudad de Rosario

Que, para cumplir con dicho objetivo, la Municipalidad de Rosario ha asumido el compromiso de establecer mecanismos administrativos que permitan incrementar las acciones tendientes a erradicar prácticas discriminatorias, debiendo reglamentarse los procedimientos pertinentes

Que a la luz de las nuevas ordenanzas al respecto y la experiencia realizada en torno a estas acciones se requiere un ajuste en el procedimiento de denuncia, juzgamiento y sanción de las Faltas comprendidas en la normativa vigente

## **LA INTENDENTA MUNICIPAL DECRETA**

**ARTICULO 1º REGLAMENTASE** el proceso de recepción de denuncias y/o constataciones efectuadas por casos de discriminación así como la tramitación y juzgamiento de la causa pertinente, de acuerdo al siguiente protocolo de actuación:

1. Las denuncias serán recepcionadas telefónicamente a través de la línea gratuita de la Guardia Urbana Municipal o por escrito por ante el Tribunal Municipal de Faltas, tanto en sede central como en cualquiera de los Centros Municipales de Distrito. En el caso de ser recibida la denuncia en algún área municipal diferente a éstas (Oficina de Derechos Humanos, Área de Diversidad Sexual, Dirección de Juventudes entre otras) la misma se derivará al Tribunal de Faltas en el mismo día.

2. La Guardia Urbana Municipal procederá de la siguiente forma:

a. Si el hecho denunciado aconteciere en el momento de la comunicación, personal de G.U.M. se constituirá en el lugar e intimara al cese del acto denunciado. En caso de verificar la persistencia del mismo, o cualesquiera actitud discriminatoria distinta a la denunciada procederá a labrar el acta respectiva, disponiendo las medidas preventivas que correspondieren, inclusive la inmediata

clausura en caso de flagrancia, de acuerdo a lo establecido por el Art. 35 del Decreto Nº 2348/2007 y modificatorios.

b. Una vez constatada la existencia del hecho discriminatorio o cualesquiera otra acción, acto o discurso discriminatorio se labrará acta asentando lo ocurrido, dejando constancia de los elementos corroborantes de lo sucedido, a saber:

b1. Consignación de datos de identificación de la/las víctima/s.

b2. Consignación de datos de identificación de los/las testigos/as si los hubiera.

b3. Consignación de datos del comercio, local o evento donde ocurriere el hecho incluyendo: nombre o razón social, domicilio, número de habilitación municipal, personal, responsable legal y/o propietario, y/o cualquier otro dato fehaciente y veraz que permita la identificación del mismo.

Los datos consignados deberán permitir la efectiva localización de todas las partes intervinientes, por lo que se solicitará consignar números de teléfono celular, domicilio real y/o laboral, etc.

c. Se consignará en el acta relato sucinto de lo constatado por los/las agentes intervinientes, con la inserción de la rubrica y legajo de los mismos, como asimismo de las/los involucrados/as (incluyendo víctima y testigos) todo ello de conformidad a lo dispuesto por la Ordenanza 7946/05 y modificatorias.

d. Si el hecho denunciado ya hubiera sucedido, se tomará la denuncia de acuerdo a lo establecido en los puntos b) y c) y esta será derivada al Tribunal Municipal de Faltas.

3. En los casos que no hubiere denuncia, pero que un/a agente municipal con facultades de inspección (G.U.M., Dirección Gral. de Control Urbano, Dirección Gral. de Inspección de Industrias, Comercios y Servicios), presencie un acto presunto de discriminación, labrará acta de comprobación de acuerdo a lo establecido en el punto 2, la que luego será derivada al Tribunal Municipal de Faltas.

4. Recepcionadas las actuaciones (denuncia y/o acta de constatación) por el Tribunal Municipal de Faltas, se procederá de la siguiente forma:

a. El Juez/a Municipal de Faltas actuante citará al/la denunciante en un plazo no mayor a cinco días hábiles de presentada la denuncia, si correspondiere, para que ratifique la denuncia y aporte la prueba que entienda necesaria para acreditar el hecho denunciado.

b. Si la denuncia realizada no es ratificada por el/la denunciante se archivarán las actuaciones, excepto en aquellos casos que la Fiscalía del Tribunal Municipal de Faltas entienda que deba continuar la investigación.

c. Una vez ratificada la denuncia o recepcionadas las actuaciones de oficio, se citará a los/las imputados/as a los fines de que realicen su defensa y aporten las pruebas que entiendan pertinentes en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

d. Efectuado el descargo o vencido el plazo establecido en el inciso anterior, se fijará fecha proveyendo la producción de las pruebas obrantes, dentro del plazo de 10 días hábiles.

e. Producidas las mismas o vencido aquel, se fijará fecha para audiencia de vista de la causa dentro del plazo de diez días, donde se convocará a las partes, y al/la fiscal.

f. Celebrada la audiencia con la presencia del Sr./a Juez/a, el/la fiscal y la víctima, notificado en forma que estuviere el imputado con o sin la presencia de éste; las partes producirán su valoración de los elementos obrantes, teniendo la palabra el/la fiscal quien efectuará su dictamen



acompañando escrito o memorial del mismo, y la víctima y el imputado/a si compareciere, haciendo la valoración de las pruebas por su orden en forma verbal; pudiendo acompañar memorial del mismo. El/la juez/a podrá disponer conforme su criterio medidas para mejor proveer, dentro del plazo de cinco días.

g. Vencido el plazo de las medidas para mejor proveer, o si no hubiere el/la Juez/a dispuesto las mismas, se dictará sentencia dentro del plazo de diez días hábiles.

h. El/la Juez/a actuante podrá convocar a las audiencias a la Oficina Municipal de Derechos Humanos, y/o área u organismo público que estime conveniente, cuando corresponda, a fin de que su representante intervenga en el procedimiento presenciando aquellas, con facultades para proponer preguntas y medidas de prueba.

i. Las partes podrán solicitar la participación en el proceso de organizaciones que trabajen diversas temáticas tales como derechos humanos, diversidad sexual, inclusión social, ONG's o asociaciones de grupos en defensa de los derechos y en lucha contra la xenofobia, violencia de genero y cuanta otra acción reúna o convoque personas en pos de erradicar acciones discriminatorias

5. En todos los casos se asumirá el principio de inversión de la carga de la prueba a favor de la presunta víctima, teniendo que demostrar por tanto el/la acusado/a que no ha cometido un acto discriminatorio, y no el/la denunciante que lo ha sido.

6. Tomados los testimonios, diligenciadas y cumplimentadas todas las pruebas y medidas, el/la Juez/a previa vista a la Fiscalía que dentro del plazo de cinco días hábiles deberá emitir dictamen, vencido el mismo, dictará sentencia fundada dentro de los 10 (diez) días hábiles, pudiendo remitir al INADI, copia certificada de las actuaciones a los fines pertinentes.

**ARTICULO 2º** En los casos que el presunto hecho discriminatorio hubiere tomado estado público sin mediar denuncia de la víctima, o que fuere por constatación a través de agentes municipales, las actuaciones se iniciarán de oficio, debiendo el/la Sr./a Fiscal formular la acusación e imputación por ante el tribunal de faltas competente. Se dispondrá para ello del procedimiento indicado en el artículo 2º del presente Decreto.

De igual forma se iniciará el procedimiento cuando llegare a conocimiento del Sr./a Fiscal por denuncias de terceros, de organizaciones que trabajen diversas temáticas tales como derechos humanos, diversidad sexual, inclusión social, ONG's o asociaciones de grupos en defensa de los derechos y en lucha contra la xenofobia, violencia de genero y cuanta otra acción reúna o convoque personas en pos de erradicar acciones discriminatorias, de conformidad con las ordenanzas, Leyes nacionales, y tratados internacionales incorporados a la Constitución Nacional y/o Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe.

**ARTICULO 3º** Existirá comunicación directa y fehaciente por escrito de cuanta denuncia o actuación se efectuare o produjere ante el INADI, y cuanto otro organismo actuante ante hechos de discriminación, los cuales deberá poner en conocimiento del/la fiscal municipal, a fin de proceder conforme la presente.

De igual forma y recíprocamente se comunicará al INADI y a las áreas municipales (Oficina de Derechos Humanos, Área de Diversidad Sexual, Dirección de Juventudes entre otras) y provinciales pertinentes de toda causa y sentencia firme y condenatoria por hecho de discriminación a fin de dar conocimiento y en su caso registrar ante dicho organismo el antecedente y conforme corresponda actuar en consecuencia. Para tal fin se celebrará protocolo de actuación y correspondencia con los mencionados organismos.

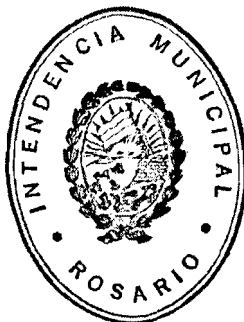
**ARTICULO 4º** En caso de constatarse que ante la realización de una denuncia por medio de la línea telefónica de la Guardia Urbana Municipal, esta no se hubiera presentado o hubiese sido

desestimada, se procederá a iniciar una investigación interna a fin de conocer las causas de dicho accionar y aplicar las sanciones que correspondan a las/los responsables de lo acontecido.

**ARTICULO 5º** Para el caso en que las actuaciones correspondientes determinaran una Clausura, y en cumplimiento de la Ordenanza 8977/12, junto a la faja de clausura correspondiente se colocará un cartel de al menos 25 cm por 40 cm, con el siguiente texto: **"Clausurado en cumplimiento de la Ordenanza 7946/05 Antidiscriminación"**

**ARTICULO 6º** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese y comuníquese.

  
FERNANDO ASEGURADO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal  
Rosario*

## DECRETO Nº 0508

Rosario, "Cuna de la Bandera", 4 de abril de 2013.-

### VISTO,

La Ordenanza 7218/01 que regula la viabilidad y habilitación de los locales destinados a las actividades de "Espectáculos Públicos", el régimen especial establecido por Decreto 68/2013 y el Decreto 1290/81 que regula el régimen general de las notificaciones dentro del ejido urbano de la Ciudad de Rosario;

### Y CONSIDERANDO,

Que resulta necesario compatibilizar la normativa a fin de lograr pautas claras en el régimen de notificaciones en los procedimientos de viabilidad previstos en la Ordenanzas nro. 7218/01 en particular con el denominado Registro Público de Oposición de Vecinos.

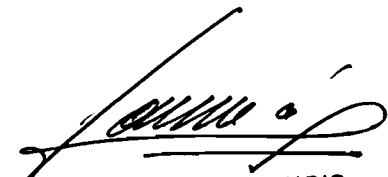
Que en este sentido, a fin de optimizar el ejercicio de los derechos de los vecinos residentes es necesario reformular el art. 4 del Dec. 68/2013 en la parte pertinente.

Que siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

### LA INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

**ARTICULO 1º:** Modifíquese el art. 4 del Decreto nro. 68/2013 el que quedará redactado de la siguiente manera: "**ARTICULO 4: La notificación se hará a través de la Dirección General de Mesa de Entradas y Archivo General o de los notificadores ad hoc que se designen; de no ser atendido el notificador procederá a dejar constancia en la cédula de tal circunstancia consignando la fecha y hora debiendo en este caso realizarse una segunda visita en horario distinto. De no ser atendido en esta nueva oportunidad se fijará y tendrá carácter de notificación fehaciente a todos los efectos de la Ordenanza nro. 7218/01.-"**

**ARTICULO 2º:** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.-

  
Dra. CARMEN N. DONADIO  
Subsecretaría Legal Técnica  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal  
Rosario*

DECRETO Nro 0568

Rosario, "Cuna de la Bandera", 12 de abril de 2013.-

**VISTO:** el Decreto Nro. 2762/12, el 3059/12 y la Resolución Nro. 047/13 referente al llamado a Concurso Nacional para el Diseño de la Pintura Exterior del Centro de Expresiones Contemporáneas de Rosario, organizado por la Secretaría de Planeamiento, la Secretaría de Cultura y Educación y la Empresa Disal S.A., el mismo convocó a artistas visuales, arquitectos, diseñadores todos mayores de edad, para quienes el graffiti, el stencil y las formas de intervención en general sobre muros forman parte fundamental de su producción; llevado a cabo el 05 de marzo de 2013, y

**CONSIDERANDO** lo que determino el Jurado constituido a tal efecto, para la premiación de la instancia final, en uso de sus atribuciones:

**LA INTENDENTA MUNICIPAL**


**DECRETA:**

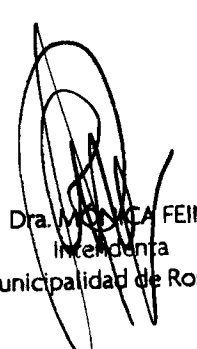
**ARTÍCULO 1º: OTORGAR** el primer premio Municipalidad de Rosario de Arte Callejero al proyecto presentado por la Arq. **MARIA JESUS HUARTE, DNI Nro. 20.442.352.**

**ARTÍCULO 2º: Declarase** desierta las Menciones Honoríficas.

**ARTÍCULO 3º:** Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.



  
**HORACIO J. RÍOS**  
Secretario de Cultura y Educación  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

  
Dra. **MONICA FEIN**  
Intendenta  
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal  
Rosario*

**DECRETO Nº 0664**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 18 de abril de 2013.-

**VISTO**

La gestión promovida mediante Expte. Nº 10023-M-2013, por la Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera, mediante la cual solicita que se disponga la actualización del precio de venta de distintos elementos, en virtud de haber variado sus costos,

**Y CONSIDERANDO**

Las autorizaciones de venta otorgadas a la Dirección General del Monumento Nacional a la Bandera por Decretos dictados conforme lo dispuesto a través de la Ordenanza Nº 4997/90 y su modificatoria Ordenanza Nº 5212/91, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL  
DECRETA**

**ARTICULO 1º. AUTORIZASE**, a la Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera, a modificar el precio de venta de los elementos detallados a continuación, en virtud de haber variado sus costos:

- |                                   |  |
|-----------------------------------|--|
| <b>ALFAJORES ESTUCHE X 10 UN.</b> | establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$28,00.- c/u (veintiocho pesos).      |
| <b>BILLETERA CUERO</b>            | establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$40,00.- c/u (cuarenta pesos).        |
| <b>BOLIGRAFOS</b>                 | establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$8,00.- c/u (ocho pesos).             |
| <b>CERAMICA MONUM. GRANDE</b>     | establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$130,00.- c/u (ciento treinta pesos). |
| <b>CORTAPAPEL METAL</b>           | establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$25,00.- c/u (veinticinco pesos).     |

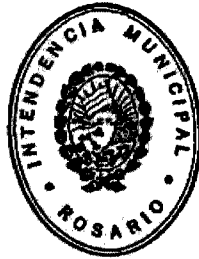
<b>CUCHARITA</b>	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$20,00.- c/u (veinte pesos).
<b>DIJES VIRGEN DEL ROSARIO</b>	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$8,00.- c/u (ocho pesos).
<b>HORNITO CERAMICA</b>	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$50,00.- c/u (cincuenta pesos).
<b>LAPICES</b>	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$5,00.- c/u (cinco pesos).
<b>LAPICES C/ESTUCHE</b>	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$15,00.- c/u (quince pesos).
<b>LLAVERO LINTERNA</b>	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$15,00.- c/u (quince pesos).
<b>MASTIL BANDERA</b>	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$60,00.- c/u (sesenta pesos).
<b>MATE C/BOMBILLA</b>	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$60,00.- c/u (sesenta pesos).
<b>MATE CERAMICA</b>	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$30,00.- c/u (treinta pesos).
<b>MONUMENTO TRAVERTINO</b>	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$120,00.- c/u (ciento veinte pesos).
<b>PIN COMUN</b>	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$12,00.- c/u (doce pesos).
<b>PIN CRISTAL CHICO</b>	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$70,00.- c/u (setenta pesos).
<b>PIN CRISTAL GRANDE</b>	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$110,00.- c/u (ciento diez pesos).

<b>PLATO CERAMICA CHICO</b>	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$20,00.- c/u (veinte pesos).
<b>PLATO CERAMICA GRANDE</b>	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$60,00.- c/u (sesenta pesos).
<b>PLATO CERAMICA MEDIANO</b>	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$40,00.- c/u (cuarenta pesos).
<b>PORTALAPICES CERAMICA</b>	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$50,00.- c/u (cincuenta pesos).
<b>PORTALLAVES CUERO</b>	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$70,00.- c/u (setenta pesos).
<b>PORTATARJETAS</b>	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$15,00.- c/u (quince pesos).
<b>POSTALES</b>	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$5,00.- c/u (cinco pesos).
<b>RELOJ CERAMICA MADERA</b>	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$180,00.- c/u (ciento ochenta pesos).
<b>RELOJ CERAMICA RUSTICO</b>	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$90,00.- c/u (noventa pesos).
<b>REVISTA MONUMENTO</b>	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$19,00.- c/u (diecinueve pesos).
<b>ROSARIO DECENARIO</b>	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$45,00.- c/u (cuarenta y cinco pesos).
<b>TORRE MONUMENTO CERAM.</b>	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$110,00.- c/u (ciento diez pesos).

**ARTICULO 2º.** DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

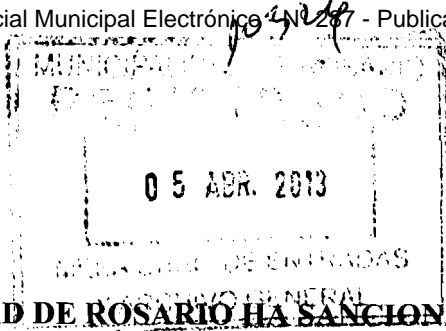
ra  
ce

  
FERNANDO ASEGURADO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. MÓNICA FEIN  
Intendenta  
Municipalidad de Rosario





**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(N° 9.036)**

**Concejo Municipal**

**Visto:** el mensaje 005/13 IG enviado por la Sra. Intendente y el acta correspondiente a la reunión de la fecha 21/03/2013 de la Comisión de Previsión Social creada por el art. 74° de la Ordenanza N° 7919/05.

**Y CONSIDERANDO,** que se concluyó en solicitar al Concejo Municipal el dictado de una Ordenanza que establezca por única vez que se exima a los trabajadores de la Municipalidad de Rosario y Municipalidades y Comunas adheridas (Totoras y Carmen) a realizar el aporte establecido en el inciso f.

Asimismo que se autorice a los jubilados y pensionados de la Municipalidad de Rosario, Municipalidad de Totoras y Comuna de Carmen a no realizar el aporte establecido en el inciso g. de la Ord. 7919/05.2,

Que la excepción sea únicamente sobre el primer aumento del año 2013, esto es sobre el 16% de aumento acordado en el acta de fecha 12.03.2013 suscripta entre Municipalidad de Rosario y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Rosario.

Por lo expuesto se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

**Artículo 1°.-** Exímase excepcionalmente y por única vez, a los agentes activos y pasivos de la Municipalidad de Rosario, Municipalidad de Totoras y Comuna de Carmen, del aporte obligatorio establecido en el art. 7 inc. F y G. de la Ord. 7919/05.

**Art. 2°.-** La dispensa establecida en el artículo anterior se hará efectiva sobre el 16% del incremento acordado por acta acuerdo celebrada en fecha 12 de Marzo de 2013 no alcanzando el 10% establecido para el mes de Julio de 2013.

**Art. 3°.-** Integra la presente Ordenanza el acta correspondiente a la reunión de la Comisión de Previsión Social (Art. 74 Ord. 7919/05 de fecha 21/03/2013)

**Art. 4°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

**Sala de Sesiones, 4 de Abril de 2013.**

CM  
REALIZÓ  
Vº Bº

Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario

Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

**Exptes. Nros 203.585-I-2013 y 203.471-I-2013 C.M.-**

**Expte. Nº 10326-C-2013**

Fs. 2

Ordenanza Nº 9036

//sario, 5 de abril de 2013.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese a la Dirección General de Gobierno.



FERNANDO ASEGURADO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



COMISIÓN DE PREVISIÓN SOCIAL (Art.74-Ord. Nº7919/05)

ACTA CORRESPONDIENTE A LA REUNIÓN DEL 21.03.2013.

En la ciudad de Rosario, en la sede del Instituto Municipal de Previsión Social, a las 10.30hs del día 21 de Marzo de 2013, se reúnen: El Dr. Antonio Ratner; Sr. Pablo Moyano ; Antonio Distefano y el Sr. Sergio Adrian Rodriguez en representación del Sindicato de Trabajadores Municipales de Rosario, el Sr. Jorge Govino en representación de la Asociación del Personal Jerarquizado de la Municipalidad de Rosario ; el Sr. Gustavo Rodriguez en representación del Centro de Jubilado y Pensionados Municipales de Rosario ; los integrantes del Directorio del Instituto Municipal Dra. CP Susana Patricia Romano; Sr. Luis Alberto Ratner; y Sra. Sara Nelida del Vecchio y por ultimo en carácter de invitada, la Srta. Vanesa Criolani en representación de la Municipalidad de Totoras, entidad adherida al IMPSR , con el objeto de tratar en el seno de de esta Comisión el acuerdo complementario del acta paritaria celebrado el 12.03.2013 entre la Municipalidad de Rosario y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Rosario quienes expresaron en el punto 3 lo siguiente: "En virtud de la particular situación económica y a fin de que los trabajadores puedan cobrar inmediatamente el aumento acordado, se conviene que en forma excepcional y por esta única vez, no se aportará al IMPS EL 16% CORRESPONDIENTE AL PRIMER INCREMENTO SALARIAL . Las partes disponen convocar a la Comisión de Previsión Social para convalidar lo acordado en la presente acta y realizar las medidas necesarias que garanticen el cumplimiento de los establecido en esta cláusula.". Abierto el debate se reconoció la plena vigencia de la Ord.7919/05 en cuyo art.7 inc. f y g que establece como formación del fondo de la Institución el

Es fotocopia de su original

importe del 100% obligatorio del primer mes de la primera diferencia mensual de remuneración o retribución, cada vez que el afiliado perciba aumentos que formen parte de los conceptos sujetos a aportes .....". Que analizada la actual situación económica y social del país. Analizado asimismo que la diferencia por el primer aumento del 16% significa menos del 9% del superavit acumulado del IMPSR en los últimos 13 años, el alcance económico de la implementación del acuerdo, no pondría en riesgo la sustentabilidad del sistema. Que luego de un intenso debate se concluye: 1.- solicitar al Consejo Municipal el dictado de una ordenanza que establezca por única la vez que se exime a los trabajadores de la Municipalidad de Rosario y Municipalidades y Comunas adheridas (Totoras y Carmen) de realizar el aporte establecido en el inciso f. Asimismo que se autorice a los jubilados y pensionados de la Municipalidad de Rosario; Municipalidad de Tototas y Comuna de Carmen de realizar el aporte establecido en el inciso g. de la ord.7919/05. 2.- Que la excepción sea únicamente sobre el primer aumento del año 2013, esto es sobre el 16% de aumento acordado en el acta de fecha 12.03.2013 suscripta entre Municipalidad de Rosario y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Rosario

Se aprueban y forman parte de la presente acta la propuesta de redacción de los artículos de la ordenanza propuesta.

Siendo las 11.30hs se dio por finalizada la reunión en el lugar y fecha indicado ut supra.


Gerente General  
L.M.P.S.R.

Handwritten signatures of the participants in the meeting, including the Gerente General and various representatives from the union and municipal entities.

**PROYECTO DE ORDENANZA**

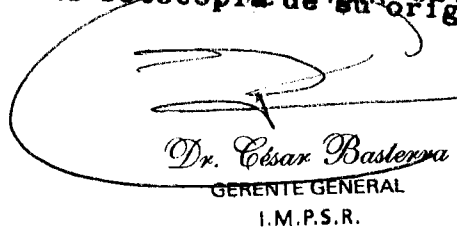
**ARTÍCULO 1º:** EXIMASE excepcionalmente y por unica vez, a los agentes activos y pasivos de la Municipalidad de Rosario, Municipalidad de Totoras y Comuna de Carmen, del aporte obligatorio establecido en el art.7 inc.f y g , de la ord. 7919/05.

**ARTICULO 2º:** La dispensa establecida en el articulo anterior se hará efectiva sobre el 16% del incremento acordado por acta acuerdo celebrada en fecha 12 de Marzo de 2013 no alcanzando el 10% establecido para el mes de Julio de 2013.-



A collection of handwritten signatures and stamps. At the top center is a circular stamp with a diagonal line and some illegible text. Below it are several large, stylized signatures. One signature in the center is clearly legible as 'PABLO J. NOYANO -STAR'. To the right, there are more signatures, including one that appears to be 'D. J. ...'. At the bottom right, there is a signature that looks like 'C. ...'.

Rosario, 21 MAR 2013  
Es fotocopia de su original



Dr. César Basterra  
GERENTE GENERAL  
I.M.P.S.R.



## DECRETO Nº 0703

Rosario, "Cuna de la Bandera", 19 de abril de 2013.-

### VISTO

El expediente administrativo nro. 29255-10, por medio del cual la Cámara de Estaciones de Servicios, Garages y Afines de Rosario destaca la particular situación de la publicidad que se expone en las Estaciones de Servicios, y la consecuente necesidad de dictar una reglamentación que contemple tales especificidades;

### Y CONSIDERANDO

Que la Ordenanza Nº 8324 regula la instalación de elementos publicitarios en el ámbito de la ciudad de Rosario, a través de la zonificación del territorio y la descripción de diversos tipos publicitarios;

Que las Estaciones de Servicios, presentan algunas características particulares tanto en el aspecto edilicio, como en lo relativo al servicio que prestan y a la modalidad comercial de explotación en relación a las banderas de origen que comercializan;

Que dichas particularidades, prima facie, no han sido contempladas en la normativa antes citada;

Que los edificios donde funcionan las Estaciones de Servicios están diseñados para permitir el acceso a vehículos y en consecuencia no poseen frentes consolidados, existiendo espacios reducidos para fijar publicidad; lo cual torna dificultoso el encuadre en algunos de los tipos de elementos publicitarios descriptos en la normativa vigente para las distintas zonas establecidas;

Que siendo necesario proveer sobre el particular, y en uso de sus atribuciones,

## LA INTENDENTA MUNICIPAL

### DECRETA

**ARTICULO 1º: DISPONESE** que los elementos publicitarios (E.P.) que se expongan en los establecimientos que exploten el rubro "Estación de Servicio" ya sea como rubro principal o accesorio, deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en el presente.-

**ARTICULO 2º: AUTORIZÁSE** la colocación de monocolumnas y monocolumnas combinadas con perpendicular a fachada, siempre que se encuentren dentro de la línea municipal (L.M.) y no superen

una altura máxima de 25mts.- En todos los casos, la saliente máxima permitida será de 4mts. desde la línea municipal (L.M.) y hasta 0,50 mts. del cordón de la acera.- De encontrarse colocados sobre muros medianeros, se deberá observar lo establecido en el Código Civil con respecto a medianería y ocupación del espacio aéreo. Se requerirá obligatoriamente la obtención de una póliza de seguro de responsabilidad civil.-

**ARTICULO 3º: ESTABLÉCESE** que los elementos publicitarios luminosos adosados a la pared, similares a carteleras para contener afiches, podrán ser colocados siempre que se emplacen dentro del perímetro de la Estación de Servicio.-

**ARTICULO 4º: AUTORIZÁSE** la colocación de elementos publicitarios ubicados sobre la cubierta de la playa, siempre y cuando la saliente no sea mayor a 4 mts. y hasta 0,50 mts. del cordón de la acera.-

**ARTICULO 5º:** Si el E.P. posee iluminación y/o es iluminado se deberá presentar memoria descriptiva detallando la instalación eléctrica, artefactos y accesorios utilizados, altura según nivel de acera e informe de descarga a tierra.-

**ARTICULO 6º: PROHÍBASE** la colocación de E.P. que imiten, se asemejen o confundan el señalamiento urbano o vial u otra información prioritaria o interrumpen su visualización, especialmente los que puedan provocar confusión en el tránsito. Asimismo, esta prohibida su colocación en los casos que por su ubicación, dimensiones o características, impidan una clara visibilidad o atención de los conductores configurando un factor de peligro para la seguridad pública.-

**ARTICULO 7º:** En cuanto no se opongan a las disposiciones establecidas en el presente, serán de aplicación las estipulaciones previstas en la Ordenanza Nº 8324 y su Decreto Reglamentario Nº 198/09.-

**ARTICULO 8º:** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.-

  
Lic. DIEGO R. BERETTA  
Subsecretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. MONICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal  
Rosario*

**DECRETO Nº 0784**

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 30 de abril de 2013.-

**Visto:**

La necesidad de establecer los trámites que con carácter obligatorio deban cumplir tanto el Estado Nacional, el Superior Gobierno de la Provincia de Santa Fe, Entidades autárquicas, o personas físicas o jurídicas de carácter privado en calidad de terceros interesados, con el fin de ejecutar obras en inmuebles tanto de propiedad nacional como provincial; y

**Considerando:**

Que la Municipalidad de Rosario oportunamente sancionó el Decreto Nº 0764/91 que determinó los trámites de edificación en inmuebles propiedad del Estado nacional o provincial;

Que el citado decreto tuvo por finalidad establecer los trámites necesarios para la ejecución de obras públicas en inmuebles pertenecientes al Estado, nacional o provincial, sean ejecutados por la propia Administración Pública o por terceros habilitados a tal efecto.

Que por su parte, mediante Expte. Nº 31.759-S-12 iniciado por la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo de la Secretaría de Estado del Hábitat del Superior Gobierno de la Provincia de Santa Fe, donde solicita a la Municipalidad de Rosario coordinar las gestiones que determinen la documentación necesaria con el fin de realizar las escrituras traslativas de dominio a favor de los beneficiarios de los planes oficiales de carácter social.

Que en la actualidad, existe una multiplicidad de proyectos edilicios en inmuebles de propiedad nacional o provincial provenientes tanto de los órganos estatales como de entidades autárquicas o empresas públicas o prestatarias de servicios públicos.

Que entre estos proyectos hoy podemos mencionar: la ejecución de proyectos de ampliaciones, reformas y obras nuevas de la Universidad Nacional de Rosario; las nuevas oficinas, instalaciones y ampliaciones varias de la Empresa Provincial de la Energía; remodelaciones y ampliaciones de Aguas Santafesinas S. A.; la ejecución de viviendas y barrios residenciales por la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo; etc.

Que asimismo, se hace necesario agilizar los trámites o procedimientos administrativos, internos de la Municipalidad de Rosario, fundamentalmente aquellos que persiguen fines de carácter social.

Que por otra parte, debe distinguirse entre aquellas edificaciones propias de los servicios que presta el Estado, de las edificaciones que persiguen satisfacer la demanda de vivienda social en cualquiera de sus encuadres legales.

Que hoy la normativa vigente resulta obsoleta y la tramitación se transforma en un farrago de documentaciones innecesarias, dejando a libre definición los insondables caminos del procedimiento administrativo haciendo incierto el resultado y el tiempo de demoras.

Que en razón de ello, resulta indispensable establecer los casos sobre los cuales las reparticiones municipales competentes deberán intervenir, teniendo en consideración las normativas municipales vigentes, pero con el fin de agilizar los procedimientos administrativos a cumplir con carácter obligatorio y articular la gestión entre los actores mencionados y la Municipalidad de Rosario, que detenta la facultad de otorgar los permisos de obra pertinente.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

## **LA INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A**

**ARTICULO 1º: REGLAMENTASE** mediante el presente los trámites que con carácter obligatorio deberán cumplir ante la Municipalidad de Rosario: El Estado Nacional, Provincial, Entidades Autárquicas, Empresas prestatarias de servicios públicos, personas físicas o personas jurídicas de carácter privado, en calidad de terceros autorizados a tal efecto; en los siguientes casos:

- a) Proyectos y/o ejecución de obras de viviendas de carácter social en inmuebles de propiedad nacional o provincial, sean con: provisión de tierra; tierra y servicios; o tierra, servicios y residencia.
- b) Proyectos y/o ejecución obras de carácter público en inmuebles de propiedad nacional o provincial, relativas a edificaciones con destino a: oficinas públicas, depósitos e instalaciones en general, establecimientos educativos, para la salud, judiciales, para la seguridad, etc.
- c) Proyectos y/o ejecución obras en inmuebles de propiedad nacional o provincial, cuyas obras sean ejecutadas y posteriormente explotadas por terceros, sean personas físicas o jurídicas de carácter privado, alcanzando a edificaciones tanto para uso comercial como industrial.

**ARTICULO 2º:** En los casos contemplados en el Inciso a) del Artículo 1º precedente, se establece:

- a) El interesado deberá presentar ante la Mesa General de Entradas de la Municipalidad un escrito fundado solicitando la pertinente autorización para la ejecución de la obra a construir y el posterior registro de la misma. El escrito deberá estar acompañado de la documentación legal que a continuación se detalla:
  - Acreditación de legitimación para iniciar el trámite. (Decreto Nº 518/43 y modificatorias)
  - Viabilidad Urbanística, en caso de corresponder.
  - Declaración de Interés Social, en caso de corresponder.
  - Planos Generales acorde a la dimensión del proyecto a ejecutar.
- b) El expediente administrativo será remitido a la Comisión Técnica de Urbanización -CTU- para que emita la respectiva aptitud urbanística, ajustándose a lo estatuido por la Ordenanza Nº 6.492/97. (Ordenanza de Urbanizaciones, cap. IV del Código Urbano)
- c) Informado por las reparticiones respectivas, las Secretarías intervinientes otorgarán la pertinente aptitud urbanística, sirviendo como autorización para las obras previstas.
- d) Finalizadas las obras, el interesado responsable de la ejecución de la obra deberá presentar ante la Dirección de Archivo y Finales de la Dirección General de Obras Particulares: una carpeta por cada parcela, por duplicado, con el respectivo plano de arquitectura con representación gráfica de los geométrales para planta, corte y fachada de cada unidad separadamente con la carátula completa en sus datos y sus firmas. En los casos de conjuntos habitacionales sometidos a la Ley de Propiedad Horizontal, presentará el plano de mensura correspondiente. Asimismo deberá acompañar la Identificación Catastral de cada unidad habitacional, la dirección postal, las firmas del funcionario responsable y del/os propietario/s. La DGOP archivará la documentación bajo los mecanismos corrientes.

**ARTICULO 3º:** En los casos contemplados en el Inciso b) del Artículo 1º precedente, se establece:

- a) El interesado deberá presentar ante la Dirección de Mesa General de Entradas de la Municipalidad un escrito fundado solicitando la pertinente autorización para la ejecución de la obra a construir y el registro de la misma. El escrito deberá estar acompañado de la documentación legal que a continuación se detalla:
  - Acreditación de legitimación para iniciar el trámite. (Decreto Nº 518/43 y modificatorias)
  - Anteproyecto de la obra a ejecutar con su ubicación dentro de los límites del inmueble.



- Plano de mensura del inmueble
  - Dos copias de las gráficas necesarias para la evaluación del proyecto.
- b) El expediente será remitido a la Dirección General de Topografía y Catastro para su informe dominial. Posteriormente, se remitirá a la Secretaría de Planeamiento para que informen las oficinas técnicas competentes: Dirección General de Tramitación y Fiscalización Urbanística (afectaciones, restricciones al dominio, demás indicadores urbanísticos), Dirección General de Ordenamiento Urbano (viabilidad del proyecto).
- c) Con los informes previamente mencionados la Secretaría de Planeamiento dictará la resolución de viabilidad pertinente, la que será notificada al interesado.
- d) Tomado conocimiento el interesado de la Resolución y en caso de otorgarse la viabilidad del proyecto, deberá presentar ante la Secretaría de Planeamiento, cinco (5) copias de planos del proyecto definitivo, todos debidamente firmados por las autoridades responsables de la ejecución de la obra.
- e) Posteriormente la Secretaría de Planeamiento dará intervención a la Comisión Evaluadora de Proyectos Urbanos –CEPU- para su informe.
- f) Con los informes previamente mencionados, la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Planeamiento dictarán una Resolución conjunta con la respectiva autorización para construir.
- g) Finalizadas las obras, el interesado responsable de la ejecución de la obra, deberá presentar ante la Secretaría de Planeamiento una carpeta, por duplicado, con el respectivo plano de arquitectura con representación gráfica de los geometrales para planta, corte y fachada de la edificación.


**ARTICULO 4º:** En los casos contemplados en el Inciso c) del Artículo 1º precedente, se establece:

- a) El interesado deberá presentar ante la Dirección de Mesa General de Entradas de la Municipalidad un escrito fundado solicitando la pertinente autorización para la ejecución de la obra a construir y el registro de la misma. El escrito deberá estar acompañado de la documentación legal que a continuación se detalla:
- Acreditación de legitimación para iniciar el trámite (Decreto Nº 518/43 y modificatorias)
  - Especificaciones sobre el carácter de la obra (transitorio/definitiva), memoria de proyecto, dos (2) copias de anteproyecto cuyos planos deberán estar debidamente firmados por profesional habilitado.
  - Plano con la ubicación de la obra en el inmueble, en caso de corresponder, deberá acompañar un Plano de Mensura o Certificado de Amojonamiento.
- b) El expediente será remitido a la Dirección General de Topografía y Catastro para su informe dominial. Posteriormente, se remitirá a la Secretaría de Planeamiento para que informen las oficinas técnicas competentes: Dirección General de Tramitación y Fiscalización Urbanística (afectaciones, restricciones al dominio, demás indicadores urbanísticos), Dirección General de Ordenamiento Urbano (viabilidad del proyecto).
- c) Con los informes previamente mencionados la Secretaría de Planeamiento dictará la resolución de viabilidad pertinente, la que será notificada al interesado.
- d) Tomado conocimiento el interesado de la Resolución y en caso de otorgarse la viabilidad del proyecto, deberá presentar ante la Secretaría de Planeamiento, cinco (5) copias de planos del proyecto definitivo, todos debidamente firmados por las autoridades responsables de la ejecución de la obra y por el profesional habilitado.
- e) Posteriormente la Secretaría de Planeamiento dará intervención a la Comisión Evaluadora de Proyectos Urbanos –CEPU- para su informe. En caso de que el informe sea favorable se dará intervención a la Dirección General de Obras Particulares para la determinación de la Tasa por Servicios Técnicos e Inspección y la verificación del cumplimiento de los aportes de ley.
- f) Con los informes previamente mencionados, la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Planeamiento dictarán una Resolución conjunta con la respectiva autorización para construir.
- g) Finalizadas las obras, el interesado responsable de la ejecución de la obra, deberá presentar ante la Secretaría de Planeamiento una carpeta, por duplicado, con el respectivo plano de arquitectura con representación gráfica de los geometrales para planta, corte y fachada de la edificación.


Dra. DANIELA M. LEIVA  
ASESORA LEGAL  
Secretaría de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario

**ARTICULO 5º: DEROGASE** en todos sus términos el Decreto Nº 0764 de fecha 9 de abril de 1991.-


**ARTICULO 5º: DESE** a la Dirección General de Gobierno; insértese, publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese.-




Arq. EDUARDO A. GONZÁLEZ  
Subsecretario de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario



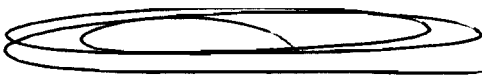
Dra. MONICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



CP. Ma. VERÓNICA IRIZAR  
Secretaria de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario



FERNANDO ASEGURADO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



Ing. JORGE PABLO SEGHEZZO  
Secretario de Servicios Públicos  
y Medio Ambiente  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



*Intendencia Municipal  
Rosario*

**DECRETO Nro. 0875**

Rosario, Cuna de la Bandera, 20 de mayo de 2013.-

**VISTO:**

Que por decreto nro: 1401/11 , se establecieron los valores a percibir por servicios prestados por el Instituto del Alimento, que no son de naturaleza tributaria, de conformidad con la planilla anexa que forma parte integrante del mencionado acto administrativo

**Y CONSIDERANDO:**

Que atento el transcurso del tiempo y los incrementos que han sufrido, tanto los insumos como el costo del recurso humano, la necesidad de incorporar nuevas tecnologías que permitan un aumento en el número de prácticas, como así también el mejoramiento en su calidad, en aplicación de los principios de eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que resulta necesario proceder a la adecuación de dichos valores, para permitir la continuidad de la prestación permitiendo un mínimo de recupero de los gastos.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º:** ESTABLECER los nuevos valores de las prácticas que se efectúan en el Instituto del Alimento dependiente de la Secretaría de Salud Pública de conformidad con el anexo que forma parte integrante del presente

**ARTICULO 2º:** Dése a la Dirección General de Gobierno. Insértese .Publiquese en el Boletín Oficial y comuníquese

Dr. LEONARDO CARUANA  
SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



DRA. MÓNICA FEIN  
INTENDENTA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Código	Descripción Análisis	Importe (\$)
296	Alimentos: valor nutricional(proteínas, hidratos de Carbono, lípidos, humedad, cenizas, fibra)físicoquímico	188
259	Alimentos: lapso de aptitud (por cada unidad de muestra presentada)	50
256	Análisis físicoquímico y/o microbiológico de alimentos /bebidas envasadas y comidas elaboradas (incluidos en CAA de acuerdo a cada alimento y/o bebida	188
290	Análisis microbiológico de potabilidad de aguas(bacterias coliformes ,recuentos de mesofilas , investigación de pseudomonas aeruginosa , investigación de escherichia coli	125
288	Análisis físicoquímico de potabilidad de aguas (aspecto, sedimentos, ph, cloro residual, nitritos, nitratos, cloruros, amoniaco)	100
255	Análisis de agua de recreación (determinación de ph, bacterias coliformes, pseudomonas aeruginosa, escherichia coli , recuento de mesofilas)	100
257	Investigación de bromato en alimentos farináceos /harina / aditivos	78
289	Determinación de arsénico en aguas potables , de recreación, de pozo , etc.	63
258	Dosaje de cloro en soluciones en domisanitarios	38
292	Determinación microbiológica adicional por ítem o determinación única(particular)	47
294	Determinación físicoquímica adicional por ítem o determinación única	32
291	Determinación individual físicoquímica / microbiológica(c/u) - empresa(VARIABLE)	63
295	Análisis de trichinelosis	63
291	ph/ºbrix (c/u)	32

Dr. LEONARDO GARZUANA  
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

DRA. MONICA FEIN  
INTENDENTA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

C.P. Ma. Verónica Irizar  
Secretaría de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal  
Rosario*

**DECRETO Nº 0913**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 22 de mayo de 2013.-

**VISTO**

La gestión promovida mediante Expte. Nº 11582-M-2013, por la Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera, mediante la cual solicita que se disponga la actualización del precio de venta de distintos elementos, en virtud de haber variado sus costos,

**Y CONSIDERANDO**

Las autorizaciones de venta otorgadas a la Dirección General del Monumento Nacional a la Bandera por Decretos dictados conforme lo dispuesto a través de la Ordenanza Nº 4997/90 y su modificatoria Ordenanza Nº 5212/91, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º. AUTORIZASE**, a la Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera, a modificar el precio de venta de los elementos detallados a continuación, en virtud de haber variado sus costos:

<b>COLGANTE PIEDRA</b>	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$15,00.- c/u (quince pesos).
<b>LLAVERO GEMA</b>	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$12,00.- c/u (doce pesos).
<b>ROSARIO PIEDRA</b>	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$75,00.- c/u (setenta y cinco pesos).
<b>DECENARIO PIEDRA</b>	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$45,00.- c/u (cuarenta y cinco pesos).
<b>TOPUS GEMA</b>	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$15,00.- c/u (quince pesos).

**ARTICULO 2º. DESE** a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

ra  
a

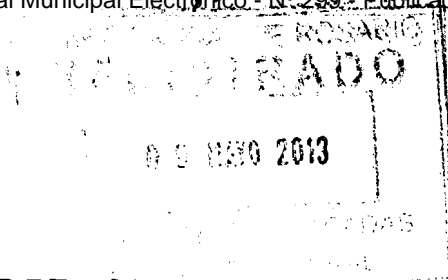
  
FERNANDO ASEGURADO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. MONICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (N° 9.046)

#### Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de la concejala Daniela León, mediante el cual propone modificar la Ordenanza Nro. 6808, Distinciones que otorga el municipio.

Se fundamenta en las siguientes consideraciones: “**Visto:** La Ordenanza 6.808 sancionada por este Cuerpo el 17 de junio de 1999, la cual establece el sistema de Distinciones que otorga el Municipio de Rosario; y

**Considerando:** Que es imprescindible establecer los requisitos necesarios para distinguir a las notables personalidades de nuestra ciudad de Rosario y disponer un marco normativo para las distinciones creadas por la Ordenanza 6.808.

Que la Ordenanza 5.986 establece el sistema de declaraciones de Interés Municipal, la cual instauro como requerimiento que: “El proyecto deberá ser acompañado por una carta dirigida al Concejo Municipal, firmada por al menos tres personas de reconocida trayectoria pertenecientes o afines al área a la cual está vinculado el proyecto, con el objetivo de dar cuenta de la pertinencia de declarar de interés municipal al mismo”.

Que es necesario tomar como modelo la Ordenanza 5.986 sancionada el 23 de mayo de 1.995 a fin de mantener una normativa coordinada en la presente materia.”

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Modifíquese el artículo 2º de la Ordenanza Nro. 6808, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2º: a) Diploma de Honor.

Corresponde otorgarla a todas aquellas personas físicas y jurídicas que mediante una acción puntual, específica y acotada en el tiempo hayan exhibido talentos o virtudes en el ámbito deportivo, cultural, social o científico.

*La misma podrá ser solicitada por concejales, concejalas o particulares adjuntándose fundamentación de la petición, descripción del hecho valioso y avales firmados por personas de reconocida trayectoria pertenecientes o afines al área a la cual está vinculada la actividad.*

b) Ciudadano Distinguido de la Ciudad de Rosario

Corresponde otorgarla a todas aquellas personas que por su trayectoria o desempeño en un ámbito determinado se destaquen en beneficio de la comunidad.

La citada mención se hará a través de la actividad que desarrolla el nominado, como por ejemplo: Empresario Distinguido, Deportista Distinguido, etc.

*La misma podrá ser solicitada por concejales, concejalas o particulares adjuntándose fundamentación de la petición, antecedentes del postulado y avales firmados por personas de reconocida trayectoria pertenecientes o afines al área en la cual se desarrolla el ciudadano a distinguir.*

En caso de no obtener consenso favorable en la comisión correspondiente, la misma podrá generar mecanismos de consulta del ciudadano en cuestión.

c) Institución Distinguida de la Ciudad de Rosario.

Corresponde otorgar la distinción a la institución que por su trayectoria o desempeño en el ámbito social, cultural, deportivo y científico se destaque en beneficio de la comunidad.

*La misma podrá ser solicitada por concejales, concejalas o particulares adjuntándose fundamentación de la petición, antecedentes de la institución postulada y avales firmados por personas de reconocida trayectoria pertenecientes o afines al área a la cual está vinculada la Institución, con el objetivo de dar cuenta de la pertinencia del reconocimiento.*

d) Ciudadano Ilustre.

Corresponderá otorgarla a todas aquellas personas físicas que hayan demostrado meritoria y dilatada actuación en defensa del bienestar y los intereses de la comunidad, exhibiendo además en su



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

vida pública, profesional y privada un comportamiento que pueda señalarse como ejemplo para las generaciones futuras.

La misma podrá ser solicitada por concejales, *concejales* o particulares adjuntándose fundamentación de la petición y antecedentes del postulado.

El Concejo Municipal convocará a personalidades de la cultura, la ciencia, la educación, etc. que, junto a un representante del Departamento Ejecutivo y un miembro de la comisión que corresponda de acuerdo a su Reglamento Interno, conformará el comité evaluador que analizará las distintas propuestas.

El comité evaluador estudiará conjuntamente todas las peticiones presentadas correspondiendo expedirse en un único dictamen. Las resoluciones favorables deberán formularse por unanimidad. El Concejo Municipal otorgará las distinciones de Ciudadano Ilustre anualmente en un único acto.

**Art. 2º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

**Sala de sesiones, 02 de mayo de 2013.-**

  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



  
Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

CP  
REALIZÓ  
clg  
Vº Bº

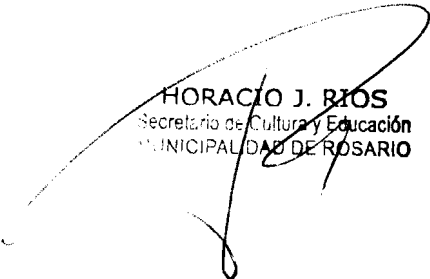
**Expte. Nº 204.055-P-2013-C.M.**



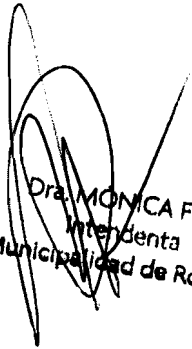
Expte. Nº 15385/2013  
Fs. Nº 03

///sario, 13 de mayo de 2013

**CUMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL Y  
DESE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO**



**HORACIO J. RÍOS**  
Secretario de Cultura y Educación  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



**Dra. MÓNICA FEIN**  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal  
Rosario*

**DECRETO Nº 0953**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 27 de mayo de 2013.-

**VISTO**

La gestión promovida mediante Expte. Nº 13929-P-2013, por la Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera, mediante la cual solicita que se disponga la actualización del precio de venta de distintos elementos, en virtud de haber variado sus costos y fijación de precios para nuevos productos,

**Y CONSIDERANDO**

Las autorizaciones de venta otorgadas a la Dirección General del Monumento Nacional a la Bandera por Decretos dictados conforme lo dispuesto a través de la Ordenanza Nº 4997/90 y su modificatoria Ordenanza Nº 5212/91, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º. AUTORIZASE**, a la Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera, a modificar el precio de venta de los elementos detallados a continuación, en virtud de haber variado sus costos y a vender los nuevos elementos que se incorporan, todos ellos detallados a continuación, **FIJÁNDOSE** el valor de venta en la suma que en cada caso se indica:

**Actualización de precios:**

<b>BAUL CUERO</b>	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$150,00.- c/u (ciento cincuenta pesos).
<b>CAJA DE TÉ MADERA Y CUERO</b>	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$180,00.- c/u (ciento ochenta pesos).
<b>IMAN CUERO</b>	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$20,00.- c/u (veinte pesos).

**LLAVERO CUERO POLICROMADO** establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$20,00.- c/u (veinte pesos).

**Nuevos productos:**

**PRENDEDOR CHAPA CHICO** establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$5,00.- c/u (cinco pesos).

**ARTICULO 2º.** El precio será actualizado periódicamente, mediante decreto a solicitud de la Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera, quien deberá fundamentar dicha petición.


**ARTICULO 3. DESE** a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

rb

*rb*

  
**FERNANDO ASEGUADO**  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



  
**Dra. MONICA FEIN**  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



Intendencia Municipal  
Rosario

**DECRETO Nº 0984**

Rosario, CUNA DE LA BANDERA, 28 de mayo de 2013.-

**Visto:**

La sanción de la Ordenanza Nº 8.980 "Reordenamiento Urbanístico Segundo Anillo Perimetral al Area Central", corresponde establecer el precio base por metro cuadrado según lo establecido por la Ordenanza Nº 8.692/10 "Régimen Diferencial para el Desarrollo de Proyectos Edilicios Especiales" en su Artículo 1.8. "Compensaciones" que dispone el mecanismo en la determinación anual del precio base por metro cuadrado a utilizarse en el cálculo de la Contribución Compensatoria prevista para la autorización de mayor aprovechamiento por incremento de altura; y

**Considerando:**

El informe efectuado por la Dirección General de Tramitación y Fiscalización Urbanística, área esta con competencia para efectuar el estudio correspondiente, que dá cuenta del resultado de las tasaciones elaboradas por el Banco Municipal de Rosario y por el Colegio de Martilleros.

Que de acuerdo a lo establecido por la citada norma se ha efectuado el promedio de ambas tasaciones de referencia a fin de obtener el precio base por metro cuadrado para su aplicación al cálculo de las compensaciones correspondientes, procedimiento que ha sido posteriormente ratificado por la Secretaria de Planeamiento.

Por todo lo expuesto, y en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTE MUNICIPAL  
DECRETA**

**Artículo 1º: FIJASE**, a partir del 3 de Diciembre de 2012, como **precio base por metro cuadrado** para el Cálculo de la Contribución Compensatoria establecido en la Ordenanza Nº 8.692/10 Artículo 1.8 los siguientes valores:

- a) **\$ 3.300** (PESOS TRES MIL TRESCIENTOS) para el Sector Norte del Segundo Anillo Perimetral al Area Central.-
- b) **\$ 3.350** (PESOS TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA) para el Sector Centro del Segundo Anillo Perimetral al Area Central.-
- c) **\$ 2.800** (PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS) para el Sector Sur del Segundo Anillo Perimetral al Area Central.-

**Artículo 2º: FIJASE**, a partir del 3 de Diciembre de 2012, para liquidar la contribución compensatoria correspondiente a la Ordenanza Nº 8.980 "Reordenamiento Urbanístico Segundo Anillo Perimetral al Area Central", el mismo en **\$ 330** (PESOS TRESCIENTOS TREINTA) por m<sup>2</sup>, correspondiente al 10 % del valor fijado para el Sector Norte del Segundo Anillo Perimetral al Area Central por el Artículo 1º a) del presente texto.-

Arq. BEATRIZ ROSA AMBROSIO  
Directora General  
Dirección de Tramitación y Fiscalización Urbanística  
Municipalidad de Rosario

**Artículo 3º: FIJASE**, a partir del 3 de Diciembre de 2012, para liquidar la contribución compensatoria correspondiente a la Ordenanza Nº 8.980 "Reordenamiento Urbanístico Segundo Anillo Perimetral al Area Central", el mismo en **\$ 335** (PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO) por m2, correspondiente al 10 % del valor fijado para el Sector Centro del Segundo Anillo Perimetral al Área Central por el Artículo 1º b) del presente texto.-

**Artículo 4º: FIJASE**, a partir del 3 de Diciembre de 2012, para liquidar la contribución compensatoria correspondiente a la Ordenanza Nº 8.980 "Reordenamiento Urbanístico Segundo Anillo Perimetral al Area Central", el mismo en **\$ 280** (PESOS DOSCIENTOS OCHENTA) por m2, correspondiente al 10 % del valor fijado para el Sector Sur del Segundo Anillo Perimetral al Area Central por el Artículo 1º c) del presente texto.-

**Artículo 5º: DESE** a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.-

Arq. EDUARDO A. GONZÁLEZ  
Subsecretario de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario

Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



C.F. Ma. Verónica Trizar  
Secretaria de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal  
Rosario*

## **DECRETO Nº 0985**

Rosario, CUNA DE LA BANDERA, 28 de mayo de 2013.-

### **Visto:**

La Ordenanza Nº 8.757 sobre la regulación de "Aspectos Higrotérmicos y Demanda Energética de las Construcciones"; y

### **Considerando:**

Que el Artículo 4º de dicha Ordenanza establece que se deberá implementar el correspondiente Decreto reglamentario para la correcta aplicación de la mencionada.

Que la Comisión Especial conformada sobre la base del Artículo 5º de la Ordenanza Nº 8757 en cumplimiento de sus funciones (Artículo 5º - Inciso 1), con el objetivo de hacer operativa la aplicación de la Ordenanza, recomienda:

- a) Actualizar los valores y datos incluidos en el Anexo I en virtud de la revisión de las Normas IRAM, que se ha producido en este tiempo.
- b) Aplicar las exigencias de la Ordenanza con criterios de gradualidad, en virtud de que la implementación de la misma supone algunas modificaciones en las características constructivas y/o en las técnicas edificatorias más comunes en la actual construcción del parque edilicio; y también, la posible demanda de nuevos materiales y sistemas de cerramientos, todo lo cual requerirá un período de adaptación de la industria de la construcción.

Teniendo en cuenta que algunas de las Normas IRAM de aplicación en esta reglamentación se encuentran en etapa de discusión para su actualización, se propone la aplicación de dos criterios de gradualidad paralelos.

Que es necesario destacar que los valores máximos admisibles se establecen a partir de la adaptación de las normas IRAM y de las prácticas locales y regionales.

Que en virtud de lo expresado es fundamental aclarar y complementar lo establecido en la normativa mencionada.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

## **LA INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A**

**Artículo 1º: REGLAMENTASE** el Artículo 2º - Inciso 1 - punto b) de la Ordenanza Nº 8.757, estableciéndose que respecto a este punto prevalece la aplicación de lo estatuido en el Inventario y Catalogación de Bienes del Patrimonio Histórico y Urbanístico de la ciudad de Rosario, entendiéndose que no se aplicará la Ordenanza 8757 para los edificios con grado de protección 1a y 1b, como tampoco será de aplicación para los edificios de grados de protección 2a y 2b que no incorporen nueva edificación. Para las reformas y/o ampliaciones previstas, acorde a los grados de protección asignados por Ordenanza Nº 8.245 y modificatorias, corresponde lo establecido en el punto 1.1.2 - Inciso b del Anexo del presente Decreto.-

**Artículo 2º: REGLAMENTASE** el Artículo 2º - Inciso 1 - punto f) de la Ordenanza Nº 8757 estableciéndose que este punto es solo aplicable a los edificios aislados con una superficie útil total inferior a 50 m2 NO HABITABLES.

**Artículo 3º: REGLAMENTASE** el Artículo 3º de la Ordenanza Nº 8757 estableciéndose dos criterios de gradualidad paralelos que se reglamentan en el Anexo "Aplicación Reglamentaria de Aspectos Higrotérmicos y Eficiencia Energética de las Construcciones" del presente decreto y consisten en:

- a) la aplicación de exigencias respecto de las características de la envolvente de los edificios (parámetros higrotérmicos y de demanda energética), y
- b) el tamaño y escala de los edificios.

**Artículo 4º: REGLAMENTASE** el Artículo 5º - Inciso 2) de la Ordenanza Nº 8757 estableciéndose que a los efectos de cumplir con lo dispuesto en el citado artículo la Comisión Especial podrá usar las instalaciones municipales que determine el Programa de Construcciones Sustentables y Eficiencia Energética dependiente de la Secretaría de Planeamiento.-

**Artículo 5º:** Forma parte del presente Decreto, el ANEXO denominado "**Aplicación Reglamentaria de Aspectos Higrotérmicos y Eficiencia Energética de las Construcciones - Etapa 1: de aplicación en los dos primeros años**" que se elabora sobre la base del Anexo I de la Ordenanza Nº 8757 según lo dispuesto en el Artículo 4º de la mencionada norma, cuya aplicación es de carácter obligatorio a fin de implementar las disposiciones contenidas en la Ordenanza Nº 8.757.-

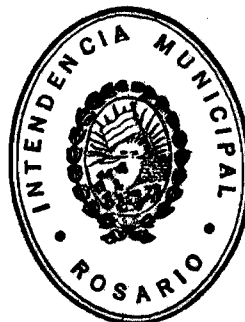
**Artículo 6º:** El presente Decreto reglamentario regirá a partir del 1º de julio de 2013.-

**Artículo 7º: DESE** a la Dirección General de Gobierno; insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.-

  
Arq. EDUARDO A. GONZÁLEZ  
Subsecretario de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario

  
FERNANDO ASEGURADO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario

  
Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario





*Intendencia Municipal  
Rosario*

## **ANEXO**

### **Aplicación Reglamentaria de Aspectos Higrotérmicos y Eficiencia Energética de las Construcciones**

#### **Eta**

#### **1. Generalidades.**

##### **1.1. Ambito de aplicación.**

##### **1.1.1. La Ordenanza Nº 8757 es aplicable en:**

a) edificios de nueva construcción, correspondientes a edificios públicos o privados con los siguientes usos: vivienda unifamiliar, Multivivienda, Oficinas, Estudios, Salones Comerciales, Clínicas, Sanatorios, Hospitales, Supermercados, Auditorios, Casas Velatorias, Casinos, Centros comerciales, Cines, Confeiterías bailables, Hoteles y Teatros, con una superficie cubierta computable superior a 4.000 m<sup>2</sup> durante el primer año y superior a 3.000 m<sup>2</sup> a partir del segundo año.

b) modificaciones, reformas o rehabilitaciones de edificios existentes públicos o privados, con una superficie cubierta computable superior a 4.000 m<sup>2</sup> durante el primer año y superior a 3.000 m<sup>2</sup> a partir del segundo año.

##### **1.1.2. Se excluyen del ámbito de aplicación:**

- aquellas edificaciones que por sus características de utilización deban permanecer abiertas;
- edificios y monumentos catalogados oficialmente con grado de protección 1a y 1b, en razón de su particular valor arquitectónico o histórico. Prevalece lo estatuido en el Inventario y Catalogación de Bienes del Patrimonio Histórico y Urbanístico de la ciudad de Rosario entendiéndose que no se aplicará esta normativa para los edificios catalogados con grados de protección 2a y 2b cuyo proyecto de rehabilitación y/o ampliación se desarrolle dentro del volumen del proyecto original. El Departamento Ejecutivo podrá, mediante resolución fundada, autorizar reformas diferentes y/o adaptación paulatina a la presente normativa cuando su aplicación afecte al inmueble, la percepción del mismo y/o el entorno patrimonial de manera incompatible con la política de preservación que se impulsa. Será autorizado cuando, contempladas todas las alternativas, no resulte deseable cumplimentar íntegramente con lo establecido por la normativa, de modo de evitar que las reformas perjudiquen las partes de valor de los inmuebles patrimoniales. La evaluación se realizará en el marco de lo establecido en el trámite de Viabilidad Patrimonial.
- edificios utilizados como lugares de culto y para actividades religiosas, iglesias, templos y capillas;
- construcciones provisorias con un plazo previsto de utilización igual o inferior a dos años;
- instalaciones industriales, talleres, edificios agrícolas no residenciales, depósitos, galpones y cocheras;

##### **1.1.3. Se establece la siguiente gradualidad:**

a) Gradualidad en los **Parámetros Higrotérmicos** de la envolvente: Se aplicará en los dos primeros años a los parámetros higrotérmicos de la envolvente: Artículos 2.1 (transmitancia térmica y riesgo de condensaciones) y 2.2 (factor de exposición solar) del presente Anexo. A partir del tercer año se aplicarán la totalidad de los parámetros que hacen a la demanda energética para el acondicionamiento térmico.

b) Gradualidad en la **Escala** de las construcciones: Lo establecido en 1.1.3.a se verificará en todos aquellos edificios de más de 4000 m<sup>2</sup> cubiertos -computables- correspondientes a los usos establecidos en el Ambito de aplicación, artículo 1.1.1 para el primer año, y con los que voluntariamente decidan implementarla. A todos los mayores a 3000 m<sup>2</sup> para el segundo año. A todos los que superen los 2000 m<sup>2</sup> para el tercer año. A todos los que superen los 1000 m<sup>2</sup> para el cuarto año; a partir del quinto año a todos los edificios mayores a 500 m<sup>2</sup> y a partir del sexto año a todas las construcciones incluidas en el Ambito de Aplicación de la Ordenanza 8757 (Art. 2) y en el presente Decreto Reglamentario.

Arq. EDUARDO A. GONZÁLEZ  
Subsecretario de Planeamiento  
Municipal



## **1.2 Procedimiento de verificación.**

### **1.2.1. Verificación del Proyecto:**

Se verificará mediante la documentación que se presentará de acuerdo a lo que se establece en el artículo 1.3 del presente Decreto. La misma deberá estar firmada por el/los propietario/s y el/los profesional/es matriculado/s y habilitado/s por el Colegio profesional correspondiente, integrando la solicitud del Permiso de Edificación.

En caso de producirse modificaciones posteriores al proyecto presentado, las mismas deberán comunicarse y adecuarse a la presente reglamentación cuyas modalidades de presentación se establecen en el punto 4.1 del presente decreto.

### **1.2.2. Verificación de Construcción:**

La verificación del cumplimiento en la construcción de los edificios se llevará a cabo de acuerdo con las indicaciones descritas en el Apartado 4 del presente decreto.

### **1.3 Documentación técnica:**

La Documentación Técnica se presentará ante el Programa de Construcciones Sustentables y Eficiencia Energética y deberá integrar, una vez aprobada, la solicitud del Permiso de Edificación.

La documentación se elaborará según el Instructivo para la Confección y Presentación de Documentación Técnica sobre Aspectos Higrotérmicos de las Construcciones y las Planillas pertinentes se completarán según el archivo digital correspondiente que contiene los valores para los distintos materiales y componentes de la envolvente. Ambos se encontrarán disponibles en la sección Trámites en la página web oficial de la Municipalidad de Rosario - [www.rosario.gov.ar](http://www.rosario.gov.ar).

Deberá presentarse la siguiente documentación técnica:

- a. Planilla 1: Verificación de transmitancias térmicas para techos de cada solución constructiva.
- b. Planilla 2: Verificación de transmitancias térmicas para paredes exteriores de cada solución constructiva.
- c. Planilla 3: Verificación de transmitancias térmicas y factor de exposición solar de cerramientos transparentes según la orientación.
- d. Plano de arquitectura con el que se solicitará el permiso de edificación, con el agregado de las vistas restantes de la envolvente en escala 1:100.
- e. Plano con esquemas de secciones de cada solución constructiva de techos y paredes exteriores. Se deberá detallar claramente el material componente de cada capa con sus respectivos espesores. Escalas sugeridas: 1:10 y 1:20.
- f. Planilla de locales indicando áreas de superficies transparentes y áreas de superficies de paredes exteriores por fachada de acuerdo al modelo suministrado.

Los datos estarán debidamente referenciados en los planos generales de arquitectura.

#### **Aclaración:**

La verificación de los parámetros antes mencionados (transmitancias térmicas y factor de exposición solar) se realizará para los cerramientos de los locales de primera y de cuarta clase/categoría descriptos en el punto 3.4.1.1. del Reglamento de Edificación de la ciudad de Rosario. Los locales a verificar mencionados en el Reglamento de edificación son: bibliotecas, billares, comedores, consultorios, dormitorios, escritorios, living-rooms, oficinas, salas, salas para juegos infantiles, confiterías, gimnasios, locales deportivos, laboratorios y locales comerciales.

Las medianeras que sean expuestas se considerarán como paredes exteriores. (ver punto 3.2.1)

## 2. Caracterización y cuantificación de las exigencias.

### 2.1. Aislación térmica y condensaciones.

Las exigencias de aislación térmica y riesgo de condensaciones se establecen en función de la zonificación climática establecida por la Norma IRAM 11603 actualizada en 2012, sintetizada en el apartado 3. del presente documento.

Las transmitancias térmicas (K) deberán ser inferiores a las establecidas por la Comisión Especial, las cuales se indican en la Tabla I.

**Tabla I: Valores máximos admisibles de Transmitancia Térmica**

Tipo de cerramiento	K máximo [W/m <sup>2</sup> K]
Techos	0.38
Paredes exteriores	0.74
Cerramientos transparentes	2.80

En el caso que las superficies transparentes verticales superen el 60 % de la fachada, el valor máximo admisible de transmitancia térmica será 1.80 W/m<sup>2</sup>K.

En el caso que se incluyan superficies transparentes en techos el valor máximo admisible de transmitancia térmica será 1.80 W/m<sup>2</sup>K cualquiera sea la superficie relativa.

Dados los valores máximos de Transmitancia Térmica exigidos para techos y paredes, no será necesaria la verificación del riesgo de condensación superficial.

Las condensaciones intersticiales en los cerramientos no serán admitidas. A los fines de evitar las mismas, se exigirá la existencia de barrera de vapor, cuando fuera necesario por las características del material, debiendo verificarse su materialización y ubicación relativa en el detalle constructivo a presentar. Ver punto 1.3.e

### 2.2. Protección solar.

Las exigencias de protección solar se establecen en relación a las orientaciones de cada una de las superficies semitransparentes. El factor de exposición solar (Fes) relaciona el tipo de protección solar propuesta con el valor correspondiente a un vidrio incoloro de 3 mm de espesor sin protecciones ni obstrucciones.

El Fes deberá ser inferior a los establecidos por la Comisión Especial, que se indican en la Tabla II.

**Tabla II: Valores máximos admisibles de Factor de Exposición Solar**

Orientaciones	FES máximo
Cuadrante Norte (NNE- NNO) 341° a 20°	0.45
Cuadrantes Este y Oeste. 21° a 160° y 201° a 340°	0.30
Cuadrante Sur (SSE – SSO) 161° a 200°	0.90
Lucernarios y planos inclinados con ángulo inferior a 60°	0.25

Aclaración: Para los límites de cada cuadrante ver ítem 3.1.2

Las planillas de verificación de los valores de K y Fes se confeccionarán en base a un modelo a suministrar por la Municipalidad, que tendrá incorporados los valores de conductividades térmicas de materiales,

resistencias térmicas de cerramientos y factor de exposición solar de superficies transparentes, correspondientes a soluciones constructivas de uso habitual, y establecidas por la Comisión Especial en base a las normativas y documentación técnica reconocida sobre el tema.

En aquellos casos en los que el Profesional proponga soluciones constructivas no previstas en el modelo suministrado, deberá fundamentar adecuadamente su propuesta, la que será evaluada y aprobada por la Comisión Especial.

### 2.3. Permeabilidad al aire.

No se exige en esta primera etapa.

### 2.4. Demanda energética.

No se exige en esta primera etapa.

## 3. Cálculo y Dimensionado.

### 3. 1. Datos previos.

#### Datos climáticos para Rosario según Norma IRAM 11603 actualizada 2012

##### Datos climáticos de invierno

Estación	Prov.	Latitud	Long.	ASNM	TMED	TMAX	TMIN	TMA	TDMN	PREC	HR	Hel. Rel.	VM	GD 18	GD 20	GD 22
Rosario (AERO)	SF	-32.92	-60.78	25	12.2	17.9	6.5	-7.8	-4.0	147	80	5.4	13	970	1365	1840

##### Datos climáticos de verano

Estación	Prov.	Latitud	Long.	ASNM	TMED	TMAX	TMIN	TMA	TDMX	PREC	HR	Hel. Rel.	VM
Rosario (AERO)	SF	-32.92	-60.78	25	23.27	29.3	17.2	40.5	37.3	486.2	71.5	8.6	13

#### Referencias

**LAT:** Latitud

**LONG:** Longitud

**ASNM:** Altura sobre el nivel del mar en metros

**TMED, TMAX Y TMIN:** Temperaturas Media, Máxima y Mínima, medias promedio de los meses de invierno y de los meses de verano, respectivamente, en grados Celsius.

**TDMN:** Temperatura de diseño mínima, en grados Celsius.

**TMA:** Temperatura mínima absoluta, en grados Celsius

**TDMX:** Temperatura de diseño máxima, en grados Celsius

**PREC:** Precipitación media de los meses de invierno y de verano, respectivamente, en milímetros.

**HR:** Humedad relativa media mensual de los meses de invierno y de verano, respectivamente, en por ciento.

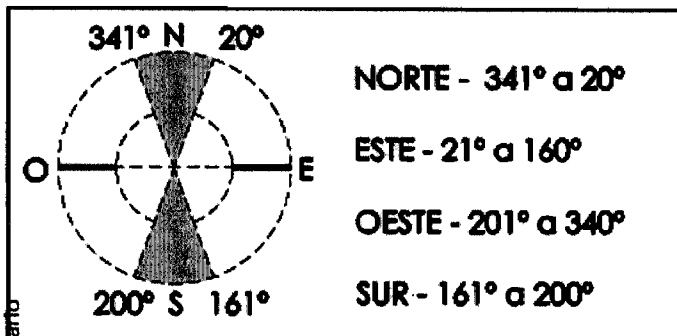
**HELRE:** Heliofanía Relativa

**VM:** Velocidad del viento, en kilómetros por hora.

**GDnn:** Grados día de calefacción en función de diversas temperaturas base de confort, en grados Celsius.

### 3.1.2 Delimitación de las Orientaciones.

Se adopta el siguiente criterio:



La orientación de las paredes exteriores y cerramientos transparentes se definirá por el valor angular formado por el norte geográfico y la normal a dicho cerramiento, medido en sentido horario.

### 3.1.3. Valores higrotérmicos de diseño.

No es de aplicación en esta etapa.

### 3.1.4. Clasificación de los espacios.

a) A los efectos de la aplicación del presente decreto se consideran los locales de primera y de cuarta categoría del reglamento de edificación que se detallan a continuación: bibliotecas, billares, comedores, consultorios, dormitorios, escritorios, living-rooms, oficinas, salas, salas para juegos infantiles, confiterías, gimnasios, locales deportivos, laboratorios y locales comerciales.

b) Los tipos de cerramiento a verificar serán los siguientes:

Techos: comprenden aquellos cerramientos en contacto con el exterior horizontales o con una inclinación inferior a 60° respecto a la horizontal;

Paredes exteriores: comprenden aquellos cerramientos en contacto con el exterior verticales o con una inclinación superior a 60° respecto a la horizontal, incluidas las medianeras expuestas. El área a computar será la superficie neta interna, de piso terminado a cielorraso y de pared a pared.

Cerramientos transparentes: comprenden aquellos cerramientos en contacto con el exterior, cualquiera sea su posición, que presenten algún grado de transmitancia a la radiación solar. El área a computar será la del vano completo incluidas las carpinterías.

## 4. Controles.

El cumplimiento de la Ordenanza Nº 8757 se verificará mediante dos instancias de control:

a. El Programa de Construcciones Sustentables y Eficiencia Energética verificará y aprobará la documentación técnica establecida en el punto 1.3. (planillas y detalles constructivos).

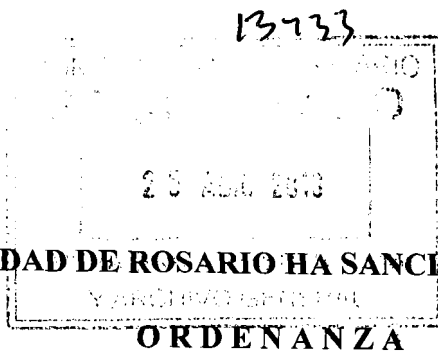
b. Posteriormente, el Programa de Construcciones Sustentables y Eficiencia Energética tendrá la facultad de inspeccionar las obras conjuntamente con la Dirección General de Obras Particulares, pudiendo además recurrir a Servicios Técnicos de Terceros para producir los informes necesarios. En caso de detectarse en esta inspección, diferencias entre lo ejecutado y la documentación técnica presentada y aprobada se procederá de la siguiente manera:

1. Se requerirá la presentación de nueva documentación de acuerdo a lo ejecutado. Si lo ejecutado se encuadra dentro de lo reglamentado, dicha documentación se adjuntará al legajo para la solicitud del final de obra.

2. Si se encuentra fuera de lo reglamentado deberá adecuarse la documentación y la construcción para el cumplimiento de la misma.

3. En caso de no adecuarse a lo reglamentado la Dirección General de Obras Particulares pondrá en marcha los mecanismos sancionatorios previstos en la reglamentación vigente.

Arq. EDUARDO A. GONZÁLEZ  
Subsecretario de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA

(Nº 9.039)

#### Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los/as concejales Sukerman Roberto, López Norma, Zamarini Miguel, Miatello Osvaldo, Giulliano Diego y León Daniela, mediante el cual crea Comisión Pro Visita del Papa Francisco a Rosario.

Se fundamenta que: **“Visto:** La elección del entonces cardenal Jorge Mario Bergoglio como Sumo Pontífice, quien adoptó el nombre de Francisco.

La invitación realizada por la Presidenta de la Nación para que visite a la República Argentina.

**Considerando:** Que el pasado miércoles 20 de marzo asumió el Papa Francisco, convirtiéndose en el primer Papa nacido en Argentina, hecho histórico y trascendental tanto para nuestro país como para el resto de Latinoamérica, nuestra Patria Grande.

Que haber asumido la jerarquía máxima de la Iglesia Católica implica un hecho fundamental que no se limita a los fieles que comulgan dicha religión sino que comprende y se relaciona con el resto de los credos religiosos.

Que de acuerdo a la Iglesia Católica sus fieles suman 1200 millones en todo el mundo, de los cuales la mayoría se asientan en nuestra región, razón que asigna gran relevancia para nuestro país y la región.

Que Francisco es el primer pontífice originario del continente americano, el primer hispano desde Alejandro VI —muerto en 1503— y el primero no europeo desde el sirio Gregorio III —fallecido en 741—. Además, es el primero perteneciente a la Compañía de Jesús, Orden que fundamenta sus principios en la educación, la vocación de servicio y la austeridad.

Que tras la muerte del papa Juan Pablo II el 2 de abril de 2005, fue considerado uno de los candidatos a ocupar el lugar del sumo pontífice, cargo para el que fue elegido finalmente Joseph Ratzinger, quien adoptó el nombre de Benedicto XVI.

Que como arzobispo y cardenal, Bergoglio fue conocido por su humildad, celo doctrinal y su compromiso con la justicia social. Optó por promover el diálogo y acercarse a los distintos colectivos sociales, fuesen o no católicos; así como por reforzar la tarea pastoral en las parroquias, aumentando la presencia de sacerdotes en las villas y barrios marginales.

Que en este sentido, ha manifestado gestos alejados de la ostentación y el protocolo que se relacionan a su perfil austero. Asimismo, para su asunción indicó a los obispos y arzobispos del país que en lugar de ir a Roma “continúen con esa cercanía espiritual tan apreciada acompañándola con algún gesto de caridad hacia los más necesitados”.

Que un auspicioso símbolo de sus primeros mensajes fue “que el Papa debe abrir los brazos para custodiar a todo el pueblo de Dios y acoger con afecto y ternura a toda la humanidad”.

Que la elección de su nombre papal Francisco, reflejado en Francisco de Asís, denota un profundo significado que a su vez implica un camino, ya que según dijo, fue un hombre de pobreza y de paz. De este modo expresó humildad y sencillez, exclamando que le gustaría una Iglesia pobre para los pobres.

Que la Presidenta Cristina Fernández de Kirchner viajó al Vaticano con motivo de la asunción papal acompañada de una comitiva multipartidaria.

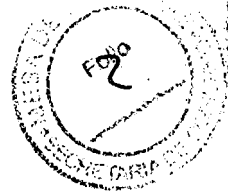
Que nuestra Presidenta fue la primera mandataria en tener reunión con el Papa Francisco, expresándole, entre otras cosas, su deseo de que visite la Argentina.

Que en el año 1987 se produjo la visita a la ciudad de Rosario del entonces Papa Juan Pablo II, quien celebró una misa en el Monumento a la Bandera para más de 300.000 personas, momento histórico para nuestra ciudad.

Que el día 7 de octubre de cada año se celebra la fiesta en honor a la Virgen del Rosario, que dio nombre a nuestra ciudad, fiesta instituida por el Papa San Pío V en ocasión del aniversario de la victoria obtenida por los cristianos en la Batalla naval de Lepanto (1571), atribuida a la Madre de Dios, invocada por la oración del rosario.



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



Que en la Basílica Catedral de la ciudad de Rosario se encuentra una imagen de la Virgen del Rosario que fue traída desde Cádiz, España, en 1773 y que este año 2013 se cumplen 240 años desde este hecho histórico.

Que en mayo de 2001 el entonces Cardenal Jorge Mario Bergoglio, en su calidad de Arzobispo de Buenos Aires y Presidente de la Conferencia Episcopal Argentina presidió y celebró la Misa de Clausura del Primer Congreso Nacional de Doctrina Social desarrollado en la Universidad Católica Argentina de la ciudad de Rosario.

Que la visita del Papa Francisco implicaría un hecho fundamental para nuestra sociedad, con el único objeto de aunar en dicha circunstancia la diversidad tanto religiosa como sociocultural, expresando el respeto y la unión en el reconocimiento de la diversidad para una cultura de la paz.”

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Créase la Comisión Pro Visita del Papa Francisco a la ciudad de Rosario.

**Art. 2º.-** La Comisión está conformada por las autoridades del Concejo Municipal, los concejales miembros de la Comisión de Gobierno y Cultura del Concejo Municipal y se invitará a participar de la misma a representantes del Departamento Ejecutivo Municipal, al Arzobispado de Rosario y representantes de los diversos cultos reconocidos y con personería jurídica de la ciudad de Rosario.

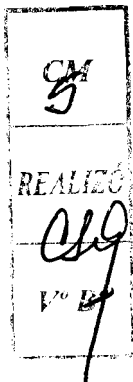
La Comisión es presidida por un concejal, elabora su reglamento interno y sus reuniones se llevan a cabo en la sede del Concejo Municipal o dónde la Comisión lo determine por mayoría simple de sus miembros.

**Art. 3º.-** La Comisión realizará las gestiones necesarias ante el Arzobispado de Rosario, la Conferencia Episcopal Argentina, la Nunciatura Apostólica en Argentina, la Santa Sede o ante quien corresponda para que la visita a la ciudad de Rosario del Papa Francisco se produzca en ocasión de su primer visita a la Argentina.

**Art. 4º.-** La Comisión Pro Visita del Papa Francisco a la ciudad de Rosario determinará las distinciones que correspondan al Sumo Pontífice en virtud de su labor humanística, fuerte compromiso social y trascendencia como líder espiritual fruto de su condición de jefe supremo de la Iglesia Católica Apostólica Romana.

**Art. 5º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de sesiones, 18 de Abril de 2013.-



*Marchionatti*  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



*Norma B. Lopez*  
NORMA B. LOPEZ  
Vicepresidenta 1ª  
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 203.354-P-2013-C.M.

**Expte. Nº 13433-C-2013**

Fs. 3

Ordenanza Nº 9039

//sario, 9 de mayo de 2013.

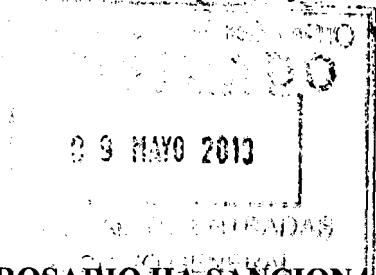
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



**FERNANDO ASEGURADO**  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



**Dra. MÓNICA FEIN**  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 9.044)**

**Concejo Municipal:**

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno y Cultura, han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por el concejal Boasso, quien manifiesta la creciente reproducción de micro-basurales en terrenos baldíos o desocupados en los diferentes barrios de la ciudad de Rosario.

**Considerando:** Que, en diferentes zonas de nuestra ciudad se generan micro-basurales, producto muchas veces de los restos que arrojan tanto particulares, como carros a caballo y empresas como los supermercados.

Que, en el Concejo Municipal se aprueban semanalmente decretos para erradicar estos micro-basurales, que se vuelven a reproducir inmediatamente una vez que se limpian atento no solo a la mala conducta de quienes arrojan basura como así también de la falta de guarda y mantenimiento de dichos predios.

Que, la situación antes descrita se da en terrenos mayormente propiedad del estado municipal, provincial o nacional atento la difícil guarda de los mismos.

Que, la Ordenanza Nº 4.713/89 puso en funcionamiento el Programa Municipal Huertas Comunitarias, la que prevee la cesión de terrenos baldíos para tal fin.

Que, la Ordenanza Nº 7.188/01 establece los mecanismos y condiciones para la "Cesión de uso transitorio de inmuebles de propiedad municipal".

Que, es necesario generar soluciones a largo plazo para que esta situación no se siga repitiendo y reproduciendo.

Que, desde el Municipio se generan programas que mejoran la relación con el medio ambiente, como por ejemplo el "Programa de Agricultura Urbana", y buscar otras alternativas que logren articular con dicho Programa, favorecen de forma directa a la relación entre los ciudadanos y el medio ambiente.

Que, hay experiencias en barrios como "La Florida", donde se generaron acuerdos entre vecinos, empresas y municipio, pudiendo recuperar estos predios donde se localizaban los micro-basurales a través de la instalación de huertas comunitarias, que trabajadas y gestionadas por vecinos de la zona, posibilitaron no mantener los predios limpios y desmalezados sino también contribuyeron a la alimentación y trabajo de los vecinos que participan del programa.

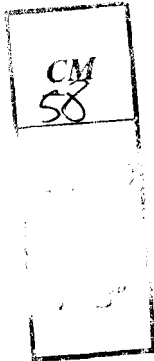
Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** En el marco de la Ordenanza Nº 4.713/89, el Departamento Ejecutivo gestionará a través la repartición que corresponda, la erradicación y reacondicionamiento de los grandes espacios donde se generan micro-basurales en las diferentes zonas de la ciudad, para que posteriormente sean utilizados como espacios de huerta barrial en consonancia con el "Programa de Agricultura Urbana" llevado a cabo por la Municipalidad de Rosario.

**Art. 2º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de sesiones, 25 de Abril de 2013.-



*Marcelo Marchionatti*  
 Sr. Marcelo Marchionatti  
 Secretario General Parlamentario  
 Concejo Municipal De Rosario



*Miguel Zamarini*  
 Gjal. Miguel Zamarini  
 Presidente  
 Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 202.978-P-2013-C.M.**




Expte. Nº 15395-C-2013

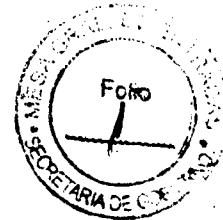
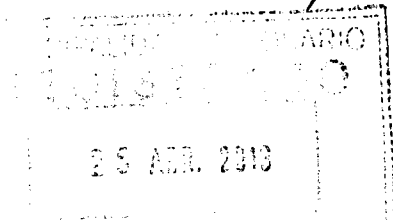
Fs. 02

///Secretaría de Promoción Social,      31 MAY 2013

Visto que el día 25 de abril de 2013 el Concejo Municipal ha sancionado la Ordenanza Nº 9.044, habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2756, **CUMPLASE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección General de Gobierno.

  
SUSANA BARTOLOME  
SUBSECRETARIA DE ECONOMIA  
SOLIDARIA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

  
Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(N° 9.042)**

**Concejo Municipal:**

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno y Cultura han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los concejales Sciutto, Foresi y Colono; quienes manifiestan que en el marco de la Ordenanza N° 7.188 el Municipio cede terrenos a instituciones tales como Asociaciones Vecinales, ONGs, entre otras.

CONSIDERANDO: Que, dicho plazo es escaso, en particular para los clubes que deseen solicitar ayudas económicas a través de planes provinciales, nacionales y/o internacionales para ampliación edilicia, o para la realización de actividades en beneficio de los socios del club.

Que, los tiempos de concreción de los trámites que competen a la renovación de la cesión son extensos comparados con el plazo otorgado para el uso de los terrenos por parte de los clubes.

Que, teniendo en cuenta las tareas de contención social y cultural que desarrollan los clubes en pro de las necesidades de sus socios, tanto como de los habitantes del barrio, resulta necesario establecer otras pautas en cuanto a la cesión de predios municipales, cuando los objetivos de dichas instituciones así lo ameriten.

Que, el Art. 13 de la Ordenanza N° 8.340, establece que las instituciones alcanzadas por la misma, que se encuentren comprendidas dentro del Decreto N° 12.261, Ordenanza N° 7.188, u otra norma análoga, como así también todas aquellas que utilicen terrenos públicos que fueran objeto de contrato de concesión, cesión de uso transitorio o tenencia precaria, deberán justificar además en los articulados de la misma, el cumplimiento de lo establecido en la norma específica como así también toda otra documentación que dicha normativa establezca al efecto.

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de

**ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Modifícase el Punto 1 del Art. 5º de la Ordenanza N° 7.188/01, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**“ART. 5º: Aprobada la cesión por el Concejo Municipal, el Departamento Ejecutivo y la entidad cesionaria, suscribirán un convenio de cesión y desocupación que deberá establecer”:**

**1.- El plazo de otorgamiento de la cesión, fijando fecha de vencimiento, el que no podrá exceder de tres (3) años. Quedan exceptuadas de dicho plazo las Asociaciones Vecinales, y otras Organizaciones No Gubernamentales (ONGs), reconocidas, las que en el caso de las cesiones se regirán por la normativa específica establecida por Ordenanza N° 7.376.**

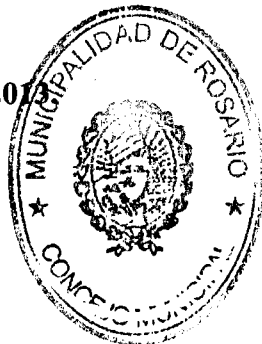
**Asimismo los clubes sociales y deportivos de la ciudad de Rosario, quedan exceptuados fijando fecha de vencimiento en un plazo de diez (10) años a partir de la firma de cesión”.**

**Art 2º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

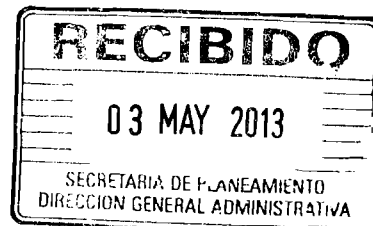
Sala de Sesiones, 18 de abril de 2013

Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario

Expte. N° 202653-P-2013 CM.




*[Signature]*  
NORMA B. LOPEZ  
Vicepresidente 1º  
Concejo Municipal de Rosario




31  
REALIZÓ  
*[Signature]*  
7

//sario, 09 MAY 2013

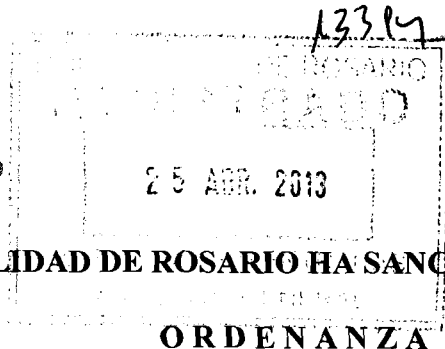
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arq. EDUARDO A. GONZÁLEZ  
Subsecretario de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE  
ORDENANZA  
(Nº 9.041)**

**Concejo Municipal:**

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno y Cultura han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los concejales Sciutto, Foresi y Colono quienes manifiestan que en el marco de la Ordenanza Nº 7.188 el Municipio cede terrenos a instituciones tales como Asociaciones Vecinales y ONGs, entre otras.

CONSIDERANDO: Que, dicho plazo es escaso, en particular para los clubes que deseen solicitar ayudas económicas a través de planes provinciales, nacionales y/o internacionales para ampliación edilicia, o para la realización de actividades en beneficio de los socios del club.

Que los tiempos de concreción de los trámites que competen a la renovación de la cesión son extensos comparados con el plazo otorgado para el uso de los terrenos por parte de los clubes.

Que teniendo en cuenta las tareas de contención social y cultural que desarrollan los clubes en pro de las necesidades de sus socios, tanto como de los habitantes del barrio, resulta necesario establecer otras pautas en cuanto a la cesión de predios municipales, cuando los objetivos de dichas instituciones así lo ameriten.

Que la Ordenanza Nº 7.376 establece la cesión de terrenos a Asociaciones Vecinales y ONGs por un plazo de veinte (20) años, resultando esta experiencia satisfactoria para las partes.

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su tratamiento el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Establécese que toda cesión de uso transitorio de inmuebles de propiedad municipal destinada al funcionamiento de clubes se realice a través de un comodato por un plazo de diez (10) años, toda vez que los objetivos previstos por dichas instituciones contemplen proyectos a largo plazo.

**Art. 2º.-** El comodato a que hace referencia el Art. 1º será revalidado anualmente con la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos por parte de la dirección competente de la Secretaría de Promoción Social, la presentación de balances y toda otra documentación requerida al efecto por esta Municipalidad.

**Art. 3º.-** El comodato podrá ser revocado, previa comunicación fehaciente por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, con un plazo de 90 días, en caso que el predio se necesitase para obras de interés público, declaradas a tales efectos por el Concejo Municipal.

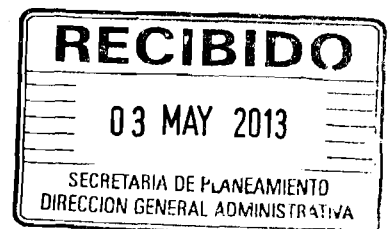
**Art. 4º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 18 de abril de 2013

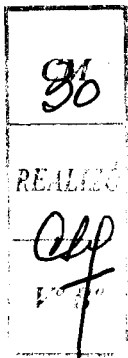
*Dr. Marcelo Marchionatti*  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



*NORMA E. LOPEZ*  
Vicepresidente 1º  
Concejo Municipal de Rosario



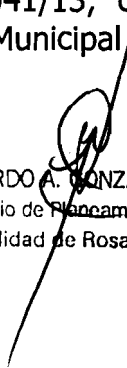
Expies. Nº 202651-P-2013 CM.




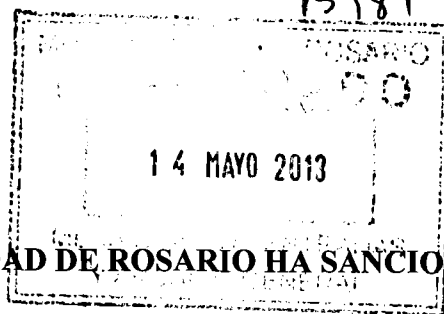
09 MAY 2013

//sario,

Habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 2.756, la Ordenanza N° 9.041/13; cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

  
Arq. EDUARDO A. GONZÁLEZ  
Subsecretario de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario

  
Dña. MÓNICA FEIN  
Interdentia  
Municipalidad de Rosario



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(N° 9.048)**

**Concejo Municipal:**

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo, ha tomado en consideración el Mensaje N° 27/12 S.P., enviado por el Departamento Ejecutivo con Anteproyecto de Ordenanza modificatoria del Capítulo IV, Artículo 8° “Condiciones Edilicias para las Grandes Parcelas” de la Ordenanza N° 8.244. Todo ello evaluado por la Secretaría de Planeamiento.

**CONSIDERANDO:** Que dentro del proceso de revisión del Código Urbano que el Departamento Ejecutivo está desarrollando, se formularon nuevas normas urbanísticas que paulatinamente irán reemplazando las indicaciones del mismo. Las Ordenanzas de Reordenamiento Urbanístico del Área Central y Reordenamiento Urbanístico del Primer Anillo Perimetral al Área Central vigentes, fueron los primeros avances de esta revisión normativa aprobadas en el año 2.008.

Que la formulación de nuevos indicadores urbanísticos supone repensar el modo en que se entiende el proceso de construcción de la ciudad y el rol que le corresponde a la autoridad municipal en la orientación de ese proceso.

Que la Ordenanza N° 8.244/08 “Primer Anillo Perimetral al Area Central” que definió nuevos indicadores Urbanísticos para las acciones de construcción en el interior del sector de la ciudad que rodea al Área Central, referidos particularmente a alturas de edificación y densidad de ocupación del suelo, entre otros indicadores.

Que a los fines del reordenamiento urbanístico –para asignarles sus respectivos indicadores urbanísticos- se definieron Áreas de Tejido y Corredores Urbanos y como situación particular de éstas las Grandes Parcelas.

Que dado el tiempo transcurrido desde la vigencia de la Ordenanza N° 8.244, es procedente analizar los resultados de la aplicación de la nueva normativa para todas las áreas que define.

Que en tal sentido es pertinente contemplar esta circunstancia y adecuar lo establecido en el Capítulo V de la Ordenanza N° 8.244/08 “Indicadores Urbanísticos Especiales para las Grandes Parcelas en Áreas de Tejido” para, manteniendo el espíritu de la norma, alentar el desarrollo de proyectos unitarios especiales.

Por lo expuesto, esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

**Artículo 1°.- MODIFÍCASE** el Artículo 8° del Capítulo IV de la Ordenanza N° 8.244, el que se reemplaza según el siguiente texto:

“Artículo 8°: **CONDICIONES EDILICIAS PARA LAS GRANDES PARCELAS.**

Para el desarrollo de proyectos unitarios en parcelas o conjunto de parcelas contiguas de superficie igual o mayor a mil (1.000) metros cuadrados y con un frente mínimo de veinticinco (25) metros corridos, se establece la posibilidad de observar los siguientes indicadores urbanísticos:

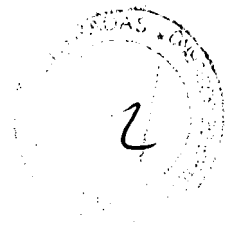
**a) Altura mínima:** Se establece una altura mínima de seis (6) metros.

**b) Altura máxima:** Sólo se permitirá, exceptivamente, previa autorización y a solicitud expresa del interesado sobrepasar la altura del tejido circundante, si las construcciones asumen la condición de exentas en las siguientes situaciones:

- Cuando la parcela o conjunto de parcelas se encuentra ubicada en el Área de Tejido 1 –AT 1–, se establece una altura máxima de treinta metros (30 m.).



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



- Cuando la parcela o conjunto de parcelas se encuentra ubicada en el Área de Tejido 2 –AT 2–, se establece una altura máxima de veintitrés metros (23 m.).
- Cuando la parcela o conjunto de parcelas se encuentra ubicada en el Área de Tejido 3 –AT 3–, se establece una altura máxima de diecinueve metros (19 m.).

En estos casos el propietario deberá ingresar como requisito de la autorización la Contribución por Aprovechamiento Exceptivo en Altura descrita en el *inciso j)* del Artículo 7º.

La altura se toma desde el nivel de vereda hasta el nivel superior de losa de azotea.

La altura máxima corresponde solamente a construcciones exentas. Cuando la edificación se apoya en una de las medianeras, corresponde la altura máxima del Área de Tejido correspondiente indicada en el Artículo 6º inciso b).

En caso de lotes ubicados en esquina o con frentes sobre calles con distinto régimen de altura, la altura mayor regirá hasta una profundidad de treinta y cinco (35) metros a partir de la Línea de Edificación correspondiente o hasta el deslinde parcelario, de encontrarse éste a menor distancia de la citada Línea de Edificación.

**c) Altura en Centro de Manzana:** La altura máxima en Centro de Manzana es seis (6) metros. Podrá alcanzarse a la altura máxima indicada en el inciso b) del presente artículo, en casos especiales (relación superficie de la parcela / superficie manzana, atravesamiento de manzana) previa evaluación del proyecto por parte de la Comisión de Evaluación de Proyectos Urbanos (CEPU).

**d) Ajuste de la Altura Máxima:** La altura máxima de la edificación podrá modificarse hasta un cinco por ciento (5%) únicamente cuando se trate de posibilitar una mejor resolución del proyecto.

Sólo se permitirá superar la altura máxima establecida con construcciones complementarias: elementos estructurales, tanques, salas de máquinas, conductos, ventilaciones, chimeneas, lucernarios, pararrayos o señales de balizamiento aéreo.

**e) Tolerancias:** Se admite una disminución máxima de un 10% tanto en la dimensión del frente mínimo de la parcela como en la superficie mínima establecida para obtener los indicadores de Gran Parcela. Estas tolerancias no son acumulativas: la opción de usufructo de la tolerancia en la dimensión del frente implica el cumplimiento de la superficie mínima establecida para la parcela; del mismo modo, la disminución admitida de la superficie de la parcela implica el cumplimiento del frente mínimo establecido.

**f) Salientes y Balcones:** Sólo se permitirán salientes y balcones a partir de los cuatro (4) metros de nivel de vereda.

**g) Ochavas:** Sus dimensiones serán las establecidas en el Punto 5.3.5 del Código Urbano. Tendrán cielorrasos planos a una altura mínima de cuatro (4) metros de nivel de vereda, salvo en edificios catalogados, en los que se debe mantener la dimensión de la ochava, debiendo el área competente del Departamento Ejecutivo Municipal aportar una solución técnica a los fines de garantizar la seguridad en dichos cruces.

**h) Índice Edificio y Factor de Ocupación de Suelo (FOS):** No se aplica Índice Edificio. El Factor de Ocupación del Suelo (FOS) máximo es de 0,50.

La volumetría edificada quedará regulada por el cumplimiento del FOS establecido, las disposiciones vigentes referidas a las dimensiones mínimas de patios y la distancia mínima entre bloques edificados y ejes medianeros que se establece en este mismo Artículo.

**i) Tipología edilicia:** No se autoriza en ningún caso la construcción de edificios de altura libre, cualquiera sea su tipología.

Cuando por unificación de parcelas se involucre inmuebles catalogados se respetarán las condiciones establecidas según el Grado de Protección y los Niveles de Intervención determinados por Ordenanza N° 8.245/ 08.



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

Cuando las construcciones sean exentas, la distancia mínima libre entre la edificación y los ejes medianeros será de seis (6) metros; cuando las construcciones estén apoyadas sobre un eje medianero, la distancia mínima libre entre la edificación y el otro eje medianero será de seis (6) metros.

Las áreas de circulación abiertas tendrán un ancho mínimo de seis (6) metros.

El proyecto deberá ser presentado ante la Comisión Evaluadora de Proyectos Urbanos (CEPU) para su evaluación, previa presentación ante la Dirección General de Obras Particulares para la solicitud del Permiso de Edificación.

**j) Distancia entre bloques construidos:**

Rige la distancia entre bloques definida en el Art. 6º del presente capítulo para las Áreas de Tejido.

**k) Aprovechamiento del incremento de altura:** Los edificios construidos en grandes parcelas podrán exceptivamente superar los diecinueve (19) metros en el Área de Tejido 1 –AT1–; los trece (13) metros en el Área de Tejido 2 –AT2–; y los diez (10) metros en el Área de Tejido 3 –AT3–, previa autorización de la repartición municipal correspondiente, y a solicitud expresa del interesado de su adhesión a la normativa vigente. En tales casos, el propietario deberá ingresar como requisito de la autorización la Contribución por Aprovechamiento Exceptivo en Altura descrita en el inciso j) del Artículo 7º.

Los ingresos generados bajo este concepto deberán ingresarse a la Partida: “12.08.07. Contribución Compensatoria” del Clasificador de Recursos por Rubros, procediéndose a su afectación a los siguientes Fondos Especiales: Fondo de Preservación Urbanística (50%) y Fondo Municipal de Obras Públicas (50%).

**l) Usos admitidos:**

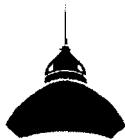
Se consideran en general, todos los usos admitidos en el sector en que se encuentra la Gran Parcela:

- Residencia permanente y transitoria (vivienda colectiva, hotel, apart hotel y hospedajes en general.)
- Establecimientos educativos en todos sus niveles.
- Actividades culturales y recreativas (auditorios, salas de exposiciones, bibliotecas, galerías de arte, gimnasios y clubes sociales).
- Recreativas deportivas (gimnasios, natatorios, canchas de squash, tenis y paddle).
- Servicios de salud (clínicas, consultorios, sanatorios, laboratorios de análisis clínicos).
- Asociaciones (organizaciones empresariales, organizaciones profesionales, sindicatos y organizaciones religiosas).
- Servicios de gastronomía (restaurantes, bares, heladerías, rotiserías).
- Servicios de intermediación financiera y otros servicios financieros (entidades bancarias, crediticias, financieras, cooperativas, casas de cambio y seguros).
- Servicios inmobiliarios, empresariales o de alquiler.
- Servicios informáticos y actividades conexas.
- Estudios profesionales.
- Comercio minorista en general.

Con la finalidad que usos que no sean expresamente mencionados como admitidos, sean considerados no admitidos por no encontrarse incluidos en la nómina anterior, se definen expresamente como **usos no admitidos** los siguientes:

- Comercios mayoristas.
- Industria de cualquier tipo y depósitos exclusivos en general.
- Cocheras y playas de estacionamiento para vehículos de gran porte.
- Servicio de lavado, mantenimiento y reparación de todo tipo de vehículos.
- Actividades que manipulen productos químicos, tóxicos, sustancias peligrosas, inflamables o explosivos.





Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

4

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, toda actividad o emprendimiento deberá dar cumplimiento a todos los requisitos y procedimientos que para la habilitación de cada uso, establezcan las Ordenanzas pertinentes.

**Art. 2º.-** Los emprendimientos a desarrollar en las “grandes parcelas” deberán poseer espacios para estacionamiento de vehículos en relación a la magnitud del emprendimiento y en número suficiente en relación a los usos.


**Art. 3º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

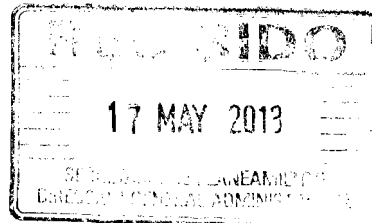
**Sala de Sesiones, 9 de mayo de 2013.**

52  
CSG  
7

  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario

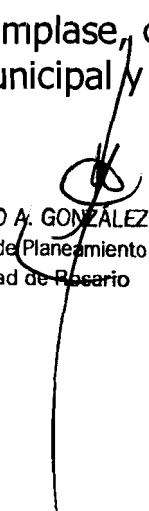


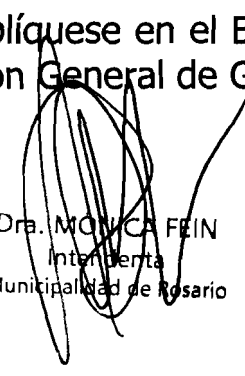
  
Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario



Rosario, 27 MAY 2013

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

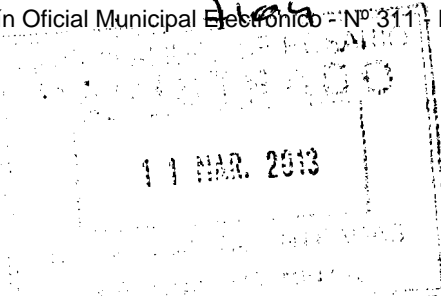
  
Arq. EDUARDO A. GONZALEZ  
Subsecretario de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario

  
Dra. MONICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

**Expte. Nº 197720-I-2012 CM y 25478-D-2012 D.E.**



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 9.035)**

**Artículo 1º.-** Modificase el art. 6º (inc. A) de la Ordenanza nº 8997, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Art. 6º:** Los vehículos a incorporar deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser unidades sedan cuatro puertas, cuyas dimensiones deberán ser de un largo mínimo de 3,90 mts cuando la altura sea mayor de 1,50 mts; en el caso que la altura del vehículo sea menor a 1,50 mts el largo mínimo deberá ser de 4,20 mts, Cero Km o modelo del año de la convocatoria para el otorgamiento, en este caso el kilometraje no podrá superar los 20.000 Km.

**Art. 2º.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-  
**Sala de Sesiones, 28 de Febrero de 2013.**

CM 57
REALIZÓ [Signature]
Vº Bº [Signature]

*[Signature]*  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



*[Signature]*  
Cpl. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 202.750-P-2013 C.M.-**


Rosario, 13 de marzo de 2013.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

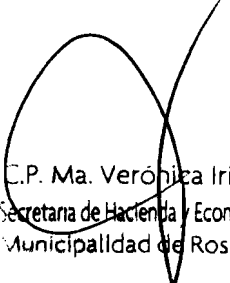
ERGR



**Ing. DIEGO LEONE**  
Subsecretario de Servicios Públicos  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



**Dra. MONICA FEIN**  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario



**C.P. Ma. Verónica Irizar**  
Secretaria de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario



**FERNANDO ASEGURADO**  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



12681

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 9.056)**

**Concejo Municipal:**

Vuestra Comisión de Derechos Humanos ha tomado consideración el proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Boasso y la Concejala Schmuck, en el cual crean el Registro DAMA – Dispositivo de Alerta para Mujeres Agredidas.

**Visto:** La necesidad de proveer de asistencia inmediata en casos de agresiones a mujeres por parte de sus parejas o ex parejas.

**Y Considerando:** Que este proyecto procura la conexión entre botones de pánico personales y el Centro de Monitoreo y Asistencia Ciudadana; de manera que cuando una mujer oprima el botón de pánico, se pueda visualizar el geo-posicionamiento de la misma en un mapa virtual ubicado en el mencionado Centro; y de esta manera se pueda dar alerta al 911 para enviar un móvil policial.

Que según la ONG la Casa del Encuentro, en 2011 se registraron 282 casos de femicidios (cada 31 horas una mujer murió víctima por cuestiones de género).

Que en el Municipio de Tigre actualmente este sistema está siendo implementado con éxito el Dispositivo de Alerta para Mujeres Agredidas (DAMA) consistiendo en un botón anti-pánico que entregarán a mujeres que hayan denunciado a parejas o ex parejas por agresiones.

Que este proyecto de Ordenanza prevé un dispositivo que también contará con una grabadora que se activará al momento de pulsar el botón anti-pánico.

Que, el 0800-444-00420 recibió 3.530 llamadas durante el 2011 y también hubo 475 denuncias en la Comisaría de la Mujer.

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Créase el Sistema de Dispositivos de Alerta para Mujeres Agredidas (DAMA), como herramienta de protección para mujeres en riesgo de agresión, en el ámbito de la ciudad de Rosario y en coordinación con el Gobierno de la Provincia de Santa Fe.

**Art. 2º.-** El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del Instituto de la Mujer, será también el ámbito de otorgamiento de dichos dispositivos, conforme lo determine el Poder Judicial y en un todo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley nº 11529, sus modificatorias y sus Decretos Reglamentarios.

**Art. 3º.-** El Centro de Monitoreo 911 del Gobierno de la Provincia de Santa Fe implementará el Sistema de Dispositivos de Alerta para Mujeres Agredidas (DAMA), creado por el art. 1ro.

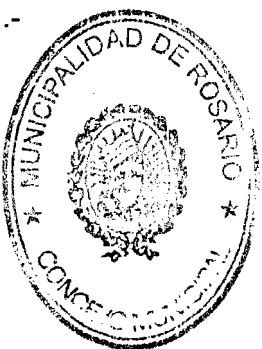
**Art. 4º.-** La tecnología a aplicarse deberá contar con sonido y sistema geo-referencial, con activación automática al momento de pulsar el dispositivo mencionado y el geo-posicionamiento de la víctima.

**Art. 5º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de sesiones, 23 de Mayo de 2013.-

17  
EM  
Vº Bº

Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

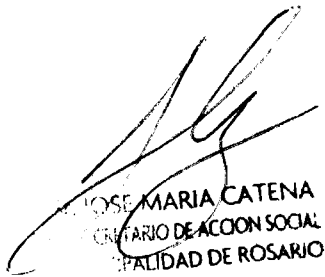
**Expte. Nº 193.795-P-2012-C.M.**

Expte. Nº 18281-C-2013

Fs. 02

///Secretaría de Promoción Social, 12 JUN 2013

Visto que el día 23 de mayo de 2013 el Concejo Municipal ha sancionado la Ordenanza Nº 9.056, habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2756, **CUMPLASE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección General de Gobierno.



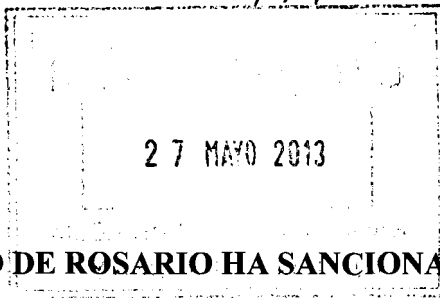
JOSE MARIA CATENA  
SECRETARIO DE ACCION SOCIAL  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MONICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 9.053)**

**Artículo 1º.-** Modifíquese e incorpórese a la Ordenanza nº 7038/2000, artículo 2, el siguiente párrafo, que quedará de la siguiente manera:

**Art. 2º.-** Los establecimientos habilitados deberán presentar semestralmente una certificación firmada por un Ingeniero especialista en la Ley de Higiene y Seguridad de Trabajo matriculado, donde constará el perfecto estado de los juegos.

Será obligatoria la desinfección de establecimientos en su totalidad, con una periodicidad de 30 días, teniendo que presentar la declaración de dicho requisito a la Municipalidad, toda vez que ésta lo requiera.

**Art. 3º.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

**Sala de sesiones, 16 de Mayo de 2013.-**

32

Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



Ejal. Miguel Zamarin  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 201.826-P-2012-C.M.**

*gu*

**Expte. Nº 17734-C-2013**

Fs. 2

Ordenanza Nº 9053

Rosario, 07 de Junio de 2013.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese a la Dirección General de Gobierno.

  
FERNANDO ASEGURADO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario

  
Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario